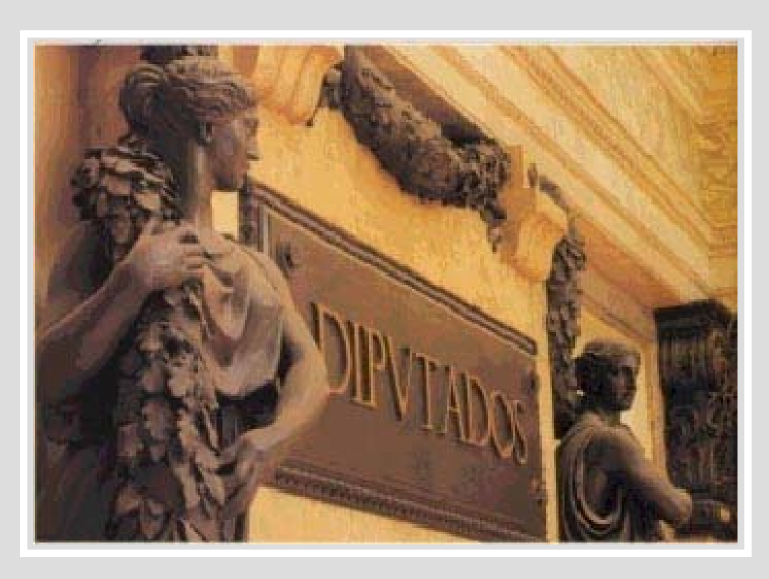
NÚMERO 3518 MONTEVIDEO, MARTES 5 DE AGOSTO DE 2008



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

41ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ALBERTO PERDOMO GAMARRA
(Presidente)

Y UBERFIL HERNÁNDEZ
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR MARTI DALGALARRONDO AÑÓN Y DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR GUSTAVO SILVEIRA

XLVI LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 31 de julio de 2008.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 5 de agosto, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva. (Se establece que podrán trabajar en régimen de medio horario de trabajo a partir del vencimiento de la licencia prevista por el artículo 33 de la Ley Nº 17.292). (Carp. 2322/008). (Informado). (VOTACIÓN). Rep. 1157 y Anexo I

4º.- Protocolo de Intenciones con el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de la Lucha Contra la Discriminación y Promoción de Igualdad Racial. (Aprobación). (Carp. 1732/007). (Informado). Rep. 946 y Anexo I

5º.- Ciudad capital del departamento de Rivera. (Se declara ciudad símbolo de la integración entre los países del MERCOSUR). (Carp. 3806/004). (Informado). Rep.159 y Anexo I

6º.- Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. (Modificación del artículo 103 de la Ley Nº 16.713). (Carp. 2039/007). (Informado). Rep.1057 y Anexo I

7º.- Carlos Cosse Coronel. (Designación a la Escuela Nº 37 de la localidad de Quebracho, departamento de Cerro Largo). (Carp. 1327/006). (Informado). Rep. 793 y Anexo I

8º.- Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR – Cuba y Acta de Rectificación. (Aprobación). (Carp. 2498/008). (Informado). Rep. 1225 y Anexos I y II

9º.- Tomás Cacheiro. (Designación al puente ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional N° 14 "Brigadier General Venancio Flores"). (Carp. 1485/006). (Informado). Rep. 870 y Anexo I

10.- Blanca Olira Lemos González. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa para el otorgamiento de una pensión graciable). (Carp. 2602/008). (Informado). Rep. 1269 y Anexo I

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN JOSÉ PEDRO MONTERO
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

ORDEN DEL DÍA

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo Abdala, Washington Abdala, Álvaro Alonso, Pablo Álvarez López, José Amorín Batlle, Hugo Arambillete, Beatriz Argimón, Roque Arregui, Miguel Asqueta Sóñora, Alfredo Asti, Manuel María Barreiro, Gloria Benítez, Juan José Bentancor, Gustavo Bernini, Daniel Bianchi, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Sergio Botana, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Irene Caballero, Diego Cánepa, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Julio Cardozo Ferreira, Federico Casaretto, Alberto Casas, Nora Castro, Hebert Clavijo, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Beatriz Costa, Mauricio Cusano, Richard Charamelo, Silvana Charlone, Álvaro Delgado, Juan José Domínguez, David Doti Genta, Carlos Enciso Christiansen, Gustavo A. Espinosa, Sandra Etcheverry, Julio César Fernández, Luis José Gallo Imperiale, Javier García, Daniel García Pintos, Nora Gauthier, Carlos González Álvarez, Rodrigo Goñi Romero, Óscar Groba, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Uberfil Hernández, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, Luis Alberto Lacalle Pou, Fernando Longo Fonsalías, Guido Machado, Jorge Machiñena, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Carlos Mazzulo, Gonzalo Mujica, Pablo Naya, Gonzalo Novales, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Miguel Otegui, Ivonne Passada, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Daniel Peña Fernández, Adriana Peña Hernández, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Pablo Pérez González, Enrique Pintado, Iván Posada, Jorge Pozzi, Juan A. Roballo, Edgardo Rodríguez, Jorge Romero Cabrera, Javier Salsamendi, Dardo Sánchez Cal, Víctor Semproni (1), Sergio Servetto, Carlos Signorelli, Pedro Soust, Juan C. Souza, Hermes Toledo Antúnez, Mónica Travieso, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Álvaro Vega Llanes y Homero Viera, Horacio Yanes.

Con licencia: Bertil R. Bentos, Rodolfo Caram, Jorge Gandini, Álvaro F. Lorenzo, Nelson Rodríguez Servetto y Luis Rosadilla.

Falta con aviso: Luis García Da Rosa.

Actúan en el Senado: Carlos Gamou y Héctor Tajam.

Observaciones:

(1) A la hora 18:14 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Pablo Naya.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 279

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 25 de julio de 2008, ha promulgado las siguientes leyes:

- Nº 18.323, por la que se crean los Consorcios de Exportación y se establecen normas para su funcionamiento. C/746/005
- Nº 18.324, por la que se faculta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que actualmente desempeñan tareas en dicha Administración y que fueran contratados en condición de eventuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.960, de 26 de abril de 2006. C/2592/008
- Nº 18.325, por la que se designa “Coronel Médico doctor Fermín Ferreira”, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas. C/2209/007

\- *Archívense*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Seguridad Social se expide sobre el proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa para el otorgamiento de una pensión graciable a la señora María Carmen Cotón Moa. C/2597/008

\- *Se repartió con fecha 31 de julio*

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa “Profesor Enrique Amado Melo Sosa” el Liceo de la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó. C/641/005
- por el que se designa “Agosto Álvarez: el héroe de Aguas Dulces” la Escuela Nº 65 del departamento de Rocha. C/933/006
- por el que se designa “Unión Europea” la Escuela Nº 95, del departamento de Montevideo. C/2402/008
- por el que se designa “Benjamín Franklin” la Escuela Nº 153 de Tiempo Completo de Toledo Chico, departamento de Montevideo. C/2450/008

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba la

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, suscrita por la República en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en La Paz, República de Bolivia, del 15 al 24 de mayo de 1984. C/741/005

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre el proyecto de ley, por el que se declara feriado para la ciudad de Conchillas, departamento de Colonia, el día 24 de octubre de 2007, con motivo de cumplirse el 120º aniversario de su fundación. C/2044/007

- *Se repartirán*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Río Negro remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, sobre las normas aprobadas por el Parlamento Europeo relativas al tratamiento de los inmigrantes. C/8/005

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

La Junta Departamental de Colonia remite copia de las exposiciones realizadas por una señora Edila:

- relacionada con la posibilidad de la propagación del virus de la rabia a través de la mordedura de murciélagos. C/11/005

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

- acerca de hechos de violencia doméstica registrados en los últimos meses en el país. C/25/005

- *A la Comisión de Derechos Humanos*

La Junta Departamental de Salto remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, referente a la necesidad de adoptar medidas a los efectos de reducir el costo del precio del gasoil para taxistas y pequeños repartidores del interior del país. C/237/005

- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*

Las Juntas Departamentales de Florida y Rivera comunican la integración de sus Mesas para el período 2008-2009. C/97/005

- *Téngase presente*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Turismo y Deporte contesta el pedido de informes del señor Representante Bertil R. Bentos, sobre las obras a realizarse en la Plaza de Deportes "José Enrique Rodó", en la ciudad capital del departamento de Paysandú. C/697/005

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta las siguientes exposiciones escritas:

- presentada por el señor Representante Julio Cardozo Ferreira, relacionada con la necesidad de construir un nuevo pozo semisurgente para abastecer de agua potable a la localidad de Las Toscas de Caraguatá, departamento de Tacuarembó. C/22/005
- presentada por el señor Representante Aníbal Pereyra, acerca de las necesidades de abastecimiento de agua de varias escuelas rurales del departamento de Rocha. C/22/005

La referida Secretaría de Estado remite el informe producido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por el que contesta el pedido de informes del señor Representante Horacio Yanes, referente al ingreso de funcionarios entre marzo de 2000 y marzo de 2005. C/1713/007

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de los siguientes asuntos:

- pedido de informes del señor Representante Pablo Abdala, acerca de versiones de prensa relativas a presuntos asesoramientos brindados por el Poder Ejecutivo al gobierno electo de la República del Paraguay. C/2677/008
- exposiciones realizadas:
  - por la señora Representante Nora Castro, en sesión de 18 de junio de 2008, sobre la incidencia que tiene en nuestro país la emigración, especialmente, la "fuga de cerebros". S/C
  - por el señor Representante Juan Andrés Roballo, en sesión de 1º de julio de 2008, relacionada con la Directiva del Retorno Voluntario, aprobada por la Unión Europea. S/C

El Ministerio de Defensa Nacional contesta el pedido de informes del señor Representante Jorge Pozzi, referente a las medidas aplicadas para contener o controlar el derrame de fuel-oil ocurrido en costas de nuestro país. C/2609/008

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Jorge Gandini solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- a la Oficina Nacional del Servicio Civil, sobre la situación funcional de un señor Representante Nacional. C/2727/008
- a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con la presunta condición de funcionario del Poder Judicial por parte de un señor Representante Nacional. C/2728/008

- *Se cursaron con fecha 30 de julio*

El señor Representante Pablo Abdala solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, acerca de los adeudos que mantienen organismos públicos con la referida Secretaría de Estado por concepto del denominado "Servicio 222". C/2729/008

- *Se cursó con fecha 31 de julio*

El señor Representante Jaime Mario Trobo solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, referente a los recursos humanos de la citada Secretaría de Estado. C/2730/008

El señor Representante Bertil R. Bentos solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Desarrollo Social y de Economía y Finanzas, sobre la aplicación de la Ley Nº 18.259, de 14 de marzo de 2008, relativa a indemnizaciones a pescadores damnificados por la veda de pesca en la zona B del río Uruguay. C/2731/008

- *Se cursaron con fecha 1º de agosto*

El señor Representante Álvaro Delgado solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, sobre los sistemas de controles aplicables a la composición de combustible diesel. C/2732/008

El señor Representante Juan C. Souza solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionado con la autorización para el comienzo de obras a una cooperativa de viviendas del departamento de Artigas. C/2733/008

- *Se cursaron con fecha 4 de agosto*

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dispone la conmemoración de cada fecha patria, por parte del Poder Ejecutivo, en el día correspondiente a las mismas. C/2734/008

El señor Representante Mauricio Cusano presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dictan normas relativas a la adopción de niños y adolescentes. C/2735/008

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

La Mesa da cuenta que, con fecha 17 de julio de 2008, dictó una resolución por la que se reconoce la constitución del Sector Parlamentario Corriente de Acción y Pensamiento – Libertad, integrado por la señora Representante Nora Castro y los señores Representantes Pablo Álvarez López, Carlos Gamou, Luis Rosadilla, Javier Salsamendi y Juan C. Souza. C/28/005".

3.- Proyectos presentados.

A) "FECHAS PATRIAS. (Se dispone su conmemoración en el día correspondiente a las mismas).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo conmemorará cada fecha patria en el día correspondiente a las mismas.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo 1º no implica la modificación del régimen de feriados existentes.

Montevideo, 30 de julio de 2008.

JAVIER GARCÍA DUCHINI, Representante por Montevideo, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo, DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones, ANA LAURA GADEA, Representante por Durazno, GUSTAVO BORSARI BRENNA, Representante por Montevideo, SANDRA ETCHEVERRY, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ, Representante por Lavalleja, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, ALBERTO

CASAS, Representante por San José, SERGIO SERVETTO, Representante por Maldonado, JORGE MACHIÑENA, Representante por Montevideo, BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, ÁLVARO DELGADO, Representante por Montevideo, RICHARD CHARAMELO, Representante por Canelones, DAVID FERNÁNDEZ, Representante por Maldonado, CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN, Representante por Florida, GONZALO NOVALES, Representante por Soriano, JULIO BASANTA, Representante por Colonia, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, ALBERTO PERDOMO GAMARRA, Representante por Canelones, ALFREDO CABRERA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, resolvió el 26 de diciembre de 2006, que el 19 de junio de cada año sería la única fecha conmemorativa por parte del Gobierno nacional.

Esto en los hechos significó que el 19 de abril, 18 de mayo, el 18 de julio y el 25 de agosto, a pesar de permanecer como feriados, al no conmemorarse, su significado pase inadvertido.

Con una resolución presidencial y en un solo acto, en los hechos, se eliminaron las recordaciones del proceso libertador e independentista. Estas fechas quedarán marcadas en rojo en los calendarios, pero no son conmemoradas por el Gobierno nacional.

Es imposible unificar y concentrar todo lo que fue un proceso muy rico que concluyó con la jura de nuestra primera Constitución de 1830. Cada fecha fue distinta y con un valor singular y su aporte a nuestra construcción como nación es diferente.

No entendemos la justificación de tal resolución que, además, introduce aspectos que hacen a enfrentamientos entre uruguayos en el pasado reciente y que no podrán ser resueltas por esta vía, con la unificación de las conmemoraciones de fechas patrias que nos unen y nos identifican a todos los orientales por igual.

Proponemos este simple proyecto que obliga al Gobierno nacional a disponer la conmemoración de cada fecha patria, en forma individual y en el día que le corresponda cada año.

Montevideo, 30 de julio de 2008.

JAVIER GARCÍA DUCHINI, Representante por Montevideo, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo, DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones, ANA LAURA GADEA, Representante por Durazno, GUSTAVO BORSARI BRENNA, Representante por Montevideo, SANDRA ETCHEVERRY, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ, Representante por Lavalleja, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, ALBERTO CASAS, Representante por San José, SERGIO SERVETTO, Representante por Maldonado, JORGE MACHIÑENA, Representante por Montevideo, BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, ÁLVARO DELGADO, Representante por Montevideo, RICHARD CHARAMELO, Representante por Canelones, DAVID FERNÁNDEZ, Representante por Maldonado, CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN, Representante por Florida, GONZALO NOVALES, Representante por Soriano, JULIO BASANTA, Representante por Colonia, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, ALBERTO PERDOMO GAMARRA, Representante por Canelones, ALFREDO CABRERA, Representante por Montevideo".

B) "ADOPCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. (Normas).

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. (Objeto de la adopción).- La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, amparándolo en su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales, emocionales y materiales, si ello no puede ser proporcionado por su familia de origen.

El instituto de la adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

A los efectos de la presente ley los niños o adolescentes son los nonatos y los comprendidos entre cero (0) y dieciocho (18) años no cumplidos.

Artículo 2º. (Régimen legal).- La adopción se sujetará, en cuanto a su tramitación, a las normas establecidas en esta ley y, en lo no previsto por ella, a las de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004.

Artículo 3º. (Consentimiento del niño y adolescente).- Sí el niño o adolescente sujeto al procedimiento a que se refiere la presente ley, fuese adulto, el Juez recabará su consentimiento, el que deberá manifestarse expresamente en la fase previa a la adopción. El magistrado obrará en tal sentido teniendo en cuenta la edad y la madurez mental del niño o adolescente.

En conformidad con lo establecido en el inciso anterior del presente artículo, el Juez se referirá en cuanto a la posibilidad de ser adoptado, y en el curso del procedimiento de adopción, respecto de la solicitud presentada por el o los interesados.

Se entiende por adolescente, en el caso del varón, el menor de 18 y mayor de 14 años; en el caso de la mujer, la menor de 18 años y mayor de 12.

En caso de negativa, el Juez dejará constancia de las razones que invoque el adolescente.

Excepcionalmente, por motivos fundados en el interés superior del adolescente, podrá resolverse la prosecución del respectivo procedimiento; esto último, previa vista del Ministerio Público y Fiscal.

Artículo 4º. (Organismos acreditados).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y los organismos acreditados ante éste para los efectos de lo establecido en el artículo 6º en conformidad a las disposiciones que sean aplicables, podrán hacerse parte en todos los asuntos que regula esta ley, en defensa de los derechos e intereses del niño y/o adolescente.

Esta facultad podrá ejercerse hasta que surta efectos la adopción y, con posterioridad, sólo en relación con el juicio de nulidad de la adopción.

Artículo 5º. (Registros del INAU).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) deberá llevar dos registros: uno, de personas interesadas en la adopción de un niño o adolescente, en el cual se distinguirá entre aquellas que tengan residencia en el país y las que residan en el extranjero; y otro, de personas que pueden ser adoptadas.

El servicio velará por la permanente actualización de esos registros.

La sola circunstancia de que un niño o adolescente que puede ser adoptado o un interesado en adoptar no resultara inscripto, no obstará a la adopción, si se cumplen todos los procedimientos y requisitos legales.

Artículo 6º. (Condiciones para la acreditación).- Podrán intervenir en los programas de adopción sólo el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o los organismos acreditados ante éste.

La acreditación se otorgará únicamente a corporaciones o fundaciones que tengan entre su objeto la asistencia o protección de niños y adolescentes, demuestren competencia profesional e idoneidad para ejecutar programas de adopción, y sean dirigidas por personas de solvencia técnica.

La concesión o denegación de la acreditación se dispondrá por resolución fundada del Director Nacional del INAU, motivada en la concurrencia o ausencia de los requisitos legales; la suspensión o revocación procederá en caso de ausencia o pérdida de alguno de los requisitos indicados.

La institución a la cual se deniegue, suspenda o revoque la acreditación podrá interponer recurso de revocación ante el mismo Director, e interponer en subsidio recurso jerárquico, para ante el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días corridos, a partir del día siguiente hábil de la notificación del acto administrativo a recurrir.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañando los antecedentes de hecho y de derecho que la fundamenten.

Artículo 7º. (Programa de adopción).- El programa de adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño o adolescente una familia responsable.

Estas actividades la realizarán el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área.

Conformará el contenido de dicho programa, entre otros, que el INAU (dentro de sus atribuciones legales) estableciere, el apoyo y la orientación a la familia de origen del niño o adolescente, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, a cuyo efecto les corresponderá acreditar la idoneidad requerida en el artículo 20 de esta ley.

Para estos efectos, se entiende por familia de origen los parientes consanguíneos a que se refiere el artículo 14 y, a falta de ellos, a quienes tengan bajo su cuidado al niño/a adolescente.

CAPÍTULO II

I - De los procedimientos previos a la adopción

Artículo 8º. (Requisitos para ser adoptados).- Los menores de 18 años, que pueden ser adoptados, son los siguientes:

A) Los que cuyos padres se encuentran declarados incapaces, al momento de la iniciación del procedimiento de adopción; en este caso, el Juez instruirá, por cuerda separada, la agregación en el expediente de la sentencia declarativa de incapacidad del o de los progenitores.

B) Los que cuyos padres hayan sido declarados ausentes (artículo 50 y siguientes del Código Civil y normas concordantes).

C) El que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes, de conformidad al artículo 11.

D) El que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes.

Artículo 9º. (Medidas judiciales).- Tratándose de los niños y adolescentes a que se refiere el literal A) del artículo anterior, a lo más, dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaración de voluntad de los padres o del padre o madre compareciente, el Juez decretará una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

1) Si sólo hubiere comparecido uno de los padres, ordenará que se cite personalmente al otro padre o madre para que concurra al tribunal, bajo apercibimiento de presumirse su voluntad de entregar al niño o adolescente en adopción. La citación se reiterará por una vez en caso de no concurrencia, pero los plazos que se contemplen para las citaciones, en su conjunto, no podrán exceder de cuarenta días corridos contados desde la declaración que dé inicio a este procedimiento.

   Vencido este término o habiéndose negado a concurrir al tribunal el padre o madre citado, será suficiente la sola declaración del compareciente.

   Si el padre o madre no compareciente hubiere fallecido, declarado ausente o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará también la declaración del otro.

2) Requerirá los informes que estime necesarios para acreditar fehacientemente que los padres del niño o adolescente se encuentran interdictos o son susceptibles de ser declarados incapaces o no están en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

   Al requerirlos, señalará el plazo dentro del cual deberán ser evacuados, que no excederá de treinta días.

3) Dentro del mismo plazo máximo señalado en el numeral anterior, oirá al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) cuando la gestión no sea patrocinada por ese servicio o alguno de los organismos acreditados ante él.

   El Juez deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la realización de la última de las diligencias anteriores, si se cumplieren antes del vencimiento de los plazos señalados o, en todo caso, desde que ocurra esto último, prescindiendo de las que no se hayan evacuado.

   Si no resolviere dentro de plazo, y la gestión estuviere patrocinada por el INAU o un organismo acreditado ante éste, se entenderán comprobadas las circunstancias expresadas en el literal A) del artículo 8º de la presente ley. El tribunal certificará estas actuaciones, a solicitud del interesado.

La resolución que declare que el niño o adolescente puede ser adoptado o la correspondiente certificación, en su caso, será puesta en conocimiento del INAU para los efectos previstos en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 10. (Iniciación del procedimiento).- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse antes del nacimiento del hijo, siempre que sea patrocinado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o un organismo acreditado ante éste.

En tal caso, se efectuarán los trámites que correspondan, y sólo quedará pendiente la ratificación de la madre y el dictamen de sentencia.

Dentro del plazo de treinta días, contado desde el parto, la madre deberá ratificar ante el tribunal su voluntad de entregar en adopción al niño.

No podrá ser objeto de apremios para que ratifique y, si no lo hiciere, se la tendrá por desistida de su decisión.

Con todo, si la madre falleciere antes de ratificar, será suficiente manifestación de su voluntad de dar al niño en adopción, la que conste en el proceso.

Ratificada por la madre su voluntad, el Juez resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 11. (Niño o adolescente descendiente de uno de los adoptantes).- En el caso del niño o adolescente a que se refiere el literal C) del artículo 8º de la presente ley, cuando uno de los cónyuges que lo quisieran adoptar es su padre o madre, y sólo ha sido reconocido como hijo por él o ella, se aplicará directamente el procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente ley.

Si el hijo ha sido reconocido por ambos padres o tiene filiación matrimonial, será necesario el consentimiento del otro padre o madre, aplicándose, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ley.

A falta del otro padre o madre, o si éste se opusiere a la adopción, el Juez resolverá si el niño o adolescente es susceptible de ser adoptado de conformidad a los artículos siguientes.

Lo dicho precedentemente respecto de los padres se aplicará, asimismo, cuando uno de los cónyuges que quieren adoptar es otro ascendiente consanguíneo del padre o madre del niño o adolescente.

Artículo 12. (Declaración judicial del niño o adolescente adoptado).- Procederá la declaración judicial de que el niño o adolescente es susceptible de ser adoptado, sea que su filiación esté o no determinada, cuando el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

1) Se encuentren inhabilitados física o síquicamente para ejercer el cuidado personal, de manera responsable conformidad.

2) No le proporcionen atención personal, afectiva o económica durante el plazo de tres meses; si el niño tuviere una edad inferior a dos años, este plazo será de dos meses, y si fuere menor de seis meses, de un mes.

   No constituye causal suficiente para la declaración judicial respectiva, la falta de recursos económicos para atender al niño.

   En este caso, deberá oírse preceptivamente al Ministerio Público y Fiscal, una vez instruida la prueba que el tribunal requiera a efectos de comprobar tales extremos.

3) Lo entreguen a una institución pública o privada de protección de niños y adolescentes o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.

   Se presume ese ánimo cuando la manutención del niño o adolescente a cargo de la institución o del tercero no obedezca a una causa justificada, que la haga más conveniente para los intereses del niño o adolescente que el ejercicio del cuidado personal por el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado.

   Se presume, asimismo, cuando dichas personas no visiten al niño o adolescente, por lo menos una vez, durante cada uno de los plazos señalados en el numeral precedente, salvo causa justificada.

   Para este efecto, las visitas quedarán registradas en la institución.

   Los que reciban a un niño o adolescente en tales circunstancias, deberán informar al Juez competente del hecho de la entrega y de lo expresado por el o los padres, o por las personas que lo tenían a su cuidado.

Artículo 13. (Procedimiento de la declaración judicial).- El procedimiento que tenga por objeto declarar que un niño o adolescente es susceptible de ser adoptado, se iniciará de oficio por el Juez, a solicitud del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

(INAU) o a instancia de las personas naturales o jurídicas que lo tengan a su cargo.

Cuando el procedimiento se inicie por instituciones públicas o privadas que tuvieren a su cargo al niño o adolescente, la solicitud deberá ser presentada por sus respectivas autoridades.

En el caso de los niños y adolescentes de filiación no determinada respecto de ninguno de sus padres, sólo podrá iniciar el procedimiento el INAU o el organismo acreditado ante éste bajo cuyo cuidado se encuentren.

Artículo 14. (Emplazamiento a parientes del niño o adolescente).- Recibida la solicitud precedente, el Juez, a la brevedad posible, citará a los ascendientes y a los otros consanguíneos de grado más próximo del niño o adolescente para que concurran al tribunal a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquél, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño o adolescente es susceptible de ser adoptado.

La citación se notificará personalmente.

Si no se conociere el domicilio de las personas señaladas en el inciso anterior, el Juez decretará todas las medidas que estime necesarias para su determinación.

Si en el plazo de treinta días no se obtuvieren resultados positivos a través de dichas diligencias, el Juez ordenará de inmediato que la notificación sea efectuada por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado.

El edicto se publicará también por una vez en un diario de circulación nacional.

En este caso, el mismo deberá ser redactado por el tribunal e incluirá el máximo de datos disponibles para la identificación del niño o adolescente.

La notificación se entenderá practicada tres días después de la publicación del edicto.

A las personas que no comparecieren se las considerará rebeldes por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien.

Artículo 15. (Plazo para la comparecencia).- Las personas indicadas en el artículo anterior tendrán el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para comparecer ante el tribunal.

Vencido ese plazo, el Juez, si procediere, recibirá la causa a prueba en la forma y por el término previsto para los incidentes.

La prueba testimonial tendrá lugar en las fechas que fije el tribunal, dentro del término probatorio.

Si no se recibe la causa a prueba o si se recibe, en la misma resolución, el Juez podrá decretar de oficio las diligencias necesarias para verificar la veracidad de los hechos y circunstancias que se invocan para solicitar la declaración de que el niño o adolescente es susceptible de ser adoptado, en especial la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia del niño o adolescente en su familia de origen y las ventajas que la adopción representa para él.

Artículo 16. (Dictamen de sentencia).- Finalizada la instancia probatoria y las actuaciones señaladas en los artículos precedentes, el tribunal -en el plazo de treinta días- deberá dictar sentencia. De la resolución judicial deberá notificarse, en el domicilio constituido, a las partes del proceso.

Artículo 17. (Recurso de apelación contra la sentencia declarativa).- Contra la sentencia que declare, o la que deniegue, al niño o adolescente como susceptible de ser adoptado, procederá recurso de apelación con efecto suspensivo.

La sentencia recaída en los procesos en que no sea parte el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o un organismo acreditado ante éste, que no se apelare, deberá elevarse en consulta al tribunal superior.

Estas causas gozarán de preferencia para su vista y fallo.

Ejecutoriada la sentencia que declara al niño o adolescente susceptible de ser adoptado, el tribunal oficiará al INAU para que lo incorpore en el correspondiente registro a que se refiere el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 18. (Competencia jurisdiccional).- Conocerán en los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo, en primera instancia, los Juzgados Letrados de Adolescentes de la Capital, o en su caso, los Juzgados Letrados de Primera Instancia (que entiendan en materia de familia) del interior, del domicilio del niño o adolescente que tenga competencia en materia tuitiva (artículo 67 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985).

Se entenderá por domicilio del niño o adolescente el correspondiente a la respectiva institución, si se

encontrare bajo el cuidado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o de un organismo acreditado ante este.

Sin embargo, en caso de que existiera una medida de protección anterior a su respecto, será competente el tribunal que la haya dictado.

En todos los casos, deberá darse vista previa al Ministerio Público y Fiscal, para lo cual se establecerán -por parte de la Suprema Corte de Justicia- los regímenes de turnos que correspondan.

Artículo 19. (Cuidado provisorio).- El tribunal actuante, sí así lo amerita el interés superior del niño o adolescente, podrá confiar el cuidado personal a quienes hayan manifestado su voluntad en adoptarlo y cumplan con los requisitos dispuestos en los artículos 20, 21 y 22 de la presente ley. Aplicará especialmente esta regla tratándose de las personas interesadas en adoptar que proponga el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o un organismo acreditado ante éste en las gestiones que patrocinen.

Los niños o adolescentes cuyo cuidado personal se confíe a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlos serán causantes de asignación familiar, y en esa calidad podrán acceder a los beneficios previstos en las leyes vigentes.

Si hubiese procesos de protección incoados en relación con el niño o adolescente, el Juez ordenará agregarlos a los autos.

CAPÍTULO III

De la adopción

I - De la constitución de la adopción por personas residentes en Uruguay

Artículo 20. (Requisitos para ser adoptantes).- Podrá otorgarse la adopción a los cónyuges orientales o extranjeros, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Residencia permanente en el país.

2) Que tengan dos o más años de matrimonio civil.

3) Que hayan sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 6º de la presente ley.

4) Que sean mayores de veinticinco años y menores de sesenta, y con veinte años o más de diferencia de edad con el niño o adolescente adoptado.

Los cónyuges deberán actuar siempre de consuno en las gestiones que requieran de expresión de voluntad de los adoptantes.

El Juez, por resolución fundada, podrá rebajar los límites de edad o la diferencia de años señalada en el inciso anterior, no excediéndose más allá de cinco años.

Los requisitos de edad y diferencia de edad con el niño o adolescente no serán exigibles si uno de los adoptantes fuere ascendiente por consanguinidad del adoptado.

Tampoco será exigible el mínimo de años de duración del matrimonio, cuando uno o ambos cónyuges estén afectados de infertilidad.

Artículo 21. (Subsidiariedad en la opción de adoptante).- En caso de que no existan cónyuges interesados en adoptar a un niño o adolescente que cumplan con todos los requisitos legales o que sólo les falte el de residencia permanente en Uruguay, podrá optar como adoptante una persona soltera o viuda, oriental, con residencia permanente en el país, respecto de quien se haya realizado la misma evaluación y que cumpla con los mismos rangos de edad y de diferencia de edad con el niño o adolescente que se pretende adoptar.

Este interesado deberá, además, haber participado en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7º de la presente ley.

Si hubiere varios interesados solteros o viudos que reúnan similares condiciones, el tribunal preferirá a quien sea pariente consanguíneo del niño o adolescente, y en su defecto, a quien tenga su cuidado personal.

Artículo 22. (Adopción post mortem de uno de los cónyuges).- Siempre que concurran los demás requisitos legales, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda, si en vida de ambos cónyuges se hubiere iniciado la tramitación correspondiente o, no habiéndose iniciado ésta, el cónyuge difunto hubiere manifestado su voluntad de adoptar conjuntamente con el sobreviviente.

En estos casos, la adopción se entenderá efectuada por ambos cónyuges, desde la oportunidad a que se refiere el inciso segundo del artículo 37 de la presente ley.

La voluntad del cónyuge difunto deberá probarse por instrumento público, por testamento o por un conjunto de testimonios fidedignos que la establezcan de modo irrefragable.

No bastará la sola prueba de testigos.

II - De la competencia y el procedimiento de adopción

Artículo 23. (Competencia jurisdiccional).- Será competente para conocer de la adopción el Juzgado Letrado de Adolescentes, de la Capital, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia, que entiendan en materia de familia, en el interior, del domicilio de los adoptantes.

La adopción se tramitará en un procedimiento no contencioso, en el que no será admisible oposición.

Las cuestiones que se susciten se sustanciarán por cuerda separada.

Artículo 24. (De los recaudos para la solicitud).- La solicitud de adopción deberá ser firmada por todas las personas cuya voluntad se requiera según lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la presente ley en presencia del Secretario del tribunal, quien deberá certificar la identidad de los comparecientes.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

1) Copia íntegra de la inscripción de nacimiento de la persona que se pretende adoptar.
2) Copia autorizada de la resolución judicial que declara que el niño o adolescente puede ser adoptado, dictada en virtud de los literales A) o C) del artículo 8º de la presente ley; certificación del Secretario del tribunal expedida de acuerdo al numeral 4) del artículo 9º de la presente ley, o certificados que acrediten las circunstancias a que se refiere el literal B) del artículo 8º de la presente ley, en su caso.
3) Informe de evaluación de idoneidad física, mental, psicológica y moral del o los solicitantes, emitido por alguna de las instituciones aludidas en el artículo 6º de la presente ley.

En caso de que dos o más niños y/o adolescentes que se encuentren en situación de ser adoptados sean hermanos, el tribunal procurará que los adopten los mismos solicitantes.

Artículo 25. (Procedimiento judicial).- Recibida por el tribunal la solicitud de adopción, el Juez verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, encontrándola conforme, la acogerá a tramitación.

Confirmados tales extremos, el Juez decretará de oficio las diligencias necesarias para comprobar las ventajas y beneficios que la adopción reporta al niño o adolescente y, si lo estimare necesario, podrá instruir las que le permitan complementar la evaluación de idoneidad de los solicitantes; todo ello deberá producirse en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días.

Vencido este plazo, las diligencias no cumplidas se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia, sin más trámite.

Ordenará, asimismo, agregar a los autos la causa a que se alude en los literales A) o C) del artículo 8º de la presente ley, según corresponda.

Si los solicitantes no tienen el cuidado personal del niño o adolescente, el tribunal, desde que surjan en autos antecedentes que a su juicio sean suficientes, les otorgará la protección del niño o adolescente y dispondrá las diligencias pertinentes para establecer la adaptación a su futura familia.

El Juez, en cualquier etapa del procedimiento, podrá poner término al ejercicio del cuidado personal del niño o adolescente por los interesados, cuando así lo estime necesario para el interés superior de aquél.

En todo caso, cesará de pleno derecho si el tribunal denegare la solicitud de adopción, de lo que se dejará constancia en la misma sentencia, la cual dispondrá además la entrega del niño o adolescente a quien confíe su cuidado en lo sucesivo.

Artículo 26. (Sentencia).- Con el mérito de las diligencias practicadas según lo establecido por el artículo anterior, el Juez dictará sentencia, dentro del término de quince días, la que se notificará a los solicitantes.

En contra de esta sentencia procederá el recurso de apelación, el que gozará de preferencia para su vista y fallo, y se tramitará de acuerdo a las reglas de los incidentes.

Artículo 27. (Parte dispositiva de la sentencia).- La sentencia que acoja la adopción, ordenará:

1) Que se oficie a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación y a cualquier otro organismo público o privado, solicitando el envío de la ficha individual del adoptado y de cualquier otro antecedente que permita su identificación, los que serán agregados a los autos.
2) Que se remita el expediente a la Oficina del Registro Civil e Identificación del domicilio de los adoptantes, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo de los adoptantes.

   Esta inscripción deberá practicarse a requerimiento de uno o ambos adoptantes o por un tercero a su nombre.

Cuando se acoja la adopción de dos o más personas y la diferencia de edad entre ellas fuere inferior a doscientos setenta días, la sentencia, al precisar la fecha de nacimiento de cada uno, cuidará de que exista entre sus fechas de nacimiento el plazo referido.

Lo mismo se hará cuando igual situación se presente entre el o los adoptados y los hijos de los adoptantes, procurando en estos casos que exista la diferencia mínima de edad mencionada.

Si la diferencia de edad entre los adoptados o entre éstos y los hijos de los adoptantes es muy pequeña, podrá establecerse como fecha de nacimiento la misma, de modo que aparezcan nacidos en el mismo día.

En caso de que el niño o adolescente haya nacido antes del matrimonio de los adoptantes, el Juez podrá establecer como fecha del nacimiento una que concilie la edad que aparente el niño o adolescente con la posibilidad de que hubiese sido concebido por los adoptantes.

Estas normas no se aplicarán cuando los solicitantes hubieren renunciado a la reserva del artículo 28 de la presente ley, salvo que hubieren pedido expresamente en la solicitud de adopción que se apliquen.

3) Que se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado (si ello surgiere del petitorio de los solicitantes) tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad.

4) Que se oficie al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), si el adoptado o los adoptantes estuvieren inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 5º de la presente ley, a fin de que proceda a eliminarlos de ellos.

Artículo 28. (Actuaciones administrativas).- La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación recibirá los autos del Oficial del Registro Civil que haya practicado la inscripción de la adopción.

Cumplida dicha diligencia, la Dirección los enviará al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien los mantendrá bajo su custodia en sección separada, de la cual sólo podrán salir por resolución judicial.

Podrán únicamente otorgarse copias autorizadas de la sentencia o del expediente de adopción por resolución judicial, a pedido del adoptado, de los adoptantes o de los ascendientes y descendientes de éstos.

Si los peticionantes no son los adoptantes, la autorización se concederá siempre previa citación de éstos, salvo que se acredite su fallecimiento.

Para este efecto, cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz, que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen.

Artículo 29. (Secreto de las actuaciones).- Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas, salvo que los interesados en su solicitud de adopción hayan requerido lo contrario.

En este caso, en la sentencia se dejará constancia de ello y no será aplicable lo dispuesto en la parte primera de este artículo.

No obstará a la reserva las certificaciones que pidan al tribunal los solicitantes, durante la tramitación del proceso, a fin de impetrar derechos que les correspondan o realizar actuaciones en beneficio del niño o adolescente que tienen bajo su cuidado personal.

III - De la constitución de la adopción por personas no residentes en Uruguay

Artículo 30. (Adopción internacional).- La adopción de un niño o adolescente por personas no residentes en Uruguay se constituirá de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo segundo de este Título y se sujetará, cuando corresponda, a las convenciones y a los convenios internacionales que la regulen y que hayan sido ratificados por Uruguay.

Artículo 31. (Procedimiento de la adopción internacional).- La adopción internacional sólo procederá cuando no existan matrimonios uruguayos o extranjeros con residencia permanente en Uruguay interesados en adoptar al niño o adolescente y que cumplan los requisitos legales. Corresponderá al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) certificar esta circunstancia, sobre la base de los registros señalados en el artículo 5º de la presente ley.

El INAU deberá ser oído, a los efectos del artículo 151 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004; de no surgir su oposición fundada, el Juez podrá acoger la solicitud de adopción de un niño o adolescente presentada por un matrimonio no residente

en Uruguay, cuando ello resulte conveniente al interés superior del niño o adolescente.

Artículo 32. (Requisitos).- Sólo podrá otorgarse la adopción internacional a los cónyuges no residentes en Uruguay, sean nacionales o extranjeros, que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1), 3) y 4) del artículo 20, y del artículo 22 de la presente ley.

Artículo 33. (Recaudos).- Los matrimonios no residentes en Uruguay interesados en la adopción deberán presentar con su solicitud de adopción, autenticados, autorizados y legalizados, según corresponda, y traducidos al castellano, los siguientes antecedentes:

1) Testimonio de la partida de nacimiento de los solicitantes.

2) Testimonio de la partida de matrimonio de los solicitantes.

3) Certificado de la inscripción de nacimiento de la persona que se pretende adoptar.

4) Testimonio de la resolución judicial que declara que el niño o adolescente puede ser adoptado, dictada en virtud de los literales A) o C) del artículo 8º de la presente ley; certificado por el tribunal expedido de acuerdo al numeral 4) del artículo 9º de la presente ley, o los que acrediten las circunstancias a que se refiere el literal B) del artículo 8º de la presente ley, en su caso.

5) Certificado expedido por el funcionario diplomático del consulado uruguayo, si lo hubiere, en que conste que los solicitantes cumplen con los requisitos para adoptar según la ley de su país de residencia o, en su defecto, otro instrumento idóneo que permita al tribunal formarse esa convicción.

6) Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes en que consten los requisitos que el niño o adolescente adoptado debe cumplir para ingresar en el mismo.

7) Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere o, en caso contrario, otro instrumento idóneo para formar la convicción del tribunal, en que conste el derecho positivo vigente en aquel país en relación con la adopción así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado.

8) Informe social favorable emitido por el organismo gubernamental o privado acreditado que corresponda del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere, o en su defecto, otros antecedentes que acrediten esta materia a satisfacción del tribunal.

9) Certificados que comprueben, a satisfacción del tribunal, la salud física, mental y psicológica de los solicitantes, otorgados por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.

10) Antecedentes que acrediten la capacidad económica de los solicitantes.

11) Fotografías (de reciente toma), de cualesquier soporte, de los solicitantes.

12) Constancia de buena conducta expedida por la autoridad competente de la residencia habitual de los solicitantes.

Artículo 34. (Inadmisibilidad de la solicitud).- El tribunal no acogerá a tramitación la solicitud de adopción que no acompañe los documentos mencionados en el artículo anterior, tanto como aquellas solicitudes que infrinjan el orden público internacional o cometan fraude a la ley.

Si la solicitud no es patrocinada por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o un organismo acreditado ante éste, en la misma resolución en que acoja la tramitación, el tribunal ordenará ponerla en conocimiento de ese servicio.

Artículo 35. (Competencia jurisdiccional).- Serán competentes para conocer de la adopción internacional el Juez Letrado que entienda en materia de niños o adolescentes correspondiente al domicilio del niño o adolescente o de la persona o entidad a cuyo cuidado se encuentre.

Artículo 36. (Comparecencia de los solicitantes).- Los solicitantes deberán comparecer personalmente, o en caso justificado, por medio de mandatario, ante el Juez que entenderá en la tramitación de la adopción.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el cónyuge que, poseyendo el instrumento que acredite ser representante legal o, en su caso exhiba el documento que exprese el consentimiento del otro, se presentare ante la sede judicial, su comparecencia valdrá para la iniciación o continuación del o de los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo de esta ley.

En los casos del inciso primero del artículo 19 y del numeral 3) del artículo 24 de la presente ley, el Juez podrá autorizar que el niño o adolescente que se pretende adoptar quede al cuidado de uno de los solicitantes, pero no podrá salir del territorio nacional sin autorización del tribunal.

Artículo 37. (De la Oficina del Registro Civil e Identificación).- Para los efectos de lo dispuesto en los numerales 1) a 3) del artículo 26, y artículo 27 de la presente ley, se remitirá el expediente a la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de la ciudad de Montevideo.

IV - De los efectos de la adopción y de su expiración

Artículo 38. (Efectos de la adopción).- La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo de los adoptantes, con todos los derechos y deberes recíprocos establecidos en la ley.

El instituto de la adopción extingue sus vínculos de filiación originarios, para todos los efectos civiles, salvo los impedimentos para contraer matrimonio establecidos en el Código Civil, los que subsistirán.

La adopción producirá sus efectos legales desde la fecha de la inscripción de nacimiento ordenada por la sentencia que la constituye.

Artículo 39. (Acción de nulidad).- La adopción es irrevocable. Sin perjuicio de ello, el adoptado, por sí o por representante, podrá pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos.

La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que el adoptado, alcanzada su plena capacidad, haya tomado conocimiento del vicio que afectare a la adopción.

Será Juez competente para conocer de la acción de nulidad el Juez con jurisdicción sobre el territorio en el cual se tramitó la adopción.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 40. (Revelación de secreto).- El funcionario público que, con abuso de funciones, revelare antecedentes o documentos de que tenga conocimiento en razón de su cargo y que de acuerdo a esta ley son reservados, permita o facilitare que otro los revele, o difunda por cualquier medio será castigado con la pena prescripta en el artículo 163 del Código Penal.

En caso de reiteración de la conducta señalada en el inciso anterior, la pena será la de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados.

La misma pena se aplicará si en razón de la revelación se ocasionare grave daño al niño o adolescente o a sus padres biológicos o adoptivos.

Artículo 41. (Revelación hecha por particular).- El que, sin hallarse comprendido en el artículo anterior, revelare los mismos antecedentes teniendo conocimiento de su carácter de reservados, será castigado con pena de multa de 10 a 2.000 unidades reajustables.

Artículo 42. (Tráfico ilícito).- El que, con abuso de confianza, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición similar, obtuviere la entrega de un niño o adolescente para sí, para un tercero o para sacarlo del país, con fines de adopción, será sancionado con la pena de 2 a 8 años de penitenciaría.

En caso de reincidencia, la pena se incrementará hasta dos tercios en la máxima dispuesta en el inciso anterior.

Artículo 43. (Cohecho).- El que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un niño o adolescente en adopción, será castigado con 12 meses de prisión a 6 años de penitenciaría e inhabilitación especial aumentada hasta los dos tercios de la pena para el ejercicio de cualquier empleo público.

Artículo 44. (Conductas permisivas).- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a aquellas personas que legítimamente solicitaren o aceptaren recibir una contraprestación por servicios profesionales que se presten durante el curso de los procedimientos regulados en esta ley, sean éstos de carácter legal, social, psicológico, psiquiátrico u otros semejantes.

Artículo 45. (Agravantes especiales).- Las penas contempladas en los artículos 41 y 42 de la presente ley se aumentarán en un tercio si el delito fuere cometido por autoridad, empleado público, abogado, médico, partera, enfermera, asistente social o por el encargado, a cualquier título, del cuidado del niño o adolescente, cuando ejecutaren las conductas que allí se sancionan abusando de su oficio, cargo o profesión.

Disposiciones Transitorias

Artículo 46.- El Director Nacional del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) podrá otorgar provisoriamente, hasta por dos años, la calidad de organismo acreditado ante ese servicio a personas jurídicas o establecimientos que no estén constituidos como corporaciones o fundaciones, siempre que se

encuentren desempeñando actividades relacionadas con la adopción a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y cumplan los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 6º de la presente ley. En estos casos se aplicará también lo dispuesto en los restantes incisos del mismo artículo 6º.

Montevideo, 4 de agosto de 2008.

MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de adopciones en el Uruguay la primera ley sobre adopciones fue la Nº 10.674, aprobada en Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, el 14 de noviembre de 1945, que establece un régimen que permite la legitimación adoptiva. En su artículo 1º expresa: "…Podrán solicitarla dos cónyuges con cinco años de matrimonio, mayores de treinta años y con veinte más que el menor, que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a tres años…", sustituyéndose luego este artículo por la Ley Nº 14.759, aprobada en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1977, que acorta los plazos de tenencia como a continuación cito: "…Podrán solicitarla dos cónyuges con cinco años de matrimonio, mayores de treinta años que cuenten con quince años más que el menor y que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a un año…".

Posteriormente, la Ley Nº 16.108, aprobada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de marzo de 1990, agrega a los ya posibles menores en calidad de ser adoptados que se enumeran en la Ley Nº 14.759 ("Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, de huérfanos de padre y madre, de pupilos del Estado, de hijos y de padres desconocidos, o del hijo o hijos reconocidos por uno de los legitimantes…"), lo siguiente: "Autorizase la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados por uno de sus padres legítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya mantenido la patria potestad conjuntamente con el cónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio. A estos efectos, se considera menor abandonado aquel cuyo padre o madre haya perdido la patria potestad en la hipótesis prevista en el artículo 285, numeral 7º del Código Civil. En dicha hipótesis, el padre o la madre que hubiera perdido la patria potestad no podrá demandar su rehabilitación". Luego de estas leyes viene la Ley Nº 17.823 (Código de la Niñez y de la Adolescencia). En el Título IV del Capitulo XI se trata el tema de la adopción y la legitimación adoptiva.

Antes de concretar el sueño del hijo propio, los padres adoptivos deben atravesar una pesadilla burocrática que retrasa la felicidad de manera desesperante.

No alcanza con las ganas de dar amor. Hace falta mucha paciencia. Para adoptar un recién nacido en Uruguay es necesario estar dispuesto a esperar entre tres y cinco años antes de recibir al niño en casa. Si se suma el periodo de tenencia y legitimación adoptiva, el dilatado proceso puede extenderse a siete años.

Toda una pesadilla kafkiana que supone la presentación de documentos varios, certificados médicos, sesiones con psicólogos, entrevistas con asistentes sociales, pediatras y abogados; y posibles juicios de pérdida de patria potestad. Pero sobre todo, resignarse a ver pasar meses y años sin concretar el esperado abrazo. Sin exagerar, después de tomar la importante decisión de incluir un hijo no biológico al núcleo familiar, las parejas deben afrontar una verdadera prueba de supervivencia antes de comprar el cochecito y la mamadera.

La rígida legislación uruguaya es todo un ejemplo de garantías si se la compara con la de países diezmados por la guerra, como Vietnam, donde alcanzan dos semanas de trámites para que un bebé cambie de apellido, pero es un verdadero calvario para quienes se proponen recorrer el camino hasta el final y adoptar un bebé.

Al entrar en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, el instituto de la adopción -y de la legitimación adoptiva- recibieron una estocada prácticamente mortal, privando a muchos niños de la posibilidad de criarse y educarse en un verdadero hogar y a muchas parejas de la posibilidad de tener un niño para amar, cuidar, proteger y educar.

Reconociendo que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.

En el plano técnico no hay discusión sobre cuán favorable resulta que la tenencia de la criatura por la pareja adoptante se verifique en las primeras semanas de vida. Así, en un país en que el embarazo adolescente es un problema tangible, mientras buena parte de los niños nacen en hogares de pobreza extrema, los niños entregados a padres adoptivos en los últimos meses se cuentan con los dedos de la mano.

La adopción de niños abandonados por sus padres -o en grave peligro de serlo- es alentada por instituciones oficiales, organizaciones privadas y hasta por las jerarquías de la Iglesia Católica.

¿Por qué con tantos niños pupilos del Estado, a los que no les vendría nada mal el amor de una familia, hay tantas parejas en lista de espera? La respuesta no es sencilla, y se relaciona con una serie de realidades contradictorias que operan como marco de las adopciones.

Diagnosticar el abandono es un requisito fundamental para considerar un niño como adoptable. Legalmente, un niño puede entregarse en tenencia para ser adoptado sólo tras constatarse un año de abandono. Si la madre lo visita al menos una vez al año, ese niño no está legalmente abandonado. Hay artículos que establecen que los padres biológicos pueden perder la patria potestad por negligencia, alcoholismo y maltrato, pero no se usan.

Luego de analizar distintas leyes en materia de adopción (Argentina, Colombia, España, Bolivia, Perú, Chile, etcétera) nos enriqueció en conceptos y distintas realidades en materia de adopción, no en el objetivo final. Se tomaron conceptos, párrafos, etcétera para lograr que en este proyecto se logre agilizar los trámites y burocracias que hoy hacen tortuoso y por ello sumamente lento el llevar a cabo una adopción.

En el Capitulo I, se manejan disposiciones generales. En los artículos del 1º al 3º se trata de velar por los intereses y derechos del adoptado por sobre todo. Se prevé la voluntad y consentimiento del menor adulto (hombres mayores de 14 y menores de 18 años; y mujeres mayores de 12 y menores de 18 años) frente a la posibilidad de ser adoptado, y en el curso del procedimiento de adopción, respecto de la solicitud presentada por el o los interesados. En los artículos 4º al 7º se establecen los organismos acreditados para intervenir en los programas de adopción. Las acreditaciones serán competencia del INAU. Se establece la creación de dos registros: uno, de personas interesadas en la adopción de un menor de edad; y otro, de personas que pueden ser adoptadas. El programa de adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable que lo llevarán a cabo tanto el INAU como los organismos acreditados.

El Capítulo II se refiere a los procedimientos previos a la adopción. En los artículos 8º al 15, se establecen los requisitos bajo los cuales un menor puede ser adoptado. Además se especifican los distintos procedimientos que se deben llevar a cabo dependiendo de cada caso particular (detallados en el artículo 8º), modificando sustancialmente en su artículo 12 los plazos mínimos de contacto con el menor. En los artículos 16 al 19, se tratan los pasos que siguen a la instancia probatoria y las actuaciones señaladas en los artículos precedentes; estos pasos van desde un dictamen de sentencia hasta el cuidado provisorio del menor a quienes hayan manifestado su voluntad de adoptarlo.

El Capítulo III se refiere a la adopción. En el primer título trata de la constitución de la adopción por personas residentes en Uruguay. En los artículos 20 al 22 se desarrollan los requisitos para ser adoptantes y las distintas posibilidades que la ley otorga si el adoptante es soltero, viudo, etc.

El segundo título trata de la competencia y el procedimiento de adopción. En el artículo 23 se especifica la competencia jurisdiccional de los Juzgados correspondientes en materia de adopción o familia. En los artículos 24 al 29 se desarrollan los recaudos para la solicitud y la documentación correspondiente para concretarla, el procedimiento judicial que llevará a cabo el Juez luego de haber recibido la solicitud; confirmado que todo sea de acuerdo a la ley, el Juez decretará de oficio las diligencias necesarias para comprobar las ventajas y beneficios que la adopción reporta al menor y, si lo estimare necesario, podrá instruir las que le permiten complementar la evaluación de idoneidad de los solicitantes; todo ello deberá producirse en un plazo no mayor a 60 días. Luego el Juez dictará sentencia, dentro del término de quince días, la que se notificará a los solicitantes. También se detalla la parte dispositiva de la sentencia que explicita: 1) Que se oficie a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación y a cualquier otro organismo público o privado, solicitando el envío de la ficha individual del adoptado y de cualquier otro antecedente que permita su identificación, los que serán agregados a los autos. 2) Que se remita el expediente a la Oficina del Registro Civil e Identificación del domicilio de los adoptantes, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo de los adoptantes. 3) Que se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado (sí ello surgiere del petitorio de los solicitantes), tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad. 4) Que se oficie al INAU, si el adoptado o los adoptantes estuvieren inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 5º, a fin de que proceda a eliminarlos de ellos. También se tratan las actuaciones administrativas y el secreto

de las actuaciones que los interesados en su solicitud de adopción hayan requerido.

En el tercer Título se trata la constitución de la adopción por personas no residentes en Uruguay. En los artículos del 30 al 37 se refiere a la adopción internacional, a los procedimientos, dejando en claro que sólo procederá cuando no existan matrimonios uruguayos o extranjeros con residencia permanente en Uruguay interesados en adoptar al menor. Se explicitan requisitos y recaudos para llevar a cabo la solicitud. El tribunal no acogerá a tramitación la solicitud de adopción que no acompañe los documentos necesarios mencionados en la ley. Los solicitantes deberán comparecer personalmente, o en caso justificado, por medio de mandatario, ante el Juez que entenderá en la tramitación de la adopción.

El cuarto Título trata de los efectos de la adopción y de su expiración. El artículo 38 deja explicito que "La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo de los adoptantes, con todos los derechos y deberes recíprocos establecidos en la ley". En el proyecto de ley se trata de acortar los plazos para agilizar los trámites de adopción siendo un ejemplo de esto el que la legitimación adoptiva esté implícita en los efectos de la adopción (artículo 38). Con esto se busca eliminar burocracia pensando en la rápida pero responsable adopción de menores.

El artículo 39 dice que "la adopción es irrevocable" aunque se puede llegar a la nulidad de la adopción pedida por el adoptado si hubiera sido obtenida por medios ilícitos o fraudulentos.

El Capítulo IV trata de las sanciones y de las disposiciones transitorias. En los artículos 40 al 45 se establecen sanciones tanto para los funcionarios públicos o particulares por revelación de antecedentes teniendo conocimiento de su carácter de reservados, por tráfico ilícito de menores con fines de adopción. En el artículo 46 se refiere a las disposiciones transitorias de las cuales se desprende que "El Director Nacional del INAU podrá otorgar provisoriamente, hasta por dos años, la calidad de organismo acreditado ante ese servicio a personas jurídicas o establecimientos que no estén constituidos como corporaciones o fundaciones, siempre que se encuentren desempeñando actividades relacionadas con la adopción".

Montevideo, 4 de agosto de 2008.

MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 30)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Jaime Mario Trobo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Dirección de Cultura, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Colonia y al señor Ramón Páez, sobre la necesidad de apoyar la tarea realizada por el citado artista compatriota.
C/22/005

El señor Representante Gustavo A. Espinosa solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a las embajadas de los países con representación diplomática en Uruguay; a la Intendencia Municipal de Canelones; al Club Ciclista Alas Rojas de Santa Lucía; a los clubes, organizaciones sociales, culturales y deportivas de la zona metropolitana; a los medios de comunicación del departamento de Canelones y de circulación nacional, relacionada con el 45º aniversario de la citada Institución deportiva. C/22/005

El señor Representante Darío Pérez Brito solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, acerca de la factibilidad de donar materiales para la construcción de una policlínica e instalaciones deportivas en los barrios Sur y Alto Sur de la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado.
C/22/005"

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

——Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesiones realizadas del 30 de julio de 2008:

Extraordinaria, hora 14:00

Con aviso: Álvaro Alonso, Beatriz Argimón, Germán Cardoso, David Doti Genta, Eduardo Guadalupe, Carlos Mazzulo y Carlos Signorelli.

Sin aviso: Alma Gallup.

Especial, hora 16:00

Con aviso: Álvaro Alonso, Germán Cardoso, David Doti Genta, Eduardo Guadalupe, Carlos Mazzulo y Carlos Signorelli.

Sin aviso: Alma Gallup.

Inasistencias a las Comisiones:

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Miércoles 30 de julio.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN.

Con aviso: Álvaro F. Lorenzo y Jorge Orrico.

HACIENDA

Con aviso: José Amorín.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Con aviso: Luis Enrique Gallo Cantera".

6.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Jaime Mario Trobo al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Dirección de Cultura, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Colonia y al señor Ramón Páez, sobre la necesidad de apoyar la tarea realizada por el citado artista compatriota.

"Montevideo, 31 de julio de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Dirección de Cultura, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Primaria; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Colonia; y al señor Ramón Páez. Ramón Páez, un artista nacional que expresa con lucidez y profundidad las características de nuestra vida campera, ha tenido resonantes éxitos en festivales internacionales como el renombrado Cosquín o el de Durazno. Su arte ha recorrido el país y la región y expresa su amor a lo nuestro, a las tradiciones de nuestra campaña, a la tradición gauchesca y al Gaucho como expresión autóctona de nuestra nacionalidad y cultura oriental. Este compatriota desenvuelve con frescura su arte de recitador y recoge de la pluma de poetas y relatores de nuestras cosas la lección que representa ante niños de escuelas públicas de nuestro país, para que comprendan mejor a través del arte, la vinculación de nuestra modernidad actual, con la que ellos conviven inadvertidamente, con el pasado, las tradiciones, las costumbres, la cultura de nuestra campaña y de su gente. Ramón Páez hace años que recorre el departamento de Colonia, visitando sus escuelas, urbanas y rurales, debidamente autorizado por la Inspección de Educación Primaria. Participa de actividades de los niños acompañados por sus maestros, y los introduce, mediante el recitado de versos, poemas y prosas, a los misterios de la vida del Gaucho, trayéndoles desde lo ancestral la vinculación cultural entre el pasado y el presente. Esa acción, que es una actitud frente a la vida y ante las nuevas generaciones, el ciudadano Ramón Páez la realiza a su entero costo, sin apoyos económicos extraordinarios, que bien le vendrían, para realizarla más activamente y en mayor cantidad de lugares. Queremos poner de manifiesto esa actitud, tan lejana del individualismo moderno y del desinterés por nuestra historia y cultura para muchos; ella es una muestra de patriotismo y una vocacional tarea de evangelización en las cosas de nuestra tierra a través del arte, que mucho agradecerán en su madurez los niños que la reciben pero, además, mucho la agradecerá el país en el futuro. Hemos querido, a través de la presente exposición, alertar a las autoridades públicas del Ministerio de Educación y Cultura, de la Intendencia Municipal de Colonia, del Consejo Directivo Central de la ANEP y del Consejo de Educación Pri-

maria, sobre la necesidad de dar el respaldo necesario a esa iniciativa desinteresada y tan importante para que nuestras nuevas generaciones preserven la identidad del Gaucho. Es preciso que Ramón Páez pueda sostener su desinteresada contribución a la enseñanza, por lo que solicitamos que se le brinden las facilidades que su traslado requiere para asistir a los diferentes centros educativos en los que desarrolla su actividad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo".

2) Exposición del señor Representante Gustavo A. Espinosa al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a las embajadas de los países con representación diplomática en Uruguay; a la Intendencia Municipal de Canelones; al Club Ciclista Alas Rojas de Santa Lucía; a los clubes, organizaciones sociales, culturales y deportivas de la zona metropolitana; a los medios de comunicación del departamento de Canelones y de circulación nacional, relacionada con el 45º aniversario de la citada Institución deportiva.

"Montevideo, 5 de agosto de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a las Embajadas de los países acreditados en nuestro país; a la Intendencia Municipal de Canelones; al Club Ciclista Alas Rojas; a las organizaciones sociales, culturales y deportivas del área metropolitana de la ciudad de Santa Lucía, del departamento de Canelones, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Canelones. El río Santa Lucía baña las costas de la ciudad que lleva su mismo nombre. Así como sus aguas destilan vida, la maravillosa Ciudad del Río, desde tiempos inmemoriales, destila destacadas personalidades y organizaciones que han brindado a la sociedad poesía, música, danza, socorro y ayuda desinteresada, lucha por los más desprotegidos, sana diversión, deporte saludable y competitivo. Es allí donde, desde hace 45 años, se erige el Club Ciclista Alas Rojas, institución que acunó deportistas que se destacaron en el ámbito nacional e internacional, quienes izaron nuestro pabellón en distintos lugares del mundo y supieron honrarlo, más allá de las conquistas deportivas. Sabiamente, directivos y socios han ampliado el ámbito de acción del Club y no sólo abarca lo deportivo, sino también lo social y cultural, atendiendo así a la diversidad y valorando la riqueza ciudadana. Por lo expuesto, felicitamos y auguramos al Club Ciclista Alas Rojas muchos años de crecimiento y de conquistas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO A. ESPINOSA, Representante por Canelones".

3) Exposición del señor Representante Darío Pérez Brito al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, acerca de la factibilidad de donar materiales para la construcción de una policlínica e instalaciones deportivas en los barrios Sur y Alto Sur de la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado.

"Montevideo, 5 de agosto de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP). Desde 1996, la Comisión de Vecinos de los barrios Sur y Alto Sur de la ciudad de San Carlos, del departamento de Maldonado y la policlínica de esa zona realizan un intenso trabajo social, cultural, de salud y deportivo. Dicha policlínica, se inauguró en el año 2001 y cuenta con servicios de médicos de las siguientes especialidades: de medicina general, de pediatría, de ginecología, de cardiología, odontólogos y enfermería, los que son brindados por profesionales pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y otros que trabajan en forma honoraria. El local donde funciona esa policlínica pertenece a la Curia, y fue cedido en forma provisoria. En el último año, se han realizado, por lo menos, tres mil consultas. El anhelo de los vecinos es construir una policlínica propia en un terreno que ha sido donado a la Comisión por la Intendencia Municipal de Maldonado, más precisamente, el padrón Nº 3644, ubicado en la manzana Nº 242. Está proyectado construir dos policlínicas, baños, sala de espera, enfermería, salón comunal con cocina, vestuarios, despensa, canchas de fútbol y de básquetbol. Para concretar dicho proyecto se necesitan 700 bolsas de pórtland y 200 de articor. Ante la magnitud del citado proyecto propuesto por los vecinos de los barrios Sur y Alto Sur de la ciudad de San Carlos, es que, a través de esta exposición escrita, solicitamos al Directorio de ANCAP y a su Presidente, la posibilidad de que realicen una donación para concretar ese sueño. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Necesidad de una política de Estado respecto de la ecología.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Patrone.

SEÑOR PATRONE.- Señor Presidente: uno de los temas que integra la actual agenda de discusión ambiental en Latinoamérica y el Caribe y, en particular, en la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano, es la deuda ecológica, pero abordada desde un nuevo concepto a desarrollar, desde una nueva perspectiva de desarrollo.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Señores Diputados: se requiere silencio.

Puede continuar el señor Diputado Patrone.

SEÑOR PATRONE.- Señor Presidente: ¿por qué hablar de deuda ecológica? Porque es un tema que atraviesa todos los planos de la actividad humana, pero además, por sus antecedentes. Este asunto ya fue presentado en la cumbre ambiental de Río de Janeiro en 1992 y hoy en día también es parte de la discusión, entre otros temas, de la propuesta de la Carta del Ambiente para América Latina y el Caribe.

Si partimos de la base de que el sistema económico, social y ambiental nos obliga a proteger el planeta y su espacio de influencia para que sea sostenible, ello exige la elaboración de definiciones, que se deben comunicar a la sociedad con absoluto rigor. Hacemos hincapié en esto último. Entre estos temas se encuentra, precisamente, el concepto de deuda ecológica.

En una definición primaria, podemos decir que la deuda ecológica es la consecuencia del daño ambiental causado por un país a otro o a otros países, a causa de su modelo de producción y consumo. Es la idea fuerza de la justicia ambiental ante el deterioro del planeta causado por los modelos de producción y consumo agresivos para el medio ambiente. Esto se da conjuntamente con la apropiación de la capacidad de absorción del planeta y de la atmósfera por parte de un sector de la humanidad, por la contaminación que tiene como resultado el daño ambiental y, además, por el uso discrecional del espacio ambiental común para depositar desechos, en especial los peligrosos, sin tratar.

Por lo tanto, son principios básicos de la discusión política, entre otros, los siguientes; la enumeración no es taxativa. En primer lugar, el reconocimiento del desequilibrio en el uso de los recursos naturales y la contaminación producida. En segundo término, la prevención y la mitigación que representan una serie de políticas ambientales y económicas, a los efectos de impedir la profundización del deterioro y la generación de una nueva deuda ecológica. En tercer lugar, la reparación compensatoria del capital y el desarrollo social; en este caso, estamos hablando del capital social. En cuarto término, la exigencia del respeto de los derechos equitativos de la vida en el planeta en todas sus formas y manifestaciones. En quinto lugar, todo el desarrollo humano y urbano deberá contener un concepto ecológico con la misma importancia en que se concibe la dotación de los servicios públicos básicos. En sexto término, exigir en todos los ámbitos -internacional y nacional-, inclusive a nivel de la sociedad, el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección del ambiente. En séptimo lugar, considerar el activo ambiental como parte de los presupuestos nacionales. Por último, promover al interior de los países el adecuado uso de los recursos naturales, evitando la generación del daño ambiental y apoyando la preservación del medio a través de los servicios ambientales que contribuyen a la armónica relación entre el medio, el ser humano y los procesos de producción.

El fracaso que representa el hecho de que no todos los involucrados en esta cuestión asuman los compromisos del Protocolo de Kyoto es un llamado de atención, en particular, en este tema, que tiene una relación tan estrecha con dicho Protocolo.

Además, agregando un grado de complejidad en el abordaje del asunto, nos preguntamos: ¿se puede cuantificar la deuda ecológica? ¿Quién debe y a quién? ¿Y la responsabilidad? ¿Quién, cómo y cuándo se establecerán las normas de control? ¿Qué instituciones lo harán y cómo se cumplirá la ejecución?

Este tema es un claro ejemplo de las necesarias políticas de Estado, por lo que consideramos importante que esto se discuta en los ámbitos correspondientes, encarando, como mínimo, las siguientes cuestiones: los caminos a seguir desde el punto de

vista del país, y las acciones y tareas a desarrollar desde el ámbito parlamentario.

(Murmullos. Campana de orden)

——Señor Presidente: agradezco su deferencia al haberme dado la oportunidad de completar este razonamiento.

Luego de la necesaria atención que han prestado los colegas en Sala -quienes supongo ya estarán pensando, entre otras cosas, en cómo debatir estos aspectos-, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

(Murmullos)

——Una vez más, la Mesa solicita a los señores Diputados que mantengan el silencio básico para que los colegas puedan expresarse en la media hora previa.

8.- Creación del primer grupo de bomberos voluntarios en Villa Ismael Cortinas.

Torneo internacional de fútbol Sub-20 realizado en la ciudad de Trinidad, departamento de Flores.

Tiene la palabra el señor Diputado Longo Fonsalías.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- Señor Presidente: me quisiera referir a dos temas de nuestro departamento.

En primer lugar, días pasados en la Villa Ismael Cortinas se llevó a cabo la primera charla y presentación de materiales que, a partir de ahora, pasarán a integrar los elementos para el primer grupo de ciudadanos voluntarios que atenderán los siniestros e incendios como bomberos auxiliares.

Debemos destacar que, precisamente en la Villa Ismael Cortinas, hace unos meses se produjo un incendio de una finca, con pérdidas totales, y la dueña de la casa quedó en la calle, sin posibilidades de que los bomberos llegaran a tiempo, por la rapidez del siniestro. Hay que tener en cuenta que el cuartelillo más próximo se encuentra a 30 kilómetros, en la ciudad de Cardona. Eso pasa muy habitualmente en el interior del país: las localidades pequeñas, de pocos habitantes, no tienen posibilidad de contar con un cuartelillo de bomberos. Es así que, por iniciativa de vecinos, se logra movilizar a la población y a las autoridades departamentales a los efectos de instalar algún mecanismo para atender la emergencia, y surge la idea de los bomberos auxiliares, quienes hoy se encuentran regulados por el artículo 22 de la Ley Nº 15.896. Entonces, con un ejemplar apoyo de vecinos, comerciantes, autoridades, Dirección Nacional de Bomberos, Jefatura de Policía de Flores y demás, se logra concretar la idea que, a la postre, se plasma en el primer grupo de personas interesadas en colaborar como bomberos auxiliares o voluntarios. Ese grupo ya cuenta con un tráiler con tanques con capacidad para almacenar dos mil litros de agua, con una bomba, con mangueras y demás implementos para la atención primaria de los incendios en la zona. La idea es utilizar a ese grupo para la rápida acción, precisamente en el comienzo de los incendios, mientras se espera la llegada de los carros de bomberos.

Creemos que esta iniciativa va a ir repicando en todo el interior de la República, pues el apoyo de los ciudadanos ante la emergencia es una necesidad evidente.

Saludamos y felicitamos a los pobladores de Villa Ismael Cortinas y a la Dirección Nacional de Bomberos por la iniciativa.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Junta Local de Villa Ismael Cortinas, a la Dirección Nacional de Bomberos y al Ministerio del Interior.

En segundo término, brevemente quiero hacer mención al torneo de fútbol de selecciones que se llevó a cabo este fin de semana en la ciudad de Trinidad. El Diputado Salsamendi me decía que tuvo que hacerse un campeonato en Flores para que Uruguay ganara algo, y fue así. Los que ganamos fuimos todos los hombres y todas las mujeres del interior del país; pese a la escasez y a la diferencia en materia de recursos de toda índole, se realizó en nuestro departamento un campeonato de fútbol internacional en forma ejemplar.

Queremos felicitar a las autoridades municipales, y muy especialmente al Intendente Castaingdebat por la iniciativa llevada a cabo en nuestra ciudad, con una competencia internacional de fútbol Sub-20, denominada "Ciudad de Trinidad". Esta es la primera vez que se realiza una competencia de este tipo con organización a nivel internacional en nuestro departamento y creemos que también en todo el interior del país. Este privilegio era habitual en la capital y en alguna ciudad del este del país en torneos de verano, pero hoy ha quedado por demás demostrado que en el interior se pueden hacer competencias de nivel mejor de lo que se organizan en la capital, pese a la diferencia en materia de recursos y de medios de comunicación.

Creemos que cuando las cosas se hacen con imaginación, inteligencia y ganas, salen bien; este es el caso del torneo ganado por la selección Sub-20 de Uruguay.

Vaya, entonces, una gran felicitación para el Intendente y sus colaboradores. Menciono especialmente al profesor Mauricio Aguirre y al alma máter de este torneo, el profesor Franco, conocido por todos los uruguayos. También quiero agradecer especialmente a los funcionarios municipales y, en nombre de ellos, menciono a uno, al "Chiquito" Salvatto, quien siempre ha estado en el cuidado y en el mantenimiento del Estadio Juan Antonio Lavalleja de la ciudad de Trinidad, con un césped excelente y una atención ejemplar a los deportistas y a los medios de prensa.

Vaya, pues, un saludo y el agradecimiento grande, me atrevo a decir, de todo el pueblo de Flores.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Flores, al Ministerio de Turismo y Deporte y a la OFI.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

9.- Reconocimiento a la figura de la doctora Alba Roballo.

Tiene la palabra la señora Diputada Cocco Soto.

SEÑORA COCCO SOTO.- Señor Presidente: hoy queremos recordar y homenajear a una entrañable y querida compañera y legisladora, a una insigne figura de esta Casa, más allá de que antes ocupara otras responsabilidades a nivel político y de Gobierno. Nos referimos a la compañera Alba Roballo, de quien ayer se cumpliera un nuevo aniversario de su nacimiento.

(Murmullos)

——Es muy poco el tiempo que tenemos para homenajear a una vida tan rica en lo personal, en lo social y en lo político, una figura insigne de nuestra República.

(Murmullos)

——Señor Presidente: solicito que me ampare en el uso de la palabra porque no me escucho ni a mí misma.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Señores Diputados: en tres oportunidades hemos observado que la falta de silencio imposibilita escuchar a nuestros colegas.

Puede continuar la señora Diputada Cocco Soto.

SEÑORA COCCO SOTO.- Gracias, señor Presidente.

Me estaba refiriendo a que es muy difícil sintetizar en cinco minutos una vida tan rica y tan apasionada como la de Alba Roballo. Por eso traje para compartir con el plenario algunos fragmentos del informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que se presentara ante esta Cámara en el año 2005 para denominar a la Sala 15 de Comisiones de nuestro Anexo del Palacio Legislativo, "Doctora Alba Roballo".

Los legisladores que aprobaron el informe y el nombramiento de la Sala decían: "Alba Roballo nació en 1909 en el pueblo de Cabellos, departamento de Artigas. Fue una mujer de origen muy humilde, ejemplar luchadora social y en un pueblo que, varios años después, llevaría el nombre de Baltasar Brum.- Asistió a la escuela de su madre, maestra directora de ese establecimiento al que ella calificaba como 'un único lugar, espejo de paz y amor'. Allí abrevó desde pequeña la savia que la transformaría en una de las mujeres más trascendentes del pasado siglo.- Acudió al liceo de Artigas y al de Salto" -mi ciudad natal- "y después de que su padre, caudillo político del norte

de la República, hablara con Baltasar Brum, pudo venir a Montevideo a completar estudios universitarios. Durante los fines de semana la familia de quien sería Presidente y mártir de la democracia oriental se preocupaba especialmente por su recreación. La pobreza y las limitaciones de su infancia la llevaron a convertirse en una brillante estudiante liceal, en lo previo a su ingreso a la Facultad de Derecho.- Era tal la influencia de Baltasar Brum en su vida e ideas políticas que el 31 de marzo de 1933" -recordemos que este fue el año del golpe de Estado de Gabriel Terra- "cuando este esencial personaje de nuestra historia se inmola, Roballo cita a los estudiantes que en número de cinco mil salen a las calles de Montevideo a manifestar por las instituciones conculcadas por el golpe de facto y la gesta heroica de Brum.- En 1939 se recibe de abogada con las mejores calificaciones. En aquellos años participa del movimiento que defiende a la España Republicana. Allí comienza su lucha política. En 1950, luego de haber sido Presidenta de Asignaciones Familiares y de haber integrado el Consejo de Caja Rural, se presentó a las elecciones con la Lista 103, integrada por mujeres exclusivamente, perdiendo una banca tan solo por 300 votos.

Voy a referirme a otra parte del informe, que dice: "Con fecha 9 de setiembre de 1997, la Cámara de Senadores realizó una sesión de 'Homenaje a la ex Senadora doctora Alba Roballo, al cumplirse un año de su fallecimiento'. Cuatro años más tarde, una nueva Legislatura, esta vez en la Cámara de Representantes, realiza su 'Homenaje a la ex legisladora doctora Alba Roballo', en sesión de fecha 3 de octubre de 2001.

Y es recién en esta Legislatura, en el primer Período, que logramos que se apruebe en el Senado, y posteriormente en la Cámara de Diputados, la designación de unas de nuestras salas de sesiones, la Sala N° 15 del edificio José Artigas, con el nombre de la doctora Alba Roballo.

Justo es, entonces, homenajear en el día de hoy a esta insigne luchadora.

También quiero leer las palabras que en la Legislatura anterior pronunciara el Diputado Víctor Rossi, y que son las siguientes: "[...] hay homenajes a determinados seres humanos que la sola mención de su nombre alcanza para despertar en todos los espíritus, multitud de recuerdos".

Nuestra bancada bicameral femenina se enorgullece de estar homenajeando hoy a esta entrañable compañera, pero además -como dice el informe de la Comisión- a esta digna, republicana e insigne figura que tanto brindara a nuestro Parlamento y a la sociedad uruguaya, perteneciente primero a un partido político, pero también luego fundadora -y permítaseme la acotación- de nuestro Frente Amplio. Sé que las compañeras integrantes de la bancada bicameral femenina que pertenecen a otros sectores políticos reconocen también en la doctora Alba Roballo la lucha por los derechos de las mujeres a participar en la actividad política y por eso están de acuerdo con que nombremos su condición de fundadora de nuestra fuerza política.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Mesa Política del Frente Amplio y a los familiares de la doctora Alba Roballo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

10.- Cesión de tierras del Ejército al Instituto Nacional de Colonización.

Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Señor Presidente: "arerunguá" es una palabra de origen guaraní, es una palabra clave para entender la historia patria. Quiere decir "rinconada vieja" y proviene de los tiempos en que esta Banda Oriental era la "estancia del mar". Hasta aquí venían los troperos, desde las misiones jesuíticas, a iniciar las grandes recogidas de ganado. Aquí se iniciaban las californias: arreadas de miles de animales al estilo de oeste americano. De ahí surge ese nombre inesperado: californias.

Los de Arerunguá eran potreros de invernada. En más de una ocasión, Artigas, estando en Arerunguá, al fechar sus cartas localiza el lugar llamándolo "Invernada".

El 14 de febrero de 1805, el Comandante del Norte, Coronel Francisco Javier de Viana, resolvió conceder el uso y propiedad de un terreno a don José Artigas. Se trataba del rincón entre el Arroyo Valentín, que desagua en el Arapey Grande y las puntas de la

cuchilla que sale al Daymán y hace rincón con otro arroyo llamado Las Cañas, que nace del propio Arerunguá y contiene en sí, seis leguas de fondo y una y media de frente. Las pasturas de la zona, mejor enraizadas en un suelo con dos metros de tierra, eran más resistentes y atraían al vacaje alzado cuando el frío de mayo y junio quemaba la gramilla. Al mismo tiempo, el ancho notable de los montes criollos en la costa fértil -existen todavía y tienen seis o más cuadras de ancho- facilitaba para rodeo en las horquetas de los arroyos, eran como embudos donde se podía acorralar animales chúcaros a campo abierto.

Arerunguá será, a lo largo de toda la trayectoria pública de Artigas -de 1811 a 1820- el centro de su acción. Precisamente desde allí parte el federalismo. A esta situación, Artigas le llama estar "en el centro de mis recursos".

Por el año 2003, Fernández Huidobro andaba seguido por Tacuarembó: trabajando, consiguiendo votos, convenciendo a la gente de que era necesario un gobierno del Frente para empezar a construir un país decente. Al terminar la actividad del día, y antes de arrancar rumbo a Montevideo, comió lentejas en la casa de un compañero. No sé si fue mientras comía, acompañado del infaltable vino, o si fue luego en la infaltable charla, que el Ñato escuchó la historia de los potreros de Arerunguá, y que parte de esos potreros hoy son estancias del Ejército. Esto no lo contaron en forma tan prolija sino como lo saben los vecinos de allí. "Bueno, vamo' a dejar esto por ahí. Si llegamos al Gobierno, esto lo tenemos que concretar", fue lo que comentó en voz muy baja y grave.

El Frente ganó; es Gobierno. El 18 de diciembre de 2005 hacía mucho calor, pero se aguantaba bien debajo de los árboles del patio de Luis Da Silva, en los Orientales. Veintisiete vecinos de la zona, aquel domingo, planteaban diversas cosas a emprender y resolver. Se habló de las tierras de Arerunguá. Para ese entonces, Mujica ya era Ministro y había comenzado engorrosas gestiones, con el visto bueno de Azucena Berrutti, Ministra de Defensa Nacional, y del propio Presidente Tabaré Vázquez.

En tiempos en que el Ejército está muchas veces en el centro de la opinión pública por su actuación en el pasado, es bueno señalar que en este caso, desde un primer momento el Ejército estuvo dispuesto a ceder una parte de su predio para que sea utilizado por vecinos pobres de los alrededores. Hay que reconocerlo expresamente.

Finalmente, la voluntad política del Gobierno se concreta. No sin dificultades y no antes de que pasaran más de dos años de pesadas gestiones, unas mil quinientas hectáreas pasan al Instituto Nacional de Colonización.

Más de treinta grupos de aspirantes a colonos se presentaron como interesados, y al final veintisiete familias de pequeños productores de nuestra campaña acceden a esas tierras que tienen una fuerte historia. Son "el centro de mis recursos", dijo Artigas.

Hay futuro porque hay raíces profundas. Esas tierras tienen olor a las ideas del Jefe de los Orientales. Y ese olor y esa historia tienen que pesar para construir futuro.

Esas mil quinientas hectáreas serán explotadas en forma colectiva. Este no es un dato menor. Si dividimos esas hectáreas entre las familias productoras, da un pequeño número de hectáreas para cada una, pero esa no es la cuenta que hacemos. La diferencia está en que la organización, el trabajo colectivo, en grupo, agranda el campo, porque optimiza los recursos y baja los costos.

Desde acá, deseamos muchos éxitos en la gestión de estas veintisiete familias y al propio Directorio del Instituto Nacional de Colonización. Somos muchos los que ciframos esperanzas en esta y en otras experiencias en torno a la colonización en el país. Muchas cosas están sucediendo y sucederán en Arerunguá.

Tu bandera, José Artigas, está flameando en tus potreros.

Solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Instituto Nacional de Colonización, a las Juntas Departamentales de Salto y Tacuarembó y a los despachos de los señores Senadores Fernández Huidobro y Mujica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

11.- Programa desarrollado por un laboratorio para beneficiar a los empleados ante el nacimiento de sus hijos.

Tiene la palabra el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: sabido es que no hay mejor alimento para el bebé que la leche materna. Sin embargo, una verdad tan elemental, a veces, se ve oscurecida porque a las madres que trabajan, en los hechos, les es imposible alimentar a sus niños a pecho. Por eso, hay que saludar desde aquí, desde esta Cámara de Diputados y con particular alegría, el programa lanzado recientemente por el Laboratorio Roemmers, llamado "Querido Bebé". Este programa beneficia a empleados y empleadas del laboratorio que, como es sabido, pertenece a mi queridísima industria farmacéutica, de la cual todavía me sigo sintiendo parte.

Ese programa indica que la madre que trabaja en Roemmers, desde el nacimiento de su hijo hasta los seis meses, tendrá un régimen especial en sus horarios, de tal manera que su jornada laboral será de cuatro horas diarias. A su vez, dentro de la propia empresa habrá un rincón de lactancia para que pueda amamantar al bebé y, en el caso de que fuese necesario u opcionalmente, podrá contar con una ordeñadora eléctrica alquilada.

Asimismo, el padre que trabaja en Roemmers también se ve beneficiado por este programa "Querido Bebé". Para que el bebé venga con toda la alegría que corresponde y la familia se pueda adaptar a la llegada del nuevo ser, el padre que trabaja en el laboratorio tendrá cinco días hábiles de licencia a partir del nacimiento.

Todo esto se ve complementado por el hecho de que durante el primer año de vida del bebé se le suministrarán los pañales.

Esta es una conducta de una empresa que, naturalmente, persigue el lucro, pero que también tiene en cuenta la actividad social, buscando que sus empleados tengan un régimen, que lamentablemente es privilegiado -digo "lamentablemente" porque esto debiera extenderse-, que les permita atender a sus bebés como corresponde.

Quiero citar acá las palabras de Jorge Tomasi, Gerente General de Roemmers, quien afirmó: "Nuestra empresa viene transitando desde hace un tiempo el camino de la Responsabilidad Social Empresarial. Hoy podemos decir con absoluta propiedad que la RSE es la forma que elegimos para mirar nuestra realidad y nuestro entorno. Hoy ve la luz el programa 'Querido Bebé'. Este programa está dedicado a nuestras familias, pero especialmente a lo más preciado que existe; está dedicado a nuestros niños".

¡Ojalá que programas como este se extiendan por todo el Uruguay, porque nos harán muy bien a todos y también a las propias empresas!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Laboratorio Roemmers, a la Asociación de Laboratorios Nacionales, a la Cámara de Especialidades Farmacéuticas, al Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y al PIT-CNT.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta: AFIRMATIVA.

12.- Reconocimiento a Cerro Largo Fútbol Club, por su ascenso a Primera División.

Tiene la palabra el señor Diputado Botana.

SEÑOR BOTANA.- Señor Presidente: el fútbol de Cerro Largo comienza una nueva y formidable etapa: le espera la Primera División del Fútbol Uruguayo.

En Cerro Largo, el fútbol es pasión. Es la convocatoria mayor de cada fin de semana. Nuestro club profesional, a pesar de su humildad, es el que más gente ha convocado a las canchas después de los dos grandes, cada año y todos los años. Hemos sido locatarios en todas las tribunas de todas las canchas.

En los años de la Segunda División, conseguimos ser protagonistas en todos los campeonatos. La A se nos hizo esquiva de varios modos: arbitrajes polémicos -porque en el Uruguay el interior puede llevar sus equipos, pero no sus jueces-; una suspensión de la cancha por cinco fechas cuando estábamos por subir, por una mala aplicación del Reglamento. Treinta y Tres nos prestó su estadio y su aliento, y nos sentimos locatarios allí. Tacuarembó nos albergó después; Tacuarembó, que nos enseñó de sus aciertos y de sus errores, y nos sigue enseñando el camino del fútbol

profesional. Los viejos rivales del este y el noreste son nuestros compañeros en este desafío.

"Cerro Largo" es un cuadro de toda la gente. No representa otro interés que la pasión escrita en el azul y blanco de nuestra bandera: en la cancha, los jugadores intentando el viejo estilo siempre bonito y siempre ganador, con hombres que tratan a la pelota con la delicadeza con que se trata a una dama, y como a una mujer la quieren tener y recuperar siempre; en la tribuna, todos los cerrolarguenses confundidos en un abrazo. Allí no hay pelos políticos, ni intereses, ni viejas rivalidades futbolísticas, ni nada. Hay solo sueños escritos en azul y blanco.

Nuestra institución es de todos los clubes, una cooperativa de todas las instituciones del medio. Cada uno contribuye con sus jugadores y con su compromiso, pero también por eso el compromiso es mayor. No está en juego el patrimonio de un club sino el patrimonio y la historia de todos los clubes de un fútbol en que hay campeones del interior, campeones del país entero o, inclusive, el propio decano del fútbol del interior.

Un día Bartolomé Cortondo nos juntó a todos y nos invitó a que la orgullosa enseña del fútbol del interior ingresara al campo profesional. "Cerro Largo" había sido y es animador de todos los torneos, regionales y nacionales, de mayores y de juveniles. A veces, primero; otras, no; siempre campeón de la entrega. Primero en cantidad de títulos del este y del noreste. Primero en títulos de formativas en el país. Había que dar el paso, y el paso se dio, con Cortondo a la cabeza; con todos los clubes respaldando; con el Pul, Núñez, la Intendencia y otros empresarios, que han querido ser anónimos, pero que todos sabemos quiénes son; con el Gaucho Lucas y Ramón Rodríguez como dupla técnica y con los mismos once que estaban jugando el Campeonato del Interior.

Desde el arranque fuimos protagonistas. Todavía hay ocho de aquellos once. Faltan el "Balinato", el "Quito" Lucas, el "Perro" Burián o el arquitecto Guarino, pero siguen el "Lula" de Souza y el "Coquito" Silvera -que no faltaron un solo año-, Dean Silvera, Rino Lucas, Gonzalo Martins, Lázaro Silva, y volvieron el "Mosquito" Sosa, el "Bola" Lima y Luigi Rodríguez, que salió llorando de la cancha el día de la final. Confieso que ese día nos emocionó a todos. De abajo vinieron los Pérez y Martín Luna: uno para atajar todo, otro para aguantar el medio y el "Soldado", que andaba con una bolsa de goles en el hombro, la que fue desparramando partido a partido.

Le tocó ahora la Presidencia a Ernesto Dehl, que lo dio todo. El año del "Gaucho" Lucas y Juan García fue excelente, con una enorme cosecha de puntos. Después vino un período con otra conducción técnica y, finalmente, la necesidad de que Danielo Núñez y el entrenador Rojas tomaran el timón y exhibieran sabiduría para devolver competitividad a un equipo que la había perdido.

Conseguimos el ascenso en una jornada formidable en la que estaba presente el pueblo entero de Cerro Largo, exhibiendo la mejor conducta deportiva y el mejor fútbol. Ahora, viene un enorme desafío. En Cerro Largo siempre surgirán buenos jugadores, porque siempre hubo buenos jugadores. Nuestro deber es darles el necesario apoyo y todos los medios para que puedan hacer una buena "performance" en la Primera División del fútbol uruguayo. ¡Que Dios acompañe ese esfuerzo!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Asociación de Fútbol de Cerro Largo y al Cerro Largo Fútbol Club.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Rodolfo Caram, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 5 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Luis García Da Rosa.

Del señor Representante Roberto Conde, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, para participar como integrante de la delegación Uruguaya del Parlamento del MERCOSUR en calidad de observador del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia, por el período comprendido entre los días 7 y 12 de agosto de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Cardozo.

Del señor Representante Nelson Rodríguez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 5 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Sergio Servetto.

Del señor Representante Aníbal Pereyra, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 12 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Raúl Servetto.

Del señor Representante Álvaro Lorenzo, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el período comprendido entre los días 5 y 8 de agosto de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Machiñena.

Del señor Representante Jorge Gandini, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 5 de agosto de 2008, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Irene Caballero.

Del señor Representante José Carlos Mahía, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 6 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Luis E. Gallo.

Del señor Representante Luis Rosadilla, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por los días 5 y 6 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Óscar Groba.

Del señor Representante Juan C. Souza, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 6 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Pablo Naya.

Del señor Representante Luis Rosadilla, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar como observador del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia, por el período comprendido entre los días 7 y 11 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Hugo Arambillete.

De la señora Representante Adriana Peña, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de reuniones relativas a inhabilitaciones de políticas en la República de Venezuela, por el período comprendido entre los días 6 y 7 de agosto de 2008, y en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, para participar como observadora del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia, por el período comprendido entre los días 8 y 11 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gastón Elola.

Del señor Representante Pablo Álvarez, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la ceremonia de transmisión del mando del Gobierno de la República del Paraguay, por el período comprendido entre los días 14 y 15 de agosto de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Heber Bousses".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Artigas, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, acorde al Reglamento del Cuerpo que Ud. preside, solicito se me conceda uso de licencia por el día 5 del mes en curso, por motivos personales.

Sin otro particular, lo saludo con la más alta consideración,

RODOLFO CARAM
Representante por Artigas".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Artigas, Rodolfo Caram.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de agosto de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Artigas, Rodolfo Caram.

2) Convóquese por Secretaría por el día 5 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 816 del Lema Partido Nacional, señor Luis García Da Rosa.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por los días 7 al 12 de agosto del corriente año por razón de Misión Oficial (literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827; por motivo de participar como integrante de la delegación uruguaya del Parlamento del MERCOSUR para actuar como observador del referéndum revocatorio del día 10 de agosto de 2008 en la República de Bolivia.

Solicito se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente.

ROBERTO CONDE
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Roberto Conde, para participar como integrante de la delegación uruguaya del Parlamento del MERCOSUR para actuar como observador del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 7 y 12 de agosto de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y por el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Canelones, Roberto Conde, por el período comprendido entre los días 7 y 12 de agosto de 2008, para participar como integrante de la delegación uruguaya del Parlamento del MERCOSUR para actuar como observador del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el período comprendido entre los días 7 y 12 de agosto de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Ana Cardozo.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por motivos personales por el día 5 de agosto y se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo atentamente,

NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO
Representante por Maldonado".

"Maldonado, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante por Maldonado Nelson Rodríguez (Lema: Partido Nacional) por el día 5 de agosto de 2008.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Fernando García".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de agosto de 2008.

II) Que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Fernando García.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto.

2) Acéptase, por esta única vez, la denegatoria que ha presentado el suplente siguiente, señor Fernando García.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 5 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 22 del Lema Partido Nacional, señor Sergio Servetto.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted, solicitando se me conceda licencia el día 12 de agosto del corriente año; según lo establecido en el artículo 1º, inciso 3, de la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

ANÍBAL PEREYRA
Representante por Rocha".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.

De mi mayor consideración:

En mi calidad de suplente del Diputado Aníbal Pereyra Huelmo, fui convocado a dicho Cuerpo para el día 12 de agosto del presente año.

Comunico a usted que por esta única vez no acepto la convocatoria.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Pablo Silvera".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que en esta oportunidad y por motivos personales, no he de aceptar la convocatoria realizada por esa Cámara.

La misma se me realizó dado que el Diputado Aníbal Pereyra Huelmo solicita licencia el día 12 de agosto del presente año

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Julio Morales".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Rocha, Aníbal Pereyra.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 12 de agosto de 2008.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Pablo Silvera y Julio Daniel Morales.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 12 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Rocha, Aníbal Pereyra.

2) Acéptanse por esta vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señores Pablo Silvera y Julio Daniel Morales.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 12 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Raúl Servetto.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia los días 5 al 8 de los corrientes, por motivos personales.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

ÁLVARO F. LORENZO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Lorenzo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 5 y 8 de agosto de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 5 y 8 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Lorenzo.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004 del Lema Partido Nacional, señor Jorge Machiñena.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito se me conceda el uso de licencia por motivos personales por el día 5 de agosto de 2008.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida,

JORGE GANDINI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Gandini.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida,

Álvaro Viviano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de agosto de 2008.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Álvaro Viviano.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Álvaro Viviano.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 5 de agosto de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2004 del Lema Partido Nacional, señora Irene Caballero.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por el día 6 de agosto, por motivos personales, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Representante por Canelones".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

Gabriela Garrido".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

Paul Moizo".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta

única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

Hugo Vergara".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de agosto de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes correspondientes, señora Gabriela Garrido y señores Paul Moizo y Hugo Vergara.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 6 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señora Gabriela Garrido y señores Paul Moizo y Hugo Vergara.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 6 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Luis E. Gallo.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por los días 5 y 6 del corriente por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

LUIS ROSADILLA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Saludo a usted muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Saludo a usted muy atentamente,

Gonzalo Pessi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 5 y 6 de agosto de 2008.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni y Gonzalo Pessi y la señora Beatriz Costa y el señor Hugo Arambillete integran la Cámara por el período indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada a su artículo primero por la Ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de la citada.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por los días 5 y 6 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Julio Battistoni y Gonzalo Pessi.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Óscar Groba.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia para el día miércoles 6 del corriente por motivos personales.

Sin más, saluda atentamente,

JUAN C. SOUZA
Representante por Canelones".

"Montevideo, 6 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted mi renuncia por esta vez, no he de aceptar la convocatoria, de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante.

Saluda atentamente,

Yamandú Orsi".

"Montevideo, 6 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted mi renuncia por esta vez, no he de aceptar la convocatoria, de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante.

Saluda atentamente,

Matías Carámbula".

"Montevideo, 6 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la Banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente,

Antonio Vadell".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Juan C. Souza.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de agosto de 2008.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 6 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Canelones, Juan C. Souza.

2) Acéptanse por esta única vez, las renuncias presentadas por los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 6 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Pablo Naya.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 4 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted y al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia en el período comprendido entre el día 7 y el 11 de agosto por viajar a la República de Bolivia respondiendo a la invitación que me cursara la Embajada de dicho país relativa a la participación como observador internacional en el Referéndum Revocatorio de Mandato a realizarse el domingo 10 de agosto del corriente.

Sin más, le saluda atentamente,

LUIS ROSADILLA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Saludo a usted muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia del señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de concurrir como observador internacional en el Referéndum Revocatorio del Mandato a realizarse en la República de Bolivia.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 7 y 11 de agosto de 2008.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Julio Battistoni y la señora Beatriz Costa integra la Cámara por el período indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla, por el período comprendido entre los días 7 y 11 de agosto de 2008, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de concurrir como observador internacional en el Referéndum Revocatorio del Mandato a realizarse en la República de Bolivia.

2) Acéptase, por esta única vez, la denegatoria presentada por el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Hugo Arambillete.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, de acuerdo a lo establecido en el literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, a fin de solicitar se me conceda el uso de licencia del 8 al 11 de agosto inclusive para asistir en misión oficial a Bolivia, adjuntándose la documentación pertinente.

Sin otro particular me despido atentamente,

ADRIANA PEÑA
Representante por Lavalleja".

"Minas, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

En el período del día viernes 8 al lunes 11 de agosto del 2008, por esta vez no acepto la convocatoria para participar en este Cuerpo.

Saludo a usted muy atentamente,

Darío Amaro".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, de acuerdo a lo establecido en el literal D) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, a fin de solicitar se me conceda el uso de licencia los días 6 y 7 de agosto por obligaciones notorias inherentes al cargo.

Sin otro particular me despido atentamente,

ADRIANA PEÑA
Representante por Lavalleja".

""Minas, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

En el período del día miércoles 6 y jueves 7 de agosto del 2008, por esta vez no acepto la convocatoria para participar en este Cuerpo.

Saludo a usted muy atentamente,

Darío Amaro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Las solicitudes de licencia para viajar al exterior de la señora Representante por el departamento de Lavalleja, Adriana Peña, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, para participar de reuniones relativas a inhabilitaciones de políticas en la República de Venezuela y en misión oficial, como integrante de la delegación que actuará como observador del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 6 y 7 de agosto de 2008 para realizar su actividad en la República Bolivariana de Venezuela, y por el período comprendido entre los días 8 y 11 de agosto de 2008 para asistir al referido evento.

II) Que, por ésta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Darío Amaro.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y los literales D) y C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por los días 6 y 7 de agosto de 2008, a la señora Representante por el departamento de Lavalleja, Adriana Peña, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, para participar de reuniones relativas a inhabilitaciones de políticas en la República de Venezuela y en misión oficial, como integrante de la delegación que actuará como observador del Referéndum Revocatorio en la República de Bolivia, por el período comprendido entre los días 8 y 11 de agosto de 2008.

2) Acéptase, por esta única vez, la negativa presentada por el suplente siguiente, señor Darío Amaro.

3) Convóquese por Secretaría, por los mencionados lapsos, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 11 del Lema Partido Nacional, señor Gastón Elola.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitarle licencia por actividades notorias, para los días 14 y 15 del presente, ya que fui invitado a la Ceremonia de Transmisión del Mando, por el Presidente electo de la República del Paraguay, señor Fernando Lugo.

Solicito la misma amparándome en el Literal D), Art. 1º de la Ley Nº 17.827.

Sin más, saluda atentamente,

PABLO ÁLVAREZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a usted atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Gonzalo Pessi".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a usted atentamente,

Daniel Montiel".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Álvarez, para participar de la ceremonia de transmisión del mando en la República del Paraguay.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 14 y 15 de agosto de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Gonzalo Pessi y Daniel Montiel y la señora Beatriz Costa y el señor Hugo Arambillete integran la Cámara por el período indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Álvarez, por el período comprendido entre los días 14 y 15 de agosto de 2008, para de la ceremonia de transmisión del mando en la República del Paraguay.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Gonzalo Pessi y Daniel Montiel.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Heber Bousses.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

——La Mesa saluda la presencia en la barra del ex Vicepresidente de la República, profesor Luis Antonio Hierro López; de los ex Diputados Gustavo Osta, Juan Justo Amaro, Wilson Craviotto y Alberto Iglesias; de los ex integrantes e integrantes del Comité Ejecutivo del Partido Colorado, señores Julio César Sánchez Padilla y Sergio Molaguero -coterráneos, además- y de la señora Graciela Rompani de Pacheco.

14.- Cuestión política planteada por el señor Representante García Pintos.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Pido la palabra para plantear una cuestión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Señor Presidente: circunstancias políticas nos impiden realizar en el día de hoy un homenaje a ese Presidente constitucional que fue don Jorge Pacheco Areco, debido a que no hemos podido conseguir los votos para realizar una sesión extraordinaria de esas características. Por lo tanto, lo tendremos que hacer utilizando el Reglamento, mediante el planteamiento de una cuestión política.

¿De quién vamos a hablar para pedir la habilitación de la cuestión política? De un ciudadano de cuya muerte el pasado 29 de julio se cumplieron diez años. Fue un golpe duro para la República la muerte de Pacheco. Se iba el último caudillo colorado del Siglo XX. A nosotros nos conmovió profundamente. Es que siendo nuestra filosofía el pachequismo, nos formamos siendo unos jóvenes de liceo cuando don Jorge era Presidente e integrábamos la Juventud Pachequista del Partido Colorado. Debo decir que a la luz del ejercicio de su cargo al frente del Poder Ejecutivo, nuestra generación fue moldeando su personalidad y su sentimiento político; fuimos moldeándonos como jóvenes y como hombres del Partido.

Por muchas razones, el pueblo oriental recuerda al Presidente Pacheco. No obstante, hay dos motivos por los que se le recuerda más.

El primero es la lucha para salvar la democracia y las instituciones, cuando ideas que no eran de nuestro pueblo pretendieron derribarlas. La personalidad de Pacheco defendiendo las instituciones y la democracia quedó grabada en el espíritu nacional. El segundo fue su política de estabilidad económica, ya que luchó a brazo partido contra la especulación y la delincuencia económica a las que tanto combatió su Gobierno y él personalmente, al frente de todas las medidas tomadas.

Respecto de su lucha para salvar las instituciones y la estabilidad económica, en setiembre de 1971, en un mensaje a su pueblo, Pacheco dijo: "Os hablo como vuestro Presidente, elegido de acuerdo con las tradicionales normas de la democracia uruguaya. Mía es la conducción del Estado, mías son las decisiones que he estado tomando -muchas veces solo- para defenderlos de la violencia, la inflación, el descrédito internacional en que estaba el país y la delincuencia económica.- Yo no soy un político en el sentido que se entiende habitualmente. Soy un hombre que lucha denodadamente contra todo lo que no sea el interés naciona1.- Pero aun solo contra los que hacen sus campañas políticas no en función de sus ideas sino en función de mis supuestos errores, y con la ayuda de ustedes, pueblo uruguayo," -decía Pacheco- "sacaré, si es necesario, al país de la situación a que se ve enfrentado.- Pero el pueblo que me conoce, sabe que no uso tijeras fáciles, que mi costumbre no es cortar el hilo por lo más delgado.- Perseguiré la corrupción como lo he hecho hasta ahora donde esté presente. En estos mismos instantes estoy disponiendo medidas conducentes para castigar a todos aquellos que, de una manera o de otra, le han hecho daño al país, no solo organizando profesionalmente la conmoción social, sino causándole grandes perjuicios a su economía.- Ustedes saben muy bien que me sobra autoridad moral para hacerlo", decía Pacheco. "Habré cometido errores en mi Gobierno, porque, al fin y al cabo, como cualquiera de ustedes, no soy otra cosa que un hombre común, comprometido sí por el gran amor que siento por mi pueblo y por mi país. Pero cuando deba retirarme del Gobierno, me retiraré como entré en él.- He luchado hasta la fatiga contra la inflación, contra la delincuencia económica, contra los grupos de presión que asfixian al país y contra la violencia entronizada como procedimiento político. Lo seguiré haciendo. Que nadie que haya cometido daños o los cometa en el futuro, en el plano económico o social, duerma tranquilo. Porque redoblaré mis esfuerzos para que ninguno, ni el más encumbrado escape al castigo.- Mientras tenga el ejercicio del Gobierno lucharé siempre por ustedes, hombres y mujeres del Uruguay en lucha sin pausa contra los enemigos que quieren destruir la paz de vuestros hogares, por medio de la violencia o la corrupción. En esta lucha, extremadamente difícil, sé que estoy solo con mi pueblo, que conmigo siente el país en sus entrañas, porque la campaña electoral desatada sólo sabe de acusaciones y de aprovechamiento de circunstancias para tratar de sacar alguna ventaja.- Cuando la historia analice las características de nuestra época se advertirá que el vocablo 'revolución' ha calificado muy impropiamente a las acciones injustas cometidas por una" -escasa minoría- "pero suficiente para perturbar la corriente de progreso. Porque al margen de esa mal llamada revolución, existe una revolución verdadera".

También decía: "Hay entonces dos revoluciones, valga la palabra mal usada y bien usada: Revolución para la muerte y revolución para la vida. Seres que destruyen y hombres que construyen. Yo lucho"

-decía Pacheco- "para defender la vida y mejorar las condiciones de convivencia social".

Pacheco aseguró las elecciones y dijo, entre otras cosas: "Para oponerme a las bandas armadas, yo he armado mi Pueblo con el voto".

"Sabe el pueblo igualmente" -decía el Presidente Pacheco Areco- "de mi empeño constante para asegurar el clima electoral adecuado donde en orden y con cabal libertad, esta sociedad se sienta verdadera dueña de su destino, pudiendo elegir sin limitaciones y coacciones de naturaleza alguna a sus futuros gobernantes, conforme a las mejores tradiciones del país". Hasta aquí parte del discurso de Pacheco.

En nuestro país la gente tiene su pensamiento muy definido respecto de Pacheco. Lo tiene más que definido.

Pacheco fue un hombre que, a lo largo de su vida, especialmente cuando accedió a la primera responsabilidad institucional, logró que la gente se pusiera de un lado o del otro. Tal vez se diga que ello fue producto de las circunstancias políticas, sociales, económicas y geopolíticas que vivían nuestra nación, la región y el mundo. Pero la gente también tiene muy definido a Pacheco por algunas facetas sobresalientes de su personalidad y de su gestión al frente del Gobierno en momentos más que difíciles para la República. Si alguien pregunta a la gente que era joven en aquel entonces cómo definiría a Pacheco, muchos dirán que era un hombre de pocas palabras, que después se fue haciendo carne en el sentir popular. Fue un hombre de pocas palabras -es cierto- pero de mucho hacer, a tal punto que un eslogan de la campaña política que impulsábamos quienes buscábamos su reelección en aquellos tiempos, fue hecha suya también por el genio popular: "Sus obras hablan por él".

Fue un hombre que trabajaba, que gobernaba; un verdadero estadista, preparado desde niño en el seno de su familia para enfrentar la vida con dignidad y con respeto por los demás; preparado desde joven en el seno del Partido Colorado y del Batllismo para ser un dirigente que pudiera alcanzar las más altas esferas de la vida política nacional. Alguien podrá decir que nació para Presidente. Es como que la patria lo acunó para las más grandes responsabilidades. ¡Cómo valorábamos nosotros, que estábamos en la Juventud Pachequista, aquello que se decía en los tiempos difíciles, cuando Pacheco se jugó por la defensa de las instituciones! En ese momento estaban en la puerta las elecciones nacionales. ¡Cómo valorábamos nosotros aquella frase respecto de Pacheco, Presidente de la República: "campeón de la democracia y de la libertad"! Hasta había una canción que nosotros entonábamos con total orgullo. Pacheco era el campeón de la democracia y la libertad en tiempos borrascosos.

El respaldo popular que tuvo ese estadista que fue Pacheco Areco incluyó, por sobre todas las cosas, el apoyo de la gente más modesta de nuestro país. Era aquella gente que había visto que los tiempos difíciles que se vivían en el Uruguay le podían quitar dos de las cosas más importantes que tiene un ser humano: en primer lugar, la libertad, por el atropello que a las instituciones se les provocaba y, en segundo término, la tranquilidad económica; esta se le pretendía quitar a través de la remarcación permanente de los precios, fundamentalmente de los alimentos.

Pacheco, entre otras cosas, quebró la espalda a la inflación, al agio, a la especulación y al acaparamiento que golpeaba en la mesa de las familias trabajadoras del país.

Hoy vemos que muchos grupos políticos utilizan, a cuarenta años de que Pacheco lo hiciera, la propuesta del control de precios. Aquello lo hizo Pacheco. Las familias humildes concurríamos a los puestos del viejo y querido Consejo Nacional de Subsistencias a buscar los mejores precios, los que podían pagar los bolsillos de nuestros padres.

En materia de vivienda y poder adquisitivo, Pacheco fue un campeón también por las miles de viviendas -muchas de ellas cooperativas- que apoyó con los planes que se aprobaron en su Gobierno. Al día de hoy, no hay nadie en el país que no reconozca que el poder adquisitivo en la época del Gobierno de Pacheco siempre fue usado como referente en los últimos años.

Pacheco fue defensor de la familia como valor social. También le devolvió dignidad a su pueblo cuando repatrió -en dos oportunidades- oro que estaba prendado en el exterior del país.

Recordemos el Pacheco del Instituto Nacional de Colonización que, en sus cuatro años y casi tres meses de Gobierno, dio soluciones a una cantidad impresionante de miles de colonos. Ese era el Gobierno del Presidente Pacheco Areco.

¡Ni qué hablar del tema de la soberanía nacional! Por ejemplo, fue decisivo en el tema de la soberanía marítima, en momentos en que para los intereses argentinos ya no funcionaba aquello de la doctrina Zeballos pero insistían con algunas otras cosas que nos hubieran perjudicado, como el "talweg" o la línea media, porque el canal principal del Río de la Plata lo habían construido y lo manejaban los argentinos, y de llevarlo hasta la salida del océano Atlántico nos hubiéramos quedado con un pedazo muy pequeño de océano.

A través de un decreto para la prospección de hidrocarburos, petróleo y gas natural, Pacheco puso las cosas en su lugar y marcó la cancha a los intereses argentinos. De esta forma, hoy tenemos -en la medida que nos corresponde- lo mismo que la República Argentina en el frente marítimo, a partir del Río de la Plata, en el océano Atlántico.

La joya de la corona fue el Tratado de Límites del Río de la Plata, que terminó alejando definitivamente la voracidad de las potencias centrales que decían que el Río de la Plata no era un río sino un estuario y, por tanto, tenían derecho a navegarlo como si fuera un río interior de sus propias naciones.

Todo eso determinó que Pacheco fuera un verdadero campeón de la defensa de la soberanía nacional.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Señor Presidente: sé que no dispongo de más tiempo. Lo ideal hubiera sido realizar este homenaje como corresponde a un ex Presidente constitucional, pero las circunstancias políticas son las circunstancias políticas. Lo hemos hecho con respeto; hemos tratado este tema con la mayor cordura y, reitero, con el mayor respeto para todos, porque la mejor manera de homenajear a Pacheco es hacerlo por lo alto.

Pacheco fue un ejemplo de honradez, habiendo dejado a nivel partidario y familiar un hermoso legado de humildad, de simpleza y de modestia, ya que dejó el poder de la misma forma que entró: sin atesorar otra riqueza que la del deber cumplido, con la delicadeza y la firmeza personal que siempre lo caracterizó, sin gestos altisonantes ni expresiones fuera de lugar y tono, es decir, como un gran oriental que hacía un culto de su bonhomía, de su educación y de su caballerosidad, sentido de la amistad e inquebrantable respeto por los ciudadanos y las instituciones.

¡A diez años de su muerte, señor Presidente, Pacheco vive en su pueblo!

Muchas gracias.

(Manifestaciones de la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra). Léase el artículo 158 del Reglamento de la Cámara.

(Se lee:)

> "A los concurrentes a la barra les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el Presidente hará salir de ella a quienes faltaren a esta disposición. Podrán ser desalojados por disposición del Presidente en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo".

——La Mesa entendió que el señor Diputado García Pintos quería plantear una cuestión política, que se debería poner a consideración. Sería relevante que sintetizara la propuesta.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Señor Presidente: como decíamos, por las circunstancias políticas en las que nos hemos venido desenvolviendo en las últimas cuatro o cinco semanas, y al no tener los votos para realizar una sesión extraordinaria de homenaje a un Presidente constitucional, como fue don Jorge Pacheco Areco, planteo como cuestión política que se ponga a votación en esta Cámara de Representantes la posibilidad de realizarlo en este momento. Solicitamos que se habilite la cuestión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- La Mesa aclara que se necesitan los votos de dos tercios de los presentes.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en ochenta y cinco: NEGATIVA.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: en primer lugar, hemos votado afirmativamente por razones de práctica -no lo digo para desmerecer la propuesta del Partido Colorado- y de estilo parlamentario. No recuerdo circunstancias en las cuales en esta Cámara de Representantes se haya negado la realización de un home-

naje a un hombre público. Francamente, creo que es un antecedente inadecuado hacia el futuro. Además, en otras ocasiones esta Cámara ha realizado homenajes al ciudadano Jorge Pacheco Areco. Creo que a ningún ciudadano que haya ocupado un cargo público y haya llegado a él gracias a la expresión ciudadana, se le puede hacer el agravio de no darle un instante en este pleno de la vocación y la voluntad ciudadana para que se recuerde su figura.

En estos breves instantes, quiero plantear un segundo aspecto de mi fundamento de voto. Sin duda, la personalidad de Jorge Pacheco Areco tiene claroscuros, como la de cualquier hombre público. Seguramente, la época que le tocó vivir cuando asumió nada más y nada menos que las principales responsabilidades, fue de confrontación, de tensión política. Y en la historia del Partido Nacional, en esa época también se reconocen instancias de enfrentamiento con este ciudadano y con su Gobierno. Sin perjuicio de ello, y como la historia de los hombres públicos se mide a través de su comportamiento, también debo decir que cuando el Partido Nacional fue Gobierno contó de parte del señor Jorge Pacheco Areco y de su grupo político -el que él lideraba dentro del Partido Colorado- con el compromiso de lealtad institucional que otros ciudadanos no supieron tener para con un Gobierno democráticamente constituido, que no contaba con mayorías parlamentarias y que requería los respaldos necesarios para llevar adelante su gestión pública legítimamente concedida por el voto libre y democrático de la ciudadanía.

Es por esta razón, quizá de fondo, y no por la primera que señalé, que es más de forma, que acompañamos en esta circunstancia al Partido Colorado en su sentimiento de recuerdo a un hombre que lo integró, que participó de sus actividades y que en su nombre ejerció la Presidencia de la República.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Por cierto, hay aspectos de la vida de Jorge Pacheco Areco que no compartimos. Hay una actitud respecto de un Gobierno de fuerza que no compartimos, como no compartimos la actitud de quienes pensaron que un Gobierno de fuerza también podía hacerle bien al país. Ninguna visión no democrática, no representativa y que no pase por la santificación del voto ciudadano puede ser buena para la República. Sabemos que en este caso muchos orientales de otros partidos políticos creyeron que la vía de la fuerza podía ser reivindicatoria para la República. Eso no fue así para el Partido Nacional en ninguna circunstancia.

Estas eran las expresiones que queríamos dejar en esta oportunidad.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Señor Presidente: siento que se marca un precedente muy negativo en la jornada de hoy. No recuerdo que haya sucedido nunca en este Parlamento. Puede haberse dado alguna situación, pero con franqueza no la diviso en el horizonte. Cada vez que un partido, un sector o un movimiento requiere llevar adelante una sesión de homenaje, una convocatoria -que eso es lo que inspiraba al señor Diputado García Pintos-, el Cuerpo ha habilitado este tipo de reuniones. Hace poquito tiempo se hizo un homenaje a Rodney Arismendi en este ámbito, y yo hice uso de la palabra.

Ha habido otras convocatorias a sesiones de similar naturaleza donde todos, en nuestro fuero íntimo, teníamos impresiones distintas sobre los personajes. ¡Bueno fuera que se nos exigiera que todos pensáramos exactamente igual sobre los distintos actores de la vida política uruguaya! Pero no se trata de eso. Se trata de que este es el espacio donde los representantes del pueblo se dan una cita y tienen la libertad de llevar adelante sus ideas, sus impresiones sobre distintos tiempos históricos.

Decía muy bien el señor Diputado Trobo: el tiempo del señor Pacheco Areco fue difícil, controversial, y las lecturas en torno a él no han sido las mismas. Sin embargo, el actual señor Presidente de la República alguna lectura positiva debe de haber hecho en torno a Pacheco Areco, porque cuando fue Intendente dialogaba y tenía entendimientos con él. ¡Y vaya si en aquellas épocas agradecía al señor Pacheco Areco su actitud!

Si mañana el Frente Amplio solicita una convocatoria de homenaje al actor Fulano o Mengano, ¿qué vamos a hacer? ¿Nos vamos a parar en una postura casi de rango catoniano y porque no coincidimos vamos a empezar a censurarnos unos a otros? Ese no es

el talante del Parlamento. Así no funcionan los Parlamentos.

Creo que es un gran error, un error de intolerancia política, entender que se tiene el monopolio de la verdad y, además, hacer una única interpretación histórica, la que el partido de Gobierno tiene hoy aquí con su denegatoria.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Ya termino, señor Presidente.

Creo que es un pésimo precedente, que no nos ayuda a generar tiempos de entendimiento y, sobre todo, nos debilita. En las últimas semanas Uruguay ha estado hablando sobre el pasado, y tiene derecho a ello. Pero debe hacerlo con todas las bibliotecas. Entiendo que la biblioteca del señor Diputado García Pintos también tiene derecho a estar sobre la mesa.

Era cuanto quería decir, señor Presidente.

SEÑOR ALONSO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO.- Señor Presidente: cuando el señor Diputado García Pintos me consultó acerca de la posibilidad de transitar este camino, me asaltaron varias dudas, y así se lo manifesté, en el sentido de que lo que él pretendía que fuese un homenaje a una figura de su Partido y a alguien que ostentó la más alta posición democrática del país, no se transformase en un episodio negativo.

Sin entrar a valorar a Jorge Pacheco Areco, que hubiera sido motivo de otro tipo de reunión, quiero dejar constancia de que esta ocasión nos va a llamar a la reflexión, para reconocernos a nosotros mismos y saber en qué medida estamos transitando o no los caminos sobre los cuales queremos construir nuestra democracia. Somos de los que entendemos que es válida la expresión de ofrecer la vida para que quien opina distinto se pueda expresar, que ese es el sentido de un país que se organiza democráticamente.

Acá estamos, lamentablemente, frente a una expresión de intolerancia respecto de la diversidad de opiniones, que no va a sentar un precedente, pero sí va a dejar una mancha en la historia de la Cámara de Representantes. Digo esto porque, además, se producen una serie de energías que confluyen en este epicentro, en el de decidir sobre si se homenajea o no a alguien destacado dentro de una colectividad, que desempeñó un papel principal en episodios que le tocó vivir a la República, y el análisis por el que se llega a la negativa está absolutamente reñido con el espíritu que hoy nos tiene que inspirar a nosotros.

El mismo Presidente de la República ha propuesto al país que no miremos más hacia atrás; oportunamente propuso -y ahí lo acompañamos- que se empezase a celebrar el "Día del Nunca Más".

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Creo que el nunca más está todos los días, en la medida en que sepamos reconocer que una verdadera democracia se construye en la tolerancia de la diversidad de ideas; que el futuro del país depende de la grandeza con que nos movamos, por fuera de los rencores, de los recelos y anteponiendo los intereses de la patria.

Muchas gracias.

SEÑOR SIGNORELLI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Antes de conceder la palabra al señor Diputado, la Mesa quiere destacar la presencia del señor Senador Amaro y del señor Senador y ex Presidente de la República, doctor Julio María Sanguinetti.

SEÑOR SIGNORELLI.- Señor Presidente: a los hombres se los recuerda por muchísimas cosas, por sus obras, por sus pensamientos y, sin duda, por sus acciones. Las acciones de los hombres, en los momentos clave de su existencia, son las que acaban por definir cabalmente su esencia.

Jorge Pacheco Areco fue el trigésimo tercer Presidente constitucional del Uruguay, y el pasado 29 de julio se cumplieron diez años de su muerte.

Llegó al poder en forma democrática, en elecciones libres, y de la misma forma se retiró de la Primera Magistratura hace treinta y seis años. Tres décadas, señor Presidente, es mucho tiempo para una vida humana, pero muy poco para la historia, porque las pasiones de hace treinta años todavía no se extinguieron totalmente y, se sabe: la historia no admite miradas subjetivas. No nos cabe, señores, el papel de jueces, sencillamente porque de una forma u otra todos fuimos protagonistas de aquellos tiempos tan difí-

ciles en los que a Jorge Pacheco Areco le tocó conducir los destinos de este país. Quizás todos hayamos cometido errores. Por eso, creo que el papel de jueces nos queda demasiado grande. ¿O es que alguien en esta Sala se siente tan libre de pecado como para tirar la primera piedra? Por eso, hoy, compartiendo o no algunas decisiones que en su momento adoptó como gobernante, nos parece muy atinado recordar a quien, sin duda, fue uno de los grandes líderes del Partido Colorado; líder consagrado democrática y libremente por cientos de miles de compatriotas que en su momento le confiaron su voto. Desconocer esto es no reconocer a la democracia y, además, faltar el respeto a esos miles de ciudadanos.

A ese líder es a quien homenajeamos en el día de hoy, al político, pero también al periodista, al deportista, al profesor, al hombre de bien, al ciudadano Jorge Pacheco Areco, frontal, sincero y leal, hombre de acción más que de palabra, firme en sus convicciones y honesto a carta cabal.

El doctor Jorge Batlle, en oportunidad de inaugurar hace cinco años el Centro de Estudios "Presidente Pacheco Areco", lo definió como un hombre más del pueblo del Uruguay. Así lo dijo en más de una oportunidad en su discurso, y eso me recuerda, precisamente, la reiterada presencia como Presidente y candidato de Pacheco Areco en mi pueblo, Artigas, porque a veces en Montevideo perdemos un poco la perspectiva de que el pueblo del Uruguay es el pueblo de todo el país.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——En ese sentido, recuerdo a Pacheco Areco recorriendo una y otra vez los polvorientos caminos del norte, como gobernante y como candidato, y como gobernante atendiendo los reclamos de la gente, llevando la electricidad a esos pequeños rancheríos de la campaña, bregando para que no hubiera ni un niño sin escuela, preocupándose para que hasta el más pobre de los hogares recibiera la visita de un médico.

¿Cómo olvidar la concreción del puente binacional, el puente de La Concordia, que nos une con Brasil? La tarea social que realizó en mi departamento define con meridiana claridad una de las facetas más destacadas por las cuales sigue siendo recordado por el mismo pueblo que me trajo a la banca que hoy ocupo. No es por casualidad que a diez años de su muerte, y a más de veinte de su última incursión como candidato, haya decenas de miles de artiguenses que aún ostentan orgullosos su condición de "pachequistas". No es por casualidad que en momentos tan difíciles para el Partido Colorado todavía en el norte los herederos políticos de Pacheco Areco sigan trabajando, entre otras cosas, porque aun en su ausencia física la acción social de Pacheco tuvo continuidad en sus líderes locales, pero también en la tarea de esta distinguida dama, como es la señora Graciela Rompani, que hoy nos honra con su presencia y es entrañable amiga de quien habla, distinguida, además, por el afecto y el cariño de mis coterráneos artiguenses, distinguida como visitante ilustre de Artigas.

Por estas razones, creo que más allá de cualquier otra consideración, lo que acabo de decir justifica con creces la oportunidad de la realización de este homenaje. Más allá de las ideologías y de cualquier enfoque teñido de subjetividades que nos viene del pasado, este Parlamento se prestigia con este acto del día de hoy, con este reconocimiento a un auténtico líder de mi Partido, condición que le vino desde el pueblo, de los miles y miles de uruguayos que lo eligieron como tal.

Vaya este homenaje, también, a un ex Presidente, a un señor Presidente, que llegó al poder impulsado por ese pueblo que lo apoyó, tal como lo establece la Constitución de la República, y por más discrepancias que hayamos tenido con algunas de sus decisiones, es justo reconocer que de la Constitución de la República este hombre del pueblo del Uruguay, este ciudadano que hoy homenajeamos, nunca se apartó.

Muchas gracias.

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.- Señor Presidente: cuando don Jorge Pacheco Areco terminaba su mandato, aún faltaban dos años para que quien habla estuviera en este mundo; otros aquí presentes, tampoco habían nacido.

Sí sé que mi Partido estuvo muy enfrentado en una época con Jorge Pacheco Areco, y también reco-

nozco que durante el Gobierno del Partido Nacional don Jorge Pacheco Areco, en una actitud patriótica, nunca antepuso sus intereses personales ni partidarios para que el país pudiera andar al ritmo con el que, gracias a Dios, anduvo.

En esta Sala, en la Legislatura pasada, hubo un homenaje a Jorge Pacheco Areco. Hace pocos meses, a raíz de un homenaje al extinto Diputado Díaz Maynard, recordábamos estas bancas solitarias, y allí sentado a Daniel Díaz Maynard, en un acto de tolerancia. Porque tolerancia no es aceptar lo que, de por sí, me gusta; tolerancia es hacer el esfuerzo de respetar a aquellas personas -en este caso personalidades- y a sus adherentes, por más que mi historia, cercana o lejana, no se reconozca en ellas o, inclusive, discrepe con ellas.

En el día de hoy están presentes todos los integrantes de la bancada de Gobierno, pero con las manos bajas. Cuando hablo de la bancada de Gobierno me estoy refiriendo al Frente Amplio, y cuando hablo del Frente Amplio no solo me refiero a quienes están aquí, sino que hablo de su gente, de su Gobierno y de su Presidente de la República. ¿Sabe qué, señor Presidente? Dentro de unos años, cuando hayan nacido mis nietos, el doctor Tabaré Vázquez quizás aquí tenga su merecido homenaje, y seguramente haya personas en nuestro país que estén de acuerdo con su gestión y otras que no lo recuerden tan bien. ¡Y quizás sobren ejemplos! Lo único que espero es que la actitud de hoy de la mayoría representada en el Gobierno, no se repita en próximos homenajes ni en próximas generaciones, porque a los gobernantes, a las mujeres y a los hombres públicos, no se los debe reconocer y respetar por los discursos ni por las intenciones, sino que se los debe reconocer y respetar por las acciones. Es muy fácil decir: "Nunca más", y seguir siendo los mismos.

Muchas gracias.

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

SEÑOR HACKENBRUCH LEGNANI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HACKENBRUCH LEGNANI.- Señor Presidente: hemos votado con total convicción la moción presentada por el señor Diputado García Pintos con respecto a considerar una cuestión política el homenaje al Presidente constitucional Jorge Pacheco Areco.

Estoy en la misma situación que el preopinante, señor Diputado Lacalle Pou; y tengo algunos años más, pues nací en 1966 cuando Pacheco era electo Vicepresidente de la República.

Indudablemente, le tocó vivir momentos muy difíciles, pero salió adelante; en momentos difíciles logró llevar al país a una elección que parecía muy complicada. Y hay algo más importante aún: en las elecciones de 1971 más de quinientas mil personas acompañaron la propuesta que impulsaba el señor Jorge Pacheco Areco.

Lo que ha realizado durante su Gobierno, lo ha expresado muy bien el señor Diputado García Pintos. Yo me quedo con un gran dolor por lo que en el día de hoy vimos en la Cámara. En más de una oportunidad hemos votado homenajes a ex legisladores o personalidades con las que uno, desde el punto de vista del pensamiento, discrepaba profundamente; sin embargo, se contó con el voto del Partido Colorado para brindar un justo homenaje a sus ideas, aun en las discrepancias; un justo homenaje a esas personas que dan lo mejor de sí por lo que piensan.

Hoy ha sido un día de profundo dolor, y para terminar esta fundamentación de voto quiero recordar un reportaje realizado hace algunos años al General Líber Seregni, quien reconocía que el Presidente Jorge Pacheco Areco siempre había actuado en el marco de la Constitución y de la ley que había votado este Parlamento.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente en el convencimiento de que el diálogo y el debate democrático se hacen sobre la base del respeto y de la tolerancia.

Quien habla, al igual que mi Partido, tenemos un juicio especialmente crítico sobre la gestión del señor Jorge Pacheco Areco como Presidente de la República, pero existiendo una colectividad en esta Sala que reclama realizarle un homenaje, lo mínimo que pode-

mos hacer es habilitar esa instancia para que cumpla con sus deseos desde el punto de vista partidario.

Ese ha sido el fundamento de nuestro voto para habilitar esta instancia de cuestión política planteada por el señor Diputado García Pintos.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente esta solicitud de homenaje al ex Presidente Jorge Pacheco Areco pero, lamentablemente, ha resultado negativa. Lo lamentamos profundamente porque este es un golpe bajo a la democracia, al pensamiento diferente de otras personas, a la tolerancia política que debe existir aquí.

Creemos que el Partido Colorado tiene autoridad moral para decir estas cosas porque siempre hemos votado todos los homenajes propuestos, aun los de personas con las que nos sentimos en las antípodas del pensamiento político, pero lo hicimos por el respeto por nuestros pares y para que expresaran lo que ellos sentían. ¡Y vaya si eso es importante porque es la esencia misma de la democracia!

Aquí hemos vivido un hecho inédito que, sin duda, quedará en los anales negros de la historia del Parlamento uruguayo. Nos vamos con profundo dolor porque, además, el homenaje es para un Presidente constitucional electo por el pueblo uruguayo, y también apoyado por el pueblo uruguayo, al final de su gestión, con más de quinientos mil votos.

Pertenezco a una vertiente del Partido Colorado distinta a la del señor Jorge Pacheco Areco; no obstante, siempre sentí por él un profundo respeto porque había que vivir las circunstancias que le tocaron a Jorge Pacheco Areco desde la Primera Magistratura. Con mano firme defendió la libertad de los uruguayos, la democracia. Nadie puede negar que su Gobierno tuvo una visión cálida hacia los más desposeídos de este país; si no, miremos los indicadores -que, por suerte, están a disposición de todos- de los niveles salariales y comparémoslos con los que hubo después en la vida del país.

Creo que el Partido de Gobierno ha perdido una importante oportunidad de demostrar altura en momentos en que hay que dar a un partido -en este caso el Partido Colorado- la posibilidad de homenajear a uno de sus grandes hombres.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Señor Presidente: he votado afirmativamente esta cuestión política porque me parece que lo que tendría que estar haciendo el Parlamento, en la tarde de hoy, es homenajear a don Jorge Pacheco Areco.

Creo que debemos hacerlo, y si este homenaje no se hace este año, se hará el que viene o el próximo, cuando la bancada oficialista revise su intolerante posición, porque ex Presidentes como Jorge Pacheco Areco, merecen estos homenajes.

Señor Presidente: yo le voy a contar lo que me pasa a mí cuando recorro el país, yendo a las casas más pobres, de colorados de siempre. A casi cuarenta años de su Presidencia, a diez años de su fallecimiento, en miles de casas humildes del Uruguay, está la foto de Jorge Pacheco Areco, porque muchísima gente lo recuerda con cariño y lo ve como un referente. Y esta negativa de la bancada oficialista, que no permite un homenaje a Jorge Pacheco Areco, es un hecho inédito en el país, que no va en contra del Partido Colorado ni de Jorge Pacheco Areco, quien vive en el sentimiento de esa gente; va en contra de tantísima gente humilde que recuerda con cariño, con afecto, la figura de ese Presidente que gobernó en los momentos más difíciles de la historia reciente del Uruguay, que fue elegido democráticamente, que dejó la Presidencia, entregando el mando el día que lo tenía que entregar.

Hizo una cantidad de cosas que recordaron especialmente bien el señor Diputado García Pintos, quien planteó además el homenaje con absoluto respeto y altura, tal como merecía don Jorge Pacheco Areco, y el señor Diputado Signorelli, también con especial claridad.

Yo no he votado jamás a Pacheco Areco, pero siempre le he reconocido su formidable hombría de bien, su honestidad reconocida por absolutamente todos, su apoyo a gobiernos de otros partidos a nivel

nacional y municipal -me estoy refiriendo al Partido Nacional y al Frente Amplio-, siempre pensando en las cosas del país, y en su tolerancia.

Estoy seguro de que si el señor Jorge Pacheco Areco estuviera en esta Cámara, votaría todos los homenajes que se quisieran realizar a quienes pensaban exactamente lo opuesto a él, porque era un demócrata.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: quiero sumarme a las voces que han resonado en esta Cámara, en el sentido de que hoy hemos sentado un precedente peligroso y, por cierto, rechazable. Sin ninguna duda, hemos sufrido, y es lo que tenemos que lamentar, un verdadero retroceso desde el punto de vista de la cortesía parlamentaria, pero sobre todo -diría- de algo todavía más ambicioso, que es la propia convivencia democrática. Por cierto, todos recordamos que este episodio tiene el antecedente de una moción, que fue insólitamente rechazada hace pocos días en esta misma Sala, con el mismo propósito: homenajear a un ex Presidente de la República, el señor Jorge Pacheco Areco. En ese sentido, debo decir que me han sorprendido los argumentos que, en distintas instancias y públicamente, voceros de la bancada de Gobierno han esgrimido para fundamentar su posición. Se ha dicho, por ejemplo, por parte de un señor Diputado de la bancada oficialista, que el Frente Amplio reconoce que Pacheco Areco despierta simpatías y afectos en una proporción muy importante de la población, pero que igual votan en contra por razones que son, en todo caso, políticas y particulares, que hacen a la propia historia o a la propia tradición de la bancada que representan en este Parlamento. Creo que eso es verdaderamente inadmisible. Alcanza con reconocer que la figura a la que se quiere homenajear es representativa para alguien, para un segmento de la población, para un partido político representado en este Parlamento, para entender que por ello y solo por ello hay razón suficiente como para que ese homenaje pueda llevarse a cabo, pueda concretarse.

¡Vaya si a lo largo de esta Legislatura nosotros hemos habilitado con nuestro voto la realización de homenajes a personalidades y a personajes respecto de los cuales no tenemos simpatía histórica particular! Pero lo hemos hecho en el entendido de que en la medida en que esas figuras sean representativas para un segmento de la población, para una parte de la sociedad uruguaya, alcanza y es más que suficiente; y, yo diría, no es solo conveniente sino que es un deber proporcionar los votos para que esos homenajes se lleven a cabo.

Como aquí se ha dicho, con el señor Jorge Pacheco Areco, por cierto, el Partido Nacional ha tenido coincidencias y discrepancias a lo largo de la historia. Discrepamos en los tiempos complejos previos al golpe de Estado, pero ¡vaya si tenemos que reconocer el aporte generoso y desinteresado que en aras de la gobernabilidad del país, sin duda, Pacheco Areco hizo al Gobierno del Partido Nacional que encabezó el doctor Luis Alberto Lacalle!

Voy a señalar un solo ejemplo. La semana pasada se celebró un nuevo aniversario del Día del Agente Marítimo. Allí se habló de la ley de puertos, que transformó la realidad del Uruguay en un área tan importante de la vida del país, que el Gobierno actual ha reconocido como una gran transformación en la vida económica de la República. En ese recuerdo se señalaba, entre otras cosas, que gracias al apoyo desinteresado de Jorge Pacheco Areco, esa ley fue posible en todos sus aspectos, porque acompañó distintos capítulos y artículos que no contaban con consenso y que, inclusive, no gozaban del apoyo de todo el Partido Colorado.

Por lo tanto, por todas esas cosas, porque se trató, además, de un Presidente constitucional, que en forma legítima y en buena ley accedió al Gobierno de la República y lo entregó a otro Presidente electo constitucionalmente, creo que hoy se ha cometido aquí un grave error; un grave error que representa un retroceso desde el punto de vista de la convivencia democrática, pero también un retroceso desde el punto de vista de la reconciliación definitiva de los uruguayos, que todos decimos perseguir pero que sin embargo algunos, con sus acciones, claramente parecen contradecir.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se ha agotado la lista de oradores.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: usted anunció que había finalizado la lista de oradores. Entonces, el Partido de Gobierno no va a expresar nada respecto a su voto negativo. Vaya mi doble sorpresa, en primer lugar, porque no se habilitó una cuestión política sobre un tema que ha planteado un partido político: un homenaje -hago mías las palabras de mis compañeros de bancada respecto a sus características-, y en segundo término, por una manera de proceder que no recuerdo se haya llevado adelante en la tarea parlamentaria: que un partido vote en silencio y no sea capaz de defender lo que ha votado. Que el Partido de Gobierno no diga por qué ha mantenido su mano baja para no habilitar una cuestión política en la Cámara, es un voto vergonzante. Solamente cuando uno tiene vergüenza de lo que está haciendo...

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- La Mesa recuerda al señor Diputado que no puede hacer alusiones en la fundamentación de voto.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: es un voto que no se puede explicar, que no se puede defender, que no se puede argumentar; es un voto en silencio; callo y me voy; voto en contra y me voy.

Realmente, estoy sorprendido por la primera actitud de no habilitar un homenaje que, por cierto, puede ser controversial, pero que no va a ser el primero. En esta Legislatura se han propuesto homenajes controversiales que el Partido Nacional ha votado, no porque compartiera la historia personal del homenajeado, sino porque entendió y entiende que basta que un partido político lo plantee y que haya reconocimiento suficiente, para que se lleve a cabo.

Entonces, el Partido de Gobierno no nos va a decir por qué, cuál es la razón por la que no se acompaña una cuestión política para habilitar un homenaje, en este caso, al señor Jorge Pacheco Areco. Es realmente sorprendente.

(Manifestaciones de la barra)

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Señor Presidente: por supuesto, no voy a variar mi tono porque, en primer lugar, los homenajes a las personas fallecidas tienen que hacerse en el mejor marco, en un marco de respeto y, en segundo término, porque por una vía distinta, y no a través de una sesión extraordinaria, de todas maneras le hemos hecho el homenaje a Pacheco Areco; lo hemos hecho, por una vía distinta. Sus familiares no pudieron estar en los palcos de honor, pero están en la barra. No se celebró una sesión extraordinaria, pero igual se hizo el homenaje. El tiempo es más o menos el mismo; fueron unos minutos más o unos minutos menos, si lo comparamos con el tiempo que habría llevado el homenaje al que se hubiese llegado a través de la realización de una sesión extraordinaria. Por lo tanto, considero que el homenaje a Pacheco se lo hicimos igual.

Para nosotros Pacheco es imbatible en el cariño de la gente. No estoy de acuerdo con que no se haya habilitado la sesión extraordinaria de homenaje ni la cuestión política, ¡claro que no estoy de acuerdo! ¿Que monto en ira por ello? No, señor Presidente, porque, entre otras razones, la ira sin control solo conduce al fracaso. Eso sí: en los próximos pedidos de homenaje que se planteen, por parte de quien sea, voy a seguir manteniendo la misma actitud, como he hecho a lo largo de los dieciocho años que llevo como Diputado; voy a seguir votándolos o, por lo menos, no me convertiré en un obstáculo para que se realicen, y mucho menos faltaré el respeto a la persona fallecida a la que se quiere rendir homenaje. Para mí, señor Presidente, los muertos merecen todos el mismo respeto.

Que hice fuerza para que se realizara una sesión extraordinaria, la hice, pero no lo logré. Ayer -lo digo con total humildad- llamé a la Presidencia de la República para intentar hablar con el señor Presidente; lo hice en dos oportunidades. Hablé a su Secretaría privada y me consta que le llegó el mensaje. En la segunda oportunidad dejé constancia de que el motivo era el homenaje de hoy a Pacheco. Yo quería hablar con el señor Presidente, quien se expresa sobre Pacheco y manifiesta lo que dijo el señor Diputado Washington Abdala y que reiteró el señor Diputado Hackenbruch Legnani. Esta era la oportunidad para que el señor Presidente de la República interviniera

para que se pudiese realizar un homenaje en una sesión extraordinaria. No recibí respuesta. Pero no me preocupa por mí que el señor Presidente de la República no me haya devuelto la llamada; a quien no se devolvió la atención, a quien no se devolvió la llamada fue, precisamente, a nuestro homenajeado, a Pacheco Areco. Creo que esto pone las cosas en su lugar, pero no por eso vamos a cambiar de actitud. Nunca fui un obstáculo para la realización de ningún homenaje y nunca voy a serlo. Al contrario: voy a tratar de apoyarlos porque hay que dar la mano a las colectividades políticas, aun en minoría -hoy nos tocó a nosotros-, para que puedan homenajear a sus muertos queridos. Creo que es lo más importante.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Manifestaciones de la barra)

15.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Víctor Semproni, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 5 de agosto de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Naya.

Del señor Representante Juan Andrés Roballo, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 6 de agosto de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Pérez".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 5 de agosto de 2008, por motivos personales.

Sin más saluda atentamente.

VÍCTOR SEMPRONI
Representante por Canelones".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Yamandú Orsi".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante.

Sin más, saluda atentamente.

Matías Carámbula".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante.

Sin más, saluda atentamente.

Antonio Vadell".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Víctor Semproni.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de agosto de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Canelones, Víctor Semproni.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 5 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Pablo Naya.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por el día de mañana, 6 de agosto, por razones personales.

Asimismo, solicito se convoque al suplente correspondiente.

Sin más, saludo a usted muy atentamente.

JUAN ANDRÉS ROBALLO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Juan Andrés Roballo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de agosto de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 6 de agosto de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Juan Andrés Roballo.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 6 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 738 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Julio Pérez.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

16.- Aplazamientos.

——En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos y si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día y que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura.

17.- Trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva. (Se establece que podrán trabajar en régimen de medio horario de trabajo a partir del vencimiento de la licencia prevista por el artículo 33 de la Ley Nº 17.292).

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva. (Se establece que podrán trabajar en régimen de medio horario de trabajo a partir del vencimiento de la licencia prevista por el artículo 33 de la Ley Nº 17.292)".

La Mesa informa que se ha cerrado la discusión de este proyecto de ley y que su votación requiere mayoría especial, con la presencia de sesenta y seis señores Representantes.

Dado que no contamos con dicho quórum, la Mesa propone pasar a considerar el cuarto punto del orden del día.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.- Señor Presidente: hace tiempo que estamos con este asunto y es un tema bien importante y sensible. Sería bueno poder reunir el quórum necesario para votar esta iniciativa y no postergarla más. Da la casualidad de que es un tema en que están todas las bancadas de acuerdo y me parece que si se procede a llamar a Sala, rápidamente podríamos estar habilitados para votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Así se procederá.

Se está llamando a Sala.

Dado que ya hay sesenta y seis Diputados en Sala, podemos continuar con la consideración del asunto.

Se había votado el pase a la discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CUSANO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO.- Señor Presidente: la verdad es que en todo este tiempo y dada la importancia de este tema, no fuimos capaces de modificar un aspecto, ya que desde la Presidencia se me informó que se había terminado con la discusión particular y que solo quedaba votarlo; entré por la ventana.

Quiero dejar el precedente de que el Senado deberá modificar algo en lo que no estamos siendo totalmente coherentes, ya que estamos discriminando a los hombres, aunque parezca mentira. ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque existe la adopción simple, hecha solamente por los hombres. Dada la magnitud del tema y el informe presentado, creo que también los hombres merecen el mismo trato y el mismo respeto para poder estar con esos niños que necesitan su cariño y su calor, como si fueran los de una madre. Con la adopción simple se cumple el rol de padre y madre.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Ha quedado aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR LACALLE POU.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Único**.- Agrégase al artículo 33 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el siguiente inciso:

'Las trabajadoras del sector público y/o privado, que reciban niños en adopción o legitimación

adoptiva, podrán hacer uso, además de la licencia establecida en el inciso primero de este artículo y a continuación de la misma, de la reducción a la mitad del horario de trabajo, por un plazo de seis meses'".

18.- Protocolo de Intenciones con el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de la Lucha contra la Discriminación y Promoción de Igualdad Racial. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Protocolo de Intenciones con el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de la Lucha contra la Discriminación y Promoción de Igualdad Racial. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 946

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 12 de abril de 2007.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7) y 168 numeral 20) de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en el Área de la Lucha contra la Discriminación y Promoción de la Igualdad Racial, suscrito en la ciudad de Brasilia, el día 29 de agosto de 2006.

El presente instrumento internacional es fruto de un amplio proceso de maduración por el que se refuerzan los lazos de amistad entre ambos países a través de las especificidades históricas, sociales, económicas, educativas y culturales.

Es así que el Protocolo constituye el instrumento adecuado que posibilita la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial. A través de él, ambos Estados reconocen que esta lucha es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana y es fundamental para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales, el fortalecimiento institucional y el desarrollo económico y social de los pueblos.

A estos efectos, las Partes se comprometen a coordinar esfuerzos para alcanzar soluciones a los desafíos señalados por la Conferencia Regional de las Américas sobre Avances y Desafíos del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de la Intolerancia, que tuvo lugar en la ciudad de Brasilia, entre los días 26 y 28 de julio de 2006.

Para cumplir este objetivo, las Partes se obligan a prestarse mutua cooperación en estas áreas, en diferentes niveles y modalidades, especialmente por los medios indicados en los literales a) a k) del artículo 1, señalándose, a vía de ejemplo, el establecimiento de una agenda de trabajo para el desarrollo de acciones de cooperación y actividades sobre cuestiones de interés común; el intercambio entre las diferentes estructuras de estudios e investigación nacionales, regionales y locales relacionadas con cuestiones raciales, historiografía, cultura, identidades negra e indígena; el intercambio de investigadores para el desarrollo de temas de investigación y el intercambio de información y oferta de documentos y soportes para la divulgación de las actividades de las instituciones vinculadas a la promoción de los derechos humanos y la inclusión social.

El artículo 2 señala los órganos coordinadores de las acciones emprendidas en el ámbito del Protocolo. En la República, dicha responsabilidad le corresponde a las respectivas Direcciones de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los programas, proyectos y actividades identificados, así como los informes atinentes a los mismos, deberán ser objeto de análisis por los responsables de la cooperación en cada una de las Partes (artículo 3).

A fin de implementar los mencionados programas, proyectos y. actividades de cooperación, las Partes podrán establecer asociaciones con instituciones del sector público, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como con asociaciones y organizaciones no gubernamentales (artículo 4).

Según lo dispuesto en el artículo 5, las Partes evaluarán la ejecución del Protocolo anualmente e intercambiarán informes semestrales sobre las actividades identificadas en los programas y proyectos ya aprobados.

Finalmente, las Partes se comprometen a buscar recursos financieros nacionales e internacionales, así como a identificar nuevas fuentes de recursos pa-

ra la realización de las acciones derivadas del Protocolo (artículo 6).

En virtud de las razones antes expuestas y en el entendido de que la lucha contra la discriminación y promoción de la igualdad racial consolida la democracia y la justicia social y que el respeto mutuo entre los pueblos y las culturas es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, el Poder Ejecutivo estima de suma importancia la aprobación del presente Protocolo, por lo que se solicita al Poder Legislativo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, REINALDO GARGANO, JORGE BROVETTO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en el Área de la Lucha contra la Discriminación y Promoción de la Igualdad Racial, suscrito en la ciudad de Brasilia, el día 29 de agosto de 2006.

Montevideo, 12 de abril de 2007.

REINALDO GARGANO, JORGE BROVETTO.

TEXTO DEL PROTOCOLO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, (en adelante denominados las "Partes"),

Reconociendo los lazos de amistad que unen a los dos países y haciendo énfasis en sus especificidades históricas, sociales, económicas, educacionales y culturales.

Conscientes de la necesidad de ejecutar programas que contribuyan efectivamente al desarrollo económico y social de ambos países.

Determinados a desarrollar y profundizar las relaciones de cooperación en el campo de los derechos sociales, de la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial.

Convencidos que los proyectos y actividades identificados resultarán en significativos beneficios a las políticas sectoriales de ambos países, además de contribuir al fortalecimiento institucional y revestirse de un carácter multiplicador.

Conscientes de que la cooperación en el área de la lucha contra el racismo y la promoción de la igualdad racial representa especial interés para las Partes; y

Reconociendo a la cooperación como un importante instrumento para la promoción de los derechos humanos, en especial en lo que atañe a la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial.

Acuerdan:

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen, en régimen de reciprocidad y previa solicitud de una de ellas, a prestarse mutua cooperación en el área de la lucha contra la discriminación y la promoción racial, en diferentes niveles y modalidades, especialmente por medio de:

a) Establecimiento de una agenda de trabajo para el desarrollo de acciones de cooperación y actividades sobre cuestiones de interés común a los dos países, propendiendo a la comprensión del proceso histórico africano y sus relaciones con la formación de los Estados y sociedades de Uruguay y Brasil.

b) Intercambio entre las diferentes estructuras de estudios e investigación nacionales, regionales y locales relacionadas con las cuestiones raciales, historiografía, cultura, identidades negra e indígena y los nuevos desafíos que impone la globalización.

c) Adopción de una estrategia que permita, en la medida de lo posible y en consonancia con las respectivas capacidades y recursos institucionales, realizar seminarios, capacitaciones, entrenamientos, intercambio de experiencias y de conocimientos, además del intercambio de informaciones referentes a la implementación de políticas públicas relativas a temas comunes a los dos países en materia de lucha contra la discriminación y promoción de la igualdad racial.

d) Intercambio de investigadores para el desarrollo de temas de investigación en cuestiones de interés común de los dos países relativas a la lucha contra la discriminación y promoción de la igualdad racial.

e) Monitoreo y evaluación de las legislaciones referidas a la lucha contra la discriminación y al acceso a la justicia.

f) Análisis comparativo de las diferentes visiones de la historia contemporánea africana y de la diáspora, de los planes nacionales de lucha contra la discriminación y de los mecanismos institucionales creados para asegurar la ejecución de sus programas, así como para evaluar su impacto en la promoción de la igualdad.

g) Monitoreo y evaluación del impacto socioeconómico de las diferentes acciones y programas de combate a la discriminación y promoción de la igualdad racial en la formación, el empleo y los ingresos, además de la edición y difusión de los resultados comparativos de esas actividades.

h) Intercambio entre las diferentes estructuras nacionales, regionales o locales, con la contribución de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial.

i) Publicación y difusión de los resultados comparativos de las actividades.

j) Intercambio de información y oferta, de manera regular, de documentación y soportes para la divulgación de las actividades de las instituciones vinculadas a la promoción de los derechos humanos y la inclusión social, y

k) Coordinación de esfuerzos para diseñar soluciones a los desafíos señalados por la Conferencia Regional de las Américas sobre Avances y Desafíos del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y formas conexas de Intolerancia, realizada en Brasilia los días 26, 27 y 28 de julio de 2006.

ARTÍCULO 2

1. Los órganos coordinadores de las acciones emprendidas en el ámbito de este Protocolo serán:

a) Por la República Federativa del Brasil, la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la República (SEPPIR) y el Departamento de Derechos Humanos y Temas Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DHS/MRE); y

b) Por la República Oriental del Uruguay, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. La ejecución de los programas, proyectos y actividades en la República Federativa del Brasil será responsabilidad de la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la República (SEPPIR).

ARTÍCULO 3

Los programas, proyectos y actividades identificados, así como los informes atinentes a los mismos, deberán ser objeto de análisis por los órganos responsables de la cooperación de ambas Partes.

ARTÍCULO 4

1. Para la implementación de los programas, proyectos y actividades de cooperación referentes a la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial, originados en el ámbito de este Protocolo, las Partes podrán establecer asociaciones con instituciones del sector público, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como con asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

2. Las Partes deberán reunirse una vez por año, para evaluar la ejecución del presente Protocolo. En el período entre dichas reuniones, se intercambiarán informes semestrales sobre las actividades identificadas en los programas y proyectos ya aprobados.

ARTÍCULO 5

Los programas, proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo instaurados en el contexto del presente Protocolo, estarán sujetos a las leyes y reglamentos aplicables tanto en la República Oriental del Uruguay como en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO 6

Para que puedan realizarse las acciones derivadas de este Protocolo, las Partes se comprometen a buscar recursos financieros nacionales e internacionales, así como a identificar nuevas fuentes de recursos.

ARTÍCULO 7

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos similares, salvo que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha de terminación, su intención de denunciarlo, sin perjuicio de las actividades en curso.

Hecho en la ciudad de Brasilia, el veintinueve de agosto de 2006, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

SIGUEN FIRMAS".

Anexo I al
Rep. Nº 946

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley referido al Protocolo de Intenciones con el Gobierno de la República Federativa del Brasil en Área de la Lucha contra la Discriminación y Promoción de igualdad Racial.

El presente instrumento internacional es fruto de un amplio proceso de maduración por el que se refuerzan los lazos de amistad entre ambos países a través de las especificidades históricas, sociales, económicas, educativas y culturales.

El Protocolo constituye el instrumento adecuado que posibilita la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial. A través de él, ambos Estados reconocen que esta lucha es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana y es fundamental para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales, el fortalecimiento institucional y el desarrollo económico y social de los pueblos.

A estos efectos, las Partes se comprometen a coordinar esfuerzos para alcanzar soluciones a los desafíos señalados por la Conferencia Regional de las Américas sobre Avances y Desafíos del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de la Intolerancia, que tuvo lugar en la ciudad de Brasilia, entre los días 26 y 28 de julio de 2006.

Las Partes se obligan a prestarse mutua cooperación en estas áreas, en diferentes niveles y modalidades, especialmente por los medios indicados en los literales a) a k) del Artículo 1, señalándose, a vía de ejemplo, el establecimiento de una agenda de trabajo para el desarrollo de acciones de cooperación y actividades sobre cuestiones de interés común; el intercambio entre las diferentes estructuras de estudios e investigación nacionales, regionales y locales relacionadas con cuestiones raciales, histografía, cultura, identidades negra e indígena; el intercambio de investigadores para el desarrollo de temas de investigación y el intercambio de información y oferta de documentos y soportes para la divulgación de las actividades de las instituciones vinculadas a la promoción de los derechos humanos y la inclusión social.

El Artículo 2 señala los órganos coordinadores de las acciones emprendidas en el ámbito del Protocolo. En la República Oriental del Uruguay dicha responsabilidad le corresponde a las respectivas Direcciones de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los programas, proyectos y actividades identificadas, así como los informes atinentes a los mismos, deberán ser objeto de análisis por los responsables de la cooperación en cada una de las Partes. (Artículo 3).

Para la implementación de los programas, proyectos y actividades de cooperación referentes a la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial, originados en el ámbito de este Protocolo, las Partes podrán establecer asociaciones con instituciones del sector público, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como con asociaciones y organizaciones no gubernamentales. (Artículo 4.1).

Las Partes evaluarán la ejecución del Protocolo anualmente e intercambiarán informes semestrales sobre las actividades identificadas en los programas y proyectos ya aprobados. (Artículo 4.2).

Finalmente, las Partes se comprometen a buscar recursos financieros nacionales e internacionales, así como a identificar nuevas fuentes de recursos para la realización de las acciones derivadas del Protocolo. (Artículo 6).

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos similares, salvo que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de terminación, su intención de denunciarlo, sin perjuicio de las actividades en curso. (Artículo 8).

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2008.

ENRIQUE PINTADO, Miembro Informante, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pintado.

SEÑOR PINTADO.- Señor Presidente: como el informe está escrito, voy a ahorrarle tiempo a la Cámara. Parto de la base de que los colegas lo han leído.

Este es un Protocolo acordado con la República Federativa del Brasil, tendiente a reforzar la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad racial. Como no quiero robarle tiempo a la Cámara, estoy sugiriendo que se pase a la discusión particular para lograr los cincuenta votos necesarios para su aprobación. Más importante que lo que yo diga es que se ratifique este Protocolo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Hernández)

SEÑOR ORTUÑO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORTUÑO.- Señor Presidente: comparto los conceptos que planteaba el señor Diputado Pintado, por lo que no quería dejar pasar la ocasión de destacar en Cámara la importancia de este Protocolo en sí mismo, por la apertura de espacios de trabajo en un tema que realmente importa y lo requiere, sino también como una señal más de la necesidad de avanzar en el abordaje de políticas sobre los temas que construyan una verdadera equidad racial en nuestro país.

Como usted sabe, señor Presidente, este es un tema que se ha puesto en la mesa por parte de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan a favor de los derechos de los afrodescendientes, también por organismos internacionales, de derechos humanos y en general, principalmente a partir de la Conferencia de Durban contra el racismo y que ha llevado a algunos países del mundo, de América Latina y también al nuestro a transitar caminos de institucionalización de ámbitos de combate al racismo y de promoción de la equidad racial, en el marco de lo que se inscribe este Protocolo.

Sabido es que el hermano pueblo brasileño, su Gobierno durante la Administración Lula, ha incorporado en su ordenamiento, con rango ministerial, la CEPIR, una Comisión especial de combate al racismo y promoción de la equidad racial. En nuestro país, durante esta Administración, se han comenzado a dar pasos importantes en este sentido. Siguiendo la experiencia, diría precursora, de la Intendencia Municipal de Montevideo, en la que se creó la Unidad Temática para Afrodescendientes, en el Gobierno nacional se han abierto espacios en el Ministerio de Educación y Cultura, en el Ministerio de Desarrollo Social, en al área de la Secretaría para la Mujer Afrodescendiente, en el INJU, en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y otros, que dan un primer paso en un camino que deberemos recorrer como país.

Este último año que ha pasado ha sido significativo en este tema, en la medida en que el país ha conocido -como no conoció en el pasado- informes oficiales, con respaldo técnico contundente, que hablan de la necesidad de abordar estos aspectos.

Sin más detalles, queremos destacar que el informe del Instituto Nacional de Estadística, en particular la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada -por primera vez llega a todos los hogares del país, incluyendo a los sitios de menos de cinco mil habitantes-, ha arrojado algunas de sus principales conclusiones en el segmento de análisis de nuestros compatriotas y sus condiciones de vida, de acuerdo con la ascendencia racial, que son realmente conmovedoras e imponentes. Por hacer referencia a lo más importante, debemos decir que la población afrodescendiente es el doble de pobre que el resto. Allí se demuestra que cuando se habla de pobreza extrema, las cifras trepan y nuestra población es el triple de indigente que la media del conjunto de los uruguayos y las uruguayas; que tiene dos años menos de estudios -es decir que accede y permanece menos en el sistema educativo-; que participa en forma desigual en el mercado de trabajo, esto es que la población afrodescendiente ingre-

sa en forma más temprana al mercado de trabajo y egresa más tarde, es decir, que trabaja más a lo largo de la vida, lo hace de manera más informal y concentrada en los trabajos menos calificados, menos remunerados y considerados de la sociedad.

A estos elementos podríamos agregar los datos sobre segregación residencial, aquellos sobre ingresos, con los que se demuestran también fortísimas desigualdades, que hablan de la necesidad imperiosa de que como Estado y como sociedad sigamos avanzando en el desarrollo de estas políticas y de una conciencia que nos permita superar todo tipo de discriminación y en particular el racismo.

Estamos en una sociedad en la que este tema está planteado desde hace larga data, como consecuencia de lo que ha sido la experiencia desagradable y lastimosa de la esclavitud y sus fundamentos ideológicos y conceptuales, que lamentablemente muchas veces reproducimos aun hoy, consciente o inconscientemente y que refuerzan estas desigualdades, lo que hace ni más ni menos que no haya al día de hoy esta igualdad de oportunidades para hombres, mujeres, ciudadanos y ciudadanas, por encima de cualquier condición de género, de raza, de orientación sexual o cualquier otra característica.

Señor Presidente: en estos asuntos hemos contado con la colaboración y la solidaridad permanente de algunos actores de este Parlamento, en particular del Diputado Martínez Huelmo, quien nos destacaba, además por ser conocedor de estos temas internacionales, que el Protocolo tendrá una vigencia de cinco años, que se renovará por períodos similares, que el documento que tenemos a consideración importa como expresión bilateral en pro de los derechos humanos y civiles por los que debemos seguir dando batalla en virtud de las razones que exponíamos y que, por otra parte, las Naciones Unidas, desde su creación, han elaborado y emitido medidas a efectos de combatir el flagelo de la discriminación, la violencia étnica, la xenofobia y formas conexas de intolerancia. Uruguay también lo ha hecho. En nuestra legislación existen innumerables normas que demuestran cuál es la posición nacional al respecto, aunque hay -como decimos- mucho por andar a partir de lo que ha sido, sin lugar a dudas, un hecho fundamental, que es que en esta Legislatura por primera vez se ha promulgado una ley que hace referencia expresa a la situación de las inequidades que afectan a los afrodescendientes y a la necesidad de avanzar en las políticas de equidad racial, Ley 18.059, que promovimos, dentro de lo que se inscribe este Protocolo que nuestra Cancillería y nuestro Gobierno han promovido y que seguramente hoy el Parlamento nacional va a aprobar por unanimidad.

En suma, creemos que como todo Protocolo, este abre puertas para transitar un camino. De la voluntad, del trabajo y del aporte de todos nosotros -en particular, desde los Poderes públicos-, dependerá que ese camino se transite y que efectivamente, después de una larga historia de postergación, se pueda avanzar en políticas que garanticen la igualdad de oportunidades para la población afrouruguaya, que tanto lo merece.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PINTADO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(No se publica el texto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

19.- Ciudad capital del departamento de Rivera. (Se declara ciudad símbolo de la integración entre los países del MERCOSUR).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Ciudad capital del departamento de Rivera. (Se declara ciudad símbolo de la integración entre los países del MERCOSUR)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº159

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, ciudad símbolo de integración entre los países miembros del MERCOSUR, por su simbiosis socioeconómica, cultural y territorial con la ciudad brasileña Sant'Ana do Livramento del estado de Río Grande del Sur.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo, reglamentará la divulgación de la presente ley no solo en el ámbito del MERCOSUR sino también ante otros organismos internacionales.

Montevideo, 27 de abril de 2004.

GUIDO MACHADO, Representante por Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades de Rivera y Sant'Ana do Livramento constituyen una frontera con características muy peculiares.

Las dos ciudades se encuentran separadas por una amplia avenida y una majestuosa plaza denominada Parque Internacional, mientras que las demás vías públicas son continuas y contiguas, integrando a las dos colectividades en un mismo sistema vial.

El intercambio social, cultural y también comercial existente entre ambas ciudades hacen que sus habitantes convivan en una permanente comunión, constituyendo un claro ejemplo de convivencia pacífica entre dos centros urbanos fronterizos.

Asimismo, constituyen uno de los ejemplos más claros y efectivos de la integración y cooperación establecidos en los acuerdos firmados por los países miembros del MERCOSUR.

En definitiva, ambas ciudades constituyen un conglomerado urbano con una clara vocación comercial, industrial y también turística, cuya unión fraterna es un ejemplo para el mundo, que es lo que se quiere destacar con esta nominación.

Montevideo, 27 de abril de 2004.

GUIDO MACHADO, Representante por Rivera".

Anexo I al Rep. Nº 159

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha estudiado el proyecto de ley por el cual se declara a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, ciudad símbolo de integración entre los países miembros del MERCOSUR, por su simbiosis socioeconómica, cultural y territorial.

El presente proyecto de ley fue presentado, con fecha 27 de abril de 2004, por el señor Representante por Rivera, Guido Machado, quien expresa que las ciudades de Rivera y Sant'Ana do Livramento constituyen un conglomerado urbano, claro ejemplo para el mundo, de convivencia pacífica entre dos centros urbanos fronterizos.

Del análisis realizado entendemos que la ciudad de Rivera conocida también como "La Frontera de la Paz", amerita sin lugar a dudas que sea declarada ciudad símbolo de la integración entre los países del MERCOSUR.

Efectivamente la ciudad de Rivera, separada de la ciudad brasileña por una amplia avenida y una majestuosa plaza denominada Parque Internacional, constituye un claro símbolo de hermandad entre dos ciudades que tienen una convivencia centenaria.

Por las razones anteriormente expuestas, aconsejamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2008.

ÁLVARO F. LORENZO, Miembro Informante, HUGO ARAMBILLETE, GUSTAVO BERNINI, GUSTAVO BORSARI BRENNA, ANTONIO GALLICCHIO, LUIS ALBERTO LACALLE POU, JORGE ORRICO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: este proyecto que está a consideración de la Cámara trata de destacar una situación que todos quienes han pasado por la frontera Rivera-Livramento reconocen como única, no solo en América sino también en el mundo. Esto es lo que quiere destacar este proyecto de ley.

La República Federativa del Brasil ya ha hecho la declaración de que Sant'Ana do Livramento es para ese país una ciudad símbolo de la integración del MERCOSUR. Para nadie es noticia lo que significa el bloque poblacional de más de doscientas mil almas de la ciudad Rivera-Livramento; se trata de una ciudad con dos barrios, uno uruguayo y otro brasileño, que se ha ido consolidando a lo largo de generaciones. Comenzó con un caserío del lado brasileño, y muchos años después, se instaló otro del lado uruguayo, cuyos pobladores fueron con la misión patriótica de defender el pabellón nacional en una zona que realmente estaba dominada por los brasileños. Las generaciones siguientes no crearon un clima de confrontación, como vemos en todo el mundo. Inclusive, en lugares que tienen tratados de integración levantan muros para evitar, por ejemplo, problemas migratorios. Ni qué hablar de algunas partes del mundo donde se enfrentan en forma extremadamente violenta, causando muertes y situaciones lamentables.

Reitero, las generaciones que nos han precedido construyeron en Rivera-Livramento un mundo de real integración, de amistad y de lazos indisolubles en lo social, en lo económico, en lo político, en lo turístico y demás, para dar a todos los que hoy habitamos felizmente este conglomerado un ambiente que no dudo en catalogar como único en el mundo.

Por lo tanto, entendemos que hay mérito suficiente para que Uruguay haga lo mismo que la República Federativa del Brasil: declarar a Rivera-Livramento ciudad símbolo de la integración del MERCOSUR.

En oportunidad de la firma del Tratado del MERCOSUR, los Presidentes Fernando Henrique Cardoso y Julio María Sanguinetti en la ciudad Rivera-Livramento coincidieron en que aquella frontera era la vanguardia del MERCOSUR, y es verdad. El MERCOSUR comenzó en la ciudad de Rivera-Livramento, que es el verdadero símbolo de la integración, y nosotros queremos que continúe profundizándose ese proceso para que algún día haya, inclusive, una administración común en una ciudad que tiene problemas comunes, sueños comunes y aspiraciones comunes.

Esta iniciativa va en la buena dirección de dar a estos enclaves, que son símbolos, la jerarquía que corresponde porque tienden a fortalecer el sueño latinoamericano, que es la integración, y para nosotros, que conformamos el bloque del MERCOSUR, la integración efectiva, pese a los enormes vaivenes que se viven actualmente. De todos modos, soñamos con que los podremos sobrellevar y lograr la verdadera integración, que es el camino que debemos recorrer.

Muchas gracias.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: vamos a acompañar este proyecto de ley que, sin lugar a dudas, interpreta el sentir de los habitantes de las ciudades de Rivera y de Sant´Ana do Livramento, frontera de la paz, al declarar a la ciudad de Rivera símbolo de la integración entre los países del MERCOSUR.

Nos sumamos a los pasos de nuestros hermanos brasileños. El relator del proyecto de Ley Nº1881, Diputado Juan Matos, de la Asamblea Legislativa del Estado de Río Grande del Sur, en su fundamentación, al declarar a Livramento ciudad símbolo de la integración del MERCOSUR decía: "El artículo 4º de la Constitución Federal de Brasil busca la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, creando una comunidad latinoamericana de naciones". "Esta integración con los países vecinos, amigos tradicionales como el Uruguay", ha propiciado que se tengan "hábitos y tradiciones comunes". El "gaúcho", como se dice al brasileño nacido en Río Grande del Sur, especialmente los que viven en zona de frontera, tiene similitudes en el lenguaje, en los hábitos alimentarios -como el churrasco y el mate-, en la vestimenta típica -bota, bombacha y sombrero-, en los instrumentos musicales -acordeón y

guitarra-, en las tareas de campo y en el amor al caballo, compañero de trabajo y placer.

Rivera y Livramento, sin lugar a dudas, son símbolos de integración. Nada que pase en Livramento le es ajeno a Rivera y nada que pase en Rivera le es ajeno a Livramento. Las alegrías y tristezas son compartidas por ambos pueblos con un enorme espíritu de solidaridad. Tenemos miles de ejemplos de sueños compartidos: trabajamos juntos para mejorar la seguridad pública; los bomberos de ambas ciudades unen sus esfuerzos para combatir incendios y adversidades; y luchamos juntos para volver a lograr la interconexión ferroviaria entre Brasil y Uruguay, fundamental para el desarrollo de esta zona de América. Las autoridades de la salud de ambas ciudades coordinan su labor permanentemente; no hace mucho, por problemas del momento, las puertas del Hospital de Rivera se abrieron para que mujeres de Livramento dieran a luz a sus niños brasileños. Asimismo, se trabaja para la creación de institutos binacionales en el área de la educación, y la Prefectura. Y la Intendencia Municipal de Rivera coordinan su labor permanentemente en beneficio de ambas comunidades.

Para terminar, con emoción debo decir que mi padre era brasileño y mi madre uruguaya. ¡Qué ejemplo mejor de integración de la familia fronteriza!

Muchas gracias.

SEÑOR PATRONE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PATRONE.- Señor Presidente: en primer lugar, me gustaría solicitar el ajuste de la redacción del artículo 2° del proyecto de ley porque se refiere al Ministerio de Turismo, y debería hacer mención al Ministerio de Turismo y Deporte, que es la denominación actual. Obviamente, el proyecto del año 2004 no incluía esa denominación; el paso del tiempo ha hecho que debamos cambiarla. Por lo tanto, pido esa modificación al artículo 2°.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- La Mesa le agradecería que hiciera esa constancia en el momento de la discusión particular.

Puede continuar, señor Diputado.

SEÑOR PATRONE.- Entre otras cosas, quiero compartir las intervenciones de los colegas riverenses, que han sido muy sentidas. También quiero recordar -como lo señalaba el señor Diputado Fernández- que un Gobernador de Rio Grande Do Sul nació en Rivera, así como muchos compatriotas nuestros nacieron del lado de Livramento. Evidentemente, esa integración no es un simple juego de palabras o de retórica, sino que es algo real, tangible.

Al respecto, quiero señalar que esta integración también ha pasado por el estudio conjunto de ambas ciudades en un programa iniciado hace unos cuantos años atrás, que incluía el trabajo por parte del METROPLAN, que es la Dirección de Planificación del Estado de Rio Grande Do Sul, y de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Uruguay. De este trabajo se obtuvo un resultado muy interesante porque en su concepción estaba el enfoque de todas las actividades, tanto las sociales, las productivas como las urbanas de ese conglomerado. Se trató de analizarlo como un único ejemplo estableciendo, entre otras cosas, el destino final de los residuos domiciliarios, tanto para una ciudad como para la otra, para evitar la transmisión de vectores de enfermedades, etcétera, pues como toda área de frontera plantea situaciones de extrema delicadeza que requieren atención.

Quiero finalizar estas palabras con un recuerdo, porque para mí hablar de Rivera es hablar de un entrañable compañero como fue Albérico César Segovia, quien estaría francamente feliz con esta iniciativa y acompañándola de todo corazón.

Es todo cuanto quería decir, señor Presidente.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: queremos sumarnos a lo expresado en Sala, haciendo algunas puntualizaciones.

La Junta Departamental de Rivera, por unanimidad, es decir, con el apoyo de todos los legisladores de todos los partidos allí representados, oportunamente, en el correr del año, remitió al seno del Parlamento del MERCOSUR algo similar a lo que está expresado en el proyecto de ley. Quiere decir que este asunto cala hondo en la opinión pública y en todos los partidos políticos allá en la ciudad de Rivera.

La ciudad de Rivera forma, con dieciséis capitales más de nuestro país, la Red de Mercociudades, que se extiende por todo el MERCOSUR. La Red de Mercociudades es la principal red de municipios del MERCOSUR y uno de los más importantes ingredientes en el proceso de integración regional. Fue fundada en 1995 en Asunción, a partir de una reunión de Alcaldes e Intendentes del Cono Sur. En esa oportunidad, se emitió una declaración con el objetivo de participar en el proceso de integración regional. Luego, durante el año 1995, en el mes de julio, se llevó a cabo una reunión en la ciudad de Porto Alegre y las autoridades de las diferentes ciudades allí representadas firmaron un documento llamado "Compromiso de Porto Alegre", por el cual se aspiraba a un mayor protagonismo de las ciudades del MERCOSUR en la construcción de la integración regional.

También ese año, durante el que la actividad al respecto fue importante, en noviembre, en Asunción, se llevó a cabo la primera Cumbre de Alcaldes, Intendentes y Prefectos, donde se firmó el Acta Fundacional de Mercociudades. Las ciudades fundadoras fueron Asunción, Rosario, La Plata, Córdoba, Buenos Aires, Florianópolis, Porto Alegre, Curitiba, Río de Janeiro, Brasilia, Salvador y Montevideo. Luego, también se extendió a otras ciudades de la región y, obviamente, del Uruguay.

En el artículo 2° del Estatuto de las Mercociudades se establecen sus principios y objetivos. Es interesante consignar algunos como, por ejemplo: favorecer la participación de las ciudades en la estructura del MERCOSUR, persiguiendo la codecisión en las áreas de su competencia; crear mecanismos de comunicación en redes entre las ciudades a fin de facilitar el intercambio de experiencias e informaciones y facilitar el acceso de los ciudadanos a los centros municipales de investigación, desarrollo tecnológico y cultura; propugnar la cooperación intermunicipal en el campo de las ciencias y la tecnología; desarrollar y planificar el turismo regional; difundir una cultura democrática y democratizadora a nivel regional y nacional, estableciendo una relación más estrecha de cooperación para definir políticas sociales adecuadas, a través de las municipalidades. Y sigue "in extenso" la lista de principios y objetivos del artículo 2° del Estatuto de las Mercociudades.

La ciudad de Sant'Ana -como bien se ha dicho aquí- ha sido declarada ciudad símbolo de la integración brasileña, y hoy estamos haciendo, con justicia, lo que corresponde para el lado uruguayo. Seguramente, las actividades sobre este proyecto se seguirán llevando adelante; nos vamos a preocupar de hacerlo saber en el seno del Parlamento del MERCOSUR.

También debo decir que el Secretario Ejecutivo está al tanto de la suerte de este proyecto. Este año y el que viene le corresponde a Uruguay, en la persona del doctor Marcos Carámbula, ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Red de Mercociudades.

Por lo tanto, nosotros apoyamos este proyecto de ley y nos comprometemos, una vez que el Senado lo apruebe, a seguir llevando adelante las acciones correspondientes. Esto lo hemos deliberado los días previos a esta sesión con el señor Diputado Julio Fernández, quien me expresaba su deseo de que las autoridades del Parlamento del MERCOSUR estuvieran al tanto de este proyecto, a los efectos de que en su momento se lleve a cabo en la ciudad de Rivera una gran reunión mercosuriana con motivo de esta declaración que estamos votando hoy.

Es cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR ROMERO CABRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROMERO CABRERA.- Señor Presidente: la ciudad de Rivera en sus principios se llamó Villa Ceballos. Según cuenta la historia, Ceballos era un español que en la época colonial desembarcó en Florianópolis y venía con la orden de la corona española de arrasar con las pocas poblaciones allí instaladas -en lo que hoy son los Estados de Santa Catarina, Paraná y Rio Grande Do Sul- que tenían una cierta dominación portuguesa, y así lo hizo. Con un grupo de hombres armados realmente combatió e incendió y diseminó las poblaciones que encontró a su paso desde Florianópolis hasta llegar a la ciudad de Rivera. Entonces, fundó una villa, una fortificación que pasó a llamarse Ceballos, como él, para luego denominarse ciudad de Rivera.

Digo esto porque me parece que representa un paso muy importante esta iniciativa de mi colega y coterráneo, el Diputado Machado. Además, me hago eco de las palabras de mi otro coterráneo y colega, el Diputado Fernández.

Creo que hemos dado un gran paso, porque el espíritu de la gente de Rivera nos es común a todos nosotros. Si bien esta no es una iniciativa de quien habla, creo que le hemos dado un muy buen espacio a la ciudad de Rivera que, más allá de los trámites burocráticos, seguramente se afirmará como capital del MERCOSUR por la gente que allí vive. Precisamente, cuando hablamos de la gente de Rivera debemos referirnos a la integración, a la verdadera integración que hay entre dos pueblos con banderas diferentes pero que se confunden en las buenas y en las malas. Nos confundimos cuando hay que festejar algo y participamos sin mirar de qué color es el ciudadano o la ciudadana que está a nuestro lado. También nos unimos en las malas -como decía muy bien el Diputado Fernández-, en el combate a algún flagelo que afecta la salud de los seres humanos. Creo que la propia geografía nos ha obligado a esto; de todos modos, es un ejemplo para otros pueblos que quizás han tenido algún motivo de separación. A nosotros no sólo nos une una simple calle -es así; todos en este Cuerpo lo saben-; nos une el espíritu de fraternidad que se ha generado entre lo que es un punto en el mapa de un país que prácticamente tiene dimensiones continentales, como Brasil, y un punto del pequeño gran país al que debemos nuestra nacionalidad. Esto da un ejemplo -a nosotros y al mundo- de cómo se debe compartir una frontera entre dos pueblos como los nuestros, que son prácticamente iguales, porque tenemos orígenes de un lado y de otro. Esto debe ser ejemplo para este MERCOSUR, que en más de una ocasión hemos visto tambalear.

Gracias, señor Presidente, era cuanto quería decir.

SEÑOR SIGNORELLI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIGNORELLI.- Señor Presidente: queremos adherir fervientemente y con plena convicción a esta declaración de la ciudad de Rivera como símbolo de la integración, propuesta por nuestro compañero, señor Diputado Machado; realmente es así: símbolo de la integración. Y hablamos de una integración real, de una integración fuera del MERCOSUR, que avanza mucho más rápidamente que dentro del bloque. La integración de las familias ha tenido la virtud de experimentar un crecimiento homogéneo en ambas localidades en todo sentido, tanto a nivel económico como de la educación, etcétera. Ha habido una real integración en cuanto a la colaboración de policías y bomberos y en la lucha contra el narcotráfico. También existen planes de ordenamiento territorial en conjunto, que hace algunos años tuvimos la oportunidad de conocer, mientras desempeñábamos nuestras funciones como Intendente.

Nosotros, los artiguenses, que muchas veces sufrimos una Ruta N° 30 absolutamente desastrosa, que pasamos por Rivera y utilizamos la magnífica Ruta N° 5, vemos cómo nuestros estudiantes van a formarse a Rivera y cómo los estudiantes de Quaraí van a formarse a Livramento. También apreciamos la integración del carnaval y de otros espectáculos. Todo esto hace que esta iniciativa resulte un gran acierto de nuestro compañero de bancada, que propone que Rivera sea declarada ciudad símbolo de la integración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: queremos hacernos eco de la sugerencia de los señores Diputados Patrone y Maseda, en el sentido de introducir un pequeño cambio en este artículo, de modo de que la expresión "Ciudad símbolo de integración entre los países miembros del MERCOSUR" aparezca con mayúscula y entre comillas.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con las modificaciones planteadas "in voce" por el señor Diputado Machado.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR PATRONE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PATRONE.- Señor Presidente: me permito recordar que correspondería que en este artículo figurara "Ministerio de Turismo y Deporte".

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor Diputado Patrone.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º**.- Declárase a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, "CIUDAD SÍMBOLO DE INTEGRACIÓN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR", por su simbiosis socio-económica, cultural y territorial con la ciudad brasileña Sant'Ana do Livramento del estado de Río Grande del Sur.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Turismo y Deporte, reglamentará la divulgación de la presente ley no sólo en el ámbito del MERCOSUR, sino también ante otros organismos internacionales".

20.- Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. (Modificación del artículo 103 de la Ley N° 16.713).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. (Modificación del artículo 103 de la Ley N° 16.713)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1057

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 103 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"2) La comisión por acreditación de los aportes obligatorios y de los depósitos voluntarios o convenidos, sólo podrá establecerse como un porcentaje del aporte que le dio origen".

Montevideo, 6 de setiembre de 2007.

DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley adjunto refiere a eliminar las comisiones fijas del régimen de comisiones autorizado a percibir por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

La Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, definió un nuevo sistema previsional basado en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional o AFAPs administran la aportación destinada al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, siendo personas jurídicas de derecho privado, independientemente de la naturaleza jurídica de las personas propietarias del paquete accionario.

La actividad a cargo de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional consiste en acciones y operaciones que comprenden aspectos específicos de administración del Fondo de Ahorro Previsional (FAP) y otros asociados a dicho cometido. Por esa administración, la ley prevé que las Administradoras perciban un canon, que se define como comisión. La comisión es el derecho a recibir una contraprestación por la obligación de administrar el Fondo de Ahorro Previsional, que, a su vez, será el único ingreso de la Administradora a cargo de los afiliados (artículo 102 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

El artículo 103 de la ley regula el régimen de comisiones al que deben adecuarse las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, identificando los montos sujetos a deducción y la modalidad que pueden asumir estas deducciones. El numeral 2º del artículo 103 de la multicitada ley establece que las co-

misiones pueden definirse como una suma fija por operación, como un porcentaje del aporte que le dio origen o como una combinación de ambos.

Desde el inicio del sistema previsional, todas las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional han cobrado comisiones de administración de tipo porcentual, mientras que también han recurrido en varias oportunidades a la deducción de comisiones de carácter fijo.

En la actualidad, de cuatro Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional activas en el mercado previsional, dos se inclinan por la modalidad de comisiones de administración de carácter fijo y variable, lo que finalmente determina un aumento en la deducción total sobre los afiliados del sistema.

Los servicios técnicos del Banco Central del Uruguay realizan estudios que indican que los afiliados pertenecientes a tramos inferiores de ingresos son los más perjudicados por la aplicación de este tipo de deducciones (comisión fija), para los cuales el impacto en términos porcentuales sobre sus ingresos resulta mayor que para el promedio de los afiliados.

Desde el punto de vista económico, el cuadro adjunto analiza la incidencia de la comisión fija en distintos supuestos de niveles de ingresos de afiliados, considerando los montos fijos que se deducen en la actualidad ("Memoria Trimestral del Régimen de Jubilaciones por Ahorro Individual Obligatorio. División Mercado de Valores y Control de AFAP Nº 44 junio/2007", Capítulo 6, Comisiones):

Comisión total sobre ingreso de aportación

Febrero/Marzo/Abril 07	Sueldo	Afinidad	Integración	República	Unión Capital
	2.000	4,393	3,290	2,493	4,769
	4.000	3,699	3,290	2,493	3,830
	6.000	3,468	3,290	2,493	3,516
	10.000	3,283	3,290	2,493	3,266
	20.000	3,188	3,290	2,493	3,137
	30.000	3,099	3,290	2,493	3,017
Promedio		3,314	3,290	2,493	3,251

Teniendo en cuenta que en la actualidad las AFAPs Unión Capital y Afinidad son las que cobran comisión fija, del cuadro precedente surge con claridad la desventaja de aplicar la comisión fija en afiliados de menores ingresos, ya que se da la constante de que a menores ingresos se exige una mayor participación a través de una comisión fija creciente en porcentualidad, constatándose que decrece con relación a las personas de ingresos superiores. Tales constataciones coliden con el principio de igualdad y de equidad que debe privar entre los administrados.

Puede señalarse, entonces, que el sistema de comisión fija previsto en el numeral 2) del artículo 103 de la Ley Nº 16.713 constituye una debilidad del nuevo régimen previsional. La retención de una mayor porción en la aportación del trabajador por concepto de comisión fija de administración redunda en un menor crédito en la cuenta de capitalización de ahorro individual del afiliado, lo que le ha de significar una disminución en su futura jubilación.

A su vez, la existencia de asimetrías en la estructura de comisiones que integran deducciones fijas y variables atenta contra el principio de transparencia, ya que el afiliado promedio no dispone de herramientas que permitan evaluar el costo total de su Administradora y su comparación con los de otras instituciones con estructuras diferentes.

En efecto, el conocimiento del afiliado de la cuantía de la comisión fija en términos monetarios no tiene el mismo impacto que su conversión en un porcentaje sobre el ingreso de aportación, donde queda en evidencia el notorio perjuicio a los afiliados de menores ingresos.

Corresponde entonces restablecer el equilibrio entre los afiliados del nuevo régimen previsional, derogando la comisión fija de administración.

Montevideo, 6 de setiembre de 2007.

DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro".

Anexo I al
Rep. Nº 1057

"Comisión de Seguridad Social

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, habiendo estudiado el proyecto de ley sobre las comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, manifiesta las siguientes consideraciones.

El proyecto de ley adjunto tiene como objetivo la eliminación de las comisiones fijas que perciben las Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional (AFAP).

Éstas administran los aportes destinados al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorios, siendo personas jurídicas de derecho privado, independientemente de la naturaleza jurídica de las personas propietarias del paquete accionario.

Por la administración de estos fondos, las AFAP perciben un canon, que se define como comisión. La comisión es el derecho a percibir una contraprestación por la obligación de administrar el fondo de ahorro previsional, que a su vez será el único ingreso de la administradora a cargo de los afiliados (artículo 102 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

El artículo 103 de la disposición citada que regula el régimen de comisiones prevé, en su numeral segundo, que las mismas pueden definirse como una suma fija por operación o como un porcentaje del aporte que le dio origen, o como una combinación de ambos.

Los servicios técnicos del Banco Central del Uruguay, a través de distintos estudios, indican que los afiliados pertenecientes a tramos inferiores de deducciones, tienen un mayor impacto sobre sus ingresos en la aplicación del sistema de comisión fija.

De lo que se viene de señalar, surge entonces la necesidad de restablecer el equilibrio entre los afiliados al régimen previsional, derogando en consecuencia la comisión fija de administración que perciben las administradoras de fondos de ahorro previsional.

A esos efectos, se propone la sustitución del numeral 2) del artículo 103 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en los términos previstos en el proyecto de ley a consideración.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2008.

PABLO ABDALA, Miembro Informante, JOSÉ LUIS BLASINA, ESTEBAN PÉREZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: la Comisión de Seguridad Social ha analizado el proyecto de ley que la Cámara está considerando en este momento a partir de una muy buena iniciativa del señor Diputado Mañana. Este proyecto tiene que ver con las comisiones que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional perciben como contraprestación de sus servicios en función de las modificaciones al régimen de seguridad social que se instauraron a través de la Ley N° 16.713, de 1995 que, como se sabe, estableció el carácter mixto del sistema de seguridad social, con un componente de solidaridad intergeneracional y otro de capitalización individual.

Creo que la propuesta es doblemente positiva, conveniente y oportuna, en primer lugar, porque en algún sentido implica adecuar la legislación vigente -por lo tanto, el sistema jurídico- en lo que refiere a este aspecto a la realidad material de las cosas. Ha habido una evolución en cuanto a la opción que establecía la ley de seguridad social, con respecto a que las comisiones se cobraran por la vía de una partida fija o de una cantidad variable. Decía que ha habido una evolución de las propias Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional en el sentido de establecer el mecanismo de cobrar un porcentaje sobre el monto que se toma en cuenta para el aporte en lugar de establecer una cantidad fija.

En segundo término, por encima de todo y fundamentalmente pensando en la proyección futura del sistema, creo que parece de estricta justicia que lo que hoy se plasma en la realidad como una característica, se establezca con la fijeza y la certeza que sin ninguna duda provienen de la norma legal. Creo que es bueno y saludable, y parece conveniente, en bene-

ficio fundamentalmente del interés de los trabajadores y en particular de aquellos con ingresos más bajos, que serán los principales beneficiarios de esta situación, que esto se establezca a texto expreso y con el carácter definitivo que proviene de la estabilidad que, sin ninguna duda, tiene como condición la norma legal.

Hasta aquí expuse la valoración objetiva de este proyecto de ley que estamos analizando, que -repito- creo que es bueno y que en algún sentido implica perfeccionar el sistema de seguridad social en lo que concierne fundamentalmente al ahorro individual.

Por otra parte, creo que hay que hacer alguna reflexión desde el punto de vista político -en el buen sentido del término-, en la medida en que este proyecto que proviene de la oposición -como decía antes, fue planteado por un integrante del Partido Nacional, el señor Diputado Mañana- se da en un particular contexto de análisis y de eventuales reformas al sistema de seguridad social.

El Gobierno acaba de concluir un debate nacional -así lo definió- que implicó una consulta generalizada a todos los sectores vinculados al sistema, a los efectos de introducirles variantes o ajustes, pues a esta altura tiene más de diez años de vigencia.

Sin embargo, este es el primer ajuste que se realiza, no al sistema de seguridad social, pero sí a las normas que regulan el sistema de las AFAP, es decir, que regulan desde el punto de vista normativo todos los aspectos que hacen al componente de ahorro individual. Creo que más allá de la solución en sí misma y de lo que esta modificación legal intrínsecamente pueda representar, tiene connotaciones políticas importantes; por lo menos, así lo interpreto yo.

En función de que oportunamente se ha planteado una polémica a nivel del Gobierno y del Poder Ejecutivo, que inclusive fue reconocida en el ámbito parlamentario por los más altos exponentes del Poder Ejecutivo en la materia o por los propios representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -el señor Ministro y el señor Subsecretario-, entiendo que la circunstancia de que el primer ajuste que realiza el Gobierno al sistema de las AFAP sea para mejorarlo o perfeccionarlo, implica una confirmación de que el Poder Ejecutivo y el partido de Gobierno han ratificado el sistema vigente y, en ese sentido, no habrá modificaciones dramáticas ni cambios de rumbo en la política de seguridad social, sino que eventualmente se profundizará este sistema ya que, más allá de las discrepancias que se han dado en el seno del Ejecutivo, parecería que por suerte están prevaleciendo las posiciones que dentro de este postulan su vigencia.

Sin embargo, estas discrepancias -las hemos analizado en el ámbito de la Comisión de Seguridad Social- generaron, desde la óptica del Partido Nacional y desde la perspectiva de los partidos de oposición, decisiones bastante injustificadas como, por ejemplo, el reciente decreto que estableció una opción para que determinados afiliados al sistema de las AFAP pudieran salirse de él y volver al régimen de reparto del Banco de Previsión Social. Desde nuestra perspectiva, esta situación no fue satisfactoriamente explicada o justificada y obedece -lo sostuvimos en la Comisión y continuamos haciéndolo- a esa permanente tensión que se ha dado en el ámbito del Gobierno con relación a este asunto. Es notorio que los sectores del ámbito del Poder Ejecutivo que están en contra de este sistema, siguen militando en ese sentido, sin mayores consecuencias, salvo la que acabo de mencionar.

Entonces, en algunos aspectos parece claro que el Poder Ejecutivo no ha tenido más remedio que ceder a determinadas presiones e ingresar por caminos de dudosa utilidad desde el punto de vista gubernativo, como ocurrió por ejemplo frente a los planteos y a las presiones que se han ejercido desde el PIT-CNT y la representación de los trabajadores en el Banco de Previsión Social para habilitar el mecanismo de la desafiliación.

Reitero que después de una larga comparecencia del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión respectiva, no nos quedó claro cuál fue el verdadero sentido de esa decisión. En materia gubernativa, lo que no es necesario, útil o justificado, directamente no debe hacerse, inclusive, lo que a la postre puede resultar inofensivo.

En este caso, ojalá resulte inofensivo, entre otras cosas, porque también en el seno de la Comisión recogimos información en el sentido de que al 96% de los afiliados al sistema de seguridad social le conviene permanecer en él. Esto es así porque una vez lleguen a configurar la causal y se jubilen, lo van a hacer en mejores condiciones que si lo hicieran por el sistema anterior, es decir, por el de reparto intergeneracional que históricamente administró el Banco de Previsión Social, y antes de él distintas cajas de jubilaciones y pensiones.

Entonces, frente a esta circunstancia, nos preguntamos, y trasladamos la interrogante al Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, si no estábamos poniendo en riesgo que muchas personas desprevenidamente o sin la debida información concurrieran al Banco de Previsión Social a solicitar su desafiliación, cuando en verdad lo único que les conviene es permanecer en el sistema en el que están, es decir, en el de cuentas personales, porque tal como lo confesó la propia AFAP República, cuando se jubilen lo harán en mejores condiciones que por el sistema viejo.

Pero más allá de esto, lo que tiene de bueno este proyecto es lo que dice, y además, lo que acabo de señalar desde el punto de vista político, en la medida en que esto fue respaldado por el Poder Ejecutivo y por la bancada de Gobierno representada en la Comisión de Seguridad Social y, seguramente, sucederá lo mismo en el plenario de la Cámara de Diputados. Entonces, debemos tomar esto como una confirmación en cuanto a que el sistema de cuentas personales vino para quedarse.

A pesar de que estoy seguro de que a muchos colegas legisladores esto les rechina, es una constatación de la cual nos alegramos mucho porque las bondades de este sistema que fue tan denostado en el momento en que se consagró en ley, demuestran que el camino que se escogió fue el adecuado. Así, más allá de ajustes, modificaciones o adecuaciones que se le puedan introducir, es el apropiado para sanear la seguridad social y, en definitiva, para que los afiliados activos al sistema, cuando tengan que pasar a ser afiliados pasivos, se puedan retirar en condiciones mucho más dignas que las actuales o, por lo menos, notoriamente más convenientes que las que ofrecía el viejo sistema.

Por último, ratificamos la importancia de una modificación normativa como esta, que introduce justicia fundamentalmente con los sectores de ingresos más bajos, que es algo por lo que todos tenemos que velar. Sin ninguna duda, en el espíritu y en el ánimo del señor Diputado Mañana estuvo esa circunstancia a la hora de presentar esta iniciativa, que ha sido recogida por unanimidad en la Comisión de Seguridad Social y que aspiramos a que también por unanimidad sea aprobada en el plenario de la Cámara.

Muchas gracias.

21.- Urgencias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora Diputada Passada y por el señor Diputado Pintado.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto que figura en la Carpeta Nº 2718 de 2008, 'Trabajadores de la Empresa Riloman S.A. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender nuevamente el subsidio por desempleo)'".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

22.- Trabajadores de la empresa Riloman S.A. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender nuevamente el subsidio por desempleo).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Trabajadores de la Empresa Riloman S.A.- (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender nuevamente el subsidio por desempleo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep N°1328

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 30 de junio de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo un proyecto de ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender nuevamente el subsidio de desempleo a los trabajadores de la empresa RILOMAN S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que se acompaña, tiene como antecedente inmediato la Ley Nº 18.255, de 20 de febrero de 2008, y se basa en los mismos motivos con la parti-

cularidad que a la fecha, el Banco de la República Oriental del Uruguay ha avanzado en el estudio de diversos proyectos que podrían incluir a parte del personal de RILOMAN S.A. En este sentido cabe mencionar que el Banco de la República ha creado REPÚBLICA MICROCRÉDITOS con el objeto de desarrollar tarjetas de créditos, recuperación de deudas, servicio de Call Center, etcétera. Esta nueva sociedad incluirá parte del personal de la empresa RILOMAN S.A. cuando comience su funcionamiento, el que se espera se produzca en breve lapso.

Como se recordará, la firma RILOMAN S.A. ha operado como administradora de créditos vinculada al ex Banco de Crédito, y la liquidación de esa institución bancaria le provocó un fuerte impacto. No obstante ello, con grandes dificultades, continúa funcionando hasta el presente.

En la actualidad la empresa mantiene una relación comercial con República AFISA por la gestión de recuperación de parte de su cartera de créditos, cumpliendo un servicio satisfactorio, según lo ha consignado el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay. Tal circunstancia le ha permitido comprobar que RILOMAN S.A. cuenta en su plantilla de empleados con personas de experiencia, especializadas, con el suficiente "know how" para atender y desarrollar la función por la cual se ha creado REPÚBLICA MICROCRÉDITOS.

Por las razones expuestas el Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General para su consideración el proyecto de ley que se acompaña, el que se estima suplementará un plazo imprescindible para instrumentar la nueva empresa que permita la absorción de parte del personal de RILOMAN S.A.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, EDUARDO BONOMI, MARIO BERGARA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de RILOMAN Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio; o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981); o, inclusive, hayan utilizado la ampliación prevista por la Ley Nº 18.255, de 20 de febrero de 2008. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Montevideo, 30 de junio de 2008.

EDUARDO BONOMI, MARIO BERGARA.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de RILOMAN Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio; o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981); o, inclusive, hayan utilizado la ampliación prevista por la Ley Nº 18.255, de 20 de febrero de 2008. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de julio de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CLAVIJO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

23.- Modificación de la hora de comienzo de las sesiones ordinarias del mes de setiembre.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Pereyra, Cardozo Ferreira y Espinosa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se modifique el horario de comienzo y finalización respectivamente de la totalidad de las sesiones ordinarias del mes de setiembre por el siguiente: comienzo, hora 16, finalización, hora 20".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

24.- Sesiones extraordinarias.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores Diputados Pereyra, Cardozo Ferreira y Espinosa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día martes 9 de setiembre a la hora 14 con la finalidad de rendir homenaje a la señora Julia Arévalo con motivo de cumplirse el centenario de su nacimiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores Diputados Pereyra, Cardozo Ferreira y Espinosa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día miércoles 10 de setiembre a la hora 14 a los efectos de rendir homenaje al General Aparicio Saravia al cumplirse el centésimo cuarto aniversario de su fallecimiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores Diputados Pereyra y Espinosa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día martes 26 de agosto, a la hora 14, con la finalidad de rendir homenaje al señor Juan José Ramos con motivo de cumplirse un año de su fallecimiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

25.- Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. (Modificación del artículo 103 de la Ley N° 16.713).

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Mañana.

SEÑOR MAÑANA.- Señor Presidente: como lo explicara muy claramente el señor Diputado Pablo Abdala, este proyecto refiere a la eliminación de las comisiones fijas del régimen de comisiones que están autorizadas a percibir las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

Desde el inicio del actual sistema previsional, todas las Administradoras de Fondos han cobrado comisiones de administración de tipo porcentual, y en varias oportunidades han recurrido a la deducción de comisiones de carácter fijo. Al momento de presentar este proyecto, dos de las Administradoras de Fondos activas en el mercado previsional optaban por las comisiones de administración de carácter fijo, lo que finalmente determina un aumento en la deducción total de los afiliados al sistema.

Los servicios técnicos del Banco Central del Uruguay, a través de algunos de sus estudios, establecen que los afiliados con menos ingresos son los más perjudicados por la aplicación de este tipo de deducciones. Y si bien entendemos que voluntariamente algunas o todas las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional han optado por no percibir más comisiones fijas, la aprobación del presente proyecto de ley asegura para el futuro un mayor crédito en las cuentas de capitalización de ahorro individual de los afiliados.

Lo único que nos resta, señor Presidente, es agradecer a los integrantes de la Comisión de Seguridad Social por el tratamiento que le han dado a este proyecto de ley, dotándolo de la información, a través de las consultas necesarias, para poder aprobarlo en el día de hoy.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado Blasina.

SEÑOR BLASINA.- Señor Presidente: hemos votado en la Comisión de Seguridad Social este proyecto que está a consideración de la Cámara y, naturalmente, vamos a recomendar que se vote en la sesión del día de hoy.

Los Diputados preopinantes han comentado los motivos de la modificación que se plantea, y me parece que el objetivo central está bastante claro.

El artículo 103 de la Ley Nº 16.713 deja a criterio de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional la aplicación de una comisión fija, de un porcentaje o de una combinación de ambos factores. Eso determinó que algunas de las AFAP aplicaran el criterio de una comisión fija, lo que está demostrado en un cuadro que presentó el señor Diputado Mañana -aunque no consta en la exposición de motivos, resulta muy ilustrativo- que parte de las consideraciones del Banco Central en cuanto a los perjuicios que causa una comisión fija a aquellos trabajadores afiliados a las AFAP que perciben montos menores.

Esto es clarísimo. La ventaja que tiene este proyecto de ley es que modifica lo que acabamos de comentar pero, además, lo hace definitivamente. A partir del momento en que este proyecto de ley se apruebe -esperemos que en el Senado ocurra lo mismo- las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional no podrán aplicar comisiones fijas, sino que tendrán utilizar el otro mecanismo que establece la ley, que se mantiene, el de la comisión porcentual. Obviamente, esa es una ventaja. ¿Por qué digo esto? Porque se comentó -tal vez en el marco de la competencia entre las AFAP- que aquellas que hoy están aplicando comisiones fijas podrían tener la intención de modificar ese criterio, pues la ley actual las habilita. Pero esta modificación que estamos planteando no queda librada a la intención que tengan las AFAP, sino que las obliga a aplicar el criterio de comisiones porcentuales.

Por otro lado, esto se inscribe -sobre esto queremos poner particular énfasis por comentarios realizados por el señor miembro informante- dentro de un proceso de modificaciones de la actual ley de seguridad social, la Ley Nº 16.713. Son modificaciones graduales que, al mismo tiempo, se refieren al debate sobre seguridad social inédito en el país, que se abrió

en buena parte del año 2006 y transcurrió en parte del año 2007 -duró diez meses-, absolutamente abierto a la participación de todas las organizaciones involucradas en el tema. Esos insumos, producto de ese debate, fueron remitidos a la Presidencia de la República, tal cual estaba predeterminado, lo que implicará sucesivos pasos. Próximamente van a ingresar al Parlamento -lo digo ahora- nuevos proyectos de modificación del sistema de seguridad social.

Lo que me interesa particularmente resaltar, porque de lo contrario quedaría en una zona de cierta confusión, es que este proyecto, así como el decreto emitido por el Poder Ejecutivo, por el que se otorga libertad a los que tenían más de cuarenta años cuando se aprobó la Ley Nº 16.713, a los efectos de que -como acabo de mencionar- opten por permanecer en la AFAP a la cual estén afiliados y no tengan obligación de hacerlo, o pasen a la órbita del Banco de Previsión Social, implican la permanencia de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. Es decir que tanto la norma que estamos considerando, como el decreto que acabo de comentar implican la permanencia de las AFAP, porque dar libertad de opción significa reconocer que quien opta por quedarse en las AFAP lo hace de pleno derecho. Eso está muy claro pero, al mismo tiempo, no representa una posición definitiva sobre las AFAP; de ninguna manera.

No está dicho en ningún fundamento: ni en el del decreto, ni en el que nos llevó a votar este proyecto de ley en la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, que estemos asociando este avance sobre la disposición actual, la Ley Nº 16.713. Eso no es sinónimo de una opinión definitiva sobre el sistema de AFAP. Quiero dejarlo en claro porque nunca fue dicho algo en contrario para reafirmar lo que estoy manifestando. Algunas personas creen que efectivamente existe; sostienen distintas posiciones respecto al futuro del régimen de las AFAP. Sin embargo, estuvieron de acuerdo. Voy a citar en particular a una organización; esto no es ningún misterio porque se ha divulgado públicamente. El PIT-CNT, que tiene una posición conocida sobre el sistema de seguridad social, acompañó el decreto del Poder Ejecutivo acerca de la libertad de opción para permanecer o no en las AFAP, lo cual conllevaría a interpretar que el PIT-CNT está de acuerdo con la permanencia de las AFAP. Por eso es que yo desvinculo una cosa de la otra. Esto no implica un pronunciamiento sobre el fondo del sistema sobre el que se va a seguir trabajando con sucesivas modificaciones, ni una posición definitiva -porque el tema aún no ha sido determinado- sobre la existencia de las AFAP integradas a esta modificación, a través de la Ley Nº 16.713.

Quería hace estas manifestaciones para aclarar -creo que importa, señor Presidente-, inclusive a mis propios compañeros de bancada -lo digo con toda franqueza-, que nuestra posición respecto a este proyecto no es vinculante con una opinión en cuanto al destino de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

Por lo demás, me parece que este paso -insisto- se inscribe dentro de las reformas graduales. Digo de paso, que toda reforma de cualquier sistema de seguridad social debe ser necesariamente gradual. Repito lo que dije hace un instante, que me parece muy importante: en las próximas semanas van a ingresar nuevos proyectos de modificación del sistema de seguridad social. De manera que esta iniciativa del señor Diputado Mañana es una más entre las medidas que ya se han adoptado y que se adoptarán en el futuro, lo que no quita mérito en absoluto al hecho de que el señor Diputado Mañana planteara -como es su legítimo derecho- esta iniciativa en la Comisión correspondiente, y hoy lo esté considerando la Cámara.

Insisto: nos sumamos a la recomendación del voto favorable a este proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

26.- Asuntos entrados fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se de cuenta de varios asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece la sustitución de bolsas de plástico y de material no biodegradable.
C/2740/008

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

El señor Representante Álvaro Vega Llanes presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la regulación de promoción de medicamentos y de materiales de uso en la salud humana. C/2736/008

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

La señora Representante Daniela Payssé y el señor Representante Gustavo Bernini presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el régimen de salidas transitorias. C/2737/008

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo el envío de un proyecto de ley relativo a la licencia por maternidad para madres de niños prematuros. C/2738/008

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

La señora Representante Nora Gauthier y los señores Representantes Doreen Javier Ibarra y Daniel Mañana presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, el día 16 de abril de 2009, con motivo de conmemorarse los ciento cincuenta años de su fundación. C/2739/008

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

27.- Proyectos presentados.

A) "BOLSAS DE PLÁSTICO O DE MATERIAL NO BIODEGRADABLE. (Sustitución).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la protección del ambiente por toda afectación que pudiera derivar del uso de las bolsas de material plástico o no biodegradable cualquiera sea su tipo, entregadas al público como envase final o de la disposición de sus desechos.

Artículo 2º. (Objeto).- Las bolsas que se utilicen para la contención y transporte de mercaderías, entregadas al público por los hipermercados, supermercados, shoppings, ferias y comercios en general, deberán estar constituidas de material degradable, oxibiodegradable o biodegradable.

Artículo 3º. (Sustitución).- Las bolsas de plástico o material no biodegradable que se estén utilizando en la actualidad, deberán ser sustituidas en forma progresiva por otro tipo de envase de material que tenga la propiedad de biodegradarse en el medio ambiente, avalado por las normas nacionales o internacionales correspondientes y dentro de los plazos y en las condiciones que establecerá la reglamentación de la presente ley respetando el límite establecido en su artículo 7°.

Artículo 4º. (Excepciones).- En el caso en que el contenido a envasar sea húmedo o que por sus características sea necesario utilizar un envase específico, se autorizará por la autoridad competente el uso de envases de material no biodegradable, siempre y cuando no exista en ese momento un sustituto con características biodegradables para tales usos.

Artículo 5º. (Material degradable, oxibiodegradables o biodegradable).- Los comercios y/o fabricantes que entreguen y/o vendan bolsas de materiales degradables, oxibiodegradables o biodegradables deberán presentar ante la autoridad competente los certificados que acrediten las características técnicas del producto.

La reglamentación de la presente ley establecerá las condiciones y plazos para su presentación.

Artículo 6º (Competencia).- Cométele al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor de su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. A estos efectos coordinará con las entidades públicas que corresponda.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular los tipos de bolsas de plástico y/o nylon y prevenir la generación de residuos, de conformidad con los principios de política nacional ambiental, establecidos en el artículo 6° de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Artículo 7º. (Programa de sustitución y reemplazo).- En un plazo que no podrá superar los veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, implementará y aplicará, conforme a los criterios que establezca la reglamentación, el "Programa de sustitución y reemplazo de bolsas de material plástico o no biodegradables", que consistirá en:

a) Establecer el reemplazo gradual de las bolsas de material plástico o no biodegradable que se entregan a los clientes para contener mercaderías, materiales o productos que se comercializan en los establecimientos mencionados en el artículo 2º.

b) Establecer medios alternativos que sustituyan en forma provisoria tanto la calidad de las bolsas a utilizar a efectos de disminuir proporcionalmente su cantidad, como su costo trasladable al público.

c) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no biodegradable, para el envase y contención de los productos comercializados en dichos establecimientos.

d) Informar y capacitar a los destinatarios de esta ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no biodegradable, prestándoles el asesoramiento que requieran en esta materia.

Artículo 8º. (Sanciones).- La autoridad competente podrá actuar de oficio o ante cualquier denuncia, a los efectos de lograr el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de sustitución a que refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento, previa intimación de regularización comunicada en forma fehaciente al infractor, y verificación posterior de las circunstancias, la autoridad podrá aplicar las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento, ante el primer incumplimiento.

2) Multa, cuando se verifique la no regularización ante el apercibimiento, no pudiendo superar la misma el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación correspondiente al día en que se verificó la infracción.

3) Clausura o inhabilitación, que podrá oscilar entre tres (3) a treinta (30) días, en los casos en que se reincida, luego de aplicada las dos sanciones anteriores, en la falta de regularización de la situación del infractor al Programa.

Artículo 9º. (FONAMA).- Agrégase al artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el que se creó el "Fondo Nacional de Medio Ambiente", el siguiente literal:

"h) el producido de la imposición de multas por contravención al 'Programa de sustitución y reemplazo de bolsas de plástico y/o nylon no biodegradables'".

Artículo 10. (Registro de Infractores).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá llevar un Registro de los comercios infractores con el objeto de ejercer el control y el seguimiento del Programa de Sustitución establecido, sin perjuicio de los registros que lleve dicha autoridad en aplicación del artículo 5° de la Ley Nº 17.849.

Artículo 11. (Delegación).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá delegar en las autoridades departamentales o locales el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, debiendo proveer los medios técnicos y económicos necesarios a tal fin.

Artículo 12. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa días contados desde su promulgación.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

UBERFIL HERNÁNDEZ, Representante por Montevideo, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, MÓNICA TRAVIESO, Representante por San José, GLORIA BENÍTEZ, Representante por Montevideo, CARLOS MASEDA, Representante por Artigas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad que se constata respecto al incremento desmesurado en la utilización de las bolsas de material plástico como envase y embalaje, para contener y transportar mercaderías, nos obliga a procurar las salidas exigidas por el equilibrio ambiental presente y futuro, tendiendo a adoptar las soluciones aplicadas por otros países con éxito.

Las bolsas plásticas son prácticas, limpias, impermeables, por lo que han logrado que los comercios mismos impongan nuevos hábitos en la población entregándolas gratuitamente. Ya nadie se preocupa de llevar su propia bolsa para hacer las compras, ya nadie piensa en no utilizarlas para envasar hasta los residuos familiares, por decir ejemplos.

Han invadido todos los paisajes. Y no hablamos sólo del aspecto estético. Contaminan y obstruyen los

cursos y evacuaciones de agua, perjudican a los productores rurales, y una larga fila de etcéteras.

El 60% de los residuos generados por los hogares en el mundo, contiene bolsas plásticas y envases utilizados y no reciclados.

Tanto el polietileno como el polipropileno son materiales no biodegradables, esto es: no se degradan en la naturaleza. Este es el primer perjuicio ambiental.

En segundo lugar, el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable, por lo que cada bolsa de material plástico que se utiliza, a pesar de su bajo costo en el mercado, tiene este impacto económico y medioambiental: contribuye al aumento del costo del petróleo.

Hemos adquirido el problema por adopción de reglas internacionales de mercado (marketing, envasado, distribución, costos, consumo), corresponde entonces asumir las soluciones que ya abundan en muchos países de Europa y vecinos de la región.

La República de Irlanda fue la pionera europea estableciendo en el año 2002 un impuesto de 0,15 euros al consumidor por cada bolsa distribuida. Como resultado se recaudaron cerca de 23 millones de euros los que se invierten en proyectos ambientales, lográndose a su vez una reducción del 90% en el consumo.

El Reino Unido se encuentra en camino a una legislación similar.

En Alemania las bolsas de plástico son pagadas por el consumidor en todos los supermercados y es común el uso de bolsas de tela reutilizables, o cajas de cartón.

En algunos países africanos el problema cobró tal importancia que en Sudáfrica la bolsa de plástico llegó a ser apodada "flor nacional" por Mohamed Valli Moosa, el Ministro de Turismo y Ambiente. Este país aprobó recientemente una ley que hace ilegal el uso de bolsas con menos de 30 micrómetros, tal medida las hace más caras y fomenta de ese modo su reutilización.

En Bangladesh la manufactura, compraventa y posesión de bolsas de polietileno está expresamente prohibida por ley e implica altas multas y hasta penas de prisión para los reincidentes, tales medidas extremas debieron tomarse a raíz de la aglomeración de bolsas de plástico en los alcantarillados.

En la actualidad se han desarrollado materiales plásticos biodegradables, o bien oxibiodegradables. Los plásticos tradicionales están formados por cadenas moleculares compuestas por átomos de carbono e hidrógeno, estos átomos están ligados fuertemente entre sí. Debido al tamaño y peso de las cadenas moleculares y por la fuerza de estas ligaduras, puede llevar más de 400 años para que este tipo de material se descomponga en la naturaleza. Las bolsas oxibiodegradables incorporan en su elaboración un ingrediente que, sin modificar las características básicas del producto, al fragilizar las ligaduras entre los átomos moleculares, lo convierte en un material sensible a la luz solar, humedad, temperatura, etcétera, además de convertirlo en digerible por microorganismos. Por todo esto las bolsas oxibiodegradables inician su proceso de degradación natural pocos meses después de ser descartadas. Es un paso adelante y hacia una solución más definitiva.

Recientemente la comuna capitalina anunció el cobro de una tasa de ocho centésimos por bolsa de nylon a los fabricantes de estos productos, incluyendo los envases de plástico. Evidentemente el problema es mayor por ser mayor la población, y la capital abre camino en pos de la búsqueda de solucionar por alguna vía este problema que rompe los ojos en cualquier sociedad de consumo actual.

El proyecto de ley presentado, más allá de las modificaciones que puedan y deban planteársele recogiendo los aportes de diferentes orígenes que resulten necesarios, apunta a romper el hielo en la búsqueda de una solución a nivel nacional que dignifique a nuestro país en el concierto internacional respecto a esta situación que afecta a la humanidad toda.

Por las razones expuestas, se declara de interés general en su artículo 1°, conforme al artículo 47 de la Constitución de la República, la protección del medio ambiente por la afectación que pudiera derivarse del uso, manejo y desecho de las bolsas de material plástico o no biodegradable.

El artículo 2° impone a los comercios en general que entregan dichas bolsas la utilización de bolsas constituidas por materiales degradables, biodegradables u oxibiodegradables.

El artículo 3° prevé una sustitución progresiva de las bolsas que son utilizadas en la actualidad, el artículo 4° establece que en los casos de usos excepcionales en que deba utilizarse, de momento se sobreentiende hasta lograr una sustitución definitiva en todos los usos, la autoridad competente podrá autorizar el uso de material no biodegradable.

Se prevé la presentación de un certificado que contenga las características técnicas de estos productos ante la autoridad competente (artículo 5°) estableciendo la reglamentación las condiciones y los plazos en que deberá realizarse.

Se establece la implementación de un "Programa de sustitución y reemplazo" de las bolsas de material plástico o no biodegradables por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autoridad competente en esta materia (artículos 6° y 7°).

Las sanciones aplicables a los incumplimientos de las previsiones de la presente ley se relacionan en el artículo 8° y habrán de ser resueltas de oficio o a instancia de parte y se gradúan desde el apercibimiento hasta la clausura del establecimiento por hasta 30 días. El producido de las multas se volcará al Fondo Nacional del Medio Ambiente creado por la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (artículo 9° del presente proyecto).

Se crea un registro de infractores a la presente ley, que llevará el MVOTMA en forma conjunta con los que en la actualidad se hubieren instrumentado (artículo 10).

Se establece en forma expresa la delegación por parte del MVOTMA en las autoridades departamentales o locales el cumplimiento de la presente ley a los efectos de lo cual deberá proveer a las mismas de los medios técnicos y económicos necesarios a tal fin (artículo 11).

Finalmente se prevé la reglamentación de la ley proyectada dentro de los noventa días contados a partir de su promulgación (artículo 12).

Creemos innecesario justificar la aprobación del proyecto a estudio, el observador más desatento, y no sólo el legislador más estudioso puede concluir en la urgencia de legislar en esta materia.

Montevideo, 5 de agosto de 2009.

UBERFIL HERNÁNDEZ, Representante por Montevideo, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, MÓNICA TRAVIESO, Representante por San José, GLORIA BENÍTEZ, Representante por Montevideo, CARLOS MASEDA, Representante por Artigas".

B) "MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE USO EN LA SALUD HUMANA. (Se regula su promoción).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El objeto de esta ley es la protección del consumidor, regula las formas de promoción y es de orden público.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por profesionales de la salud, quedando comprendidos en las disposiciones de la misma, a aquellos profesionales universitarios médicos y no médicos, funcionarios gubernamentales u oficiales, funcionarios de empresas públicas o privadas, cuyas decisiones influencian la elección o compra de productos médicos, funcionarios de empresas u organismos financiadores de salud que compran, alquilan, recomiendan, usan, influencian la compra, recetan, tecnología o equipamiento médico provisto por las empresas del área de la salud.

Se entiende por empresas del área de la salud, aquellas que suministran, alquilan, venden, recomiendan productos de uso en salud humana o influencian sobre ésta.

Artículo 3º.- En el plazo de 15 (quince) días, a partir de la promulgación de la presente ley, las propagandas de medicamentos y materiales de uso sanitario, deben adecuarse a las siguientes normas:

A) Deberán alertar sobre los potenciales riesgos a la salud, así como establecer claramente las indicaciones, contraindicaciones y principales efectos secundarios.

B) En el final de la publicidad sonora o televisada o en caracteres claramente legibles si la promoción fuese escrita, contendrá advertencias desalentando la auto indicación de esos productos, los contenidos y espacios a ocupar quedan sujetos a la reglamentación.

C) Cuando se incluya en estos contenidos profesionales de la salud, debe aclararse que es una promoción y que quien actúa recibe una compensación, de cualquier especie, por la actividad. No pueden incluirse personajes que por su indumentaria o elementos que usen, sean asimilados o identificados con profesionales de la salud.

D) La promoción debe estar dedicada al uso habilitado por la autoridad sanitaria, haciendo referencia a sus efectos y no pudiendo referirse, directa o indirectamente a productos de competencia.

Artículo 4º.- Cuando la promoción esté destinada a profesionales de la salud, deberá contener citas precisas de trabajos científicos, publicados en revistas arbitradas, que avalen sus efectos, así como acompañar la folletería tres de éstos.

Artículo 5º.- No se puede realizar promoción de artículos de uso sanitario que no estén habilitados por la autoridad competente, salvo en eventos científicos, debiendo declarar que tiene autorización en trámite o que no se encuentra habilitado.

Artículo 6º.- La entrega de muestras gratis se hará a las instituciones de asistencia o sociedades científicas, pudiendo informar a los profesionales, que están disponibles.

Artículo 7º.- Los profesionales de la salud pueden recibir muestras médicas para su uso personal, no pudiendo ser entregadas a pacientes. Los funcionarios gubernamentales y privados que influyan en decisiones de compras o recomendación de insumos de uso sanitario, así como aquellos que tienen a su cargo la autorización de productos en el ámbito nacional, no podrán recibir ningún tipo de muestra gratuita.

Artículo 8º.- Los equipamientos, en régimen de préstamo, a los efectos de entrenamiento o perfeccionamiento o difusión de conocimientos, podrán permanecer en las Instituciones por el término de 30 (treinta) días calendario como máximo.

Artículo 9º.- Las empresas productoras o importadoras de productos de uso sanitario podrán:

A) Esponsorizar eventos científicos, financiar total o parcialmente congresos, concurrencia de expertos extranjeros como disertantes o para enseñar nuevas técnicas. Debe aclararse en la promoción de eventos si el concurrente tiene relación de dependencia con la empresa patrocinante.

B) Otorgar becas para concurrencia de profesionales a congresos u otras actividades científicas sólo a través de Instituciones, quienes comunicarán que disponen de éstas, llamando a sus trabajadores o asociados a presentar aspiraciones.

C) Si el evento fuera en el extranjero se podrá financiar total o parcialmente el alojamiento y la comida, sin exceder el tiempo de duración, no pudiendo ser de lujo ni financiar acompañantes, ni actividades de carácter turístico.

D) Las empresas pueden brindar agasajos, cenas u otras actividades sociales, siempre que sean de carácter modesto.

E) Se pueden apoyar eventos de educación médica continua, sin realizar ningún tipo de propaganda.

F) Pueden organizar eventos de promoción de productos, siempre que se aclare en calidad de qué, participan los disertantes.

G) Pueden auspiciar y financiar investigaciones clínicas o no, avaladas por comité de ética, no pudiendo influir en las conclusiones ni impedir que se difundan los resultados.

H) Tener programas de entrenamiento institucional para familiarizar a los profesionales de la salud en técnicas diversas, no se podrá compensar económicamente a los profesionales por el tiempo dedicado al mismo.

I) Auspiciar programas de entrenamiento para autocuidados de pacientes y familiares, debiendo aclarar que existen diversas marcas que pueden efectuar el mismo control.

Artículo 10.- Las contribuciones pecuniarias o en especie, nunca podrán ser otorgadas a personas físicas, excepto regalos empresariales que no superen las 200 UI (doscientas unidades indexadas). Los profesionales de la salud, que influyan en la decisión de compra de insumos de salud o medicamentos de cualquier tipo, no tienen permitido aceptar regalos empresariales por ningún valor.

Artículo 11.- A partir de la promulgación de la ley, las empresas quedarán obligadas a realizar declaración jurada sobre las actividades de promoción que realicen, cualquiera sea su naturaleza, ante la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 12.- Las violaciones a la presente ley tendrán sanciones para las empresas productoras o importadoras entre 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) y 10.000.000 UI (diez millones unidades indexadas), siendo graduadas según su gravedad y reincidencia.

Los profesionales de la salud pueden ser multados con montos entre 1.000 UI (mil unidades indexadas) y 10.000 UI (diez mil unidades indexadas), pudiendo suspender su licencia para ejercer hasta por un término de 6 (seis) meses. Si dichos profesionales influyeran en la compra o recomendación de productos para ser usados por otros profesionales, la falta se considerará grave y será motivo de destitución.

Si su cargo tuviese carácter público, lo inhabilitará para ejercer cargos públicos por el término de cinco años.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

ÁLVARO VEGA LLANES, Representante por Florida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conflicto que se ha instalado en nuestra sociedad entre las ciencias médicas y sus diversas expresiones, y los usuarios de los servicios de salud, tiene diversas manifestaciones.

Las características del mismo y su implicancia en la sociedad en su conjunto, hace necesaria la inter-

vención del poder político para regular estas relaciones, dando seguridad a todos los actores.

Las leyes referidas a esta actividad tienen un gran número de normas que es necesario cumplir; pero también una expresión de deseos, es decir, que más allá de la realidad de su control y aplicación ofrecen garantías en cuanto a lo que es exigible por quienes actúan de un lado o del otro, a veces alternativamente, que en definitiva termina abarcando a toda la población, muchos trabajan en esta actividad y todos son usuarios y pacientes potenciales de estos servicios.

Siguiendo a la doctora Rotondo, Magíster en Bioética y Coordinadora de la Comisión de Bioética del Sindicato Médico del Uruguay, entendemos por conflicto de intereses la situación originada cuando una persona puede ser influida en su juicio, por una intención o un fin diferente, al que está obligado a perseguir por su rol, sea profesional de la salud o de cualquier otra profesión.

La relación entre las industrias y los profesionales de la salud es fundamental para la expansión del conocimiento, la adquisición de habilidades y técnicas, que redundan en la mejor atención de la salud en todas sus expresiones. Es entonces, una relación que es deseable y fundamental para el desarrollo del conocimiento; debe ser estimulada, pero debe ser regulada, pues si no se desarrolla dentro de ciertos parámetros éticos y es guiada sólo por intereses económicos, puede redundar en perjuicios para quienes demandan atención de salud.

La judicialización de la medicina, la constante exposición pública de actos médicos, ha generado la medicina defensiva, cara e inefectiva, que se basa en la tecnología, recibiendo diferentes estímulos, donde quienes manejan los negocios reciben pingües beneficios, pero los pacientes no necesariamente ven mejorada su asistencia con esta práctica.

Estudios internacionales han mostrado que los ensayos sobre algunas drogas y los manuales de procedimientos, fueron realizados por médicos e investigadores que en porcentajes importantes habían recibido dinero de la industria. Muchos acuerdos realizados con investigadores universitarios, permitían a los patrocinadores industriales suprimir información o retrasar su publicación.

Un artículo publicado en Journal of American Medical Association, demostró que los miembros de los comités asesores de la Food and Drug Administration tenían vínculos con las industrias; se analizaron las reuniones realizadas, encontrando que en el 73% de las mismas, había por lo menos un miembro, con uno o más conflicto de intereses.

La publicidad a nivel general trasmite las virtudes de los medicamentos o de ciertos procedimientos, pero oculta sus efectos secundarios, muchas veces con potencial riesgo de vida, dando la idea que si se ingiere o si se lo utiliza lo protegerá en forma absoluta, cosa que científicamente no es cierto. Esta ley intenta transparentar esta situación, permitiendo el acceso a la libre información, en definitiva a la libertad de elección.

Diversas Cámaras Industriales, o empresas transnacionales han sancionado, en los últimos tiempos códigos de ética que regulan los procedimientos de promoción que no difieren mucho de las disposiciones de esta ley, alguno de ellos ha, incluso, colaborado con aportes fundamentales.

Esto demuestra que el problema existe y que es necesario atenderlo, promoviendo normas claras, con las cuales, la sociedad en su conjunto, se verá beneficiada[1].

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

ÁLVARO VEGA LLANES, Representante por Florida.

C) "RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS. (Modificación).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 61 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975 por el siguiente:

---

1 Referencias bibliográficas.

1) Cóppola, Francisco. Conflicto de Intereses. Editorial. Revista Médica del Uruguay. 2007; 23:3 6
2) Rotondo, María Teresa. Relaciones Profesionales: conflicto de intereses. Revista Médica del Uruguay. 2006; 22: 88 99.
3) Ética de la relación profesional del médico con la industria farmacéutica y las empresas sanitarias. Declaración de la Comisión Central de Deontología del Consejo General de Colegios Médicos de España. Madrid, 1 de octubre de 2005.
4) Pautas sobre relaciones de la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía (SONEPSYN) con la Industria. Santiago, julio de 2005.
5) Código FIIM de buenas prácticas para la promoción de los medicamentos. Federación Internacional de la Industria del Medicamento. Revisión del 2006.
6) Presidenza del Consiglio dei Ministri. Comitato Nazionale per la Bioetica. Conflitti d'interessi nella ricerca biomedica e nella pratica clinica.
AGRADECIMIENTOS: Dr. Jorge Basso, Director General de Salud. MSP.

"ARTÍCULO 61 .- Las salidas transitorias podrán revestir las siguientes modalidades según su duración, el motivo que las fundamente y el nivel de seguridad que se adopte:

A) Por el tiempo. Se podrán conceder hasta 72 horas semanales por razones fundadas a juicio del magistrado actuante quien deberá tener en cuenta a tal fin de la naturaleza de la actividad a desarrollar a la luz de su incidencia en el proceso de resocialización.

B) Por el Motivo:

a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales.

b) Para trabajar fuera del establecimiento.

c) Para gestionar la obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etcétera, ante la proximidad del egreso.

d) Para concurrir a clase en establecimientos públicos o privados y/o participar de visitas educativas o culturales bajo la supervisión del cuerpo docente de la institución en que se encuentra recluido.

C) Por el nivel de seguridad:

a) Acompañado por un funcionario el que en ningún caso irá uniformado.

b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.

c) Bajo declaración jurada".

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

GUSTAVO BERNINI, Representante por Montevideo, DANIELA PAYSSÉ, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis de la noción de la cárcel como organismo resocializador provocada por el fracaso de la privación de libertad como instrumento de cambio capaz de preparar para la reinserción en el medio social ha llevado a establecer distintos mecanismos que permiten atemperar la rigurosidad del encierro.

No obstante el imperativo constitucional (artículo 26) recogido por el artículo 317 CPP en el capítulo Límites y Supuestos de la Ejecución Penal, el efecto del encierro ha sido, en la mayoría de los casos, el opuesto al esperado.

Con el fin de minimizar la desocialización y criminalización crecientes, se han sancionado normas que siguiendo las directrices de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955, establecen un régimen de progresividad organizado en base a la clasificación de los reclusos para lograr un tratamiento más individualizador conjuntamente con un régimen de salidas transitorias (Decreto-Ley Nº 14.470 de 2 de diciembre 1975 y sus modificativas, Leyes Nos. 16.707 y 16.928) y más recientemente la posibilidad de aplicar penas alternativas (Ley Nº 17.726) y la humanización del sistema carcelario (Ley Nº 17.897) y su decreto reglamentario (Nº 255/06) entre otras.

De la conjunción de dos de estas disposiciones (Decreto-Ley Nº 14.470 y Ley Nº 17.897) así como de la práctica judicial, surge la necesidad de modificar el régimen vigente de salidas transitorias.

En efecto, dicho régimen pretende fortalecer los vínculos con la comunidad a través de: a) el acercamiento al núcleo familiar de pertenencia en el cual también repercute negativamente la situación de encierro y b) el posible acceso a una fuente laboral.

Por su parte, la Ley Nº 17.897 en su artículo 13 al instituir la posibilidad de redimir pena por trabajo y estudio ha estimulado sensiblemente el interés de los internos en insertarse en las distintas ramas y niveles de la enseñanza formal e informal a cuyos efectos las autoridades pertinentes han designado docentes, reformulado programas, organizado jornadas, donado libros y útiles y brindado todo el apoyo que la infraestructura carcelaria y los exiguos presupuestos les permiten.

Sin embargo, ya sea por razones de infraestructura (carencia de laboratorios, talleres, instrumental adecuado, espacio, etcétera) o porque el número de interesados en algunas áreas no justifica la designación de un docente, o porque sería enriquecedor complementar los cursos curriculares con la asistencia a conferencias, acceso a bibliotecas, museos, espectáculos, resulta imposible brindar dentro de los establecimientos carcelarios todas las posibilidades que permitan cubrir las aspiraciones de los educandos y hacer realidad lo que establece la norma por lo que parece imprescindible agregar un ítem a los ya previstos en el artículo 61 literal B de la Ley Nº 14.470.

Pero además, si bien la referida norma establece como límite temporal "hasta 48 horas semanales" es público y notorio que dicho límite es observado sólo por una parte de la magistratura y que hay jueces que entienden pertinente prolongar el beneficio agregando por ejemplo, a la causal trabajo, horas útiles para el

afianzamiento de lazos familiares y sociales. Obviamente esto genera gran descontento entre la población reclusa y es proclive a un manejo discrecional de los tiempos creando un clima de inseguridad jurídica.

Si la conducta, características del delito, tiempo de reclusión, etcétera, hacen merecedor al peticionante del beneficio de las salidas transitorias en un régimen progresivo en cuanto a su frecuencia y tiempo de permanencia fuera del recinto carcelario a juicio del magistrado actuante, su proceso de reinserción al medio se vería favorecido con un incremento razonable del guarismo fijado.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

GUSTAVO BERNINI, Representante por Montevideo, DANIELA PAYSSÉ, Representante por Montevideo".

D) "MADRES DE NIÑOS PREMATUROS. (Se solicita al Poder Ejecutivo el envío de un proyecto de ley relativo a la licencia por maternidad).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- Todas las trabajadoras de la actividad pública y privada que tengan parto prematuro podrán incrementar su licencia por maternidad, acumulando las semanas de gestación en que el parto se adelantó, para ser usufructuadas cuando el niño o la niña lleguen a las 37 (treinta y siete) semanas o cuando esté de alta, en caso que supere dicho plazo.

Artículo 2º.- Esta diferencia se contabilizará teniendo como tiempo de gestación a término las 37 (treinta y siete) semanas y la edad gestacional del recién nacido prematuro mediante Certificado de Nacido Vivo.

Artículo 3º.- Se define como prematuro o pretérmino a todo recién nacido antes de las 37 (treinta y siete) semanas de gestación.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

JORGE POZZI, Representante por Montevideo, NORA GAUTHIER, Representante por Río Negro, PABLO PÉREZ GONZÁLEZ, Representante por Maldonado, DIEGO CÁNEPA, Representante por Montevideo, HORACIO YANES, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los documentos de derecho internacional, la sociedad y sus leyes coinciden en destacar la necesidad de proteger y estimular el desarrollo adecuado de la familia, la maternidad y los niños, en especial en los primeros tiempos de la infancia.

También el derecho protege a las mujeres, tanto en su actividad laboral como en su función reproductiva. Estos roles que no son los únicos de las actividades de las mujeres, son especialmente relevantes por su aporte esencial a la sociedad.

La legislación laboral ha buscado en lo nacional, como lo sugieren los Convenios de la OIT en lo internacional, el justo equilibrio entre la vida laboral y las tareas reproductivas, que se cumplen en el ámbito privado. Estas tareas las siguen cumpliendo fundamentalmente las mujeres por el imperio de los mandatos culturales, pero, no son reconocidas en general, porque no se consideran productivas a dichas actividades.

Sin embargo, las mujeres cumplen también su aporte a la sociedad a través del trabajo en el mercado laboral, sin verse por esto, relevadas de la tarea de desarrollo de sus familias.

En esta parte de sus vidas, se requiere la mayor de las exigencias, para cumplir con responsabilidad y cabalmente con el embarazo, el parto y el puerperio, donde la crianza del niño reclama todo cuidado y protección.

Las leyes y sus normativas cumplen un cometido vital en la protección de estos procesos, cuando las mujeres cumplen con un trabajo remunerado, para estimular el correcto desarrollo de la maternidad y lograr también que armonice con la vida laboral.

Ha sido y sigue siendo de absoluta necesidad que las leyes preserven el derecho de los progenitores, a permanecer con sus hijos en la primera etapa de sus vidas.

Aunque han ido evolucionando en sus marcos jurídicos, la mayoría de los Estados, aún no han dado, la relevancia necesaria que tiene esta etapa, en el apoyo a las familias y al desarrollo de los futuros ciudadanos.

A pesar de las leyes que amparan a las madres con licencia por maternidad, aún hay aspectos donde la desigualdad se debe superar, por nuevas normas que contemplen mejor la realidad actual. Por ejemplo, las desigualdades entre trabajadoras y trabajadores públicos y privados, el aumento de licencias por paternidad y la equiparación de responsabilidades y derechos por adopción o tenencia en custodia.

La Ley Nº 15.084, de 25 de noviembre de 1980, en su artículo 12 regula la licencia por maternidad para

las trabajadoras de la actividad privada. Se dispone que deberán cesar en el trabajo seis semanas ante de la fecha probable de parto y no podrán reintegrarse hasta seis semanas después del parto.

La Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en su Capítulo III, sobre licencias de maternidad y paternidad, en el artículo 24 decreta: "toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta de parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos, la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto".

También en el derecho internacional hay disposiciones que defienden a la mujer en su maternidad, el Convenio de OIT Nº 183 de protección a la maternidad del año 2000, revisa convenios anteriores e incluye la protección al empleo y a la no discriminación, garantizando a las mujeres trabajadoras el derecho a retornar al mismo trabajo, o a otro equivalente con igual remuneración al término de la licencia por maternidad.

Es importante comprender estos derechos en toda su amplitud, y por lo tanto, los plazos de las licencias correspondientes deben ser extendidos, en los casos donde ha sobrevenido un parto prematuro, pues las licencias no alcanzan, ya son bastante escasas para los niños nacidos a término, y ahora de acuerdo a los últimos descubrimientos, sabemos la importancia del estímulo en los primeros tres años del niño o la niña; si esta separación puede ser una desventaja para desarrollar a los niños y las niñas nacidos a término, los riesgos son mucho mayores para un pequeño que apenas logra superar 2.000 ó 2.500 gramos de peso y estará privado de su madre varias horas al día.

Esta realidad lleva a menoscabar la carrera funcional y las madres buscan de cualquier modo prolongar la estadía en el hogar porque han recibido una capacitación especial para lograr que el niño aumente de peso y tenga una protección extra contra enfermedades y problemas característicos de los prematuros. Muchas veces optan por permanecer junto al niño que las necesita y así arruinan sus posibilidades laborales. Un ejemplo de ello son los certificados por enfermedad que hace que muchas mujeres pierdan sus lugares en el escalafón docente.

Otra realidad es tomar las licencias anuales para usarlas en el cuidado del niño prematuro, incumpliendo con el consagrado derecho al descanso que tienen los trabajadores, y que está comprobado en forma científica la necesidad de este descanso anual.

Este proyecto tiene como objetivo, que los progenitores con niños y niñas prematuros puedan cumplir con las responsabilidades, que les demanda el propio Estado a través de las normativas sanitarias, con las mayores garantías y con plazos más acordes a las necesidades de estos niños que son más vulnerables y tienen muchas demandas de cuidados. Ellos nacen antes de las 37 semanas de gestación estipuladas como embarazo a término y tienen un riesgo mayor de sufrir y de morir. Las causas de mortandad infantil, entre otras afecciones perinatales se encuentran los nacimientos prematuros, las dificultades que tienen estos niños son múltiples y entre las más conocidas están las dolencias vasculares, disturbios metabólicos, infecciones, dificultades para regular la temperatura y para alimentarse. Todas estas desventajas para el niño prematuro y su madre son la razón para buscar una atención especial para una situación especial. Por eso este proyecto determina que la segunda parte de la licencia, la licencia posnatal, debe empezar a contarse a partir de que el niño alcanza la madurez de las 37 semanas o desde el día en que éste sale de alta de los cuidados intensivos, si esta situación se prolongara por más tiempo que las 37 semanas.

Los niños prematuros deben estar en cuidados intensivos, y en muchos casos la madre agota su licencia por maternidad antes de que el niño sea dado de alta.

Esta es una razón poderosa para votar este proyecto de ley que daría a las madres la posibilidad de tener una licencia más adecuada a las dramáticas circunstancias y así poder volver al trabajo unas semanas después, cuando este vínculo madre-hijo esté más firme, vínculo por cierto que fue resaltado por la Sociedad de Pediatría del Uruguay como condición principal para el futuro del niño.

Los niños y las niñas prematuros requieren hasta 120 días de estancia en unidades de cuidados intensivos, solo cuando superan determinado peso, 2.500 gramos, entre otras múltiples condiciones, como mantener su temperatura corporal fuera de la incubadora y pueden ser amamantados por su madre o en forma artificial sin asistencia técnica, están en situación de ir al hogar con sus familiares, como si fuera el momento del nacimiento.

Es recién en ese momento que el niño queda bajo la responsabilidad de la madre, quien fue instruida especialmente en todos los cuidados a tener con un prematuro; estos instructivos son mucho más exigentes que para un niño a término. Este cambio en la vida familiar origina mucha demanda para proteger al niño y también enfrentar la realidad de que los días de licencia en el trabajo han desaparecido.

Este proyecto expresa el compromiso de lograr mayor equidad, para que le sean devueltas, a ese niño que tanto lo necesita, esas semanas que lleva en este mundo, cuando debería estar creciendo en el útero materno; y para eso tomar como su nacimiento ese día en que se encuentra con su hogar y con su familia, que se denomina "segundo nacimiento", cuando el niño abandona el hospital y la incubadora. Según datos oficiales del Ministerio de Salud Pública, el número de niños recién nacidos entre 28 y 36 semanas fue de 3.892 en 2007, siendo el 8% de los nacimientos. Con este proyecto se tiende a reparar y mejorar una licencia que es indispensable para que los cientos de niños uruguayos que llegan prematuramente a la vida, puedan contar con los cuidados especiales que necesitan, respetando en los hechos los derechos universales que los amparan.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

JORGE POZZI, Representante por Montevideo, NORA GAUTHIER, Representante por Río Negro, PABLO PÉREZ GONZÁLEZ, Representante por Maldonado, DIEGO CÁNEPA, Representante por Montevideo, HORACIO YANES, Representante por Canelones".

E) "CIUDAD DE FRAY BENTOS. (Se declara feriado no laborable el día 16 de abril de 2009, con motivo de conmemorarse el 150º aniversario de su fundación).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárese feriado no laborable para la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, el día 16 de abril de 2009, con motivo de conmemorarse los 150 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórguese goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de las actividades públicas y privadas, nacidos o radicados en la ciudad.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

DOREEN JAVIER IBARRA, Representante por Montevideo, NORA GAUTHIER, Representante por Río Negro, DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fray Bentos, capital del departamento de Río Negro fue fundada el 16 de abril de 1859. Cuenta actualmente con una población de aproximadamente 23.000 habitantes.

Su nombre acarrea cierta incertidumbre, no obstante hay coincidencia que podría provenir de un Fraile de apellido Bentos, un religioso ermitaño que se instaló en la zona denominada hoy como "Caracoles" sobre el río Uruguay.

El doctor Isidoro de María, Vice-Cónsul en la ciudad de Gualeguaychú, comenzó a alentar la radicación de personas en la orilla uruguaya y a despertar el interés en inversores en una zona que prometía mucho futuro.

Por entonces, 1857, un hombre de negocios, vasco-francés, radicado en la Ciudad de Gualeguaychú, José Hargain, decidió instalar una hostería en la orilla de Fray Bentos, de manera que Hargain fue el primer poblador de la zona específica de lo que sería posteriormente la ciudad de Fray Bentos.

En 1858, un grupo de empresarios uruguayos, ingleses, alemanes e irlandeses, provenientes de Montevideo, compraron las tierras y donaron al gobierno uruguayo las manzanas suficientes como para fundar allí lo que inicialmente se llamó "Villa Independencia".

El 28 de junio de 1900, la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley presentado, donde se eleva al rango de ciudad a la capital del departamento de Río Negro y se sustituye el nombre de "Villa Independencia" por el de Fray Bentos.

Durante 1861, el ingeniero alemán Georg Giebert, trajo la idea de instalar una industria que cambiaría el mundo, el "extracto de carne". Surge así la "Giebert et Compagnie" en 1863. El producto se hizo tan famoso que durante las dos grandes Guerras, Fray Bentos fue considerada la cocina del mundo, proveyendo de

diversos subproductos derivados de la carne a Europa. Con el tiempo e iniciada la producción de carne conservada (corned beef) para las fuerzas aliadas, el impacto de Fray Bentos, en la sociedad europea, aumentó de gran manera.

Fray Bentos cuenta con un puerto propio de ultramar con aguas lo suficientemente profundas como para albergar barcos de gran porte.

Llegando, y desde lo más alto del puente, se puede divisar a lo lejos y a la derecha "El Anglo" y su chimenea, donde se elaboraban derivados de la carne mencionados anteriormente. En este espacio donde ya no funciona la fábrica se ha creado el ya muy reconocido "Museo de la Revolución Industrial"

A 8 quilómetros del casco urbano, se encuentra el balneario "Las Cañas", un complejo turístico de 90 hectáreas aproximadamente, emplazado en un monte autóctono de cañas, ceibos y variedad de árboles nativos con amplias playas de arena y aguas limpias.

Es de destacar que la ciudad de Fray Bentos es la cuna del gran pintor internacionalmente reconocido, Luis Alberto Solari (1917-1989). El escritor argentino Jorge Luis Borges menciona a la ciudad en su Cuento "Funes el memorioso" y en "El Aleph". El profesor Juan José Crottogini, distinguido doctor en Ginecotocología y Obstetricia nació en 1908, en Fray Bentos.

Montevideo, 5 de agosto de 2008.

DOREEN JAVIER IBARRA, Representante por Montevideo, NORA GAUTHIER, Representante por Río Negro, DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro".

28.- Licencias. Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia de la señora Representante Mónica Travieso, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 6 de agosto de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Oldimar Deleón".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 5 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día 6 de agosto y en consecuencia se convoque a mi suplente.

Sin más, lo saluda atentamente,

MÓNICA TRAVIESO
Representante por San José".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de San José, Mónica Travieso.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de agosto de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 6 de agosto de 2008, a la señora Representante por el departamento de San José, Mónica Travieso.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 6 de agosto de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Oldimar Deleón.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

29.- Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. (Modificación del artículo 103 de la Ley Nº 16.713). (Carp. 2039/007). (Informado).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: no tengo el ánimo de ingresar en una polémica, que creo que apenas hemos bordeado y que no tiene que ver necesariamente con cuestiones de fondo; más bien, el intercambio de opiniones que hemos tenido está referido a cuál es el verdadero estado de situación respecto a la política del Gobierno sobre estos temas.

Francamente, lo que se ha escuchado en Sala a mí me agrega un nuevo elemento de duda o de confusión. Yo pensé que a esta altura de las circunstancias -no solo por el hecho de que hoy estemos aprobando esta primera modificación o ajuste al sistema de las AFAP- esta era una discusión laudada en el ámbito del Gobierno y del Poder Ejecutivo, por lo menos en el actual Período de Gobierno. Lo digo por muchas cosas, y en primer lugar, porque eso fue lo que se nos insinuó cuando se nos informó en el ámbito de la Comisión de Seguridad Social por parte de distintos voceros del Gobierno. Entre ellos -lo voy a mencionar porque es público y consta en la versión taquigráfica-, el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social nos dijo que era contrario al sistema de las AFAP pero que formaba parte de un Gobierno que, a esta altura de la gestión, del actual Período que el Frente Amplio está administrando, había resuelto no introducir modificaciones al sistema de ahorro individual. Eso fue dicho. Si yo vinculo ese antecedente con la circunstancia de que los insumos que arrojó el Diálogo Nacional sobre Seguridad Social estarían conduciendo a modificaciones del sistema -que fueron las que se hicieron públicas-, pero que en nada rozan, aparentemente, por lo que se ha anunciado, el sistema de las administradoras de ahorro previsional, y si a eso todavía le agrego -porque todo ha sido bastante concomitante, se ha dado en un mismo tiempo histórico- que hoy la Cámara y, por lo tanto, el Parlamento, está aprobando esta primera modificación, este primer ajuste al sistema de las AFAP, en un carácter que podríamos llamar afirmativo del sistema y del régimen, mi conclusión es a priori tranquilizadora. Por lo menos a mí me da la certeza o me quiere indicar todo este cúmulo de elementos, que el Gobierno ha resuelto no modificar ni eliminar las AFAP.

Ahora, en función de lo que se ha dicho, surge nuevamente la duda, y estaremos a lo que en última instancia el Poder Ejecutivo proponga. Yo espero que mi valoración de los hechos, que mi interpretación de todos estos elementos que, repito, se vinculan entre sí, porque el Poder Ejecutivo es uno solo, la Ley de Seguridad Social es una sola y el sistema de las AFAP es lo que está en cuestión, se confirme. Si así no fuera, creo que retrocederíamos en el tiempo con relación a una reforma que, a esta altura, significaría hasta para la propia República AFAP -conducida por ciudadanos que son de la confianza directa del Poder Ejecutivo, porque por él fueron designados- una involución notoria y, desde ese punto de vista, se abriría hacia adelante una situación de incertidumbre que nos retrotraería mucho tiempo respecto de estos asuntos y, en algún sentido, implicaría haber perdido las oportunidades y, sobre todo, desandar el camino que con acierto el país ha transitado en lo que tiene que ver con los cambios a la seguridad social.

A esta altura de las circunstancias y, en función de esta duda que surge de este mismo debate, lo único que nos queda es estar a las resultancias de los acontecimientos y esperar a que el Poder Ejecutivo, que ha anunciado determinadas reformas al sistema, las concrete a través del envío de distintos proyectos de ley al Parlamento -lo que supongo será en breve tiempo-, y seguramente ahí se develará esta incógnita.

Por ahora, nada más.

Muchas gracias.

SEÑOR BLASINA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLASINA.- Señor Presidente: no es mi afán entablar en este momento una polémica sobre un tema que, naturalmente, llevaría mucho tiempo. Sí insisto en que las opiniones personales son personales y en que nuestra fuerza política no tiene una posición

definitiva sobre el sistema de seguridad social. No la tiene.

No obstante ello, estas modificaciones que se van produciendo no se contradicen con la posición que en determinado momento se adopte respecto del sistema. El Diputado que me precedió en el uso de la palabra mencionó la opinión expresada en la Comisión de Seguridad Social por el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, el doctor Jorge Bruni. Dijo -consta en la versión taquigráfica- que, a título personal, tiene una opinión sobre las AFAP, pero no se refería a este proyecto, porque él entiende -no lo manifestó pero lo dejó ver claramente- que no es contradictorio con una solución definitiva acerca del sistema de seguridad social.

Por eso, me parece que acá no hay ninguna contradicción en cuanto al camino que se va a seguir recorriendo hacia la reforma del sistema y hacia las características finales que tendrá dicha reforma. No hay ninguna contradicción entre una cosa y la otra.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado)

30.- Carlos Cosse Coronel. (Designación a la Escuela N° 37 de la localidad de Quebracho, departamento de Cerro Largo).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo lugar del orden del día: "Carlos Cosse Coronel. (Designación a la Escuela N° 37 de la localidad de Quebracho, departamento de Cerro Largo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 793

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase “Carlos Cosse” a la Escuela Nº 37 de Quebracho, en la 8ª Sección del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 5 de octubre de 2006.

SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, GUSTAVO GUARINO, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maestro Carlos Cosse nació el 9 de enero de 1904.

Apenas culminados sus estudios empezó su acción docente en la Escuela de Cerro de las Cuentas, para seguir sus trabajos en la zona de Quebracho en la 8ª Sección de Cerro Largo.

En Quebracho permaneció durante dieciocho años. Comenzó en la escuela vieja de la zona, y fue artífice de la construcción del nuevo local escolar. Después de enormes esfuerzos alcanzó la ansiada inauguración de un local funcional, de buena construcción, con la amplitud y calidad necesarias. Allí, junto a Blanca Morales, su esposa, edificaron una linda familia, que se radicó en la zona durante todo ese tiempo.

Sin ayudante alguno atendió la formación de hasta ciento veintiséis alumnos, supervisó la alimentación de los más pobres, enseñó quinta, organizó fiestas escolares de alta convocatoria, aseguró recursos con reuniones y beneficios. Sembró la semilla de la integración social, evitando toda discriminación por cuestiones de raza, económicas, de estado civil de los padres o toda otra propia de la época.

Maestro de verdadera vocación, sembró conocimientos en el aula y fuera de ella. Hizo escuela du-

rante toda la jornada y en todas las jornadas. El ejemplar nivel de formación conseguido por sus alumnos se constituyó en el mejor fruto de su siembra.

Montevideo, 5 de octubre de 2006.

SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, GUSTAVO GUARINO, Representante por Cerro Largo".

Anexo I al Rep. N° 793

"Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que designa "Carlos Cosse Coronel" a la Escuela Nº 37 de la localidad de Quebracho, departamento de Cerro Largo, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

El Maestro Carlos Cosse fue, al decir de los colegas proponentes, uno de los puntales de la difusión de la educación en su localidad.

Nacido en el año 1904, definió su vocación por educar desde muy joven y comenzó su carrera en Cerro de las Cuentas para luego trasladarse a la localidad de Quebracho, en la que permaneció durante dieciocho años.

Allí armó su familia y generó esos lazos tan particulares que establece la escuela con la comunidad, sobre todo en el medio rural. Sembró la semilla de la integración social, evitando toda discriminación por cuestiones de raza, económicas, de estado civil de los padres u otras propias de la época.

Luego de grandes esfuerzos e innumerables reuniones para obtener fondos, logró la construcción del nuevo local escolar, donde llegaron a asistir hasta ciento veintiséis alumnos de la zona, que se educaron, alimentaron y crecieron allí.

Fue, como tantos otros uruguayos comprometidos con la educación, un referente ineludible para una vasta zona que comprende a localidades y parajes como Cerro de las Cuentas, Coimbra, Piñeiro y varios más, por lo que hoy la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara entiende justo el homenaje propuesto con esta designación.

Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2007.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, MANUEL MARÍA BARREIRO, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Carlos Cosse Coronel" la Escuela Nº 37 de Quebracho, 8va. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2007.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, MANUEL MARÍA BARREIRO, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura aconseja aprobar este proyecto de ley que propone designar a la Escuela N° 37 de la localidad de Quebracho con el nombre de Carlos Cosse Coronel. Es una propuesta que realizaron los dos Diputados del departamento de Cerro Largo, y brevemente vamos a ilustrar a la Cámara acerca de quién estamos hablando.

Carlos Cosse Coronel, de profesión maestro, tuvo un trabajo muy sentido en la localidad. Nació en el año 1904 y muy joven comenzó su carrera en Cerros de las Cuentas, para trasladarse luego a la localidad de Quebracho, en la que permaneció durante aproximadamente dieciocho años.

Ustedes saben cómo es el trabajo de los maestros rurales, y por su incidencia familiar, personal y social en esa comunidad buscó hacer un proyecto de integración, evitando cualquier discriminación por cuestiones de raza, económicas, de estado civil de los padres u otras propias de la época.

Fue uno de los que trabajaron con gran intensidad para obtener fondos para la construcción de un nuevo local escolar, donde llegaron a asistir hasta veintiséis alumnos de la zona, que se educaron, alimentaron y crecieron allí.

Es por esa razón, por la incidencia que tuvieron este hombre y su familia en la comunidad del lugar, y por su trabajo como educador, que ambos Diputados del departamento proponen su nombre en un proyecto de ley que la Comisión de Educación y Cultura hace suyo y recomienda votar.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTANA.- Señor Presidente: enfrento esta jornada, este hecho parlamentario, con una emoción particular. Nunca pude suponer que la vida me regalaría el honor de homenajear a don Carlos Cosse.

Como bien se expone, don Carlos Cosse nació el 9 de enero de 1906; habíamos tenido un error en la redacción y habíamos puesto 1904.

Se formó como maestro, y apenas terminados sus estudios fue a trabajar a Cerro de las Cuentas, siendo un hombre muy pero muy joven. De allí fue a Quebracho, para permanecer en ese lugar durante dieciocho años. Comienza en la escuela vieja de una zona que en ese entonces era un importante centro rural. Hace sesenta años, Quebracho tenía más de dos mil personas registradas en el censo de población; hoy tiene no más de cuatrocientas.

Don Carlos se transforma en uno de los ejes de aquella comunidad. Es uno de esos maestros que se compromete con la zona y con su progreso espiritual y material. Allí es artífice de la construcción del nuevo local escolar, funcional, de sólida construcción, amplio. El local que hoy tiene la Escuela N° 37 de Quebracho es ese construido por don Carlos.

Don Carlos Cosse se estableció con su esposa en la zona y allí hizo su familia. Sus hijas, Nelly y Sarita, fueron parte del grupo de niños de Quebracho. ¡Cuánto es capaz de dar un maestro cuando se compromete y se brinda a una comunidad! Su aporte es inconmensurable. El maestro que vive en la zona, siembra en el aula y más fuera de ella; trasmite conocimientos a los niños, y a sus padres valores y también conocimientos, y hace que su ejemplo sea enseñanza, y que la labor educativa se extienda desde la escuela a la casa de modo constante y permanente.

(Murmullos)

——Este hombre de trato delicado y amable inculcó valores, enseñó producción, unió a la comunidad, aseguró recursos, edificó la escuela y enseñó, enseñó muchísimo. Mi madre y mis tíos fueron sus alumnos en esa escuelita rural. Aprendieron a dominar el razonamiento y las técnicas matemáticas, el conocimiento histórico, pero también allí en la escuelita rural aprendieron francés, y lo hicieron con un nivel que aprovecharon por el resto de sus vidas. Tenían asociado el conocimiento al maestro. No podían separar el uso del conocimiento de la memoria de quien se los había inculcado. Me imagino el cariño y la pedagogía de aquel hombre, capaz de enseñar y fijar el conocimiento junto con el momento mismo del aprendizaje.

(Murmullos)

——Algunos completaron carreras universitarias, otros estudios secundarios, otros tuvieron allí su último contacto con un aula. Todos exhibieron la solidez de su aprendizaje de los primeros años.

(Murmullos.- Campana de orden)

——A aquel hombre le tocó estar allí y eligió permanecer allí, en aquel lugar aislado e inhóspito que sufría de permanentes crecidas y grandes inundaciones. Quebracho era una comunidad pobre, un paraje, no un pueblito. Era un paraje en donde la gente vivía en sus pequeños predios, en pueblitos o en rancheríos en los que todos eran integrantes de una misma familia, los Coimbra, los Duarte, los Piñeiro. Todos aprendieron de sus enseñanzas en el aula y fuera de ella también. Con él aprendieron el dominio de la huerta, pero también los valores que exhibieron por toda su vida. Él les enseñó que los negros eran iguales que los blancos y que no había derecho a la exclusión, que el concubino era sencillamente uno que tenía otro tipo de contrato, pero que ni él ni sus hijos podían ser objeto de discriminación. De su obra viene esa ejemplar integración social que tiene Quebracho.

Hoy se ha ido la gente pero vuelve cada año, ellos, sus hijos y sus nietos, por el amor al pago, que es amor a las vivencias de los suyos en una tierra que sin duda es de las más bonitas del Uruguay, en la que la gente es una verdadera comunidad. Quebracho es una hermandad que ha sido capaz de hacer el primer CAIF rural del Uruguay, que ha hecho por sí su policlínica, su MEVIR, su Fundación Quebracho. Don Carlos es el basamento de esa comunidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado.

31.- Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR - Cuba y Acta de Rectificación. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR - Cuba y Acta de Rectificación. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1225

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de enero de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 numeral 20 y el artículo 85 numeral 7, de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR - CUBA, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba (ACE Nº 62), suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 21 de julio de 2006 y el Acta de Rectificación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 62 MERCOSUR - CUBA, extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en Montevideo el 30 de octubre de 2007.

El inicio de los contactos entre MERCOSUR y Cuba se retrotraen al año 2000 cuando se propuso la realización de una primera reunión exploratoria con la finalidad de programar acciones futuras para negociar un acuerdo de tipo cuatro más uno. Sin embargo, debido a la sobrecarga de la agenda externa del MERCOSUR en aquel momento, la negociación debió esperar el avance de otras negociaciones en especial la del MERCOSUR con la Comunidad Andina.

En la LIII Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada en Buenos Aires, en marzo de 2004, se tomó conocimiento de una nueva solicitud de Cuba para iniciar negociaciones para la firma de un Acuerdo Comercial. En la LVIII Reunión del Grupo Mercado Común, las delegaciones del MERCOSUR manifestaron su predisposición a iniciar contactos con miras a celebrar un posible acuerdo comercial con Cuba. Asimismo, en la XXVIII Reunión del Consejo Mercado Común dicha predisposición fue ratificada, estableciéndose la posibilidad de iniciar un proceso negociador con Cuba, tendiente a la suscripción de un Acuerdo de Complementación Económica en el marco de la ALADI.

Los días 9 y 10 de mayo de 2006 se celebró en la ciudad de Buenos Aires, la Reunión de negociación para la conformación de un Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). En la mencionada reunión se sentaron las bases y se establecieron los lineamientos que seguirían el desarrollo de las negociaciones y se elaboraron los primeros proyectos de capítulos para el Acuerdo.

Entre los días 13 y 16 de junio de 2006, se realizó en la ciudad de La Habana, la II Reunión de negociaciones MERCOSUR - Cuba donde se lograron avances significativos en los textos del Acuerdo y en los listados de productos a ser incluidos en el mismo. Sin embargo continuaban sin solución algunos aspectos sobre origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad que derivaron en la necesidad de la realización de una tercera reunión.

Durante los días 17 y 18 de julio de 2006 se realizó en la ciudad de Córdoba, la III Reunión de negociaciones MERCOSUR - Cuba. En la misma se negociaron los aspectos técnicos pendientes de acuerdo de los diferentes documentos que establecen el marco jurídico para la conformación de un Acuerdo de Complementación Económica de Preferencias Fijas en el marco de ALADI que promueva el intercambio comercial entre las Partes.

Finalmente, los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Cuba, suscribieron el Acuerdo, el 21 de julio de 2006, en Córdoba, con ocasión de la Reunión del Consejo Mercado Común.

El Acuerdo tiene como objetivo impulsar el intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

Para cumplir con esa meta de impulsar el intercambio comercial y establecer un marco jurídico con reglas claras para los operadores comerciales, se multilateralizaron y consolidaron en las listas del mencionado Acuerdo, las preferencias otorgadas y recibidas en los Acuerdos Comerciales bilaterales de cada Estado Parte del MERCOSUR con Cuba.

El Acuerdo consta de los siguientes anexos: Anexo I, Concesiones otorgadas por MERCOSUR a Cuba; Anexo II, Concesiones otorgadas por Cuba a MERCOSUR; Anexo III, Programa de Liberalización Comercial; Anexo IV. Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías; Anexo V, Régimen de Salvaguardias Preferenciales; Anexo VI, Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de Conformidad; Anexo VII, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Anexo VIII, Régimen de Solución de Controversias.

La Administración y evaluación del Acuerdo está a cargo de una Comisión Administradora que tiene entre sus atribuciones la de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo Protocolos Adicionales, Anexos y otros instrumentos; determinar modalidades y plazos de las negociaciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo; mejorar el acceso a los mercados de los productos; contribuir a la solución de controversias y llevar a cabo las negociaciones previstas en el anexo sobre Solución de Controversias; intercambiar información sobre las negociaciones que las Partes signatarias realicen con terceros países para formalizar Acuerdos no previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, etcétera.

El Acuerdo entrará en vigor, bilateralmente, entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ,
REINALDO GARGANO,
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébese el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR - CUBA, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 21 de julio de 2006 y el Acta de Rectificación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 62 MERCOSUR - CUBA, extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en Montevideo el 30 de octubre de 2007.

Montevideo, 23 de enero de 2008.

REINALDO GARGANO,
DANILO ASTORI.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Cuba,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba son miembros plenos, mediante la concertación de acuerdos económico-comerciales lo más amplios posibles;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, que constituyan un incentivo para su activa participación en las relaciones económicas y comerciales entre el MERCOSUR y la República de Cuba;

Que el Acuerdo de Marrakech, por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece el marco de derechos y obligaciones al que deberán ajustarse las políticas comerciales y los compromisos asumidos en el presente Acuerdo;

Que la liberalización comercial en América Latina, sobre la base de los acuerdos subregionales y bilaterales existentes, constituye uno de los instrumentos para el desarrollo económico y social;

La importancia de promover el intercambio comercial creciente y equilibrado en forma dinámica entre las partes signatarias teniendo en cuenta sus respectivos grados de desarrollo económico, mediante el establecimiento de concesiones que permitan fortalecer y dinamizar las corrientes comerciales; la mayor diversificación cualitativa posible del comercio; y la atención, en la medida de lo posible, de la situación especial de algunos productos de interés de las partes signatarias teniendo en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo que se regirá por las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, en lo que corresponda, y por las normas que a continuación se establecen:

Capítulo I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1

A los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes", en adelante denominadas las "Partes", son el MERCOSUR y la República de Cuba. Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba.

Artículo 2

El presente Acuerdo tiene por objetivo impulsar el intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

Capítulo II

Liberalización del Comercio

Artículo 3

Los Anexos I y II del presente Acuerdo contienen los productos sobre los cuales se han acordado preferencias arancelarias y otras condiciones para la importación de productos originarios de los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

a) En el Anexo I se establecen los productos con relación a los cuales el MERCOSUR otorga preferencias arancelarias a la República de Cuba.

b) En el Anexo II se establecen los productos con relación a los cuales la República de Cuba otorga preferencias arancelarias al MERCOSUR.

Artículo 4

A los efectos de implementar el Programa de Liberación Comercial, las Partes acuerdan los cronogramas contenidos en el Anexo III.

Artículo 5

Los productos comprendidos en los Anexos I y II se clasifican de conformidad a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración -NALADISA- basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) en su versión 2002.

Artículo 6

Las preferencias arancelarias, consistentes en reducciones porcentuales, se aplicarán a todos los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria en el momento de la importación del producto de que se trate.

Artículo 7

El derecho aduanero incluye derechos y cargas de cualquier tipo impuestos con relación a la importación de un bien, pero no incluye:

a) impuestos internos u otras cargas internas impuestas de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994;

b) derechos antidumping o compensatorios acordes con los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo OMC para la Implementación del

Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

c) otros derechos o cargas impuestas de conformidad con el Artículo VIII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo II:1 (b) del GATT 1994.

Artículo 8

Las Partes Signatarias no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una Parte Signataria impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones, salvo lo permitido por la OMC. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y en los artículos XX y XXI del GATT 1994.

Artículo 9

Las Partes Signatarias se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que aplique a la importación desde terceros países.

Artículo 10

En materia de trato nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo III del GATT 1994 y el Artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980.

Capítulo III

Reglas de Origen

Artículo 11

Los productos comprendidos en los Anexos I y II de este Acuerdo cumplirán con las reglas de origen de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de este Acuerdo para hacer uso de las preferencias arancelarias.

Capítulo IV

Valoración Aduanera

Artículo 12

En su comercio recíproco las Partes Signatarias se regirán por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994 y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

Capítulo V

Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 13

La implementación de medidas de salvaguardia preferenciales con relación a los productos importados objeto de las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo V del presente Acuerdo.

Artículo 14

Las Partes Signatarias mantienen sus derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardias con arreglo al Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Capítulo VI

Medidas Antidumping y Compensatorias

Artículo 15

En la aplicación de medidas antidumping y compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ajustarse a lo establecido por los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

En el caso de la República de Cuba, en tanto se dicte la legislación nacional correspondiente a estas materias, la aplicación de medidas antidumping y compensatorias se ajustará a lo establecido en los artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Capítulo VII

Barreras Técnicas al Comercio

Artículo 16

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VI sobre Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad.

Capítulo VIII

Retiro de Preferencias

Artículo 17

Las Partes Signatarias podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que hayan cumplido con el requisito previo de aplicar cláusulas de salvaguardia a esos productos, en los

términos previstos en el Capítulo V, en lo que corresponda.

Artículo 18

La Parte Signataria que recurra al retiro a que se refiere el artículo anterior deberá iniciar las negociaciones con la otra Parte Signataria afectada dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que comunique el retiro por la vía diplomática.

Artículo 19

La Parte Signataria que recurra al retiro de una preferencia deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente a las corrientes comerciales afectadas por el retiro.

No habiendo acuerdo respecto de la compensación a que se refiere el párrafo anterior, la Parte Signataria afectada podrá retirar concesiones que beneficien a la Parte Signataria importadora, equivalentes a aquellas que ésta haya retirado.

Capítulo IX

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 20

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VII sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Capítulo X

Solución de Controversias

Artículo 21

Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo o en los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al Régimen de Solución de Controversias establecido en el Anexo VIII a este Acuerdo.

Capítulo XI

Administración y Evaluación del Acuerdo

Artículo 22

La administración y evaluación del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y por el Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba.

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

1. Las Delegaciones de ambas Partes Contratantes serán presididas por el representante que cada una de ellas designe.
2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán alternadamente en la sede de la Secretaría del MERCOSUR en Montevideo, Uruguay y en la República de Cuba; y las reuniones extraordinarias, alternadamente en un país de las Partes Contratantes.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones por acuerdo de las Partes Signatarias. A los efectos del presente artículo, se entenderá que la Comisión Administradora ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ninguna de las Partes Signatarias se opone formalmente a la adopción de la decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen de Solución de Controversias.

Artículo 23

La Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo sus Protocolos Adicionales, Anexos y otros Instrumentos firmados en su ámbito.
b. Determinar en cada caso las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del presente Acuerdo, pudiendo constituir grupos de trabajo para tal fin.
c. Mejorar el acceso a los mercados para cualquier producto o grupo de productos que, de común acuerdo, las Partes Signatarias convengan.
d. Contribuir a la solución de controversias y llevar a cabo las negociaciones previstas de conformidad con lo previsto en el Anexo VIII.
e. Realizar el seguimiento de la aplicación de las disciplinas comerciales acordadas entre las Partes Signatarias.
f. Modificar las Normas de Origen y establecer o modificar Requisitos Específicos.
g. Establecer, cuando corresponda, procedimientos para la aplicación de las disciplinas comerciales contempladas en el presente Acuerdo y

proponer a las Partes Signatarias eventuales modificaciones a tales disciplinas.

h. Convocar a las Partes Signatarias para cumplir con los objetivos y disposiciones establecidos en el Anexo VI del presente Acuerdo, relativo a Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad y los establecidos en Anexo VII sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

i. Intercambiar información sobre las negociaciones que las Partes Signatarias realicen con terceros países para formalizar Acuerdos no previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.

j. Cumplir con las demás tareas que se encomiendan a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo sus Protocolos Adicionales, Anexos y otros Instrumentos firmados en su ámbito, así como por las Partes Signatarias.

k. Prever en su reglamento interno, el establecimiento de consultas bilaterales entre las Partes Signatarias sobre las materias contempladas en el presente Acuerdo.

l. Establecer y fijar los honorarios de los expertos y sus viáticos, así como aprobar los gastos conexos que pudieren generarse, en el marco del Régimen de Solución de Controversias.

Capítulo XII

Promoción e Intercambio de Información Comercial

Artículo 24

Las Partes Signatarias se apoyarán en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento del presente Acuerdo.

Artículo 25

A los efectos previstos en el artículo anterior, las Partes Signatarias programarán actividades que faciliten la promoción recíproca por parte de las entidades públicas y privadas en las Partes Signatarias, para los productos de su interés.

Artículo 26

Las Partes Signatarias intercambiarán información acerca de las ofertas y demandas regionales y mundiales de sus productos de exportación.

Capítulo XIII

Enmiendas y Adiciones

Artículo 27

Las enmiendas o adiciones al presente Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por consenso de las Partes Signatarias y serán formalizadas mediante Protocolo. De ser necesario serán sometidas a consideración de la Comisión Administradora.

Artículo 28

Otras enmiendas o adiciones al presente Acuerdo podrán ser adoptadas por consenso entre las Partes Signatarias involucradas, las mismas deberán ser aprobadas por la Comisión Administradora y formalizadas mediante Protocolo.

Capítulo XIV

Disposiciones Generales

Artículo 29

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Signatarias dejan sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas, que constan en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 43; Nº 44; Nº 45 y Nº 52 y sus respectivos Protocolos suscritos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Sin embargo, se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos Acuerdos y sus Protocolos que no resulten incompatibles con el presente Acuerdo, cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.

Capítulo XV

Convergencia

Artículo 30

Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Capítulo XVI

Adhesión

Artículo 31

En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

La adhesión será formalizada, una vez negociados sus términos entre las Partes Signatarias y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor treinta (30) días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.

Capítulo XVII

Vigencia

Artículo 32

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Para tales efectos las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Acuerdo y sus protocolos Adicionales, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

Capítulo XVIII

Denuncia

Artículo 33

La Parte Signataria que desee denunciar el presente Acuerdo comunicará su decisión a la Comisión Administradora, con noventa (90) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para la parte denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el período de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo si en la oportunidad de la denuncia las Partes Signatarias acordaren un plazo diferente.

Sin perjuicio de lo anterior y antes de transcurridos los seis (6) meses posteriores a la formalización de la denuncia, las Partes Signatarias podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán en vigor por el plazo que convengan.

Capítulo XIX

Disposiciones Finales

Artículo 34

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Los plazos a que se hace referencia en este Acuerdo se entienden expresados en días corridos o naturales y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere, sin perjuicio de lo que se disponga en los Anexos Correspondientes

EN FE DE ELLO, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Córdoba, República Argentina a los 21 días del mes de julio de 2006 en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

(SIGUEN FIRMAS)

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
01011010	Caballos	01011010	1.D	1.M	1.A	1.M	DE PEDIGREE	
01019011	Para carrera	01019010	1.D	1.M	1.A	1.C		
01019019	Los demás	01019090	1.D	1.M	1.A	1.C		
01021000	Reproductores de raza pura	01021010 ; 01021090	1.D	1.D	1.A	1.M	DE PEDIGREE	
01029000	Los demás	01029011 ; 01029019 ; 01029090	1.D	1.M	1.A	1.C		
01031000	Reproductores de raza pura	01031000	1.D	1.M	1.A	1.M	DE PEDIGREE	
01041090	Los demás	01041090	1.D	1.M	1.A	1.C		
01042090	Los demás	01042090	1.D	1.M	1.A	1.C		
01051100	Gallos y gallinas	01051110 ; 01051190	1.M	1.D	1.A	1.C		
01059200	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	01059200	1.M	1.M	1.A	1.C		
01059300	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	01059300	1.D	1.M	1.A	1.C		
01059900	Los demás	01059900	1.M	1.M	1.A	1.C		
01061100	Primates	01061100	1.D	1.M	1.A	1.C		
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	01061200	1.M	1.M	1.A	1.C		
01061900	Los demás	01061900	1.D	1.M	1.A	1.M		Uruguay: CONEJOS DE PEDIGREE
01062000	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	01062000	1.D	1.M	1.A	1.C		
01063100	Aves de rapiña	01063100	1.D	1.M	1.A	1.C		
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	01063200	1.M	1.M	1.A	1.C		
01063900	Las demás	01063910 ; 01063990	1.M	1.M	1.A	1.C		
01069000	Los demás	01069000	1.D	1.M	1.A	1.C		
03011000	Peces ornamentales	03011000	1.M	1.M	1.A	1.C		
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	03019110 ; 03019190	1.D	1.M	1.A	1.C		
03019200	Anguilas (Anguilla spp.)	03019210 ; 03019290	1.D	1.M	1.A	1.C		
03019300	Carpas	03019310 ; 03019390	1.D	1.M	1.A	1.C		
03019900	Los demás	03019910 ; 03019990	1.M	1.M	1.A	1.C		
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	03023100	1.M	1.D	1.A	1.C	FRESCO	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	03023200	1.M	1.D	1.A	1.C	FRESCO	
03023400	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	03023400	1.M	1.D	1.A	1.C	FRESCO	
03023500	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	03023500	1.M	1.D	1.A	1.C	FRESCO	
03023600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	03023600	1.M	1.D	1.A	1.C	FRESCO	
03023900	Los demás	03023900	1.M	1.D	1.A	1.C	DE ATÚN FRESCO	
03026600	Anguilas (Anguilla spp.)	03026600	1.M	1.D	1.A	1.C	ATÚN	
03026900	Los demás	03026910; 03026921; 03026922; 03026923; 03026931; 03026932;	1.M	1.M	1.M	1.M		

ANEXO I Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
		03026933; 03026934; 03026935; 03026990						
03027000	Hígados, huevas y lechas	03027000	1.M	1.D	1.A	1.C	DE ATÚN FRESCO	
03031100	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	03031100	1.D	1.M	1.A	1.C	*LANGOSTA CONGELADA EN FORMA DE HARINA POLVO O PELLETS *LANGOSTINOS CONGELADOS EN FORMA DE HARINA POLVO O PELLETS *CAMARONES CONGELADOS EN FORMA DE HARINA POLVO O PELLETS	
03031900	Los demás	03031900	1.D	1.M	1.A	1.C	FRESCAS O REFRIGERADAS	
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	03032100	1.D	1.M	1.A	1.C	FRESCOS PARA CONSUMO	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	03032200	1.D	1.M	1.A	1.C		
03032900	Los demás	03022900	1.D	1.M	1.A	1.C		
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	03033100	1.D	1.M	1.A	1.C		
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa)	03033200	1.D	1.M	1.A	1.C		
03033300	Lenguados (Solea spp.)	03033300	1.D	1.M	1.A	1.C		
03033900	Los demás	03033900	1.D	1.M	1.M	1.M		
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	03034100	1.M	1.M	1.M	1.M		
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	03034200	1.M	1.M	1.M	1.M		
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	03034300	1.D	1.M	1.M	1.M		
03034400	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	03034400	1.M	1.D	1.M	1.C		
03034500	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	03034500	1.M	1.D	1.M	1.C		
03034600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	03034600	1.M	1.D	1.M	1.C		
03034900	Los demás	03034900	1.M	1.M	1.M	1.M		
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	03035000	1.D	1.M	1.A	1.C		
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	03036000	1.D	1.M	1.A	1.C		
03037100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	03037100	1.D	1.M	1.A	1.C		
03037200	Eglefinos (Melano-	03037200	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	grammus aeglefinus)							
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	03037300	1.D	1.M	1.A	1.C		
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	03037400	1.D	1.M	1.M	1.M		
03037500	Escualos	03037500	1.D	1.M	1.M	1.M		
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	03037600	1.D	1.M	1.M	1.M		
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	03037700	1.M	1.M	1.M	1.M		
03037800	Merluzas (Merluccius spp.,Urophycis spp.)	03037800	1.D	1.M	1.A	1.C		
03037900	Los demás	03037910 a 03037990	1.M	1.M	1.M	1.M		
03038000	Hígados, huevas y lechas	03038000	1.M	1.M	1.A	1.C		
03041010	Filetes	03041011 ; 03041012 ; 03041013 ; 03041019	1.D	1.M	1.M	1.M		
03041090	Las demás	03041090	1.M	1.M	1.M	1.M		
03042000	Filetes congelados	03042010 ; 03042020 ; 03042030 ; 03042040 ; 03042050 ; 03042060 ; 03042070 ; 03042090	1.D	1.M	1.M	1.M		
03049000	Las demás	03049000	1.M	1.M	1.A	1.C		
03051000	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	03051000	1.M	1.M	1.M	1.M		
03053010	Secos	03053000	1.D	1.M	1.M	1.M		
03053020	Salados o en salmuera	03053000	1.D	1.M	1.M	1.M		
03055900	Los demás	03055910 ; 03055920 ; 03055990	1.D	1.M	1.M	1.M		
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	03061110 ; 03061190	1.M	1.M	1.M	1.M		
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	03061310 ; 03061391 ; 03061399	1.M	1.M	1.M	1.M		
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	03061400	1.D	1.M	1.M	1.M		
03061490	Los demás	03061400	1.M	1.M	1.M	1.M		
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	03061900	1.M	1.M	1.A	1.C		
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	03062100	1.M	1.M	1.M	1.M		
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	03062300	1.M	1.M	1.M	1.M		
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	03062400	1.D	1.M	1.M	1.C		
03062429	Los demás	03062400	1.M	1.M	1.M	1.M		
03062490	Los demás	03062400	1.M	1.M	1.M	1.C		
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	03062900	1.M	1.M	1.M	1.M		
03071000	Ostras	03071000	1.D	1.M	1.M	1.M		
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	03072100	1.D	1.M	1.M	1.M		
03072900	Los demás	03072900	1.D	1.M	1.M	1.M		
04070090	Los demás	04070090	1.M	1.D	1.A	1.C	FRESCOS PARA CONSUMO	
04090000	Miel natural.	04090000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de: ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	04100000	1.D	1.M	1.M	1.M		
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	05051000	1.M	1.M	1.A	1.C		
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	05080000	1.M	1.D	1.A	1.C		
05090000	Esponjas naturales de origen animal.	05090000	1.M	1.M	1.A	1.C		
05111000	Semen de bovino	05111000	1.M	1.M	1.M	1.M		
05119940	Semen animal	05119920	1.D	1.M	1.A	1.M		
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	06021000	1.M	1.M	1.A	1.C		
06022000	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	06022000	1.M	1.M	1.A	1.C		
06029000	Los demás	06029010 ; 06029021 ; 06029029 ; 06029081 ; 06029082 ; 06029083 ; 06029089 ; 06029090	1.M	1.D	1.A	1.C		
06031000	Frescos	06031000	1.M	1.D	1.A	1.C		
06049900	Los demás	06049900	1.M	1.D	1.A	1.C		
07019000	Las demás	07019000	1.M	1.M	1.M	1.M		
07099090	Las demás	07099090	1.D	1.M	1.A	1.C		
07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	07141000	1.D	1.M	1.A	1.C		
08045020	Mangos y mangostanes	08045000	1.M	1.E	1.A	1.M		
08051000	Naranjas	08051000	1.M	1.M	1.A	1.M	DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE ABRIL	
08054000	Toronjas o pomelos	08054000	1.M	1.M	1.D	1.M	DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE ABRIL	
08055010	Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	08055000	1.D	1.M	1.D	1.M		
08055020	Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	08055000	1.M	1.M	1.D	1.M	Excepto Citrus latifolia	
08072000	Papayas	08072000	1.M	1.D	1.A	1.C		
09011110	En grano	09011110	1.M	1.M	1.K	1.M		
09012100	Sin descafeinar	09012100	1.M	1.M	1.K	1.M		
09012200	Descafeinado	09012200	1.M	1.D	1.A	1.M		
09019000	Los demás	09019000	1.D	1.D	1.A	1.M		
12079910	Para siembra	12079910	1.D	1.M	1.A	1.C		
12079990	Los demás	12079990	1.D	1.M	1.A	1.C		
12092900	Las demás	12092900	1.M	1.D	1.A	1.C		
12099910	De árboles frutales o forestales	12099900	1.M	1.D	1.A	1.C		
12119090	Los demás	12119090	1.M	1.M	1.A	1.C		
12122010	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	12122000	1.D	1.M	1.A	1.C		
12122090	Las demás	12122000	1.M	1.M	1.A	1.C		
13019041	De pinos, incluida la trementina	13019000	1.M	1.M	1.A	1.C		
15211000	Ceras vegetales	15211000	1.M	1.M	1.A	1.C		
16010000	Embutidos y productos similares de carne,	16010000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.							
16023100	De pavo (gallipavo)	16023100	1.D	1.M	1.M	1.C		
16024100	Jamones y trozos de jamón	16024100	1.D	1.M	1.K	1.C		
16024200	Paletas y trozos de paleta	16024200	1.D	1.M	1.K	1.C		
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	16024900	1.D	1.M	1.M	1.C		
16041310	Sardinas	16041310	10.B	10.B	10.B	10.B	SARDINAS EN ACEITE O EN SALSA DE TOMATE	URUGUAY: ESTA CONCESIÓN CADUCARA CUANDO SE COMUNIQUE LA EXISTENCIA DE PRODUCCIÓN NACIONAL
16041410	Atunes	16041410	1.D	1.M	1.H	1.M		CONSERVAS ARGENTINA - CUPO ANUAL: 30.000 CAJAS DE 24 LATAS CADA UNA DE 180 GR. EN CONJUNTO CON EL ITEM 1604.20.91
16041420	Listados	16041420	1.D	1.M	1.A	1.M		
16041430	Bonitos	16041430	1.D	1.M	1.A	1.M		
16041500	Caballas	16041500	1.D	1.M	1.H	1.A		Uruguay: CONSERVAS EN SALSA DE TOMATE. ESTA CONCESION CADUCARA CUANDO SE COMUNIQUE LA EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL
16042010	Embutidos	16042010 ; 16042020 ; 16042030 ; 16042090	1.D	1.M	1.H	1.M		
16042091	De atún	16042010	1.D	1.M	1.H	1.M		CONSERVAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1604.14.10
16042092	De bonito (Sarda spp.)	16042090	1.D	1.M	1.H	1.M		
16042093	De salmón	16042090	1.D	1.M	1.H	1.M		
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines	16042030	1.D	1.M	1.H	1.M		
16042099	Las demás	16042020 ; 16042090	1.D	1.M	1.H	1.M		
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	16052000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16054010	Langostas	16054000	1.G	1.M	1.A	1.C		
16054090	Los demás	16054000	1.G	1.M	1.A	1.C		
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059020	Almejas	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059030	Berberechos	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059041	Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgas o cholguas (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059049	Los demás	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059050	Ostras	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059060	Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059072	Locos	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059073	Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059079	Los demás	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
16059091	Erizos de mar	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
16059099	Los demás	16059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
17011100	De caña	17011100	1.D	1.M	1.A	E		
17019900	Los demás	17019900	1.D	1.M	1.A	E		
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	17029000	5.G	5.D	5.A	5.C		
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	17029000	7.D	7.E	7.A	7.C		
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	17029000	5.G	5.E	5.A	5.C		
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	17029000	5.G	5.E	5.A	5.C		
17031000	Melaza de caña	17031000	1.D	1.M	1.D	1.C		
17049010	Chocolate blanco	17049010	1.D	1.M	1.H	1.C		
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	17049020	1.M	1.M	1.M	1.C		
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	17049090	1.D	1.M	1.M	1.C		
17049090	Los demás	17049090	1.D	1.M	1.H	1.C		
18031000	Sin desgrasar	18031000	1.M	1.D	1.A	1.C		
18032000	Desgrasada total o parcialmente	18032000	1.M	1.D	1.A	1.C		
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	18040000	1.M	1.D	1.A	1.M		
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	18050000	1.M	1.M	1.H	1.M		
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18061000	1.D	1.M	1.H	1.C		
18062010	Chocolate	18062000	1.D	1.M	1.H	1.C		
18062090	Las demás	18062000	1.D	1.M	1.H	1.C		
18063100	Rellenos	18063110 ; 18063120	1.D	1.M	1.H	1.C		
18063210	Chocolate	18063210	1.D	1.M	1.H	1.C		
18063290	Los demás	18063220	1.D	1.M	1.H	1.C		
18069010	Chocolate	18069000	1.D	1.M	1.H	1.C		
18069090	Los demás	18069000	1.D	1.M	1.H	1.C		
19011090	Las demás	19011020 ; 19011030 ; 19011090	1.D	1.M	1.A	1.C		
19021100	Que contengan huevo	19021100	1.D	1.M	1.A	1.C		
19021900	Las demás	19021900	1.D	1.M	1.A	1.C		
19023000	Las demás pastas alimenticias	19023000	1.D	1.M	1.M	1.C		
19052000	Pan de especias	19052090	1.D	1.M	1.A	1.C		
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	19053100	1.D	1.M	1.A	1.C		
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	19053200	1.D	1.M	1.A	1.C		
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	19054000	1.D	1.M	1.A	1.C		
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	19059010 ; 19059020 ; 19059090	1.D	1.M	1.A	1.C		
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	19059090	1.D	1.M	1.A	1.C		
19059099	Los demás	19059090	1.D	1.M	1.A	1.C		
20029000	Los demás	20029010 ; 20029090	1.D	1.M	1.A	1.C		
20071000	Preparaciones homogeneizadas	20071000	1.D	1.M	1.A	1.C		
20079110	Confituras, jaleas y	20079100	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	mermeladas							
20079190	Los demás	20079100	1.D	1.M	1.A	1.C		
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	20079910 ; 20079990	1.D	1.M	1.A	1.C		
20079921	De durazno (melocotón)	20079990	3.D	3.K	3.A	3..C		
20079922	De higo	20079990	1.D	1.M	1.A	1.C		
20079923	De membrillo	20079990	1.D	1.M	1.A	1.C		
20079929	Los demás	20079990	1.M	1.M	1.A	1.C		
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20082010	1.M	1.M	1.A	1.C		
20082090	Los demás	20082090	1.M	1.M	1.A	1.C		
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20089210	1.D	1.M	1.A	1.C		
20089900	Los demás	20089900	1.M/1.H	1.M	1.A	1.C		Argentina: 1.M para GUAYABAS CONSERVADAS EN ALMIBAR y GUAYABAS CONSERVADAS AL NATURAL / 1.H para Las demás
20091100	Congelado	20091100	1.D	1.M	1.A	1.C		
20091900	Los demás	20091900	1.D	1.M	1.A	1.C		
20092100	De valor Brix inferior o igual a 20	20092100	1.D	1.M	1.A	1.C		
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	20094100	1.M	1.M	1.A	1.M		
20094900	Los demás	20094900	1.M	1.M	1.A	1.M		
20095000	Jugo de tomate	20095000	1.G	1.M	1.A	1.C		
20098010	De frutos	20098000	1.M	1.M	1.A	1.D		
20098020	De hortaliza (incluso «silvestre»)	20098000	1.D	1.M	1.A	1.C		
20099000	Mezclas de jugos	20099000	1.D	1.M	1.A	1.C		
21022010	Levaduras muertas	21022000	1.M	1.M	1.A	1.C		
21032010	«Ketchup»	21032010 ; 21032090	3.D	3.K	3.A	3.C		
21033020	Mostaza preparada	21033021 ; 21033029	3.D	3.K	3.A	3.C		
21039010	Mayonesa	21039011 ; 21039019	3.D	3.K	3.A	3.C		
21039090	Los demás	21039021 ; 21039029 ; 21039091 ; 21039099	1.D	1.M	1.A	1.C		
21069010	Hidrolizados de proteínas	21069090	1.D	1.M	1.A	1.C		
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	21069021 ; 21069029	1.D	1.M	1.A	1.C		
21069040	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	21069010	1.D	1.M	1.A	1.C		
21069090	Las demás	21069030 ; 21069040 ; 21069050 ; 21069060 ; 21069090	1.M	1.M	1.M	1.C		
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	22011000	1.D	1.M	1.M	1.C		
22011090	Las demás	22011000	1.D	1.M	1.A	1.C		
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	22021000	1.D	1.M	1.M	1.C		
22029000	Las demás	22029000	1.D	1.M	1.M	1.C		
22030000	Cerveza de malta.	22030000	1.G	1.M	1.M	1.C		
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con	22071000	1.C	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.							
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	22072010 ; 22072020	1.C	1.M	1.A	1.C		
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	22084000	1.M	1.M	1.H	1.M		Uruguay: EXCLUSIVAMENTE: RON
22087010	De anís	22087000	1.D	1.D	1.M	1.M		
22087020	Cremas	22087000	1.D	1.M	1.H	1.M		
22087030	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	22087000	1.D	1.D	1.H	1.M		
22087090	Los demás	22087000	1.K	1.D	1.H	1.M		
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	22089000	1.D	1.M	1.A	1.C		
22089021	De ágave (por ejemplo: tequila)	22089000	1.D	1.M	1.A	1.C		
22089029	Los demás	22089000	1.D	1.M	1.A	1.C		
22089090	Los demás	22089000	1.D	1.M	1.A	1.C		
24011010	Tabaco negro	24011010 ; 24011020 ; 24011090	1.G	1.M	1.H	1.M		
24011020	Tabaco rubio	24011010 ; 24011030 ; 24011040 ; 24011090	1.G	1.M	1.D	1.M		
24012010	Tabaco negro	24012010 ; 24012020 ; 24012040 ; 24012090	1.G	1.M	1.A	1.M		
24012020	Tabaco rubio	24012010 ; 24012030 ; 24012040 ; 24012090	1.G	1.M	50%	1.M		Paraguay: 50% preferencia fija
24013000	Desperdicios de tabaco	24013000	1.G	1.M	1.D	1.C		
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	24021000	1.M	1.M	75%	1.M		Uruguay: EXCLUSIVAMENTE: CIGARROS PUROS DE HOJAS TIPO HABANOS
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	24022000	1.G	1.M	1.H	1.C		
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	24031000	1.M	1.M	1.A	1.M		
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	25010011 ; 25010019 ; 25010020 ; 25010090	1.M	1.M	1.M	1.M		Uruguay: SAL GEMA MARINA DE SALINAS O MESA A GRANEL CON GRANULOMETRIA EN BASE A TAMIZ UNIT (NORMA 39-44) O EQUIVALENTES ASTM (NORMA E-11-61) EN PORCENTAJE DE PESO ACUMULATIVO: 10% MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 8.000 MICRONES 45% MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 4.760 MICRONES Y 90% MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 1.190 MICRONES CUPO ANUAL: US$ 600.000
25010090	Los demás	25010090	8.D	8.D	8.A	8.C		
25151110	Mármol	25151100	1.D	1.M	1.M	1.M		
25151210	Mármol	25151210	1.D	1.M	1.A	1.C		
25171000	Cantos, grava, piedras	25171000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente							
25231000	Cementos sin pulverizar («clinker»)	25231000	1.B	1.M	1.M	1.M		
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	25232100	1.D	1.M	1.M	1.M		
25232900	Los demás	25232910 ; 25232990	1.B	1.M	1.M	1.M		
25261020	Talco	25261000	1.D	1.M	1.A	1.C		
25309000	Las demás	25309010 ; 25309020 ; 25309030 ; 25309040 ; 25309090	1.M	1.M	1.M	1.M		
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	26100010	1.M	1.M	1.M	1.M		
26100090	Los demás	26100090	1.M	1.D	1.M	1.M		
26201900	Los demás	26201900	1.D	1.D	1.A	1.M		
26203000	Que contengan principalmente cobre	26203000	1.D	1.D	1.A	1.M		
26204000	Que contengan principalmente aluminio	26204000	1.D	1.D	1.A	1.M		
27122010	Parafina, excluida la sintética	27122000 ; 27129000	1.D	1.M	1.A	1.C		
27122020	Parafina sintética	27122000 ; 27129000	1.D	1.M	1.A	1.C		
28011000	Cloro	28011000	1.D	1.M	1.A	1.C		
28061010	En estado gaseoso o licuado	28061010	1.D	1.M	1.A	1.C		
28061020	En solución acuosa	28061020	1.B	1.M	1.A	1.C		
28070010	Acido sulfúrico	28070010	1.D	1.M	1.A	1.C		
28220011	Óxidos de cobalto comerciales	28220090	1.D	1.M	1.A	1.M		
28220019	Los demás	28220010 ; 28220090	1.D	1.M	1.M	1.M		
28220020	Hidróxidos de cobalto	28220090	1.D	1.M	1.M	1.M		
28254000	Óxidos e hidróxidos de níquel	28254010 ; 28254090	1.D	1.M	1.M	1.M		
28332200	De aluminio	28332200	1.D	1.M	1.A	1.C		
28392000	De potasio	28392000	5.G	5.D	5.A	5.C		
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	28444020 ; 28444030 ; 28444090	1.G	1.M	1.A	1.C		
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	28444010 ; 28444020 ; 28444030 ; 28444090	1.D	1.M	1.A	1.C		
28444030	Residuos radiactivos	28444020 ; 28444030 ; 28444090	1.D	1.M	1.A	1.C		
29054400	D-glucitol (sorbitol)	29054400	1.D	1.M	1.M	1.M		
29182210	Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	29182211	8.D	8.D	8.A	8.C		
29221400	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	29221400	1.D	1.M	1.A	1.C		
29221911	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	29221951	1.D	1.M	1.A	1.C		
29221912	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	29221952	1.D	1.M	1.A	1.C		
29221919	Los demás	29221959	1.D	1.M	1.A	1.C		
29221920	Etildietanolamina	29221962	1.D	1.M	1.A	1.C		
29221930	Metildietanolamina	29221961	1.D	1.M	1.A	1.C		
29221990	Los demás	29221919 ;	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
		29221929 ; 29221939; 29221949 ; 29221969 ; 29221999						
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	29321310 ; 29321320	1.G	1.M	1.A	1.C		
29335900	Los demás	29335911 a 29335999	1.D	1.M	1.A	1.C	Piperazina (dietilendiamina)	
29350060	Ftalilsulfatiazol	29350022	1.D	1.M	1.A	1.C		
29350090	Las demás	2935019 ; 29350029 ; 29350099	1.D	1.M	1.A	1.C	Sulfaminotiazol	
29362210	Vitamina B1 (tiamina, aneurina)	29362290	1.D	1.M	1.A	1.C		
29362310	Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)	29362310	1.D	1.M	1.A	1.C		
29362510	Vitamina B6	29362510	1.D	1.M	1.A	1.C		
29362610	Vitamina B12 (cobalaminas)	29362610	1.D	1.M	1.A	1.C		
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	29362710	1.D	1.M	1.A	1.C		
29362920	Vitaminas D y sus derivados	29362921 ; 29362929	1.D	1.M	1.A	1.C	Vitamina D2 (calciferol)	
29369010	Mezcla de concentrados de vitaminas A y D	29369000	1.D	1.M	1.A	1.C		
29371920	Gonadotrofinas	29371920 ; 29371930	1.D	1.M	1.A	1.C		
29372100	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	29372110 ; 29372120 ; 29372130 ; 29372140	1.D	1.M	1.A	1.C	solo para "hidrocortizona" y "Prednisona (dehidrocortisona)"	
29372390	Los demás	29372329 ; 29372339 , 29372349 ; 29372359; 29372399	1.D	1.M	1.A	1.C	solo para "Estriol" y "estradiol"	
29372900	Los demás	29372910 ; 29372920 ; 29372931 ; 29372939 ; 29372940 ; 29372950 ; 29372990	1.D	1.M	1.A	1.C	solo para "coricosterona", Metiltestosterona; Metandriol (17 alfa-metilandros-5-eno-3 beta, 17 (beta-diol); Testosterona.	
29373100	Epinefrina (adrenalina)*	29373100	1.D	1.M	1.A	1.C		
29374010	Triyodotironina	29374090	1.D	1.M	1.A	1.C		
29389010	Heterósidos de las digitales	29389010 ; 29389090	1.D	1.M	1.A	1.C		
29391900	Los demás	29391900	1.D	1.M	1.A	1.C	Papaverina	
29392900	Los demás	29392900	1.D	1.M	1.A	1.C	Quinidina	
29394100	Efedrina y sus sales	29394100	1.D	1.M	1.A	1.C	Efedrina	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	29394200	1.D	1.M	1.A	1.C	Seudoefedrina	
29394900	Las demás	29394900	1.D	1.M	1.A	1.C	Las demás efedrinas	
29395900	Los demás	29395910 ; 29395920 ; 29395990	1.D	1.M	1.A	1.C	Teofilina	
29399930	Pilocarpina y sus sales	29399931 ; 29399939	1.D	1.M	1.A	1.C	Pilocarpina	
29399990	Los demás	29399990	1.D	1.M	1.A	1.C	Homotropina y Atropina	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	29411031 ; 29411039 ; 29411041 ; 29411042 ; 29411043	1.D	1.M	1.A	1.M		
29412090	Los demás	29412010 ; 29412090	1.D	1.D	1.A	1.M	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO	
29413010	Clorotetraciclina	29413010	1.D	1.D	1.A	1.M		
29413020	Oxitetraciclina	29413020	1.D	1.D	1.A	1.M	COMO MATERIA PRIMA PARA LA	

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
							ELABORACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO	
29413090	Los demás	29413031 ; 29413032 ; 29413090	1.D	1.D	1.A	1.M	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO	
29414010	Cloranfenicol	29414011	1.D	1.M	1.A	1.C		
29414090	Los demás	29414011 ; 29414019 ; 29414020 ; 29414090	1.D	1.D	1.A	1.M	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	29415010 ; 29415020 ; 29415090	1.D	1.D	1.A	1.M	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO	
29419090	Los demás	29419011 a 29419099	1.D	1.D	1.A	1.M	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO	
30011010	Hígados	30011010	1.D	1.M	1.M	1.M		
30011090	Los demás	30011090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30012010	De hígado	30012010	1.D	1.M	1.M	1.M		
30012020	De bilis	30012090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30012090	Los demás	30012090	1.K	1.M	1.M	1.M		
30019010	Heparina y sus sales	30019010	1.D	1.M	1.M	1.M		
30019090	Las demás	30019020 ; 30019090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30021011	Sueros antiofídicos	30021011	1.D	1.M	1.M	1.M		
30021012	Suero antitetánico	30021012	1.D	1.M	1.M	1.M		
30021019	Los demás	30021013 ; 30021014 ; 30021015 ; 30021016 ; 30021019	1.D	1.M	1.M	1.M		
30021090	Los demás	30021029 ; 30021039	1.D	1.M	1.M	1.M		
30022000	Vacunas para la medicina humana	30022011 a 30022029	1.D	1.M	1.M	1.M		
30023010	Vacunas antiaftosas	30023060	1.D	1.M	1.A	1.C		
30023090	Las demás	30023010 ; 30023020 ; 30023030 ; 30023040 ; 30023050 ; 30023070 ; 30023080 ; 30023090	1.D	1.M	1.M	1.C		
30029010	Saxitoxina	30029099; 30029094; 30029093; 30029092; 30029091; 30029020	1.D	1.D	1.M	1.C		
30029020	Ricina	30029099; 30029094; 30029093; 30029092; 30029091; 30029020	1.D	1.D	1.M	1.C		
30029050	Cultivos de microorganismos	30029099	1.D	1.M	1.M	1.M		
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	30029010	1.D	1.M	1.M	1.M		
30029090	Los demás	30029020 ; 30029030 ; 30029091 ; 30029092 ; 30029099	1.D	1.M	1.M	1.M		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
30031020	Que contengan penicilinas o sus derivados	30031011 ; 30031012 ; 30031013 ; 30031014 ; 30031015 ; 30031019	1.D	1.M	1.M	1.M		
30031090	Los demás	30031020	1.D	1.M	1.M	1.M		
30032000	Que contengan otros antibióticos	30032011 a 30032099	1.D	1.M	1.M	1.M		
30033100	Que contengan insulina	30033100	1.D	1.M	1.M	1.M		
30033900	Los demás	30033911 a 30033999	1.D	1.M	1.M	1.M		
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	30034010 ; 30034020 ; 30034030 ; 30034040 ; 30034090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30039020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36	30039011 ; 30039012 ; 30039013 ; 30039014 ; 30039015 ; 30039016 ; 30039017 ; 30039019	1.M	1.M	1.M	1.M		
30039090	Los demás	30039091 a 30039099	1.D	1.M	1.M	1.M		
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	30041011 ; 30041012 ; 30041013 ; 30041014 ; 30041015 ; 30041019	1.D	1.M	1.A	1.M		
30041090	Los demás	30041020	1.D	1.M	1.A	1.M		
30042000	Que contengan otros antibióticos	30042011 a 30042099	1.K/1.A	1.M	1.A	1.M		Argentina: 1.K para CEFOTAXINA 1 G VIAL - GLIBENCLAMIDA 5 MG - KETOCONAZOL (CREMA) // 1.A para AMIKACINA 500 MG VIAL
30043100	Que contengan insulina	30043100	1.D	1.M	1.M	1.M		
30043200	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales	30043200	1.K	1.M	1.M	1.M		Argentina: HIDROCORTISONA 100 MG VIAL
30043900	Los demás	30043911 a 30043939	1.D	1.M	1.M	1.M		
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	30044010 ; 30044020 ; 30044030 ; 30044050 ; 30044090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	30045010 ; 30045020 ; 30045030 ; 30045040 ; 30045050 ; 30045060 ; 30045090	1.M/1.D	1.M	1.M	1.M		Argentina: 1.M para: MEDICAMENTOS VETERINARIOS EXCEPTO A BASE DE VITAMINA A O A BASE DE COMPLEJO B / 1.D para Las demás
30049000	Los demás	30049011 a 30049099	1.A	1.M	1.M	1.M		Argentina: SALBUTAMOL INYECTABLE EN TABLETAS O AEROSOL
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	30051010 ; 30051020 ; 30051030 ; 30051040 ; 30051050 ; 30051090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30059010	Algodón hidrófilo	30059090	1.D	1.D	1.A	1.M		
30059090	Los demás	30059011 ; 30059012 ; 30059019 ; 30059020 ; 30059090	1.D	1.M	1.M	1.M		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
30061011	Catguts	30061090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30061019	Los demás	30061011 ; 30061019 ; 30061020 ; 30061090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	30061090	1.D	1.M	1.M	1.M		Uruguay: ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS
30061090	Los demás	30061090	1.D	1.M	1.M	1.M		
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	30062000	1.D	1.M	1.M	1.M		
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	30063019	1.D	1.M	1.M	1.M		Uruguay: EXCLUSIVAMENTE PREPARACIONES OPACIFICANTES IODADAS Y NO IODADAS INYECTABLES
30063090	Los demás	30063019 ; 30063029	1.D	1.D	1.M	1.M		Uruguay: EXCLUSIVAMENTE PREPARACIONES OPACIFICANTES IODADAS Y NO IODADAS INYECTABLES
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	30064011 ; 30064012	1.D	1.M	1.M	1.M		
30064020	Cementos para la refección de los huesos	30064020	1.D	1.M	1.M	1.M		
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	30065000	1.D	1.M	1.A	1.C		
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	30066000	1.D	1.M	1.A	1.C		
31010011	Guano	31010000	1.M	1.M	1.M	1.M		
31010019	Los demás	31010000	1.M	1.M	1.M	1.M		
31010090	Los demás	31010000	1.M	1.M	1.M	1.M		
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	31052000	1.D	1.M	1.A	1.C		
31059011	Nitrato sódico-potásico natural	31059011 ; 31059019	1.D	1.M	1.A	1.C		
31059019	Los demás	31059019	1.D	1.M	1.A	1.C		
31059090	Los demás	31059090	1.D	1.M	1.A	1.C		
32029010	Productos curtientes inorgánicos	32029011 ; 32029012 ; 32029013 ; 32029019	1.D	1.M	1.A	1.C		
32029020	Preparaciones curtientes	32029021 ; 32029029	1.D	1.M	1.A	1.C		
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	32029030	1.D	1.M	1.A	1.C		
32081010	Pinturas	32081010	1.D	1.M	1.M	1.M		
32081020	Barnices	32081020	1.D	1.M	1.A	1.C		
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	32081030	1.D	1.M	1.A	1.C		
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	32082030	1.D	1.M	1.A	1.C		
32089010	Pinturas	32089010	1.D	1.M	1.M	1.M		
32089020	Barnices	32089021 ; 32089029	1.D	1.M	1.A	1.C		
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	32089031 ; 32089039	1.D	1.M	1.A	1.C		
32091020	Barnices	32091020	8.D	8.D	8.A	8.C		
32099020	Barnices	32099020	3.D	3.K	3.A	3.C		
32100020	Barnices	32100020	1.D	1.M	1.A	1.C		
32100090	Los demás	32100030	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
33011100	De bergamota	33011100	1.D	1.M	1.A	1.C		
33011200	De naranja	33011210 ; 33011290	1.G	1.M	1.M	1.M		
33011300	De limón	33011300	1.L	1.M	1.A	1.C		
33011400	De lima	33011400	1.M	1.M	1.M	1.M		
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	33011900	1.G	1.M	1.A	1.M		
33011990	Los demás	33011900	1.D	1.M	1.A	1.C	De lima dulce o lima (Citrus Limettoides tan)	
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	33019010	1.D	1.M	1.A	1.M		
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	33019020	1.D	1.M	1.A	1.C		
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	33019030	1.G	1.M	1.M	1.C		
33019040	Oleorresinas de extracción	33019040	1.D	1.M	1.A	1.C		
33030010	Perfumes	33030010	1.M	1.M	1.H	1.M		
33030020	Aguas de tocador	33030020	1.D	1.M	1.H	1.M		
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	33041000	1.D	1.M	1.H	1.M		
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	33042010 ; 33042090	1.D	1.M	1.H	1.M		
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	33043000	1.M	1.M	1.H	1.M		
33049100	Polvos, incluidos los compactos	33049100	1.D	1.M	1.A	1.C		
33049900	Las demás	33049910 ; 33049990	1.D	1.M	1.H	1.M		
33051000	Champúes	33051000	1.D	1.M	1.H	1.M		
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	33052000	1.M	1.K	1.A	1.C		
33053000	Lacas para el cabello	33053000	1.M	1.D	1.A	1.C		
33059000	Las demás	33059000	1.M	1.M	1.A	1.C		
33061000	Dentífricos	33061000	1.D	1.M	1.A	1.C		
33071010	Cremas de afeitar	33071000	3.D	3.K	3.A	3.C		
33071090	Las demás	33071000	1.D	1.M	1.A	1.C		
33072000	Desodorantes corporales y antitraspirantes	33072010 ; 33072090	1.D	1.M	1.A	1.C		
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	33073000	1.D	1.M	1.A	1.C		
33074100	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	33074100	1.D	1.M	1.A	1.C		
33074910	Desodorantes de locales	33074900	8.D	8.D	8.A	8.C		
33074990	Las demás	33074900	1.D	1.M	1.A	1.C		
33079020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos	33079000	1.D	1.M	1.A	1.C		
33079090	Los demás	33079000	1.D	1.M	1.A	1.C		
34011110	Jabón	34011110 ; 34011190	1.D	1.M	1.M	1.C		
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	34011190	1.D	1.D	1.M	1.C		
34011130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	34011190	1.D	1.M	1.M	1.C		
34011910	Jabón	34011900	1.D	1.D	1.M	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
34011990	Los demás	34011900	1.D	1.D	1.M	1.C		
34012000	Jabón en otras formas	34012010 ; 34012090	1.D	1.D	1.M	1.C		
34021100	Aniónicos	34021110 ; 34021120 ; 34021130 ; 34021190	1.D	1.M	1.M	1.C		
34021300	No iónicos	34021300	1.D	1.M	1.M	1.C		
34021900	Los demás	34021900	1.D	1.M	1.M	1.C		
34029000	Las demás	34029011 ; 34029019 ; 34029021 ; 34029022 ; 34029029 ; 34029031 ; 34029039 ; 34029090	1.D	1.M	1.M	1.C		
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	36020000	1.D	1.M	1.A	1.C		
36030010	Mechas de seguridad	36030000	1.B	1.M	1.A	1.C		
36030020	Cordones detonantes	36030000	1.B	1.M	1.A	1.C		
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	36030000	1.B	1.M	1.A	1.C		
36030040	Inflamadores	36030000	1.D	1.M	1.A	1.C		
36030050	Detonadores eléctricos	36030000	1.B	1.M	1.A	1.C		
37061010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	37061000	1.G	1.M	1.A	1.C		
37061090	Las demás	37061000	1.G	1.M	1.A	1.C		
38081010	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	38081010	1.B	1.M	1.A	1.C		
38089010	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	38089010 ; 38089021 ; 38089022 ; 38089023 ; 38089024 ; 38089025 ; 38089026 ; 38089029	1.B	1.M	1.A	1.C		
38089091	Raticidas	38089026	1.M	1.M	1.M	1.M		
38089099	Los demás	38089021 ; 38089022 ; 38089023 ; 38089024 ; 38089025 ; 38089029	1.D	1.M	1.A	1.C		
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	38151200	1.D	1.M	1.A	1.C		
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida no 38.01.	38160011 ; 38160012 ; 38160019 ; 38160021 ; 38160029 ; 38160090	1.D	1.M	1.A	1.C		
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	38210000	1.M	1.M	1.M	1.M		
38220011	Sin soporte	38220090	1.M	1.M	1.M	1.M		
38220012	Sobre soporte	38220010 ; 38220090	1.M	1.M	1.M	1.M		
38220020	Materiales de referencia certificados	38220090	1.M	1.D	1.A	1.C		
39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	39041020	1.D	1.M	1.A	1.C		
39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	39041010	1.D	1.M	1.A	1.C		
39041090	Los demás	39041090	1.D	1.M	1.A	1.C		
39151010	De polietileno	39151000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39151090	Los demás	39151000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39152000	De polímeros de estireno	39152000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39153010	De policloruro de vinilo	39153000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39153090	Los demás	39153000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
39159010	De celulosa o de sus derivados químicos	39159000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39159090	Los demás	39159000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39221000	Bañeras, duchas y lavabos	39221000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	39229000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39229090	Los demás	39229000	1.D	1.M	1.A	1.C		
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	39231000	4.H	4.D	4.A	4.C		
39232100	De polímeros de etileno	39232110 ; 39232190	1.H	1.M	1.A	1.C		
39232900	De los demás plásticos	39232910 ; 39232990	1.D	1.M	1.A	1.C		
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	39233000	1.M	1.M	1.A	1.C		
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	39235000	4.H	4.D	4.A	4.C		
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	39251000	5.G	5.D	5.A	5.C		
40132000	De los tipos utilizados en bicicletas	40132000	1.D	1.M	1.A	1.C		
40141000	Preservativos	40141000	1.D	1.M	1.A	1.C		
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	42021100	1.D	1.M	1.A	1.C		
42022900	Los demás	42022900	5.G	5.D	5.A	5.C		
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	42032100	1.D	1.M	1.A	1.C		
44034900	Las demás	44034900	1.D	1.M	1.A	1.C		
44071010	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	44071000	1.D	1.M	1.A	1.C		
44071020	De araucarias	44071000	1.D	1.M	1.A	1.C		
44071030	De pino insigne (Pinus radiata)	44071000	1.D	1.M	1.A	1.C		
44071090	Las demás	44071000	1.D	1.M	1.A	1.C		
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	44091000	8.D	8.D	8.A	8.C		
44091090	Las demás	44091000	8.D	8.D	8.A	8.C		
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	44092000	8.D	8.D	8.A	8.C		
44092090	Las demás	44092000	8.D	8.D	8.A	8.C		
44109000	Los demás	44109000	1.M	1.M	1.M	1.M		
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	44119100	1.D	1.M	1.M	1.M		
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	44121300	8.D	8.D	8.A	8.C		
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	44121400	8.D	8.D	8.A	8.C		
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	44121900	8.D	8.D	8.A	8.C		
44121990	Las demás	44121900	8.D	8.D	8.A	8.C		
44122220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	44122200	8.D	8.D	8.A	8.C		
44122290	Las demás	44122200	8.D	8.D	8.A	8.C		
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	44122900	8.D	8.D	8.A	8.C		
44122990	Las demás	44122900	8.D	8.D	8.A	8.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
44129290	Las demás	44129200	8.D	8.D	8.A	8.C	DE MANDIOQUEIRA, PAU AMARELO, QUARUBA O TAUARÍ	
44129900	Las demás	44129900	8.D	8.D	8.A	8.C		
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	44140000	5.G	5.D	5.A	5.C		
44181000	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	44181000	1.D	1.M	1.A	1.C		
44183000	Tableros para parqués	44183000	8.D	8.D	8.A	8.C		
44189090	Los demás	44189000	1.M	1.D	1.A	1.C		
44201000	Estatuillas y demás objetos para adorno, de madera	44201000	1.M	1.M	1.A	1.C		
44209000	Los demás	40209000	1.G	1.M	1.M	1.M		
44219090	Las demás	44219000	1.M	1.D	1.A	1.C		
46021000	De materia vegetal	46021000	1.D	1.M	1.A	1.C		
47071000	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	47071000	1.G	1.M	1.A	1.M		Uruguay: UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL
47072000	Los démas papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	47072000	1.M	1.M	1.A	1.M		Uruguay: UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL
47073000	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	47073000	1.G	1.M	1.A	1.M		Uruguay: UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	47079000	1.M	1.M	1.A	1.M		Uruguay: UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	48010010 ; 48010090	1.D	1.M	1.A	1.C		
48025400	De peso inferior a 40 g/m2	48025410 ; 48025490	1.D	1.M	1.M	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM., EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM., O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // PAPEL PARA ESCRIBIR EN HOJAS RECTAS CON UN LADO MAYOR A 36 CM. Y OTRO MENOR O IGUAL A 15 CM. SIN TRATAMIENTO POST FABRICACION // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL F 10%	

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
48025500	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	48025510 ; 48025591 ; 48025592 ; 48025599	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.	
48025600	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar	48025610a 48025699	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. / Papel para escribir en hojas rectas con un lado mayor a 36 cm y otro menor o igual a 15 cm sin tratamiento post fabricación	
48025700	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	48025710 a 48025799	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.	
48025800	De peso superior a 150 g/m2	48025810 ; 48025891 ; 48025892 ; 48025899	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR,EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM, O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.// PAPEL PARA ESCRIBIR EN HOJAS RECTAS CON UN LADO MAYOR A 36 CM. Y OTRO MENOR O IGUAL A 15 CM. SIN TRATAMIENTO POST FABRICACIÓN	
48026100	En bobinas (rollos)	48026110 ; 48026191 ; 48026192 ; 48026199	1.D	1.M	1.M	1.C	DE PESO INFERIOR A 40 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM /	

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

MULTILATERALIZACION

Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
							PAPEL PARA ESCRIBIR, EXCEPTO EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR IGUAL A 15 CM.	
48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar	48026210 a 48026299	1.D	1.M	1.M	1.C	CON GRAMAJE INFERIOR A 40 g/m2	
48026900	Los demás	48026910 a 48026999	1.D	1.M	1.M	1.C	CON GRAMAJE INFERIOR A 40 g/m2	
48030020	Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado	48030090	1.M	1.D	1.A	1.C		
48030090	Los demás	48030090	1.D	1.M	1.A	1.C		
48041100	Crudos	48041100	1.M	1.M	1.A	1.C		
48041900	Los demás	48041900	5.G	5.D	5.A	5.C		
48051100	Papel semiquímico para acanalar	48051100	1.M	1.M	1.A	1.C		
48051200	Papel paja para acanalar	48051200	1.D	1.M	1.A	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	
48051900	Los demás	48051900	1.D	1.M	1.A	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	
48052500	De peso superior a 150 g/m2	48052500	1.D	1.M	1.A	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	
48059300	De peso superior o igual a 225 g/m2	48059300	1.D	1.M	1.A	1.C	EXCEPTO MULTICAPAS	
48101410	De peso inferior o igual a 150 g/m2	48101410 ; 48101490	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR EN HOJAS RECTAS CON UN LADO MAYOR A 36 CM Y OTRO MENOR O IGUAL A 15 CM SIN TRATAMIENTO POST FABRICACIÓN.	
48101420	De peso superior a 150 g/m2	48101410 a 48101489	1.D	1.M	1.A	1.C	Papel para escribir en hojas rectas con un lado mayor a 36 cm y otro menor o igual a 15 cm sin tratamiento post fabricación	
48101910	De peso inferior o igual a 150 g/m2	48101910 ; 48101990	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR EN HOJAS RECTAS CON UN LADO MAYOR A 36 CM.Y OTRO MENOR O IGUAL A 15 CM SIN TRATAMIENTO POST FABRICACIÓN.	
48101920	De peso superior a 150 g/m2	48101910 a 48101989	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR EN HOJAS RECTAS CON UN LADO MAYOR A 36 CM Y OTRO MENOR O IGUAL A 15 CM SIN TRATAMIENTO POST FABRICACIÓN	
48102900	Los demás	48102910 a 48102990	1.D	1.M	1.A	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR EN HOJAS RECTAS CON UN LADO MAYOR A 36 CM Y OTRO MENOR O IGUAL A 15 CM SIN TRATAMIENTO POST FABRICACIÓN	
48181000	Papel higiénico	48181000	1.G	1.M	1.A	1.C		
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	48182000	8.D	8.D	8.A	8.C		
48183000	Manteles y servilletas	48183000	2.G	2.L	2	2.C		
48184000	Compresas y tampones	48184010 ;	8.D	8.D	8.A	8.C		

ANEXO I Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	higienicos, panales para bebes	48184020 ; 48184090						
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	48191000	5.G	5.D	5.A	5.C		
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	48192000	1.D	1.M	1.A	1.C		
48202000	Cuadernos	48202000	1.D	1.M	1.A	1.C		
48211000	Impresas	48211000	1.D	1.M	1.A	1.C		
48219000	Las demás	48219000	1.D	1.M	1.A	1.C		
48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	48236000	1.D	1.M	1.A	1.C		
48237090	Los demás	48237000	1.D	1.M	1.A	1.C	BANDEJAS PARA HUEVOS	
48239090	Los demás	48239020 ; 48239091 ; 48239099	1.D	1.M	1.A	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2, QUE NO HAYA SIDO SOMETIDO A TRABAJOS COMPLE- MENTARIOS O TRATAMIENTOS DIFERENTES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM. PERO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. EXCEPTO: -MULTICAPAS PAPEL O CARTÓN KRAFT -PAPEL PARA ACANALAR -"TESTLINER" (DE FIBRAS RECICLADAS) PAPEL SULFITO PARA ENVOLVER PAPEL O CARTÓN FILTRO-PAPEL O CARTÓN FIELTRO, Y PAPEL O CAR-TON LANA.	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	49011000	1.M	1.D	1.A	1.C		
49019900	Los demás	49019900	1.M	1.M	1.M	1.M		
49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	49021000	10.B	10.B	10.B	10.B	PUBLICACIONES PERIÓDICAS	
49029000	Los demás	49029000	10.B	10.B	10.B	10.B	PUBLICACIONES PERIÓDICAS	
49030000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	49030000	1.D	1.M	1.M	1.M		
49040000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	49040000	10.B	10.B	10.B	10.B	MÚSICA MANUSCRITA DE AUTORES LATINOAMERICANOS	
49059100	En forma de libros o folletos	49059100	1.D	1.M	1.A	1.C		
49059900	Los demás	49059900	1.D	1.M	1.A	1.C		
49060000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	49060000	1.D	1.M	1.A	1.C		
49070000	Sellos (estampillas) de	49070010 ;	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	Sellos (esrampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	49070020 ; 49070030 ; 49070090						
49090010	Tarjetas postales	49090000	1.D	1.M	1.A	1.C		
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	52081100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	52081200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52081300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52081900	Los demás tejidos	52081900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	52082100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	52082200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52082300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52082900	Los demás tejidos	52082900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	52083100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	52083200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52083300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52083900	Los demás tejidos	52083900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52084100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	52084100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	52084200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52084300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52084900	Los demás tejidos	52084900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	52085100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	52085200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52085300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52085900	Los demás tejidos	52085900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52091100	De ligamento tafetán	52091100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52091200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52091900	Los demás tejidos	52091900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52092100	De ligamento tafetán	52092100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	52092200	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	curso inferior o igual a 4							
52092900	Los demás tejidos	52092900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52093100	De ligamento tafetán	52093100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52093200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52093900	Los demás tejidos	52093900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52094100	De ligamento tafetán	52094100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52094200	Tejidos de mezclilla («denim»)	52094210 ; 52094290	1.D	1.M	1.A	1.C		
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52094300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52094900	Los demás tejidos	52094900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52095100	De ligamento tafetán	52095100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52095200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52095900	Los demás tejidos	52095900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52102100	De ligamento tafetán	52102100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52102200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52102900	Los demás tejidos	52102900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52103100	De ligamento tafetán	52103100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52103200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52103900	Los demás tejidos	52103900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52104100	De ligamento tafetán	52104100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52104200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52104900	Los demás tejidos	52104900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52105100	De ligamento tafetán	52105100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52105200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52105900	Los demás tejidos	52105900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52112100	De ligamento tafetán	52112100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52112200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52112900	Los demás tejidos	52112900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52113100	De ligamento tafetán	52113100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52113200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52113900	Los demás tejidos	52113900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52114100	De ligamento tafetán	52114100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52114200	Tejidos de mezclilla («denim»)	52114210 ; 52114290	1.D	1.M	1.A	1.C		
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52114300	1.D	1.M	1.A	1.C		
52114900	Los demás tejidos	52114900	1.D	1.M	1.A	1.C		
52115100	De ligamento tafetán	52115100	1.D	1.M	1.A	1.C		
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52115200	1.D	1.M	1.A	1.C		
52115900	Los demás tejidos	52115900	1.D	1.M	1.A	1.C		
53101000	Crudos	53101010 ;	1.M	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
		53101090						
53109000	Los demás	53109000	1.M	1.M	1.A	1.C		
54075200	Teñidos	54075210 ; 54075220	7.D	7.E	7.A	7.C		
55020020	De acetato de celulosa	55020010	7.D	7.E	7.A	7.C		
55081000	De fibras sintéticas discontinuas	55081000	1.D	1.M	1.A	1.C		
55121100	Crudos o blanqueados	55121100	7.D	7.E	7.A	7.C		
56012100	De algodón	56012110 ; 56012190	7.D	7.E	7.A	7.C		
56039200	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	56039210 ; 56039290	8.D	8.D	8.A	8.C		
56072100	Cordeles para atar o engavillar	56072100	1.D	1.M	1.M	1.M		
56072900	Los demás	56072900	1.D	1.M	1.A	1.C		
56079000	Los demás	56079010 ; 56079090	1.D	1.M	1.M	1.M		
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	58012100	1.D	1.M	1.A	1.C		
58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	58110000	1.D	1.M	1.A	1.C		
60012100	De algodón	60012100	7.D	7.E	7.A	7.C		
61022000	De algodón	61022000	8.D	8.D	8.A	8.C		
61032200	De algodón	61032200	3.D	3.K	3.A	3.C		
61042300	De fibras sintéticas	61042300	7.D	7.E	7.A	7.C		
61044300	De fibras sintéticas	61044300	8.D	8.D	8.A	8.C		
61045300	De fibras sintéticas	61045300	8.D	8.D	8.A	8.C		
61046300	De fibras sintéticas	61046300	7.D	7.E	7.A	7.C		
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	61052000	7.D	7.E	7.A	7.C		
61061000	De algodón	61061000	7.D	7.E	7.A	7.C		
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	61062000	8.D	8.D	8.A	8.C		
61072200	De fibras sintéticas o artificiales	61072200	7.D	7.E	7.A	7.C		
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	61082200	7.D	7.E	7.A	7.C		
61083200	De fibras sintéticas o artificiales	61083200	7.D	7.E	7.A	7.C		
61083900	De las demás materias textiles	61083900	7.D	7.E	7.A	7.C		
61091000	De algodón	61091000	3.D	3.K	3.A	3.C		
61099010	De lana o pelo fino	61099000	3.D	3.K	3.A	3.C		
61099020	De fibras sintéticas o artificiales	61099000	3.D	3.K	3.A	3.C		
61102000	De algodón	61102000	7.D	7.E	7.A	7.C		
61124900	De las demás materias textiles	61124900	7.D	7.E	7.A	7.C		
62032200	De algodón	62032200	8.D	8.D	8.A	8.C		
62032910	De fibras artificiales	62032900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62032990	Los demás	62032900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62034200	De algodón	62034200	1.D	1.M	1.A	1.C		
62034300	De fibras sintéticas	62034300	7.D	7.E	7.A	7.C		
62034910	De fibras artificiales	62034900	7.D	7.E	7.A	7.C		
62034990	Los demás	62034900	7.D	7.E	7.A	7.C		
62042300	De fibras sintéticas	62042300	7.D	7.E	7.A	7.C		
62042910	De fibras artificiales	62042900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62042990	Los demás	62042900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62043200	De algodón	62043200	7.D	7.E	7.A	7.C		
62043910	De fibras artificiales	62043900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62043990	Las demás	62043900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62044200	De algodón	62044200	8.D	8.D	8.A	8.C		
62044300	De fibras sintéticas	62044300	7.D	7.E	7.A	7.C		
62044900	De las demás materias textiles	62044900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62045200	De algodón	62045200	8.D	8.D	8.A	8.C		
62045300	De fibras sintéticas	62045300	7.D	7.E	7.A	7.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Crono-grama**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cro-nograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
62046200	De algodón	62046200	8.D	8.D	8.A	8.C		
62052000	De algodón	62052000	1.D	1.M	1.A	1.C		
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	62053000	1.D	1.M	1.A	1.C		
62059000	De las demás materias textiles	62059000	8.D	8.D	8.A	8.C		
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	62064000	8.D	8.D	8.A	8.C		
62069000	De las demás materias textiles	62069000	7.D	7.E	7.A	7.C		
62071100	De algodón	62071100	1.D	1.M	1.M	1.C		
62071910	De fibras sintéticas	62071900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62071990	Los demás	62071900	8.D	8.D	8.A	8.C		
62072100	De algodón	62072100	1.D	1.M	1.A	1.C	Pijamas de algodón y poliéster	
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	62072200	1.D	1.M	1.A	1.C	Pijamas de algodón y poliéster	
62081100	De fibras sintéticas o artificiales	62081100	1.D	1.M	1.A	1.C		
62081910	De algodón	62081900	1.D	1.M	1.A	1.C		
62081990	Las demás	62081900	1.D	1.M	1.A	1.C		
62082100	De algodón	62082100	1.D	1.M	1.A	1.C	Camisones	
62082200	De fibras sintéticas o artificiales	62082200	1.D	1.M	1.A	1.C	Camisones	
62082900	De las demás materias textiles	62082900	1.D	1.M	1.A	1.C		
62089100	De algodón	62089100	3.D	3.K	3.A	3.C		
62089200	De fibras sintéticas o artificiales	62089200	1.D	1.M	1.A	1.C		
62089900	De las demás materias textiles	62089900	1.D	1.M	1.A	1.C		
62111110	De algodón	62101100	1.D	1.M	1.A	1.C		
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	62101100	8.D	8.D	8.A	8.C		
62111190	Los demás	62101100	1.D	1.M	1.A	1.C		
62111210	De algodón	62101200	1.D	1.M	1.A	1.C		
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	62101200	3.D	3.K	3.A	3.C		
62111290	Los demás	62101200	1.D	1.M	1.A	1.C		
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	62112000	1.D	1.M	1.A	1.C		
62113100	De lana o pelo fino	62113100	1.D	1.M	1.A	1.C		
62113200	De algodón	62113200	1.D	1.M	1.A	1.C		
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	62113300	1.D	1.M	1.A	1.C		
62113900	De las demás materias textiles	62113900	1.D	1.M	1.A	1.C		
62114100	De lana o pelo fino	62114100	1.D	1.M	1.A	1.C		
62114200	De algodón	62114200	1.D	1.M	1.A	1.C		
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	62114300	1.D	1.M	1.A	1.C		
62114900	De las demás materias textiles	62114900	1.D	1.M	1.A	1.C		
62121000	Sostenes (corpiños)	62121000	1.D	1.M	1.A	1.C		
62149000	De las demás materias textiles	62149010 ; 62149090	8.D	8.D	8.A	8.C		
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	62160000	1.D	1.M	1.M	1.C		
63022100	De algodón	63022100	1.D	1.M	1.A	1.C	Sábanas	
63022900	De las demás materias textiles	63022900	8.D	8.D	8.A	8.C		
63023100	De algodón	63023100	1.D	1.M	1.A	1.C	Sábanas cameras tres cuarto y personal	
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	63023200	1.D	1.M	1.A	1.C	Sábanas cameras tres cuarto y personal de poliéster y algodón	
63025100	De algodón	63025100	7.D	7.E	7.A	7.C		
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	63025300	8.D	8.D	8.A	8.C		
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	63026000	1.M	1.M	1.A	1.C		
63029100	De algodón	63029100	1.M	1.D	1.A	1.C		
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la	63051000	1.D	1.M	1.M	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	partida 53.03							
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	63053310 ; 63053390	3.D	3.K	3.A	3.C		
63059000	De las demás materias textiles	63059000	7.D	7.E	7.A	7.C		
63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	63080000	1.D	1.M	1.A	1.C	Con piezas de tejido con un porcentaje mayor o igual a 85% de algodón crudos sin impregnar recubrir revestir estratificar excepto tejido con hilos de caucho	
64029900	Los demás	64029900	1.D	1.M	1.A	1.C		
64034010	Con suela de cuero natural o regenerado	64034000	1.D	1.M	1.A	1.C		
64034090	Los demás	64034000	1.D	1.M	1.A	1.C		
64035900	Los demás	64035900	1.D	1.M	1.A	1.C		
64039900	Los demás	64039900	1.D	1.M	1.A	1.C		
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	64041100	1.D	1.M	1.A	1.C		
64041900	Los demás	64041900	1.D	1.M	1.A	1.C		
64059010	Con suela de caucho o plástico	64059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	64059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
64059030	Con suela de madera o corcho	64059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
64059040	Con suela de otras materias	64059000	1.D	1.M	1.A	1.C		
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	65040010 ; 65040090	5.G	5.D	5.A	5.C		
65059000	Los demás	65059000	1.M	1.D	1.A	1.C		
65061000	Cascos de seguridad	65061000	1.D	1.M	1.A	1.C	Protectores para boxeo	
65069900	De las demás materias	65069900	1.M	1.D	1.A	1.C		
67029000	De las demás materias	67029000	5.G	5.D	5.A	5.C		
68022100	Mármol, travertinos y alabastro	68022100	1.D	1.M	1.A	1.C		
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	68029100	1.D	1.M	1.M	1.M		
68029900	Las demás piedras	68029910 ; 68029990	1.G	1.M	1.A	1.C		
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	68101100	1.D	1.M	1.M	1.M		
68101900	Los demás	68101900	1.D	1.M	1.M	1.M		
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	68109100	1.D	1.M	1.M	1.M		
68109900	Las demás	68109900	1.D	1.M	1.M	1.M		
68111000	Placas onduladas	68111000	1.D	1.M	1.M	1.M		
68112000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	68112000	1.D	1.M	1.M	1.M		
68113000	Tubos, fundas y accesorios para tubería	68113000	1.D	1.M	1.M	1.M		
68119000	Las demás manufacturas	68119000	1.D	1.M	1.M	1.M		
68129090	Los demás	68129010 ; 68129090	1.D	1.M	1.M	1.M		
69010000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras	69010000	1.D	1.M	1.M	1.M		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	silíceas análogas.							
69021000	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	69021011 ; 69021019 ; 69021090	1.D	1.M	1.M	1.M		
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	69022010 ; 69022091 ; 69022092 ; 69022093 ; 69022099	1.D	1.M	1.M	1.M		
69029000	Los demás	69029010 ; 69029020 ; 69029030 ; 69029090	1.D	1.M	1.M	1.M		
69041000	Ladrillos para construcción	69041000	1.D	1.M	1.M	1.M		
69051000	Tejas	69051000	1.D	1.M	1.M	1.M		
69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	69081000	1.G	1.M	1.A	1.M		
69089000	Los demás	69089000	1.D	1.M	1.M	1.M		
69120000	Vajilla y demás artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	69120000	1.G	1.M	1.H	1.M		
69131000	De porcelana	69131000	1.M	1.M	1.A	1.C		
69139000	Los demás	69139000	1.M	1.M	1.A	1.C		
69141000	De porcelana	69141000	1.D	1.M	1.M	1.M		
69149000	Las demás	69149000	1.G	1.M	1.H	1.M		
70109011	Bombonas (damajuanas) y botellas	70109011	1.D	1.M	1.A	1.C		
70109021	Botellas	70109021	1.D	1.M	1.M	1.M		
70109029	Los demás	70109022	1.D	1.M	1.M	1.M		
70132100	De cristal al plomo	70132100	1.D	1.M	1.H	1.M		
70132900	Los demás	70132900	1.D	1.M	1.A	1.C		
70133100	De cristal al plomo	70133100	1.D	1.M	1.A	1.C		
70139100	De cristal al plomo	70139110 ; 70139190	1.D	1.M	1.A	1.C		
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	70171000	1.G	1.M	1.A	1.C		
71069100	En bruto	71069100	1.D	1.M	1.A	1.C		
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	71131100	1.G	1.M	1.A	1.C		
71131910	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	71131900	1.G	1.M	1.A	1.C		
71131920	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	71131900	1.G	1.M	1.A	1.C		
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	71132000	1.D	1.M	1.A	1.C		
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	71141100	1.G	1.M	1.A	1.C		
71159000	Las demás	71159000	1.D	1.M	1.A	1.C		
71162000	De piedras preciosas o	71162010 ;	5.G	5.D	5.A	5.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	71162020 ; 71162090						
71179000	Las demás	71179000	1.M	1.M	1.A	1.C		
71181010	De plata	71181010	1.G	1.M	1.A	1.C		
71181090	Las demás	71181090	1.G	1.M	1.A	1.C		
71189000	Las demás	71189000	1.G	1.M	1.A	1.C		
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	72041000	1.M	1.M	1.A	1.M		
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	72043000	1.D	1.M	1.M	1.M		
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amo-lado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	72044100	1.D	1.M	1.M	1.M		
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	72071110 ; 72071190	1.D	1.M	1.M	1.M		
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	72071200	1.D	1.M	1.M	1.M		
72071900	Los demás	72071900	1.D	1.M	1.M	1.M		
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	72072000	1.D	1.M	1.M	1.M		
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	72111400	2.D	2.L	2.A	2.C		
72111900	Los demás	72111900	2.D	2.L	2.A	2.C		
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	72131000	2.B	2.L	2.A	2.C		
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	72132000	2.D	2.L	2.A	2.C		
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	72139110 ; 72139190	1.B	1.M	1.A	1.C		
72139900	Los demás	72139910 ; 72139990	2.D	2.L	2.A	2.C		
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	72142000	1.B	1.M	1.A	1.C		
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	72143000	1.D	1.M	1.A	1.C		
72149100	De sección transversal rectangular	72149100	1.D	1.M	1.M	1.C		
72149900	Las demás	72149910 ; 72149990	1.D	1.M	1.A	1.C		
72151000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72151000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72155000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72155000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72159000	Las demás	72159010 ; 72159090	1.D	1.L	1.M	1.M		
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	72161000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72162100	Perfiles en L	72162100	1.D	1.L	1.M	1.C		
72162200	Perfiles en T	72162200	1.D	1.L	1.M	1.C		
72163100	Perfiles en U	72163100	1.D	1.L	1.M	1.M		
72163200	Perfiles en I	72163200	1.D	1.M	1.M	1.M		
72163300	Perfiles en H	72163300	1.D	1.L	1.M	1.M		
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en ca-	72164010 ; 72164090	1.D	1.L	1.M	1.M		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	liente, de altura superior o igual a 80 mm							
72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	72165000	1.D	1.L	1.A	1.M		
72166100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	72166110 ; 72166190	1.D	1.L	1.M	1.M		
72166900	Los demás	72166910 ; 72166990	1.D	1.L	1.M	1.M		
72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	72169100	1.D	1.L	1.M	1.M		
72169900	Los demás	72169900	1.D	1.M	1.M	1.M		
72171000	Sin revestir, incluso pulido	72171011 ; 72171019 ; 72171090	1.B	1.L	1.M	1.C		
72172000	Cincado	72172010 ; 72172090	1.B	1.L	1.M	1.C		
72173000	Revestido de otro metal común	72173010 ; 72173090	1.B	1.L	1.M	1.C		
72179000	Los demás	72179000	1.D	1.L	1.M	1.C		
72181000	Lingotes o demás formas primarias	72181000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72189100	De sección transversal rectangular	72189100	1.D	1.L	1.M	1.M		
72189900	Los demás	72189900	1.D	1.M	1.M	1.M		
72210000	Alambrón de acero inoxidable.	72210000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72221100	De sección circular	72221100	1.D	1.L	1.M	1.M		
72221900	Las demás	72221910 ; 72221990	1.D	1.L	1.M	1.M		
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	72222000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72223000	Las demás barras	72223000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72224000	Perfiles	72224010 ; 72224090	1.D	1.L	1.M	1.M		
72230000	Alambre de acero inoxidable.	72230000	1.D	1.L	1.M	1.C		
72241000	Lingotes o demás formas primarias	72241000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72249000	Los demás	72249000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72271000	De acero rápido	72271000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72272000	De acero silicomanganeso	72272000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72279000	Los demás	72279000	1.D	1.M	1.M	1.M		
72281000	Barras de acero rápido	72281010 ; 72281090	1.D	1.L	1.M	1.M		
72282000	Barras de acero silicomanganeso	72282000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	72283000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas	72284000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72285000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72286000	Las demás barras	72286000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72287000	Perfiles	72287000	1.D	1.L	1.M	1.M		
72288000	Barras huecas para perforación	72288000	1.D	1.L	1.M	1.M		
73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	73030000	1.D	1.L	1.M	1.M		
73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	73052000	1.D	1.M	1.A	1.C		
73053100	Soldados longitudinalmente	73053100	1.D	1.M	1.A	1.C		
73053900	Los demás	73053900	1.D	1.M	1.A	1.C		
73059000	Los demás	73059000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	Pref / Cronograma	Pref / Cronograma	Pref / Cronograma	Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	73061000	7.D	7.E	7.A	7.C		
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	73062000	7.D	7.E	7.A	7.C		
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	73063000	1.D	1.M	1.A	1.C		
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	73064000	7.D	7.E	7.A	7.C		
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	73065000	1.D	1.M	1.M	1.C		
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	73066000	1.D	1.M	1.A	1.C		
73069000	Los demás	73069020 ; 73069090 ; 73069010	1.D	1.M	1.M	1.C		
73071100	De fundición no maleable	73071100	1.D	1.M	1.M	1.C		
73071900	Los demás	73071920 ; 73071990 ; 73071910	1.D	1.M	1.M	1.C		
73072100	Bridas	73072100	1.D	1.M	1.M	1.M		
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	73072200	1.D	1.M	1.M	1.M		
73079100	Bridas	73079100	1.M	1.M	1.A	1.C		
73079900	Los demás	73079900	1.D	1.M	1.M	1.C		
73084000	Material para andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	73084000	1.D	1.M	1.A	1.C		
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	73089010	1.D	1.M	1.A	1.M		
73089090	Los demás	73089090	1.D	1.M	1.A	1.M		
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	73101000	1.D	1.M	1.A	1.C		
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	73110000	1.D	1.M	1.M	1.C		
73130010	Alambre de púas	73130000	1.B	1.M	1.A	1.M		
73130090	Los demás	73130000	1.B	1.M	1.A	1.M		
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	73170010 ; 73170020 ; 73170030 ; 73170090	1.B	1.M	1.A	1.C		
73181100	Tirafondos	73181100	1.D	1.M	1.A	1.C		
73181200	Los demás tornillos para madera	73181200	1.D	1.M	1.A	1.C		
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	73181500	1.D	1.M	1.A	1.C		
73211100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	73211100	2.D	2.L	2.H	2.C		
73211200	De combustibles líquidos	73211200	1.D	1.M	1.M	1.C		
73251000	De fundición no maleable	73251000	1.M	1.M	1.M	1.M		
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	73259100	1.D	1.M	1.M	1.M		
73259900	Las demás	73259990 ; 73259910	1.D	1.M	1.M	1.M		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
73261900	Las demás	73261900	1.D	1.M	1.M	1.C		
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	73262000	1.D	1.M	1.A	1.C		
73269000	Las demás	73269000	1.D	1.M	1.A	1.C		
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	74032200	1.D	1.M	1.A	1.C		
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre.	74040000	1.M	1.D	1.A	1.M		
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	74081100	1.M	1.M	1.M	1.M		
74081900	Los demás	74081900	1.D	1.M	1.M	1.M		
74121000	De cobre refinado	74121000	1.D	1.M	1.M	1.M		
74122000	De aleaciones de cobre	74122000	1.D	1.M	1.M	1.M		
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	74130000	1.D	1.M	1.M	1.M		
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	74199100	1.D	1.M	1.A	1.C		
74199900	Las demás	74199900	1.D	1.M	1.A	1.C		
75011000	Matas de níquel	75011000	1.M	1.M	1.A	1.C		
75012000	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	75012000	1.M	1.M	1.A	1.C		
75021000	Níquel sin alear	75021010 ; 75021090	1.D	1.M	1.A	1.C		
75022000	Aleaciones de níquel	75022000	1.D	1.M	1.A	1.C		
75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.	75030000	1.D	1.M	1.A	1.C		
75040000	Polvo y escamillas, de níquel.	75040010 ; 75040090	1.D	1.M	1.A	1.C		
76012000	Aleaciones de aluminio	76012000	1.D	1.M	1.M	1.M		
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	76020000	1.M	1.D	1.A	1.M		
76041010	Barras	76041010	1.D	1.M	1.A	1.C		
76041020	Perfiles huecos	76041021	1.D	1.M	1.A	1.C		
76041030	Los demás perfiles	76041029	1.D	1.M	1.A	1.C		
76042100	Perfiles huecos	76042100	1.G	1.M	1.M	1.M		
76042910	Barras	76042911 ; 76042919	1.G	1.M	1.M	1.M		
76042920	Perfiles	76042920	1.G	1.M	1.M	1.M		
76069290	Las demás	76069200	1.D	1.M	1.A	1.C		
76082000	De aleaciones de aluminio	76082000	1.D	1.M	1.M	1.M		
76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	76101000	1.C	1.M	1.M	1.M		
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	76109000	1.D	1.M	1.M	1.M		
76109090	Los demás	76109000	1.D	1.M	1.M	1.M		
76151910	Artículos para uso doméstico	76151900	1.G	1.M	1.A	1.C		
76151990	Los demás	76151900	1.D	1.M	1.A	1.C		
76169900	Las demás	76169900	1.D	1.M	1.A	1.C		
78019110	En lingotes	78019100	1.D	1.M	1.A	1.C		
78019190	Los demás	78019100	1.D	1.M	1.A	1.C		
78019900	Los demás	78019900	1.D	1.M	1.A	1.C		
79020000	Desperdicios y desechos, de cinc.	79020000	1.M	1.D	1.A	1.M		
81059000	Los demás	81059010 ; 81059090	1.D	1.M	1.A	1.C		
81122100	En bruto; polvo	81122110 ; 81122120	1.D	1.M	1.A	1.C		
81122200	Desperdicios y desechos	81122200 ; 81122900	1.D	1.M	1.A	1.C		
81122900	Los demás	81122900	1.D	1.M	1.A	1.C		
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares	82014000	1.D	1.D	1.M	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	con filo							
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	82019000	1.G	1.M	1.M	1.C		
82023900	Las demás, incluidas las partes	82023900	1.G	1.D	1.M	1.C		
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	82031010 ; 82031090	1.D	1.M	1.M	1.C		
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	82084000	1.D	1.M	1.M	1.C		
82089000	Las demás	82089000	1.M	1.D	1.A	1.C		
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	82119100	1.D	1.M	1.A	1.C		
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	82119210 ; 82119220 ; 82119290	1.D	1.M	1.A	1.C		
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	83021000	1.D	1.M	1.A	1.C		
83024100	Para edificios	83024100	1.D	1.D	1.M	1.C		
83024200	Los demás, para muebles	83024200	1.D	1.M	1.A	1.C		
83024900	Los demás	83024900	1.D	1.D	1.M	1.C		
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	83030000	1.D	1.M	1.A	1.C		
83111010	Electrodos de hierro o acero	83111000	1.D	1.M	1.A	1.M		
83111090	Los demás	83111000	1.D	1.M	1.A	1.M		
83112000	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	83112000	1.D	1.M	1.M	1.M		
83113000	Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común	83113000	1.D	1.M	1.A	1.M		
83119000	Los demás, incluidas las partes	83119000	1.D	1.M	1.A	1.M		
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	84021100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	84021200	1.D	1.M	1.A	1.C		
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	84021900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84022000	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	84022000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84031000	Calderas	84031010 ; 84031090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84039000	Partes	84039000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	84041010 ; 84041020	1.D	1.M	1.A	1.C		
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	84042000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84049000	Partes	84049010 ; 84049090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84081000	Motores para la propulsión de barcos	84081010 ; 84081090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	84082010 ; 84082020 ; 84082030 ; 84082090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84089000	Los demás motores	84089010 ; 84089090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84131900	Las demás	84131900	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	84132000	1.M	1.M	1.A	1.C		
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	84135010 ; 84135090	1.D	1.M	1.A	1.C	Utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	84136011 ; 84136019 ; 84136090	1.D	1.M	1.A	1.C	Utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	
84137000	Las demás bombas centrífugas	84137010 ; 84137080 ; 84137090	1.D	1.M	1.A	1.C	Utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	
84138100	Bombas	84138100	1.M	1.M	1.A	1.C		
84139100	De bombas	84139100	1.D	1.M	1.A	1.C	Utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	
84141000	Bombas de vacío	84141000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	84145110 ; 84145120 ; 84145190	1.D	1.M	1.H	1.C		
84151090	Los demás	84151010 ; 84151090	1.D	1.M	1.A	1.C	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	
84159000	Partes	84159000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84162000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	84162010 ; 84162090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	84163000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	84172000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84182100	De compresión	84182100	1.D	1.M	1.M	1.C		
84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	84183000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	84185010 ; 84185090	1.D	1.M	1.M	1.C		
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	84186110 ; 84186190	8.D	8.D	8.A	8.C		
84186900	Los demás	84186910 ; 84186920 ; 84186931 ; 84186932 ; 84186990	1.D	1.M	1.A	1.C		
84189900	Las demás	84189900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84191900	Los demás	84191910 ; 84191990	1.C	1.M	1.A	1.C		
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	84192000	1.M	1.M	1.A	1.C		
84195000	Intercambiadores de calor	84195010 ; 84195021 ; 84195022 ; 84195029 ; 84195090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84198100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	84198110 ; 84198190	1.D	1.M	1.A	1.C		
84198990	Los demás	84198991 ;	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
		84198999						
84201090	Los demás	84201090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84211900	Las demás	84211910 ; 84211990	1.D	1.M	1.A	1.C		
84212100	De filtrar o depurar agua	84212100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84212200	De filtrar o depurar las demás bebidas	84212200	1.M	1.M	1.A	1.C		
84212300	De filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	84212300	1.M	1.D	1.A	1.C		
84212900	Los demás	84212911 ; 84212919 ; 84212920 ; 84212930 ; 84212990	1.M	1.M	1.A	1.C		
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	84213100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84219900	Las demás	84219910 ; 84219990	1.M	1.M	1.A	1.C		
84231010	De pesar personas, incluidos los pesabebés	842310100	1.D	1.M	1.A	1.C	PARA PESAR BEBES	
84241000	Extintores, incluso cargados	84241000	1.C	1.M	1.A	1.C		
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	84243010 ; 84243020 ; 84243030 ; 84243090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84248110	Manuales o de pedal	84248111 ; 84248119 ; 84248121 ; 84248129 ; 84248190	1.D	1.M	1.M	1.C		
84248190	Los demás	84248190	1.D	1.M	1.A	1.C		
84253100	Con motor eléctrico	84253110 ; 84253190	1.D	1.M	1.A	1.C		
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	84271011 ; 84271019 ; 84271090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84281000	Ascensores y montacargas	84281000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	84282010 ; 84282090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84292000	Niveladoras	84292010 ; 84292090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	84295111 ; 84295119 ; 84295121 ; 84295129 ; 84295190	1.D	1.M	1.A	1.C		
84295900	Las demás	84295900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84321000	Arados	84321000	1.D	1.M	1.M	1.C		
84322100	Gradas (rastras) de discos	84322100	1.D	1.M	1.M	1.C		
84322900	Los demás	84322900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	84323010 ; 84323090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	84324000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	84328000	1.D	1.M	1.M	1.C		
84329000	Partes	84329000	1.M	1.M	1.M	1.C		
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	84331100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84331900	Las demás	84331900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	84332010 ; 84332090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84333000	Las demás máquinas y	84333000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	aparatos de henificar							
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	84334000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84335100	Cosechadoras-trilladoras	84335100	1.G	1.M	1.M	1.M		
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	84335200	1.G	1.M	1.A	1.C		
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	84335300	1.D	1.M	1.A	1.C		
84335900	Los demás	84335911 ; 84335919 ; 84335990	1.G	1.M	1.A	1.C		
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	84336090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84336020	Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	84336010 ; 84336090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84339000	Partes	84339010 ; 84339090	1.G	1.M	1.M	1.M		
84341000	Máquinas de ordeñar	84341000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84351000	Máquinas y aparatos	84351000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84359000	Partes	84359000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84361000	Máquinas y aparatos de preparar alimentos o piensos para animales	84361000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84368010	Para la apicultura	84368000	1.D	1.D	1.M	1.M		
84368090	Los demás	84368000	1.D	1.M	1.M	1.M		
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	84381000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	84382010 ; 84382090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	84383000	1.G	1.M	1.M	1.M		
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	84384000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	84385000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso «silvestres»)	84386000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84388000	Las demás máquinas y aparatos	84388010 ; 84388020 ; 84388090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84389000	Partes	84389000	1.G	1.M	1.M	1.M		
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	84393010 ; 84393020 ; 84393030 ; 84393090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84399100	Para máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	84399100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84399900	Las demás	84399900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84411000	Cortadoras	84411010 ; 84411090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	84412000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84418000	Las demás máquinas y aparatos	84418000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84419000	Partes	84419000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84433000	Máquinas y aparatos de	84433000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de: ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	imprimir, flexográficos							
84483100	Guarniciones de cardas	84483100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	84483211 ; 84483219 ; 84483220 ; 84483230 ; 84483240 ; 84483250 ; 84483290	1.D	1.M	1.A	1.C		
84485900	Los demás	84485910 ; 84485921 ; 84485922 ; 84485929 ; 84485930 ; 84485940 ; 84485990	1.D	1.M	1.A	1.C		
84501100	Máquinas totalmente automáticas	84501100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	84501200	1.D	1.M	1.A	1.C		
84512900	Las demás	84512900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84514000	Máquinas de lavar, blanquear o teñir	84514010 ; 84514021 ; 84514029 ; 84514090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84518000	Las demás máquinas y aparatos	84518000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84519000	Partes	84519010 ; 84519090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84522900	Las demás	84522910 ; 84522921 ; 84522922 ; 84522923 ; 84522929 ; 84522990	1.D	1.M	1.A	1.C		
84571000	Centros de mecanizado	84571000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84603900	Las demás	84603900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	84621011 ; 84621019 ; 84621090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84622900	Las demás	84622900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84623900	Las demás	84623910 ; 84623990	1.D	1.M	1.A	1.C		
84629100	Prensas hidráulicas	84629111 ; 84629119 ; 84629191 ; 84629199	1.D	1.M	1.A	1.C		
84629900	Las demás	84629910 ; 84629920 ; 84629990	1.D	1.M	1.A	1.C		
84633000	Máquinas de trabajar alambre	84633000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659110	De cinta sin fin	84659110	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659120	Circulares	84659120	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659190	Las demás	84659190	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659210	Máquinas de cepillar (cepilladoras)	84659219 ; 84659290	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659220	Máquinas de fresar o moldurar	84659219 ; 84659290	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	84659511 ; 84659512 ; 84659591 ; 84659592	1.D	1.M	1.A	1.C		
84659900	Las demás	84659900	1.D	1.M	1.A	1.C		
84669100	Para máquinas de la partida 84.64	84669100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	84669311 ; 84669319 ; 84669320 ; 84669330 ; 84669340 ; 84669350 ; 84669360	1.D	1.M	1.A	1.C		
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o	84711000	4.D	4.D	4.H	4.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	procesamiento de datos, analógicas o híbridas							
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	84713011 ; 84713012 ; 84713019 ; 84713090	1.D	1.M	1.H	1.C		
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	84716011 a 84716099	4.D	4.D	4.H	4.C		
84717000	Unidades de memoria	84717011 ; 84717012 ; 84717019 ; 84717021 ; 84717029 ; 84717031 ; 84717032 ; 84717033 ; 84717039 ; 84717090	4.D	4.D	4.H	4.C		
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	84723010 ; 84723020 ; 84723030 ; 84723090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84772000	Extrusoras	84772010 ; 84772090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84773000	Máquinas de moldear por soplado	90213911 ; 90213919 ; 90213920 ; 90213930 ; 90213940 ; 90213980 ; 90213991 ; 90213999	1.D	1.M	1.A	1.C		
84778000	Las demás máquinas y aparatos	84778000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84779000	Partes	84779000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	84791010 ; 84791090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84798200	De mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	84798210 ; 84798290	1.D	1.M	1.A	1.C		
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	84807100	1.D	1.M	1.A	1.C		
84813000	Válvulas de retención	84813000	1.D	1.M	1.A	1.C		
84818090	Los demás	84818091 ; 84818092 ; 84818093 ; 84818094 ; 84818095 ; 84818096 ; 84818097 ; 84818099	1.D	1.M	1.A	1.C		
84831000	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	84831010 ; 84831020 ; 84831030 ; 84831040 ; 84831050 ;	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	Pref / Cronograma	Pref / Cronograma	Pref / Cronograma	Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
		84831090						
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	84833010 ; 84833020 ; 84833090	1.D	1.M	1.A	1.C		
84839000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	84839000	1.D	1.M	1.A	1.C		
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	85021210 ; 85021290	1.D	1.M	1.A	1.C		
85051100	De metal	85051100	1.G	1.M	1.A	1.C		
85068000	Las demás	85068010 ; 85068090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	85071000	1.G	1.M	1.A	1.C		
85072000	Los demás acumuladores de plomo	85072010 ; 85072090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85079000	Partes	85079010 ; 85079020 ; 85079090	1.G	1.M	1.A	1.C		
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	85094010 ; 85094020 ; 85094030 ; 85094040 ; 85094050 ; 85094090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85111000	Bujías de encendido	85111000	1.D	1.M	1.M	1.M		
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	85118010 ; 85118020 ; 85118030 ; 85118090	1.D	1.M	1.M	1.M		
85119000	Partes	85119000	1.D	1.M	1.A	1.C	De bujías de encendido	
85165000	Hornos de microondas	85165000	1.D	1.M	1.A	1.C		
85166000	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	85166000	1.D	1.M	1.A	1.C		
85167900	Los demás	85167910 ; 85167920 ; 85167990	1.D	1.M	1.A	1.C		
85171910	Videófonos	85171991 ; 85171999	1.D	1.M	1.A	1.C		
85171990	Los demás	85171910 ; 85171920 ; 85171991 ; 85171999	1.D	1.M	1.A	1.C		
85202000	Contestadores telefónicos	85202000	1.D	1.M	1.A	1.C		
85211000	De cinta magnética	85211010 ; 85211081 ; 85211089 ; 85211090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85219000	Los demás	85219010 ; 85219090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85243100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	85243100	1.D	1.M	1.A	1.C	Softwares especializados	
85243200	Para reproducir únicamente sonido	85243200	1.M	1.D	1.A	1.C		
85243900	Los demás	85243900	1.G	1.M	1.A	1.C		
85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	85249100	1.D	1.M	1.A	1.C	Softwares especializados	
85249900	Los demás	85249900	1.D	1.D	1.H	1.M		
85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	85252011 a 85252090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85271900	Los demás	85271910 ; 85271990	1.D	1.M	1.A	1.C		
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	85273200	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
85281200	En colores	85281211 ; 85281219 ; 85281290	1.D	1.M	1.A	1.C		
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	85281300	1.D	1.M	1.A	1.C		
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	85291011 ; 85291019 ; 85291020 ; 85291090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85340000	Circuitos impresos.	85340000	1.D	1.M	1.A	1.C		
85353000	Seccionadores e interruptores	85353011 ; 85353012 ; 85353019 ; 85353021 ; 85353022 ; 85353029	1.D	1.M	1.A	1.C		
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	85354010 ; 85354090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	85363000	1.D	1.M	1.A	1.C		
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	85365010 ; 85365020 ; 85365030 ; 85365090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	85371011 ; 85371019 ; 85371020 ; 85371030 ; 85371090	1.D	1.M	1.A	1.C		
85394900	Los demás	85394900	1.D	1.M	1.A	1.C		
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	85414011 a 85414039	1.G	1.M	1.A	1.C		
85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])	85421000	1.G	1.M	1.H/1.M	1.M		Paraguay:1.M para "Los demás circuitos integrados monolíticos" // 1.H para el Resto del item
85422190	tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	85422191 a 85422199	1.D	1.M	1.M	1.M		
85422900	Los demás	85422910 ; 85422921 ; 85422929	1.G	1.M	1.M	1.M		
85426000	Circuitos integrados híbridos	85426011 ; 85426019 ; 85426090	1.G	1.M	1.H	1.M		
85427000	Microestructuras electrónicas	85427000	1.D	1.M	1.H	1.M		
85438900	Los demás	85438911 a 85438999	1.D	1.M	1.A	1.C		
85441100	De cobre	85441100	1.D	1.M	1.M	1.M		
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	85442000	1.D	1.M	1.M	1.C		
85444900	Los demás	85444900	1.D	1.M	1.M	1.C		
85445910	Con armadura metálica	85445900	1.D	1.M	1.A	1.C		
85445990	Los demás	85445900	1.D	1.M	1.A	1.C		
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	85481010 ; 85481090	1.M	1.M	1.A	1.M		
86079900	Las demás	86079900	1.D	1.M	1.A	1.C		
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la	87041000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	red de carreteras							
87089900	Los demás	87089910 ; 87089990	1.D	1.M	1.A	1.C		
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	87120010 ; 87120090	1.D	1.M	1.A	1.C		
87131000	Sin mecanismo de propulsión	87131000	1.G	1.M	1.A	1.C		
87149900	Los demás	87149910 ; 87149990	1.D	1.M	1.A	1.C		
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	87162000	1.G	1.M	1.A	1.C		
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	89011000	1.D	1.M	1.A	1.C		
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.	89020010 ; 89020090	1.D	1.M	1.A	1.C		
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	89039100	1.D	1.M	1.A	1.C		
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	89039200	1.D	1.M	1.A	1.C		
89039900	Los demás	89039900	1.D	1.M	1.A	1.C		
89080000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	89080000	1.D	1.M	1.A	1.C	Barcos	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	90014000	10.B	10.B	10.B	10.B	LENTES CORRECTORES	
90031100	De plástico	90031100	1.D	1.M	1.A	1.B		
90031900	De otras materias	90031910 ; 90031990	1.D	1.M	1.A	1.C	De gafas (anteojos) de metales comunes	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	90172000	8.D	8.D	8.A	8.C		
90178000	Los demás instrumentos	90178010 ; 90178090	3.K	3.D	3.A	3.C		
90179000	Partes y accesorios	90179010 ; 90179090	3.K	3.D	3.A	3.C		
90181100	Electrocardiógrafos	90181100	1.D	1.M	1.H	1.M		
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	90181300	1.D	1.M	1.M	1.M		
90181900	Los demás	90181910 ; 90181920 ; 90181930 ; 90181980 ; 90181990	1.M	1.M	1.H	1.M		
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	90182010 ; 90182020 ; 90182090	1.D	1.M	1.M	1.M		
90183100	Jeringas, incluso con aguja	90183111 ; 90183119 ; 90183190	1.D	1.M	1.M	1.B		Uruguay: UTILIZADAS EN ODONTOLOGÍA EXCEPTO LAS HIPODÉRMICAS Y LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL M.I.E.M.
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	90183211 ; 90183212 ; 90183219 ; 90183220	10.B	10.B	10.B	10.B		Uruguay: UTILIZADAS EN ODONTOLOGÍA EXCEPTO LAS HIPODÉRMICAS Y LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL M.I.E.M.
90183900	Los demás	90183910 ;	10.B	10.B	10.B	10.B		Uruguay: UTILIZA-

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
		90183921 ; 90183922 ; 90183923 ; 90183929 ; 90183930 ; 90183990						DAS EN ODONTOLOGÍA EXCEPTO LAS HIPODÉRMICAS Y LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL M.I.E.M.
90184900	Los demás	90184911 ; 90184912 ; 90184919 ; 90184920 ; 90184940 ; 90184991 ; 90184999	10.B	10.B	10.B	10.B		Uruguay: INSTRUMENTOS MANUALES EXCEPTO LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL M.I.E.M.
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	90189010 a 90189099	1.M	1.M	1.M	1.M		
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	90191000	1.M	1.M	1.H	1.M		
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	90192010 ; 90192020 ; 90192030 ; 90192040 ; 90192090	1.M	1.M	1.M	1.M		
90211010	Para ortopedia	90211010 ; 90211091 ; 90211099	1.D	1.M	1.M	1.M		
90211020	Para fracturas	90211020 ; 90211099	1.D	1.M	1.M	1.M		
90212110	De acrílico	90212110	1.D	1.M	1.M	1.M		
90212190	Los demás	90212190	1.D	1.M	1.M	1.M		
90213100	Prótesis articulares	90213110 ; 90213120 ; 90213190	1.D	1.M	1.M	1.M		
90213900	Los demás	90213911 ; 90213919 ; 90213920 ; 90213930 ; 90213940 ; 90213980 ; 90213991 ; 90213999	1.D	1.M	1.M	1.M		
90219000	Los demás	90219011 ; 90219019 ; 90219081 ; 90219089 ; 90219091 ; 90219092 ; 90219099	1.D	1.M	1.M	1.M		
90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	90230000	1.K	1.M	1.M	1.M		
90251100	De líquido, con lectura directa	90251110 ; 90251190	10.B	10.B	10.B	10.B	TERMÓMETROS CLÍNICOS	
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	90261011 ; 90261019 ; 90261021 ; 90261029	1.D	1.M	1.M	1.M		
90262000	Para medida o control de presión	90262010 ; 90262090	1.D	1.M	1.A	1.C		
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	90268000	1.D	1.M	1.A	1.C		
90269000	Partes y accesorios	90269010 ; 90269020 ; 90269090	1.D	1.M	1.A	1.C		
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	90272011 ; 90272012 ; 90272019 ; 90272020	1.M	1.M	1.M	1.M		
90273000	Espectrómetros,	90273011 ;	1.D	1.M	1.M	1.M		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de — ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	90273019 ; 90273020						
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	90275010 ; 90275020 ; 90275030 ; 90275040 ; 90275090	1.D	1.M	1.M	1.M		
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	90278011 ; 90278012 ; 90278013 ; 90278014 ; 90278020 ; 90278030 ; 90278090	1.D	1.M	1.M	1.M		
90282000	Contadores de líquido	90282010 ; 90282020	1.D	1.M	1.M	1.M		
90283000	Contadores de electricidad	90283011 ; 90283019 ; 90283021 ; 90283029 ; 90283031 ; 90283039 ; 90283090	1.D	1.M	1.M	1.C		
90289000	Partes y accesorios	90289010 ; 90289090	1.D	1.M	1.A	1.C		
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	90301010 ; 90301090	1.D	1.M	1.A	1.M		
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	90302010 ; 90302021 ; 90302022 ; 90302029 ; 90302030	1.D	1.M	1.A	1.M		
90303100	Multímetros	90303100	1.D	1.M	1.A	1.C	Electrónicos	
90303900	Los demás	90303911 ; 90303919 ; 90303921 ; 90303929 ; 90303990	1.D	1.M	1.A	1.C	Electrónicos	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	90304010 ; 90304020 ; 90304030 ; 90304090	1.D	1.M	1.A	1.C	Electrónicos	
90308200	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	90308210 ; 90308290	1.D	1.M	1.A	1.C	Electrónicos	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador	90308310 ; 90308320 ; 90308330 ; 90308390	1.D	1.M	1.A	1.C	Electrónicos	
90308900	Los demás	90308910 ; 90308920 ; 90308930 ; 90308940 ; 90308990	1.D	1.M	1.A	1.C	Electrónicos	
90328900	Los demás	90328911 a 90328990	1.D	1.M	1.A	1.M		
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	90330000	1.D	1.M	1.M	1.M		
92029000	Los demás	92029000	1.D	1.M	1.A	1.C		
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas,	92060000	1.G	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

NALADISA 2002	Descripción	Referencia en NCM 2002	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de — ARGENTINA Pref / Cronograma	BRASIL Pref / Cronograma	PARAGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Pref / Cronograma	Observaciones para todo MCS	Cupos / Observ bilaterales
	maracas).							
94015000	Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	94015000	1.G	1.M	1.A	1.C		
94017100	Con relleno	94017100	2.D	2.L	2.A	2.C		
94017900	Los demás	94017900	1.M	1.L	1.A	1.C		
94018000	Los demás asientos	94018000	1.M	1.M	1.A	1.C		
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	94021000	1.D	1.M	1.A	1.C		
94029000	Los demás	94029010 ; 94029020 ; 94029090	1.M	1.M	1.A	1.B		Uruguay: MOBILIARIO MÉDICO-QUIRÚRGICO EXCEPTO SUS PARTES Y LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL M.I.E.M.
94031000	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	94031000	1.M	1.M	1.A	1.C		
94032000	Los demás muebles de metal	94032000	1.M	1.M	1.A	1.C		
94033000	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	94033000	1.D	1.M	1.A	1.C		
94036000	Los demás muebles de madera	94036000	1.M	1.L	1.A	1.C		
94037000	Muebles de plástico	94037000	1.M	1.D	1.A	1.C		
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	94038000	1.M	1.M	1.A	1.C		
94039090	Las demás	94039090	1.M	1.D	1.A	1.C		
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	94042100	1.D	1.M	1.A	1.C		
94042900	De otras materias	94042900	1.D	1.M	1.A	1.C		
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	94051010 ; 94051091 ; 94051092 ; 94051093 ; 94051099	1.M	1.M	1.A	1.C		
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	94052000	1.M	1.M	1.A	1.C		
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	94054010 ; 94054090	1.D	1.M	1.A	1.C		
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	94055000	1.D	1.M	1.A	1.C		
94059900	Las demás	94059900	1.D	1.M	1.A	1.C		
94060010	De madera	94060010 ; 94060091	1.D	1.M	1.M	1.C		
94060090	Las demás	94060010 ; 94060092 ; 94060099	1.D	1.M	1.M	1.C		
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	95021000	1.M	1.D	1.A	1.C		Argentina: COMPLETAS DE PLASTICO
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	95031000	1.M	1.D	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO Y LAS PARTES Y PIEZAS VER CUPO ASIGNADO EN EL ITEM 9503.10.00
95032000	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los	95032000	1.M	1.D	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE

ANEXO I Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	**BRASIL**	**PARAGUAY**	**URUGUAY**		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
	de la subpartida 9503.10							PLASTICO MATERIAL DE AEROMODELISMO Y LAS PARTES Y PIEZAS
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	95033000	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO MATERIAL DE AEROMODELISMO Y LAS PARTES Y PIEZAS
95034100	Rellenos	95034100	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO Y LAS PARTES Y PIEZAS VER CUPO ASIGNADO EN EL ITEM 9503.10.00
95034900	Los demás	95034900	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO Y LAS PARTES Y PIEZAS VER CUPO ASIGNADO EN EL ITEM 9503.10.00
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	95035000	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO Y LAS PARTES Y PIEZAS VER CUPO ASIGNADO EN EL ITEM 9503.10.00
95036000	Rompecabezas	95036000	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO Y LAS PARTES Y PIEZAS VER CUPO ASIGNADO EN EL ITEM 9503.10.00
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	95037000	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO MATERIAL DE AEROMODELISMO Y LAS PARTES Y PIEZAS
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	95038010 ; 95038020 ; 95038090	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO MATERIAL DE AEROMODELISMO Y LAS PARTES Y PIEZAS
95039000	Los demás	95039000	1.M	1.M	1.A	1.C		Argentina: DIDACTICOS EXCEPTO ELECTRONICOS DE PLASTICO MATERIAL DE AEROMODELISMO Y LAS PARTES Y PIEZAS
95041000	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	95041010 ; 95041091 ; 95041099	1.D	1.M	1.A	1.C		
95042000	Billares y sus accesorios	95042000	1.D	1.M	1.A	1.C		
95043000	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	95043000	1.D	1.M	1.A	1.C		
95044000	Naipes	95044000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO I
Concesiones otorgadas por el MERCOSUR A CUBA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados a CUBA de					
			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY		
NALADISA 2002	**Descripción**	**Referencia en NCM 2002**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones para todo MCS**	**Cupos / Observ bilaterales**
95049000	Los demás	95049000	1.D	1.M	1.A	1.C		
95061100	Esquís	95061100	1.D	1.M	1.A	1.C		
95061200	Fijadores de esquí	95061200	1.D	1.M	1.A	1.C		
95061900	Los demás	95061900	1.D	1.M	1.A	1.C		
95062100	Deslizadores de vela	95062100	1.D	1.M	1.A	1.C		
95062900	Los demás	95062900	1.D	1.M	1.A	1.C		
95063100	Palos de golf («clubs») completos	95063100	1.D	1.M	1.A	1.C		
95063200	Pelotas	95063200	1.D	1.M	1.A	1.C		
95063900	Los demás	95063900	1.D	1.M	1.A	1.C		
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	95064000	1.D	1.M	1.A	1.C		
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	95065100	1.D	1.M	1.A	1.C		
95065900	Las demás	95065900	1.D	1.M	1.A	1.C		
95066200	Inflables	95066200	1.D	1.M	1.A	1.C		
95066900	Los demás	95066900	1.M	1.M	1.A	1.C		
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	95067000	1.D	1.M	1.A	1.C		
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	95069100	1.D	1.M	1.A	1.C		
95069900	Los demás	95069900	1.D	1.M	1.A	1.C		
96019000	Los demás	96019000	5.G	5.D	5.A	5.C		
96020090	Las demás	96020020 ; 96020090	1.G	1.M	1.A	1.C		
96081000	Bolígrafos	96081000	1.M	1.D	1.A	1.C		
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	96082000	1.M	1.D	1.A	1.C		
96091000	Lápices	96091000	1.M	1.D	1.A	1.C		
96099000	Los demás	96099000	1.M	1.D	1.A	1.C		
96100000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	96100000	3.K	3.D	3.A	3.C		
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	96170010	10.B	10.B	10.B	10.B	TERMOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SEMEN ANIMAL UTILIZADO EN INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	
97011000	Pinturas y dibujos	97011000	1.M	1.M	1.A	1.C		
97019000	Los demás	97019000	8.D	8.D	8.A	8.C		
97020000	Grabados, estampas y litografías originales.	97020000	1.D	1.M	1.A	1.C		
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	97030000	1.D	1.M	1.A	1.C		
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	97040000	1.D	1.M	1.M	1.M		
97060000	Antigüedades de más de cien años.	97060000	1.D	1.M	1.A	1.C		

ANEXO II

Concesiones otorgadas por Cuba a MERCOSUR

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
01021 000	Reproductores de raza pura	01021 010	1.A		1.A		1.M		1.C	
02011 000	En canales o medias canales	02011 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
02012 000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	02012 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
02013 000	Deshuesada	02013 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
02021 000	En canales o medias canales	02021 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
02022 000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	02022 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
02023 000	Deshuesada	02023 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
02031 100	En canales o medias canales	02031 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
02031 910	Tocino entreverado	02031 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
02031 990	Las demás	02031 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
02032 100	En canales o medias canales	02032 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
02032 200	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	02032 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
02032 910	Tocino entreverado	02032 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
02032 990	Las demás	02032 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
02041 000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	02041 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
02042 100	En canales o medias canales	02042 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
02042 200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	02042 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
02042 300	Deshuesadas	02042 300	1.A		1.A		1.M		1.M	
02043 000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	02043 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
02044 100	En canales o medias canales	02044 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
02044 200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	02044 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
02044 300	Deshuesadas	02044 300	1.A		1.A		1.M		1.M	
02045 000	Carne de animales de la especie caprina	02045 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
02050 000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	02050 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
02061 000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	02061 000 02061 090	8.D		8.A		8.D		8.C	
02062 100	Lenguas	02062 100	8.D		8.A		8.D		8.C	
02062 200	Hígados	02062 200	1.H		1.A		1.M		1.M	
02062 910	Colas (rabos)	02062 900	1.H		1.A		1.M		1.M	
02062	Los demás	02062	1.H		1.A		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
990		900								
02071 100	Sin trocear, frescos o refrigerados	02071 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
02071 200	Sin trocear, congelados	02071 200	1.M		1.M		1.M		1.M	
02071 310	Trozos	02071 300	1.A		1.A		1.M		1.M	
02071 320	Despojos	02071 300	1.A		1.A		1.M		1.C	
02071 410	Trozos	02071 400	1.M		1.M		1.M		1.M	
02071 420	Despojos	02071 400	1.H		1.M		1.M		1.C	
02072 400	Sin trocear, frescos o refrigerados	02072 400	1.A		1.A		1.M		1.M	
02072 500	Sin trocear, congelados	02072 500	1.A		1.M		1.M		1.M	
02072 610	Trozos	02072 600	1.A		1.A		1.M		1.M	
02072 710	Trozos	02072 700	1.A		1.M		1.M		1.M	
02073 200	Sin trocear, frescos o refrigerados	02073 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
02073 300	Sin trocear, congelados	02073 300	1.A		1.A		1.M		1.M	
02073 500	Los demás, frescos o refrigerados.	02073 500	1.A	Trozos	1.A	Trozos	1.M	Trozos	1.M	Trozos
02073 610	Trozos	02073 600	1.A		1.A		1.M		1.M	
02090 090	Las demás	02090 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
02102 000	Carne de la especie bovina	02102 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
03011 000	Peces ornamentales	03011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
03026 900	Los demás	03026 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
03037 400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	03037 400	1.M		1.A		1.M		1.C	
03037 500	Escualos	03037 500	1.M		1.A		1.M		1.C	
03037 700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	03037 700	1.M		1.A		1.M		1.C	
03037 800	Merluzas (Merluccius spp.,Urophycis spp.)	03037 800	1.M		1.A		1.M		1.C	
03037 900	Los demás	03037 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
03041 010	Filetes	03041 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
03041 090	Las demás	03041 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
03042 000	Filetes congelados	03042 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
03049 000	Las demás	03049 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
03051 000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	03051 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
03053 010	Secos	03053 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
03053 020	Salados o en salmuera	03053 000	1.A	Salados	1.M	Salados	1.M	Salados	1.C	Salados
03055 900	Los demás	03055 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
03061 100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	03061 100	E		100		E		E	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	03061300	E		100		E		E	
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	03061400	1.A		1.M		1.M		1.C	
03061490	Los demás	03061400	1.A		1.M		1.M		1.C	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	03062100	E		100		E		E	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	03062300	E		100		E		E	
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	03062400	1.A		1.M		1.M		1.C	
03062429	Los demás	03062400	1.A		1.M		1.M		1.C	
03062490	Los demás	03062400	1.A		1.M		1.M		1.C	
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	03062900	1.A		1.M		1.M		1.C	
03071000	Ostras	03071000	1.A		1.M		1.M		1.C	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	03072100	1.A		1.M		1.M		1.C	
03072900	Los demás	03072900	1.A		1.M		1.M		1.C	
03079910	Erizos de mar, congelados	03079900	1.M		1.A		1.M		1.C	
03079990	Los demás	03079900	1.M		1.A		1.M		1.M	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	04011000	E		E		100		E	
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	04012000	E		E		100		E	
04013020	Nata (crema)	04013000	80	Preferencia fija	E		E		E	
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	04021010 04021090	1.M		1.A		1.M		1.M	
04022110	Leche	04022110 04022190	1.M		1.A		1.M		1.M	
04022120	Nata (crema)	04022110 04022190	1.M		1.A		1.M		1.M	
04022910	Leche	04022900	1.M		1.A		1.M		1.M	
04022920	Nata (crema)	04022900	1.A		1.A		1.M		1.M	
04029110	Leche	04029100	1.M	EN POLVO	1.A	EN POLVO	1.M	EN POLVO	1.M	EN POLVO
04029120	Nata (crema)	04029100	1.A		1.A		1.M		1.M	
04029910	Leche	04029900	1.M		1.A		1.M		1.M	
04029920	Nata (crema)	04029900	1.D		1.A		1.M		1.M	
04031010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni	04031000	E		E		100		100	EN POLVO O GRANULOS

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	cacao									
04039 010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	04039 000	1.M	EN POLVO O GRANULOS	1.A	EN POLVO O GRANULOS	1.M	EN POLVO O GRANULOS	1.M	EN POLVO O GRANULOS
04039 090	Los demás	04039 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
04041 010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	04041 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
04041 020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	04041 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
04049 010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	04049 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
04049 020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	04049 000	1.D		1.A		1.M		1.M	
04051 000	Mantequilla (manteca)*	.	1.M		1.A		1.M		1.M	
04059 010	Aceite butírico («butteroil»)	04059 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
04059 090	Los demás	04059 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
04061 010	Requesón	04061 000	1.D		1.A		1.M		1.M	
04061 090	Los demás	04061 000	1.D		1.A		1.M		1.M	
04062 000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	04062 010 04062 090	1.M		1.A		1.M		1.M	
04063 000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	04063 010 04063 090	1.M		1.A		1.M		1.M	
04064 000	Queso de pasta azul	04064 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
04069 000	Los demás quesos	04069 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
04070 010	Para reproducción	04070 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
04070 090	Los demás	04070 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
04089 100	Secos	04089 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
04090 000	Miel natural.	04090 000	E		100	Miel de abeja	75	Preferencia fija	E	
04100 000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	04100 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
05040 011	Estómagos	05040 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
05069 000	Los demás	05069 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
05100 090	Los demás	05100 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
05119 990	Los demás	05119 910 05119 990	1.H		1.M		1.M		1.C	
06031 000	Frescos	06031 000	1.A	FLORES	1.A	FLORES	1.M	FLORES	1.C	FLORES
06049 900	Los demás	06049 900	1.A	PLANTAS ORNAMENTALES	1.A	PLANTAS ORNAMENTALES	1.M	PLANTAS ORNAMENTALES	1.C	PLANTAS ORNAMENTALES
07019 000	Las demás	07019 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07020	Tomates frescos o	07020	1.A		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
000	refrigerados.	000								
07061 000	Zanahorias y nabos	07061 000	1.A	ZANAHO-RIAS	1.A	ZANAHO-RIAS	1.M	ZANAHO-RIAS	1.C	ZANAHO-RIAS
07092 000	Espárragos	07092 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07093 000	Berenjenas	07093 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
07099 010	Maíz dulce	07099 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
07099 090	Las demás	07099 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
07102 100	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	07102 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
07103 000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	07103 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07104 000	Maíz dulce	07104 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07108 090	Las demás	07108 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07112 000	Aceitunas	07112 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07123 100	Hongos del género Agaricus	07123 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
07123 200	Orejas de Judas (Auricularia spp.)	07123 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
07123 300	Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	07123 300	1.M		1.A		1.M		1.C	
07123 900	Los demás	07123 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
07129 019	Las demás	07129 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07129 020	Mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)	07129 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07131 090	Los demás	07131 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
07132 090	Los demás	07132 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07133 290	Los demás	07133 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
07133 390	Los demás	07133 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
07133 990	Los demás	07133 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
07134 090	Las demás	07134 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
07141 000	Raíces de mandioca (yuca)*	07141 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
07149 000	Los demás	07149 010 07149 090	1.A		1.A		1.M		1.C	
08011 100	Secos	08011 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
08030 000	Bananas o plátanos, frescos o secos.	08030 010 08030 090	E		E		100		E	
08043 000	Piñas (ananás)	08043 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
08044 000	Paltas (aguacates)*	08044 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
08045 020	Mangos y mangostanes	08045 020	E		E		100	MANGOS	E	
08051 000	Naranjas	08051 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
08054 000	Toronjas o pomelos	08054 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
08055 010	Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	08055 010	1.D		1.M		1.M		1.C	
08055	Limas (Citrus auran-	08055	1.M	Excepto	1.M	Excepto	1.M	Excepto	1.C	Excepto

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
020	tifolia, Citrus latifolia)	020		Citrus Latifolia		Citrus Latifolia		Citrus Latifolia		Citrus Latifolia
08061 000	Frescas	08061 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08062 010	Pasas	08062 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08062 090	Las demás	08062 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08071 100	Sandías	08071 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
08071 900	Los demás	08071 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
08072 000	Papayas	08072 000	E		E		100		E	
08081 000	Manzanas	08081 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
08082 010	Peras	08082 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08092 010	Guindas (cerezas ácidas)	08092 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08092 090	Las demás	08092 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08093 010	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas	08093 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08093 020	Griñones y nectarinas	08093 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08094 000	Ciruelas y endrinas	08094 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08101 000	Frutillas (fresas)*	08101 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08104 000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	08104 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08111 000	Frutillas (fresas)*	08111 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08131 010	Con hueso (con carozo)	08131 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08131 020	Sin hueso	08131 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08132 010	Con hueso (con carozo)	08132 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08132 020	Sin hueso	08132 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08133 000	Manzanas	08133 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08134 040	Peras	08134 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
08135 000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	08135 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
09011 110	En grano	09011 110	E		100		E		E	
09012 100	Sin descafeinar	09012 110 09012 120	E		100	En grano	E		E	
09019 000	Los demás	09019 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
09023 000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	09023 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
09024 000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	09024 000	1.M		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
09030 010	Simplemente canchada	09030 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
09030 090	Las demás	09030 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
09041 100	Sin triturar ni pulverizar	09041 110	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG
09042 000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	09042 010	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG
09070 000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	09070 010	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG
09092 000	Semillas de cilantro	09092 010 09092 090	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG
09104 000	Tomillo; hojas de laurel	09104 010 09104 090	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG
09109 100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	09109 110 09109 190	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG	1.M	Solo envases superiores a 5 KG
09109 900	Las demás	09109 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
10011 000	Trigo duro	10011 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
10019 010	Trigo	10019 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
10019 020	Morcajo (tranquillón)	10019 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
10059 020	En grano	10059 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
10059 090	Los demás	10059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
10061 010	Sin escaldar	10061 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
10061 020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	10061 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
10062 000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	10062 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
10063 010	Sin pulir ni glasear	10063 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
10063 020	Pulido o glaseado	10063 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
10064 000	Arroz partido	10064 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
11010 000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	11010 010 11010 090	1.M		1.D		1.M		1.M	
11021 000	Harina de centeno	11021 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
11022 000	Harina de maíz	11022 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
11023 000	Harina de arroz	11023 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
11029 010	De avena	11029 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
11029 090	Las demás	11029 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
11031 100	De trigo	11031 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
11052 000	Copos, gránulos y "pellets"	11052 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
11071 000	Sin tostar	11071 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
11072 000	Tostada	11072 000	1.A	EN GRANO	1.A	EN GRANO	1.M	EN GRANO	1.M	EN GRANO

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
11081 200	Almidón de maíz	11081 200	1.M		1.M		1.M		1.F	
11081 400	Fécula de mandioca (yuca)*	11081 400	1.A		1.A		1.M		1.C	
12010 010	Para siembra	12010 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
12010 090	Las demás	12010 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
12022 000	Sin cáscara, incluso quebrantados	12022 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
12060 090	Las demás	12060 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
12092 900	Las demás	12092 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
12119 010	Boldo	12119 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
12119 040	Orégano (Origanum vulgare)	12119 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
12119 090	Los demás	12119 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
13021 910	De helecho macho	13021 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
13021 920	De cáscara de nuez de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	13021 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
13021 990	Los demás	13021 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
13022 010	Materias pécticas (pectinas)	13022 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
13022 090	Los demás	13022 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
15010 011	Manteca	15010 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
15010 019	Las demás	15010 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
15010 020	Grasa de ave, excepto las de huesos o desperdicios	15010 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
15010 090	Las demás	15010 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
15020 010	Sebo bovino	15020 010 15020 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
15020 090	Los demás	15020 010 15020 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
15071 000	Aceite en bruto, incluso desgomado	15071 000	1.K		1.M		1.M		1.K	
15079 000	Los demás	15079 000	E		100		100		60	ACEITE REFINADO
15081 000	Aceite en bruto	15081 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15089 000	Los demás	15089 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
15091 000	Virgen	15091 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
15099 000	Los demás	15099 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15121 110	De girasol	15121 100	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100		100	
15121 120	De cártamo	15121 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
15121 910	De girasol	15121 900	E		E		100		60	ACEITE REFINADO
15122 100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	15122 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
15122 900	Los demás	15122 900	1.M		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
15131900	Los demás	15131900	1.A		1.M		1.M		1.C	
15151100	Aceite en bruto	15151100	1.M		1.A		1.M		1.M	
15151900	Los demás	15151900	1.M		1.A		1.M		1.M	
15152100	Aceite en bruto	15152100	1.M		1.A		1.M		1.C	
15153010	Aceite en bruto	15153000	1.A		1.A		1.M		1.C	
15153090	Los demás	15153000	1.A		1.A		1.M		1.C	
15154010	Aceite en bruto	15154000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15154090	Los demás	15154000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15155010	Aceite en bruto	15155000	1.A		1.A		1.M		1.C	
15155090	Los demás	15155000	1.A		1.A		1.M		1.C	
15159011	Aceite en bruto	15159000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15159019	Los demás	15159000	4.H		4.A		4.H		4.C	
15159091	En bruto	15159000	4.H		4.A		4.H		4.C	
15159099	Los demás	15159000	4.H		4.A		4.H		4.C	
15161010	De pescado	15161000	1.M		1.M		1.M		1.C	
15161090	Los demás	15161000	1.A		1.M		1.M		1.C	
15162010	De algodón	15162000	1.M		1.M		1.M		1.C	
15162090	Los demás	15162000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	15171010 15171090	1.M		1.M		1.M		1.C	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	15179000	1.M		1.A		1.M		1.C	
15179090	Las demás	15179000	1.M	MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES /MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES / MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA	1.A	MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES /MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES / MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA	1.M	MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES /MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES / MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA	1.M	MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES /MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES / MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES		REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES		REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES		REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES, MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	15180000	1.M		1.A		1.M		1.M	
15200010	Glicerol en bruto	15200000	1.A		1.M		1.M		1.C	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	16010011 16010012 16010013 16010019 16010021 16010022 16010023 16010029	E		100		100		E	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	16021000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
16022000	De hígado de cualquier animal	16022000	1.A		1.M		1.M		1.C	
16023100	De pavo (gallipavo)	16023190	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa
16023200	De gallo o gallina	16023290	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa
16024100	Jamones y trozos de jamón	16024100	1.A		1.M		1.M		1.C	
16024200	Paletas y trozos de paleta	16024200	3.A		3.G		3.K		3.C	
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	16024920 16024990	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa
16025000	De la especie bovina	16025090	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa	1.M	excepto hamburguesa
16029010	De carne o despojos	16029000	1.A		1.M		1.M		1.C	
16029020	De sangre	16029000	1.A		1.M		1.M		1.C	
16030011	En pasta	16030000	4.H		4.A		4.H		4.C	
16030019	Los demás	16030000	4.A		4.A		4.H		4.C	
16030020	Jugos de carne	16030000	4.H		4.A		4.H		4.C	
16030090	Los demás	16030000	4.H		4.A		4.H		4.C	
16041410	Atunes	16041400	5.A		5.G		5.G		5.C	
16041430	Bonitos	16041400	5.A		5.G		5.G		5.C	
16042091	De atún	16042000	5.A		5.G		5.G		5.C	
16042092	De bonito (Sarda spp.)	16042000	5.A		5.G		5.G		5.C	
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines	16042000	5.A	De sardinas	5.G	De sardinas	5.G	De sardinas	5.C	De sardinas
16042099	Las demás	16042000	5.A		5.G		5.G		5.C	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	16052000	1.A		1.M		1.M		1.C	
16054010	Langostas	16054000	3.A		3.K		3.K		3.C	
17011100	De caña	17011100	E		100	Azúcar cruda (demerara)	E		E	
17019900	Los demás	17019910	E		100	Azúcar refino	E		E	
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	17021100	4.H		4.A		4.H		4.C	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	17023000	1.A		1.M		1.M		1.C	
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	17029000	1.A		1.M		1.M		1.C	
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	17029000	7.B		7.E		7.E		7.C	
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	17029000	7.A		7.E		7.E		7.C	
17029	Azúcar y melazas	17029	7.A		7.E		7.E		7.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
040	caramelizados	000								
17031 000	Melaza de caña	17031 000	35	Preferencia fija	100		E		E	
17041 000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	17041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
17049 010	Chocolate blanco	17049 000	70	Preferencia Fija	100		70	Preferencia Fija	70	Preferencia Fija
17049 020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	17049 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
17049 030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	17049 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
17049 090	Los demás	17049 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
18050 000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	18050 000	E		100		E		E	
18061 000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18061 000	E		100		E		E	
18062 010	Chocolate	18062 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
18062 090	Las demás	18062 000	5.A		5.G		5.G		5.C	
18063 100	Rellenos	18063 100	5.D		5.G		5.G		5.C	
18063 210	Chocolate	18063 200	50	Preferencia Fija	100		50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija
18063 290	Los demás	18063 200	50	Preferencia Fija	70	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija
18069 010	Chocolate	18069 000	50	Preferencia Fija	100		50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija
18069 090	Los demás	18069 000	50	Preferencia Fija	70	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija
19011 090	Las demás	19011 090	5.G		5.A		5.G		5.C	
19012 000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	19012 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
19019 010	Extracto de malta	19019 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
19019 040	Dulce de leche	19019 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
19019 090	Los demás	19019 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
19021 100	Que contengan huevo	19021 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
19021 900	Las demás	19021 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
19023 000	Las demás pastas alimenticias	19023 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
19041 000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	19041 000	80	Preferencia Fija	100		80	Preferencia Fija	80	Preferencia Fija
19042 000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	19042 000	80	Preferencia Fija	100		80	Preferencia Fija	80	Preferencia Fija
19043 000	Trigo bulgur	19043 000	1.A	Cereales en grano preco-	1.M	Cereales en grano preco-	1.M	Cereales en grano preco-	1.C	Cereales en grano preco-

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
				cidos		cidos		cidos		cidos
19049 000	Los demás	19049 000	1.A	Cereales en grano precocidos	1.M	Cereales en grano precocidos	1.M	Cereales en grano precocidos	1.C	Cereales en grano precocidos
19052 000	Pan de especias	19052 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
19053 100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	19053 100	80	Preferencia Fija	100		80	Preferencia Fija	80	Preferencia Fija
19053 200	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	19053 200	80	Preferencia Fija	100		80	Preferencia Fija	80	Preferencia Fija
19054 000	Pan tostado y productos similares tostados	19054 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
19059 010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	19059 010 19059 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
19059 091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	19059 010 19059 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
19059 099	Los demás	19059 010 19059 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
20011 000	Pepinos y pepinillos	20011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20019 010	Aceitunas	20019 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
20019 020	Maíz dulce	20019 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
20019 040	Cebollas	20019 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
20019 090	Los demás	20019 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
20029 000	Los demás	20029 010	1.M	Excepto en envases menores de 20 Kg	1.M	Excepto en envases menores de 20 Kg	1.M	Excepto en envases menores de 20 Kg	1.M	Excepto en envases menores de 20 Kg
20031 000	Setas y demás hongos	20031 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20039 000	Los demás	20039 000	1.A	Setas y demás hongos	1.M	Setas y demás hongos	1.M	Setas y demás hongos	1.C	Setas y demás hongos
20049 010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	20049 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20049 020	Espárragos	20049 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
20049 030	Espinacas	20049 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
20049 090	Las demás	20049 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
20054 000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	20054 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
20055 100	Desvainados	20055 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
20055 900	Los demás	20055 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
20056 000	Espárragos	20056 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
20057 000	Aceitunas	20057 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
20058 000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	20058 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
20059	Alcachofas (alcauci-	20059	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
010	les)	000								
20059 090	Las demás	20059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20060 011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")	20060 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20060 019	Los demás	20060 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20071 000	Preparaciones homogeneizadas	20071 000	5.A	De guayaba	5.G	De guayaba	5.G	De guayaba	5.C	De guayaba
20079 110	Confituras, jaleas y mermeladas	20079 100	1.A		1.G		1.M		1.C	
20079 190	Los demás	20079 100	5.A		5.G		5.G		5.C	
20079 910	Confituras, jaleas y mermeladas	20079 910 20079 990	1.A		1.M		1.M		1.C	
20079 921	De durazno (melocotón)	20079 990	3.A		3.K		3.K		3.C	
20079 922	De higo	20079 990	1.A		1.M		1.M		1.C	
20079 923	De membrillo	20079 990	1.A		1.M		1.M		1.C	
20079 929	Los demás	20079 910 20079 990	1.M		1.M		1.M		1.C	
20081 100	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	20081 100	8.A		8.D		8.D		8.C	
20081 911	Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	20081 900	1.M		1.D		1.M		1.C	
20081 919	Los demás	20081 900	1.M		1.D		1.M		1.C	
20081 990	Los demás	20081 900	1.M		1.D		1.M		1.C	
20082 010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20082 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20082 090	Los demás	20082 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
20084 010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20084 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
20084 090	Los demás	20084 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
20086 090	Los demás	20086 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
20087 010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20087 000	4.H		4.D		4.H		4.C	
20087 090	Los demás	20087 000	4.H		4.D		4.H		4.C	
20088 010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20088 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
20088 090	Los demás	20088 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
20089 210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	20089 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
20089 290	Las demás	20089 200	4.H		4.D		4.H		4.C	
20089 900	Los demás	20089 900	4.H		4.A		4.H		4.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
20091 100	Congelado	20091 100	E		100		75	Preferencia fija	E	
20091 200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	20091 200	E		100		75	Preferencia fija	E	
20091 900	Los demás	20091 900	E		100		75	Preferencia fija	E	
20092 100	De valor Brix inferior o igual a 20	20092 100	E		E		75	Preferencia fija	E	
20092 900	Los demás	20092 900	E		E		75	Preferencia fija	E	
20093 100	De valor Brix inferior o igual a 20	20093 100	E		E		75	Preferencia fija	E	
20093 900	Los demás	20093 900	E		E		75	Preferencia fija	E	
20094 100	De valor Brix inferior o igual a 20	20094 100	E		100		75	Preferencia fija	E	
20094 900	Los demás	20094 900	E		100		75	Preferencia fija	E	
20095 000	Jugo de tomate	20095 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
20096 100	De valor Brix inferior o igual a 30	20096 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
20096 900	Los demás	20096 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
20097 100	De valor Brix inferior o igual a 20	20097 100	E		100		E		E	
20097 900	Los demás	20097 900	E		100		E		E	
20098 010	De frutos	20098 000	100	DE FRUTAS TROPICALES	E		75	Preferencia fija	E	
20098 020	De hortaliza (incluso silvestre)	20098 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
20099 000	Mezclas de jugos	20099 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
21011 110	Café soluble	21011 100	3.A		3.K		3.K		3.C	
21011 190	Los demás	21011 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
21012 011	Té soluble	21012 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21012 019	Los demás	21012 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21021 010	Levaduras madres de cultivo	21021 010 21021 090	E		E		100		E	
21022 010	Levaduras muertas	21022 090	1.M		1.A		1.M		1.C	
21022 090	Los demás	21022 010 21022 090	5.G		5.A		5.G		5.C	
21023 000	Polvos de levantar preparados	21023 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21031 000	Salsa de soja (soya)	21031 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
21032 010	"Ketchup"	21032 000	E		80	Preferencia Fija	100		E	
21032 090	Los demás	21032 000	E		E		100		E	
21033 010	Harina de mostaza	21033 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21033 020	Mostaza preparada	21033 000	E		80	Preferencia Fija	E		E	
21039 010	Mayonesa	21039 010 21039 090	E		80	Preferencia Fija	100		E	
21039 090	Los demás	21039 010 21039 090	1.K		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
21041 000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	21041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21042 000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	21042 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21050 000	Helados, incluso con cacao.	21050 000	E		E		E		100	
21061 000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	21061 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
21069 010	Hidrolizados de proteínas	21069 090	1.K		1.M		1.M		1.C	
21069 040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	21069 010 21069 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
21069 090	Las demás	21069 090	1.M		1.M		1.M		1.M	
22011 010	Agua mineral, incluso gaseada	22011 000	E		E		100		E	
22021 000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	22021 000	E		E		100		E	
22029 000	Las demás	22029 000	E		E		100		100	
22030 000	Cerveza de malta.	22030 000	70	Preferencia Fija	100		100		70	Preferencia Fija
22041 000	Vino espumoso	22041 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
22042 110	Vinos finos de mesa	22042 100	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100	
22043 000	Los demás mostos de uva	22043 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
22071 000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	22071 000	40	Preferencia Fija	100		40	Preferencia Fija	40	Preferencia Fija
22072 000	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación	22072 000	40	Preferencia Fija	100		40	Preferencia Fija	40	Preferencia Fija
22084 000	Ron y demás aguardientes de caña	22084 011 22084 019 22084 091 22084 099	E		100		75	Preferencia fija	E	
22089 010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	22089 000	1.C		1.M		1.M		1.C	
22089 021	De ágave (por ejemplo: tequila)	22089 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
22089 029	Los demás	22089 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
22089 090	Los demás	22089 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
23032 000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	23032 010 23032 090	8.A		8.D		8.D		8.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a: ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
23040 000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	23040 000	1.M		1.M		1.M		1.K	
23061 000	De algodón	23061 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
23063 000	De girasol	23063 000	1.M		1.A		1.M		1.E	
23099 099	Las demás	23099 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
24011 010	Tabaco negro	24011 010	E		100		E		E	
24011 020	Tabaco rubio	24011 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
24012 010	Tabaco negro	24012 010	E		100		E		E	
24012 020	Tabaco rubio	24012 090	1.A		1.M		1.M		1.C	
24013 000	Desperdicios de tabaco	24013 000	E		100		E		E	
24022 000	Cigarrillos que contengan tabaco	24022 010	E		100	Tabaco negro	E		E	
24031 000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	24031 010 24031 090	E		100		E		E	
25010 010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	25010 000	100		E		E		E	
25010 090	Los demás	25010 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
25111 000	Sulfato de bario natural (baritina)	25111 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
25182 000	Dolomita calcinada o sinterizada	25182 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25183 000	Aglomerado de dolomita	25183 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25191 000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	25191 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25199 010	Magnesia electrofundida	25199 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25199 020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	25199 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25199 030	Magnesia cáustica	25199 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25199 040	Óxido de magnesio puro	25199 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25199 090	Los demás	25199 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
25231 000	Cementos sin pulverizar («clinker»)	25231 000	35	Preferencia fija	E		E		E	
25232 900	Los demás	25232 900	35	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	35	Preferencia Fija	35	Preferencia Fija
25261 020	Talco	25261 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
26030 000	Minerales de cobre y sus concentrados.	26030 010 26030 090	1.M		1.A		1.M		1.C	
27040 010	Coques y semicoques de hulla	27040 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27073 000	Xilol (xilenos)	27073 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27079 100	Aceites de creosota	27079 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
27079 900	Los demás	27079 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
27090 000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	27090 000	1.M		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
27101 110	Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	27101 140	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 120	Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	27101 120	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 130	Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas	27101 160 27101 190	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 140	Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	27101 110	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 150	Aguarrás mineral («white spirit»)	27101 190	1.M		1.M		1.M		1.C	
27101 190	Los demás	27101 190	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 911	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	27101 911	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 919	Los demás	27101 919	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 920	Gasóleo («gasoil»)	27101 941 27101 942	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 930	Fuel («fueloil»)	27101 943	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 941	Blancos (de vaselina o de parafina)	27101 971 27101 979	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 949	Los demás	27101 972	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 950	Grasas lubricantes	27101 973	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 991	Aceites para transformadores y disyuntores	27101 979	3.K		3.A		3.K		3.C	
27101 992	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	27101 979	1.M		1.A		1.M		1.C	
27101 999	Los demás	27101 949 27101 974 27101 976 27101 979	1.M		1.A		1.M		1.C	
27109 100	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	27109 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
27109 900	Los demás	27109 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
27111 200	Propano	27111 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
27111 300	Butanos	27111 300	1.M		1.A		1.M		1.C	
27111 910	Metano	27111 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
27111 990	Los demás	27111 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
27112 100	Gas natural	27112 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
27112	Los demás	27112	1.M		1.A		1.M		1.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a: ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
900		900								
27122 010	Parafina, excluida la sintética	27122 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27122 020	Parafina sintética	27122 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27131 100	Sin calcinar	27131 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
27131 200	Calcinado	27131 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
27132 000	Betún de petróleo	27132 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27149 000	Los demás	27149 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27150 010	Mástiques bituminosos	27150 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27150 020	Betunes fluidificados («cut-backs»)	27150 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27150 090	Los demás	27150 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
27160 000	Energía eléctrica (partida discrecional).	27160 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
28061 020	En solución acuosa	28061 000	9.B		9.A		9.B		9.B	
28141 000	Amoníaco anhidro	28141 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
28151 100	Sólido	28151 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
28170 010	Oxido de cinc (blanco de cinc)	28170 000	2.A		2.A		2.L		2.L	
28211 010	Oxidos de hierro	28211 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
28211 020	Hidróxidos de hierro	28211 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
28272 000	Cloruro de calcio	28272 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
28273 990	Los demás	28273 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
28274 990	Los demás	28274 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
28323 010	De amonio	28323 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
28331 100	Sulfato de disodio	28331 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
28332 200	De aluminio	28332 200	8.A		8.D		8.D		8.C	
28332 300	De cromo	28332 300	1.M		1.A		1.M		1.M	
28352 600	Los demás fosfatos de calcio	28352 600	1.M		1.A		1.M		1.C	
28353 100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	28353 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
28353 910	Pirofosfato tetrasódico	28353 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
28353 990	Los demás	28353 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
28371 100	De sodio	28371 100	1.A	Cianuro de sodio	1.M	Cianuro de sodio	1.M	Cianuro de sodio	1.C	Cianuro de sodio
28470 000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	28470 000	1.A	Excepto sólida	1.M	Excepto sólida	1.M	Excepto sólida	1.C	Excepto sólida
28491 000	De calcio	28491 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
28492 000	De silicio	28492 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
29021 100	Ciclohexano	29021 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
29024 300	p-Xileno	29024 300	1.M		1.A		1.M		1.C	
29025 000	Estireno	29025 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	29032100	1.M		1.A		1.M		1.C	
29041010	Acidos bencenosulfónicos	29041000	1.A		1.A		1.M		1.M	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	29051300	1.A		1.M		1.M		1.C	
29051400	Los demás butanoles	29051400	1.A		1.M		1.M		1.C	
29051920	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	29051910	1.M		1.A		1.M		1.C	
29051990	Los demás	29051990	1.M		1.A		1.M		1.C	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	29053100	1.A		1.M		1.M		1.C	
29054300	Manitol	29054300	1.A		1.M		1.M		1.C	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	29054400	3.A		3.K		3.K		3.C	
29061100	Mentol	29061100	1.M		1.M		1.M		1.C	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	29094100	1.A		1.M		1.M		1.C	
29157033	Estearato de cinc	29157000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29157039	Las demás	29157000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29157040	Ésteres del ácido esteárico	29157000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29161410	Metacrilato de metilo	29161400	1.A		1.M		1.M		1.C	
29162090	Los demás	29162000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	29173400	1.A	ORTOFTALATOS DE OCTILO	1.A	ORTOFTALATOS DE OCTILO	1.M	ORTOFTALATOS DE OCTILO	1.M	ORTOFTALATOS DE OCTILO
29173500	Anhídrido ftálico	29173500	1.M		1.A		1.M		1.G	
29173920	Acido isoftálico y sus ésteres	29173900	1.A	ISOFTALATOS DE OCTILO	1.A	ISOFTALATOS DE OCTILO	1.M	ISOFTALATOS DE OCTILO	1.M	ISOFTALATOS DE OCTILO
29173930	Esteres del ácido tereftálico	29173900	1.A	TEREFTALATOS DE OCTILO	1.A	TEREFTALATOS DE OCTILO	1.M	TEREFTALATOS DE OCTILO	1.M	TEREFTALATOS DE OCTILO
29181110	Ácido láctico	29181100	1.A		1.M		1.M		1.C	
29181200	Ácido tartárico	29181200	1.M		1.A		1.M		1.C	
29182210	Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	29182200	8.D		8.A		8.D		8.C	
29190011	Glicerofosfato de sodio	29190000	1.A		1.M		1.M		1.C	
29190012	Glicerofosfato de calcio	29190000	1.A		1.M		1.M		1.C	
29209090	Los demás	29209090	1.A	Sulfato de Dietilo(sulfato neutro de etilo).	1.M	Sulfato de Dietilo(sulfato neutro de etilo).	1.M	Sulfato de Dietilo(sulfato neutro de etilo).	1.C	Sulfato de Dietilo(sulfato neutro de etilo).
29211200	Dietilamina y sus sales	29211200	1.A		1.M		1.M		1.C	
29211900	Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales	29211910 29211920 29211930 29211940 29211990	1.A		1.M		1.M		1.C	
29221100	Monoetanolamina y sus sales	29221100	1.A	Monoetanolamina	1.M	Monoetanolamina	1.M	Monoetanolamina	1.C	Monoetanolamina

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
29221210	Dietanolamina	29221200	1.A		1.M		1.M		1.C	
29221310	Trietanolamina	29221310	1.A		1.M		1.M		1.C	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	29224100	1.A		1.M		1.M		1.C	
29224220	Glutamato monosódico	29224200	1.A		1.M		1.M		1.C	
29224930	Fenilalanina y sus sales	29224900	1.A		1.M		1.M		1.C	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	29232000	1.A		1.M		1.M		1.C	
29239000	Los demás	29239000	1.A		1.M		1.M		1.C	
29241900	Los demás	29241900	1.A	DIETANOLAMIDAS DE ACIDOS GRASOS	1.A	DIETANOLAMIDAS DE ACIDOS GRASOS	1.M	DIETANOLAMIDAS DE ACIDOS GRASOS	1.M	DIETANOLAMIDAS DE ACIDOS GRASOS
29251900	Los demás	29251900	1.A	Talidomida	1.M	Talidomida	1.M	Talidomida	1.C	Talidomida
29291000	Isocianatos	29291000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29309040	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	29309010	1.M		1.A		1.M		1.C	
29309050	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	29309040	1.M		1.A		1.M		1.C	
29309060	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	29309051	1.M		1.A		1.M		1.C	
29309092	Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	29309059	1.M		1.A		1.M		1.C	
29309099	Los demás	29309090	1.M		1.A		1.M		1.C	
29333100	Piridina y sus sales	29333100	1.A		1.M		1.M		1.C	
29333200	Piperidina y sus sales	29333200	1.A		1.M		1.M		1.C	
29333990	Los demás	29333990	1.A	Nitrendipino; Ninodipino; Felodipina	1.M	Nitrendipino; Ninodipino; Felodipina	1.M	Nitrendipino; Ninodipino; Felodipina	1.C	Nitrendipino; Ninodipino; Felodipina
29335900	Los demás	29335900	1.A		1.M		1.M		1.C	
29349900	Los demás	29349900	1.A	AZT zidovudina;DDI didanosina; Estavudina;Lamivudina; Mercaptopurina	1.M	AZT zidovudina;DDI didanosina; Estavudina;Lamivudina; Mercaptopurina	1.M	AZT zidovudina;DDI didanosina; Estavudina;Lamivudina; Mercaptopurina	1.C	AZT zidovudina;DDI didanosina; Estavudina;Lamivudina; Mercaptopurina
29371200	Insulina y sus sales	29371200	1.A		1.M		1.M		1.C	
29371990	Los demás	29371900	1.M		1.A		1.M		1.C	
29372	Los demás	29372	1.M		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
900		900								
29373 100	Epinefrina (adrenalina)*	29373 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
29373 900	Los demás	29373 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
29374 010	Triyodotironina	29374 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29374 090	Los demás	29374 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29379 000	Los demás	29379 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
29389 090	Los demás	29389 000	1.A	Glicirricina y glicirrizatos	1.A	Glicirricina y glicirrizatos	1.M	Glicirricina y glicirrizatos	1.C	Glicirricina y glicirrizatos
29392 100	Quinina y sus sales	29392 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
29399 190	Los demás	29399 100	1.A	Homatropina/ Atropina	1.M	Homatropina/ Atropina	1.M	Homatropina/ Atropina	1.C	Homatropina/ Atropina
30011 010	Hígados	30011 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30011 090	Los demás	30011 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30012 010	De hígado	30012 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30012 020	De bilis	30012 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30012 090	Los demás	30012 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30019 010	Heparina y sus sales	30019 000	1.D		1.M		1.M		1.M	
30019 090	Las demás	30019 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30021 011	Sueros antiofídicos	30021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30021 012	Suero antitetánico	30021 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
30021 019	Los demás	30021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30021 090	Los demás	30021 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30022 000	Vacunas para la medicina humana	30022 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30023 010	Vacunas antiaftosas	30023 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30023 090	Las demás	30023 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30029 010	Saxitoxina	30029 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
30029 020	Ricina	30029 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
30029 050	Cultivos de microorganismos	30029 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30029 060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	30029 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30029 090	Los demás	30029 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30031 020	Que contengan penicilinas o sus derivados	30031 000	1.D		1.K		1.M		1.M	
30031 090	Los demás	30031 000	1.A		1.K		1.M		1.M	
30032 000	Que contengan otros antibióticos	30032 000	1.D		1.K		1.M		1.M	
30033 100	Que contengan insulina	30033 100	1.A		1.K		1.M		1.M	
30033 900	Los demás	30033 900	1.M		1.K		1.M		1.M	
30034 000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos	30034 000	1.D		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	de la partida N. 29.37, ni antibióticos									
30039 020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	30039 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
30039 090	Los demás	30039 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
30041 020	Que contengan penicilinas o sus derivados	30041 000	1.M		1.K		1.M		1.M	
30041 090	Los demás	30041 000	1.A		1.K		1.M		1.M	
30042 000	Que contengan otros antibióticos	30042 000	1.A		1.K		1.M		1.M	
30043 100	Que contengan insulina	30043 100	1.A		1.K		1.M		1.M	
30043 200	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	30043 200	1.A		1.K		1.M		1.M	
30043 900	Los demás	30043 900	1.A		1.K		1.M		1.M	
30044 000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	30044 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30045 000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	30045 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
30049 000	Los demás	30049 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
30051 000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	30051 000	8.A		8.D		8.D		8.C	
30059 090	Los demás	30059 000	1.A	Vendas enyesadas; Vendas no adhesivas	1.M	Vendas enyesadas; Vendas no adhesivas	1.M	Vendas enyesadas; Vendas no adhesivas	1.C	Vendas enyesadas; Vendas no adhesivas
30061 011	Catguts	30061 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30061 019	Los demás	30061 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30061 090	Los demás	30061 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30062 000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	30062 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30063 010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	30063 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30063 090	Los demás	30063 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30064 010	Cementos y demás productos de obturación dental	30064 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
30064 020	Cementos para la refección de los huesos	30064 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
30065 000	Botiquines equipados para primeros auxilios	30065 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
30066 000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	30066 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
30067 000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	30067 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
31010 090	Los demás	31010 000	1.A	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.A	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.M	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.M	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS
31021 000	Urea, incluso en disolución acuosa	31021 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
31022 100	Sulfato de amonio	31022 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
31031 000	Superfosfatos	31031 010 31031 090	1.A		1.A		1.M		1.M	
31039 090	Los demás	31039 000	1.A	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.A	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.M	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.M	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS
31056 000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	31056 000	1.A	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.A	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.M	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS	1.M	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS
31059 019	Los demás	31059 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
31059 090	Los demás	31059 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
32011 000	Extracto de quebracho	32011 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
32012 000	Extracto de mimosa (acacia)	32012 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
32019 010	Extractos curtientes de origen vegetal	32019 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
32021 000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	32021 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
32029 010	Productos curtientes inorgánicos	32029 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
32029 020	Preparaciones curtientes	32029 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
32029 030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	32029 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
32030 019	Las demás	32030 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
32041 100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	32041 100	1.A	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios	1.C	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios
32041 210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	32041 200	1.H		1.M		1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros	1.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
								medios		
32041 220	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	32041 200	1.A	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios	1.C	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas caucho en plastificantes o en otros medios
32041 300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	32041 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
32041 400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	32041 400	1.A	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios	1.C	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios
32041 500	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	32041 500	1.A	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios	1.M	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios	1.C	Excepto en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho en plastificantes o en otros medios
32041 710	Carotenoides	32041 700	1.M		1.M		1.M		1.M	
32041 790	Los demás	32041 700	1.A		1.A		1.M		1.M	
32041 990	Las demás	32041 900	1.H		1.A		1.M		1.M	
32061 100	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	32061 100	1.H		1.A		1.M		1.M	
32061 900	Los demás	32061 900	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
32062 020	Preparaciones	32062 000	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
32063020	Preparaciones	32063000	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
32064120	Preparaciones	32064100	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
32064220	Preparaciones	32064200	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
32064320	Preparaciones	32064300	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.A	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	1.M	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
32064910	Negros de origen mineral	32064900	1.A		1.A		1.M		1.M	
32064920	Tierras colorantes avivadas	32064900	1.A		1.A		1.M		1.M	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	32064900	1.A		1.A		1.M		1.M	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	32064900	1.A		1.A		1.M		1.M	
32064990	Las demás	32064900	1.A		1.A		1.M		1.M	
32072090	Los demás	32072000	8.D		8.A		8.D		8.C	
32081010	Pinturas	32081012 32081013 32081014	70	Preferencia Fija	100		100	ESMALTES	70	Preferencia Fija

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
		32081015 32081019 32081020								
32081020	Barnices	32081011 32081012 32081015 32081020	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	100	Solo para DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	32081011 32081012 32081015 32081020	8.A		8.D		8.D		8.C	
32082010	Pinturas	32082000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32082020	Barnices	32082000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	32082000	1.A		1.M		1.M		1.C	
32089010	Pinturas	32089000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32089020	Barnices	32089000	1.A		1.D		1.M		1.M	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	32089000	8.A		8.D		8.D		8.C	
32091010	Pinturas	32091000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32091020	Barnices	32091000	1.A		1.D		1.M		1.M	
32099010	Pinturas	32099000	1.A		1.M		1.M		1.G	
32099020	Barnices	32099000	1.A		1.K		1.M		1.M	
32100010	Pinturas	32100000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32100020	Barnices	32100000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32100090	Los demás	32100000	1.A		1.M		1.M		1.M	
32129010	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	32129000	1.M		1.M		1.M		1.C	
32129090	Los demás	32129000	1.A		1.A		1.M		1.M	
32131000	Colores en surtidos	32131000	1.A		1.M		1.M		1.C	
32139000	Los demás	32139000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
32141 000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	32141 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
32149 000	Los demás	32149 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
32151 100	Negras	32151 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
32151 900	Las demás	32151 900	1.H		1.M		1.M		1.M	
32159 000	Las demás	32159 000	1.H		1.M		1.M		1.M	
33011 200	De naranja	33011 200	E		E		100		E	
33011 300	De limón	33011 300	E		E		100		E	
33011 400	De lima	33011 400	1.D	DE LIMON MEXICANO	1.A	DE LIMON MEXICANO	1.D	DE LIMON MEXICANO	1.C	DE LIMON MEXICANO
33012 500	De las demás mentas	33012 500	1.A		1.A		1.M		1.C	
33012 910	De "cabreuva"	33012 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
33012 930	De eucalipto	33012 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
33012 940	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	33012 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
33012 960	De citronela	33012 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
33012 970	De clavo	33012 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
33012 990	Los demás	33012 900	1.A	De sasafrán; De "lemon grass"	1.M	De sasafrán; De "lemon grass"	1.M	De sasafrán; De "lemon grass"	1.C	De sasafrán; De "lemon grass"
33019 010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	33019 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
33019 020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	33019 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
33019 030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	33019 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
33021 010	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	33021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
33029 010	Del tipo de las utilizadas en perfumería	33029 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
33029 090	Las demás	33029 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
33030 010	Perfumes	33030 000	50	Preferencia fija	50	Preferencia fija	75	Preferencia fija	E	
33030 020	Aguas de tocador	33030 000	E		50	Preferencia fija	75	Preferencia fija	E	
33041 000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	33041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
33042 000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	33042 000	E		100		75	Preferencia fija	E	
33043 000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	33043 000	4.D		4.D		4.H		4.C	
33049 100	Polvos, incluidos los compactos	33049 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
33049	Las demás	33049	E		100		E		E	

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
900		900								
33051 000	Champúes	33051 000	E		50	Preferencia fija	75	Preferencia fija	E	
33052 000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	33052 000	3.B		3.K		3.K		3.C	
33053 000	Lacas para el cabello	33053 000	8.D		8.D		8.D		8.C	
33059 000	Las demás	33059 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
33061 000	Dentífricos	33061 000	E		80	Preferencia Fija	75	Preferencia fija	E	
33062 000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	33062 000	1.A	De nailon o de otras poliamidas de título superior a 50 tex por hilo sencillo	1.M	De nailon o de otras poliamidas de título superior a 50 tex por hilo sencillo	1.M	De nailon o de otras poliamidas de título superior a 50 tex por hilo sencillo	1.C	De nailon o de otras poliamidas de título superior a 50 tex por hilo sencillo
33069 000	Los demás	33069 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
33071 010	Cremas de afeitar	33071 000	3.A		3.K		3.K		3.C	
33071 090	Las demás	33071 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
33073 000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	33073 000	1.M		1.D		1.M		1.C	
33074 100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	33074 100	8.A		8.D		8.D		8.C	
33074 910	Desodorantes de locales	33074 900	8.A		8.D		8.D		8.C	
33074 990	Las demás	33074 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
33079 010	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	33079 000	1.A	Disoluciones líquidas para limpiar lentes de contacto u ojos artificiales	1.M	Disoluciones líquidas para limpiar lentes de contacto u ojos artificiales	1.M	Disoluciones líquidas para limpiar lentes de contacto u ojos artificiales	1.C	Disoluciones líquidas para limpiar lentes de contacto u ojos artificiales
33079 020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos	33079 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
33079 090	Los demás	33079 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
34011 110	Jabón	34011 190	E		50	Preferencia fija	E		100	
34011 120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	34011 190	E		50	Preferencia fija	E		100	
34011 130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	34011 110 34011 190	1.A		1.M		1.M		1.M	
34011 910	Jabón	34011 900	E		E		100		100	
34011 990	Los demás	34011 900	E		100	Papeles guatas fieltros y telas sin tejer impregnados recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes tensoactivos	100		100	
34012 000	Jabón en otras formas	34012 010	1.A		1.A		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
		34012 020 34012 090								
34013 000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	34013 000	1.D		1.A		1.M		1.C	
34021 100	Aniónicos	34021 100	1.A		1.M		1.M		1.M	
34021 200	Catiónicos	34021 200	E		100		E		E	
34021 300	No iónicos	34021 300	1.A		1.D		1.M		1.M	
34021 900	Los demás	34021 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
34022 000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	34022 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
34029 000	Las demás	34029 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
34031 110	Para el tratamiento de materias textiles	34031 100	7.A		7.A		7.E		7.E	
34031 190	Las demás	34031 100	2.A	DEL CUERO	2.A	DEL CUERO	2.L	DEL CUERO	2.L	DEL CUERO
34039 110	Para el tratamiento de materias textiles	34039 100	1.A		1.M		1.M		1.E	
34039 190	Las demás	34039 100	1.A	PARA EL TRATAMIENTO DE CUEROS Y PIELES	1.A	PARA EL TRATAMIENTO DE CUEROS Y PIELES	1.M	PARA EL TRATAMIENTO DE CUEROS Y PIELES	1.M	PARA EL TRATAMIENTO DE CUEROS Y PIELES
34039 900	Las demás	34039 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
34053 000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	34053 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
35011 000	Caseína	35011 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
35019 011	Caseinato de sodio	35019 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
35019 019	Los demás	35019 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
35019 020	Colas de caseína	35019 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
35030 010	Gelatinas y sus derivados	35030 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
35030 090	Las demás	35030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
35040 020	Las demás materias proteínicas y sus derivados	35040 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
35051 010	Dextrina	35051 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
35051 091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	35051 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
35051 099	Los demás	35051 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
35061 000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por	35061 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
	menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg									
35069 100	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	35069 100	1.M		1.M		1.M		1.K	
35069 900	Los demás	35069 900	1.M		1.M		1.M		1.K	
36030 010	Mechas de seguridad	36030 000	9.B		9.A		9.B		9.B	
36030 020	Cordones detonantes	36030 000	9.B		9.A		9.B		9.B	
36030 030	Cebos y cápsulas fulminantes	36030 000	9.B		9.A		9.B		9.B	
36030 050	Detonadores eléctricos	36030 000	9.B		9.A		9.B		9.B	
37011 000	Para rayos X	37011 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
37013 000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm	37013 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
37019 100	Para fotografía en colores (policroma)	37019 100	1.A	Placas	1.M	Placas	1.M	Placas	1.C	Placas
37019 900	Las demás	37019 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
37021 000	Para rayos X	37021 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
37025 400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	37025 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
37032 010	Papel o cartón	37032 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
37032 020	Textiles	37032 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
37039 010	Papel o cartón	37039 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
37039 020	Textiles	37039 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
37061 010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	37061 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
37061 090	Las demás	37061 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
37079 010	Fijadores	37079 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
37079 020	Reveladores	37079 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
37079 090	Los demás	37079 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
38013 000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	38013 000	1.A	Pasta carbonosa para electrodos	1.M	Pasta carbonosa para electrodos	1.M	Pasta carbonosa para electrodos	1.C	Pasta carbonosa para electrodos
38021 000	Carbón activado	38021 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38063 000	Gomas éster	38063 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38070 090	Los demás	38070 000	1.A	Aceites de alquitrán de madera	1.M	Aceites de alquitrán de madera	1.M	Aceites de alquitrán de madera	1.C	Aceites de alquitrán de madera
38081 010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	38081 000	1.B		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
38081091	A base de piretro	38081000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38081099	Los demás	38081000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	38082000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38082091	A base de compuestos de cobre	38082000	1.A		1.A		1.M		1.M	
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	38082000	1.M		1.A		1.M		1.M	
38082099	Los demás	38082000	1.M		1.A		1.M		1.M	
38083011	Herbicidas	38083000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38083019	Los demás	38083000	8.D		8.A		8.D		8.C	
38083021	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	38083000	1.M		1.A		1.M		1.M	
38083029	Los demás	38083000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38083090	Los demás	38083000	1.M		1.A		1.M		1.M	
38084010	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	38084000	8.D		8.A		8.D		8.C	
38084020	Presentados de otro modo	38084000	8.D		8.A		8.D		8.C	
38089010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	38089000	1.B		1.A		1.M		1.M	
38089091	Raticidas	38089000	1.M		1.A		1.M		1.M	
38089099	Los demás	38089000	1.M		1.A		1.M		1.M	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	38099300	1.A		1.A		1.M		1.M	
38101020	Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	38101000	8.D		8.A		8.D		8.C	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	38109000	1.D		1.M		1.M		1.C	
38109090	Las demás	38109000	1.D		1.M		1.M		1.C	
38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	38140000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	38151200	2.A		2.L		2.L		2.C	
38151900	Los demás	38151900	1.M		1.M		1.M		1.C	
38159000	Los demás	38159000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
38160 000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida no 38.01.	38160 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
38190 000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	38190 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
38210 000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	38210 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
38220 011	Sin soporte	38220 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
38220 012	Sobre soporte	38220 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
38220 020	Materiales de referencia certificados	38220 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38231 100	Acido esteárico	38231 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
38231 300	Acidos grasos del "tall oil"	38231 300	1.A		1.A		1.M		1.M	
38231 900	Los demás	38231 900	1.A		1.M		1.M		1.M	
38241 000	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	38241 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
38244 000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	38244 000	1.A	Preparados antiácidos para cementos	1.A	Preparados antiácidos para cementos	1.M	Preparados antiácidos para cementos	1.M	Preparados antiácidos para cementos
38249 020	Cloroparafinas líquidas	38249 099	8.D		8.A		8.D		8.C	
38249 040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	38249 099	8.D		8.A		8.D		8.C	
38249 071	Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	38249 011	8.D		8.A		8.D		8.C	
38249 072	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	38249 091	8.D		8.A		8.D		8.C	
38249 073	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	38249 013	8.D		8.A		8.D		8.C	
38249 074	Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil)	38249 012	8.D		8.A		8.D		8.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	fosfonilo									
38249075	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	38249014	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249076	Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	38249092	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249077	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	38249093	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249078	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	38249094	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249079	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	38249097	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249081	N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	38249095 38249096	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249089	Las demás	38249095	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	38249099	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249093	Productos para concentración de minerales	38249099	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249094	Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	38249019	1.M		1.A		1.M		1.C	
38249099	Los demás	38249099	1.M		1.M		1.M		1.C	
38251000	Desechos y desperdicios municipales	38251000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38252000	Lodos de depuración	38252000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38253000	Desechos clínicos	38253000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38254100	Halogenados	38254100	1.M		1.A		1.M		1.C	
38254900	Los demás	38254900	1.M		1.A		1.M		1.C	
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	38255000	1.M		1.A		1.M		1.C	
38256100	Que contengan principalmente componentes orgánicos	38256100	1.M		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
38256900	Los demás	38256900	1.M		1.A		1.M		1.C	
38259000	Los demás	38259000	1.M		1.A		1.M		1.C	
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0,94	39011000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	39012000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39019000	Los demás	39019000	8.D		8.A		8.D		8.C	
39021000	Polipropileno	39021000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39022000	Poliisobutileno	39022000	8.D		8.A		8.D		8.C	
39023000	Copolímeros de propileno	39023000	8.D		8.A		8.D		8.C	
39031100	Expandible	39031100	1.M		1.A		1.M		1.C	
39031910	De uso general (GPPS)	39031900	1.M		1.M		1.M		1.C	
39031990	Los demás	39031900	1.M		1.A		1.M		1.C	
39032000	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN)	39032000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	39033000	1.M		1.M		1.M		1.M	
39039010	Polímeros de estireno de alto impacto («poliestireno de alto impacto»)	39039000	1.M		1.A		1.M		1.C	
39039090	Los demás	39039000	1.M		1.A		1.M		1.C	
39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	39041000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	39041000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39041090	Los demás	39041000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39042100	Sin plastificar	39042100	1.M		1.A		1.M		1.M	
39042200	Plastificados	39042200	1.M		1.A		1.M		1.M	
39051200	En dispersión acuosa	39051200	1.M		1.A		1.M		1.M	
39052100	En dispersión acuosa	39052100	1.M		1.A		1.M		1.C	
39053000	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	39053000	1.M		1.A		1.M		1.C	
39059100	Copolímeros	39059100	1.M		1.A		1.M		1.C	
39061000	Poli(metacrilato de metilo)	39061000	1.M		1.A		1.M		1.C	
39069000	Los demás	39069000	1.M		1.A		1.M		1.M	
39072000	Los demás poliéteres	39072000	1.M		1.A		1.M		1.C	
39073000	Resinas epoxi	39073000	1.M		1.A		1.M		1.M	
39074000	Policarbonatos	39074000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39075000	Resinas alcídicas	39075000	1.M		1.A		1.M		1.M	
39076000	Politereftalato de etileno	39076000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39079100	No saturados	39079100	1.A		1.M		1.M		1.M	
39079900	Los demás	39079900	1.A		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
39081 000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	39081 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39092 000	Resinas melamínicas	39092 000	5.A	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	5.A	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	5.G	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	5.G	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)
39094 000	Resinas fenólicas	39094 000	5.A	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	5.A	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	5.G	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	5.G	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)
39095 000	Poliuretanos	39095 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39100 000	Siliconas en formas primarias.	39100 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
39123 100	Carboximetilcelulosa y sus sales	39123 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
39123 910	Metilcelulosa	39123 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
39123 990	Los demás	39123 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
39129 090	Los demás	39129 000	1.A	Hidroxietilcelulosa excepto líquido-pastosas, incluidas dispersiones (emulsiones, suspensiones) y disoluciones	1.M	Hidroxietilcelulosa excepto líquido-pastosas, incluidas dispersiones (emulsiones, suspensiones) y disoluciones	1.M	Hidroxietilcelulosa excepto líquido-pastosas, incluidas dispersiones (emulsiones, suspensiones) y disoluciones	1.C	Hidroxietilcelulosa excepto líquido-pastosas, incluidas dispersiones (emulsiones, suspensiones) y disoluciones
39151 010	De polietileno	39151 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39151 090	Los demás	39151 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39152 000	De polímeros de estireno	39152 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39153 010	De policloruro de vinilo	39153 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39153 090	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	39153 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39159 010	De celulosa o de sus derivados químicos	39159 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39159 090	De polímeros de la partida no 39.13	39159 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39161 010	De polietileno	39161 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39161 090	Los demás	39161 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39162 010	De policloruro de vinilo	39162 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39162 020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	39162 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39162 090	Los demás	39162 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39169 010	De celulosa o de sus derivados químicos	39169 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39169 020	De polímeros de la partida no 39.13	39269 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39169 090	Los demás	39169 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39171 010	De proteínas endurecidas	39171 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39171	De plásticos celulósi-	39171	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
020	cos	000								
39172 210	De polipropileno	39172 200	E		E		100		E	
39172 290	Los demás	39172 200	E		E		100		E	
39172 300	De polímeros de cloruro de vinilo	39172 300	E		E		E		100	
39172 900	De los demás plásticos	39172 900	E		100		E		E	
39173 100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	39173 100	E		100		E		E	
39173 200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	39173 219 39173 290	1.M	Excepto diametro interior entre 7,9 y 38.2	1.M	Excepto diametro interior entre 7,9 y 38.2	1.M	Excepto diametro interior entre 7,9 y 38.2	1.M	Excepto diametro interior entre 7,9 y 38.2
39173 300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	39173 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
39173 900	Los demás	39173 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
39174 000	Accesorios	39174 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
39181 010	Revestimientos para suelos	39181 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
39181 090	Los demás	39181 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
39189 010	Revestimientos para suelos	39189 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39189 090	Los demás	39189 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39199 000	Las demás	39199 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39201 010	De polietileno	39201 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
39201 090	Las demás	39201 000	1.D		1.M		1.M		1.M	
39202 010	De polipropileno	39202 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
39202 090	Las demás	39202 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
39203 000	De polímeros de estireno	39203 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39204 310	De poli(cloruro de vinilo)	39204 300	1.H		1.M		1.M		1.M	
39204 390	Las demás	39204 300	1.H		1.M		1.M		1.M	
39204 910	De poli(cloruro de vinilo)	39204 900	1.H		1.M		1.M		1.M	
39204 990	Las demás	39204 900	1.H		1.M		1.M		1.M	
39205 100	De polimetacrilato de metilo	39205 100	1.H		1.M		1.M		1.M	
39205 900	Las demás	39205 900	1.D		1.M		1.M		1.C	
39206 100	De policarbonatos	39206 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
39206 200	De politereftalato de etileno	39206 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
39206 300	De poliésteres no saturados	39206 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
39206 910	De resinas alcídicas	39206 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
39206 990	Las demás	39206 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
39207 100	De celulosa regenerada	39207 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
39207 200	De fibra vulcanizada	39207 210 39207 290	1.A		1.M		1.M		1.C	
39207	De acetato de celulo-	39207	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
300	sa	310 39207 390								
39207 900	De nitratos de celulosa	39207 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
39209 100	De polivinilbutiral	39209 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
39209 200	De poliamidas	39209 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
39209 300	De resinas amínicas	39209 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
39209 400	De resinas fenólicas	39209 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
39209 900	De los demás plásticos	39209 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
39211 100	De polímeros de estireno	39211 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
39211 210	De poli(cloruro de vinilo)	39211 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
39211 220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	39211 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
39211 290	Los demás	39211 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
39211 400	De celulosa regenerada	39211 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
39211 900	De los demás plásticos	39211 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
39219 000	Los demás	39219 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
39221 000	Bañeras, duchas y lavabos	39221 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39222 000	Asientos y tapas de inodoros	39222 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39229 010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	39229 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39229 090	Los demás	39229 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39231 000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	39231 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
39232 100	De polímeros de etileno	39232 110 39232 190	1.H		1.M		1.M		1.M	
39232 900	De los demás plásticos	39232 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
39233 000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	39233 010 39233 090	1.M		1.M		1.M		1.M	
39234 000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	39234 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39235 000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	39235 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
39239 000	Los demás	39239 090	1.M	Excepto cubetas con asa	1.M	Excepto cubetas con asa	1.M	Excepto cubetas con asa	1.M	Excepto cubetas con asa
39241 000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	39241 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39249 010	Artículos de higiene o tocador	39249 019 39249 090	1.A	Excepto los cubos plásticos de capacidad de 6, 8, 10 o 12 litros	1.M	Excepto los cubos plásticos de capacidad de 6, 8, 10 o 12 litros	1.M	Excepto los cubos plásticos de capacidad de 6, 8, 10 o 12 litros	1.C	Excepto los cubos plásticos de capacidad de 6, 8, 10 o 12 litros
39249 090	Los demás	39249 011 39249	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
		019 39249 090								
39259 000	Los demás	39259 000	1.D		1.M		1.M		1.M	
39261 000	Artículos de oficina y artículos escolares	39261 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39262 000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	39262 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39263 000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	39263 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39264 000	Estatuillas y demás artículos de adorno	39264 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
39269 000	Las demás	39269 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
40012 200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	40012 200	8.D		8.A		8.D		8.C	
40021 110	De caucho estireno-butadieno (SBR)	40021 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40021 120	De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	40021 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40021 919	Los demás	40021 900	8.D		8.A		8.D		8.C	
40022 010	Látex	40022 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40023 110	Látex	40023 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40023 910	Látex	40023 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
40024 100	Látex	40024 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40025 100	Látex	40025 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40025 910	En placas, hojas o tiras	40025 900	8.D		8.A		8.D		8.C	
40025 990	Los demás	40025 900	8.D		8.A		8.D		8.C	
40026 010	Látex	40026 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40027 010	Látex	40027 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40028 010	Látex	40028 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40029 110	De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	40029 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40051 010	Mezclas maestras	40051 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
40051 020	Placas, hojas o tiras, de los tipos utilizados para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos	40051 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
40051 090	Los demás	40051 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
40052 000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	40052 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
40059 190	Los demás	40059 100	8.D		8.A		8.D		8.C	
40059 990	Los demás	40059 900	1.H		1.A		1.M		1.M	
40081 100	Placas, hojas y tiras	40081 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
40081 900	Los demás	40081 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
40082	Placas, hojas y tiras	40082	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
100		100								
40082900	Los demás	40082900	1.M		1.M		1.M		1.C	
40091100	Sin accesorios	40091100	1.D		1.M		1.M		1.C	
40091200	Con accesorios	40091200	1.D		1.M		1.M		1.C	
40092100	Sin accesorios	40092100	1.D		1.M		1.M		1.C	
40092200	Con accesorios	40092200	1.D		1.M		1.M		1.C	
40093100	Sin accesorios	40093100	1.D		1.M		1.M		1.C	
40093200	Con accesorios	40093200	1.D		1.M		1.M		1.C	
40094100	Sin accesorios	40094100	1.D		1.M		1.M		1.C	
40094200	Con accesorios	40094200	1.D		1.M		1.M		1.C	
40101100	Reforzadas solamente con metal	40101100	1.M		1.M		1.M		1.C	
40101300	Reforzadas solamente con plástico	40101300	1.A		1.M		1.M		1.C	
40101900	Las demás	40101900	1.A		1.M		1.M		1.C	
40103100	Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	40103100	1.A		1.M		1.M		1.C	
40103200	Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	40103200	1.A		1.M		1.M		1.C	
40103300	Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	40103300	1.A		1.M		1.M		1.C	
40103400	Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	40103400	1.A		1.M		1.M		1.C	
40103500	Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	40103500	4.H		4.A		4.H		4.C	
40103900	Las demás	40103900	1.H		1.M		1.M		1.C	
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	40111000	1.M		1.M		1.M		1.G	
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	40112000	1.M		1.M		1.M		1.G	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
40114 000	Del tipo de los utilizados en motocicletas	40114 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40115 000	Del tipo de los utilizados en bicicletas	40115 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40116 100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	40116 100	1.H		1.M		1.M		1.K	
40116 200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	40116 200	1.H		1.M		1.M		1.K	
40116 300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	40116 300	1.H		1.M		1.M		1.K	
40116 900	Los demás	40116 900	1.H		1.M		1.M		1.K	
40119 200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	40119 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
40119 300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	40119 300	4.H		4.A		4.H		4.C	
40119 400	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	40119 400	4.H		4.A		4.H		4.C	
40119 900	Los demás	40119 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
40121 100	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	40121 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
40121 200	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	40121 200	1.A		1.A		1.M		1.C	
40121 300	De los tipos utilizados en aeronaves	40121 300	1.A		1.A		1.M		1.C	
40121 900	Los demás	40121 900	1.A		1.A		1.M		1.K	
40122 000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	40122 000	E		E		E		80	Preferencia fija para DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS AGRICOLAS O TRACTORES
40129 010	Protectores ("flaps")	40129 000	75	Preferencia Fija	100		75	Preferencia Fija	75	Preferencia Fija
40129 090	Los demás	40129 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	40131010 40131090	1.M		1.M		1.M		1.C	
40132000	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	40132000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40139000	Las demás	40139010 40139020 40139090	1.M		1.M		1.M		1.C	
40141000	Preservativos	40141000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40151900	Los demás	40151900	1.M		1.M		1.M		1.C	
40159000	Los demás	40159000	1.A		1.M		1.M		1.C	
40161000	De caucho celular	40161000	1.M		1.M		1.M		1.C	
40169200	Gomas de borrar	40169200	1.A		1.M		1.M		1.C	
40169300	Juntas o empaquetaduras	40169300	1.M		1.M		1.M		1.G	
40169900	Las demás	40169900	1.M		1.M		1.M		1.C	
41012010	De bovino (incluido el búfalo)	41012000	1.A		1.A		1.M		1.M	
41015029	Los demás	41015000	1.A		1.A		1.M		1.M	
41019039	Los demás	41019000	1.A		1.A		1.M		1.M	
41041110	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	41041100	1.A	Sin apergaminar	1.A	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar
41041121	Con precurtido vegetal	41041100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41041122	Precurtidos de otra forma	41041100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41041129	Los demás	41041100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41041910	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	41041900	1.A	Sin apergaminar	1.A	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar
41041921	Con precurtido vegetal	41041900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41041922	Precurtidos de otra forma	41041900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41041929	Los demás	41041900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41044110	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	41044100	1.A	Sin apergaminar	1.A	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar
41044120	Los demás, de bovino (incluido el búfalo)	41044100	1.H		1.A		1.M		1.M	
41044910	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	41044900	1.A	Sin apergaminar	1.A	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar	1.M	Sin apergaminar
41044	Los demás, de bovino	41044	1.A		1.A		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
920	(incluido el búfalo)	900								
41071 111	Variedad llamada «box-calf»	41071 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 112	Los demás, sin apergaminar	41071 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 121	Sin apergaminar	41071 100	1.H		1.A		1.M		1.M	
41071 129	Los demás	41071 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 211	Variedad llamada «box-calf»	41071 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 212	Los demás, sin apergaminar	41071 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 221	Sin apergaminar	41071 200	1.H		1.A		1.M		1.M	
41071 229	Los demás	41071 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 911	Sin apergaminar	41071 900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 921	Sin apergaminar	41071 900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41071 929	Los demás	41071 900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41079 111	Sin apergaminar	41079 100	1.H		1.A		1.M		1.M	
41079 119	Los demás	41079 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
41079 211	Sin apergaminar	41079 200	1.H		1.A		1.M		1.M	
41079 219	Los demás	41079 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
41079 911	Sin apergaminar	41079 900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41079 919	Los demás	41079 900	1.A		1.A		1.M		1.M	
41141 000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	41141 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
41142 010	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	41142 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
42021 100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	42021 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
42021 200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	42021 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
42021 900	Los demás	42021 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
42022 100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	42022 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
42022 200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	42022 200	E		E		100		E	
42022 900	Los demás	42022 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
42023 100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	42023 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
42023 200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	42023 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
42023	Los demás	42023	1.A		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
900		900								
42029100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	42029100	1.M		1.A		1.M		1.C	
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	42029200	1.M		1.A		1.M		1.C	
42029900	Los demás	42029900	1.A		1.A		1.M		1.C	
42031010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	42031000	1.M		1.M		1.M		1.C	
42031090	Las demás	42031000	1.M		1.A		1.M		1.C	
42032910	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	42032900	1.A	Mitones y manoplas	1.M	Mitones y manoplas	1.M	Mitones y manoplas	1.C	Mitones y manoplas
42033010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	42033000	E		100		E		E	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	42034000	1.A	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	1.M	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	1.M	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	1.C	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio
42040010	Correas o bandas de transmisión	42040010	1.A		1.M		1.M		1.C	
42040090	Los demás	42040090	1.A		1.A		1.M		1.C	
42050000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	42050000	1.M		1.A		1.M		1.C	
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	43031000	1.H		1.A		1.M		1.M	
44034900	Las demás	44034900	1.A		1.M		1.M		1.C	
44071010	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	44071000	1.A		1.M		1.M		1.C	
44071020	De araucarias	44071000	1.A		1.M		1.M		1.C	
44071030	De pino insigne (Pinus radiata)	44071000	1.A		1.M		1.M		1.E	
44071090	Las demás	44071000	1.A		1.M		1.M		1.E	
44081011	De pino insigne (Pinus radiata)	44081000	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR
44081019	Las demás	44081000	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
44081021	De pino insigne (Pinus radiata)	44081000	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR
44081029	Las demás	44081000	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	7.A	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	7.E	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR EXCEPTO DE ALERCE ARAUCARIAS CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	44091000	1.A		1.D		1.M		1.C	
44091090	Las demás	44091000	8.A		8.D		8.D		8.C	
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	44092000	8.A		8.D		8.D		8.C	
44092090	Las demás	44092000	1.A		1.D		1.M		1.C	
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	44121300	8.A		8.D		8.D		8.C	
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	44121400	3.A		3.K		3.K		3.C	
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	44121900	3.A		3.K		3.K		3.C	
44121990	Las demás	44121900	1.A		1.D		1.M		1.C	
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	44122900	8.A		8.D		8.D		8.C	
44122990	Con alma de pino	44122900	8.A		8.D		8.D		8.C	
44129290	Las demás	44129200	8.A	DE MANDIOQUEIRA, PAU AMARELO, QUARUBA O TAUARÍ	8.D	DE MANDIOQUEIRA, PAU AMARELO, QUARUBA O TAUARÍ	8.C	DE MANDIOQUEIRA, PAU AMARELO, QUARUBA O TAUARÍ	8.C	DE MANDIOQUEIRA, PAU AMARELO, QUARUBA O TAUARÍ
44129900	Las demás	44129900	3.A		3.K		3.K		3.C	
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	44130000	1.A		1.A		1.M		1.C	
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	44151000	8.D		8.A		8.D		8.C	
44170020	Monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas	44170000	1.A		1.A		1.M		1.C	
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el	44170000	1.A		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	calzado									
44183 000	Tableros para parqués	44183 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
44189 090	Los demás	44189 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
44190 000	Artículos de mesa o cocina, de madera.	44190 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
44201 000	Estatuillas y demás objetos para adorno, de madera	44201 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
44219 011	Para la industria textil	44219 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
44219 019	Los demás	44219 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
44219 020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	44219 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
44219 090	Las demás	44219 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
45031 000	Tapones	45031 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
45049 010	Tapones	45049 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
45049 020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	45049 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
45049 090	Las demás	45049 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
47031 100	De coníferas	47031 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
47032 100	De coníferas	47032 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
47032 900	Distinta de la de coníferas	47032 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
47042 900	Distinta de la de coníferas	47042 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
47072 000	Los démas papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	47072 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
47079 000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	47079 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
48022 000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible	48022 000	1.A	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2 N96 48058000	1.M	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2 N96 48058000	1.M	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2 N96 48058000	1.C	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2 N96 48058000
48023 000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	48023 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
48024 000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	48024 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
48025400	De peso inferior a 40 g/m2	48025400	1.A	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.
48025500	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	48025500	1.H	LOS DEMAS, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM. // PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.	1.M	LOS DEMAS, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM. // PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.	1.M	LOS DEMAS, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM. // PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.	1.C	LOS DEMAS, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM. // PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.
48025600	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar	48025600	1.H	LOS DEMAS, EXCEPTO EN:-HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. -HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO,	1.M	LOS DEMAS, EXCEPTO EN:-HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. -HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO,	1.M	LOS DEMAS, EXCEPTO EN:-HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. -HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO,	1.C	LOS DEMAS, EXCEPTO EN:-HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. -HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO,

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.// FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.// FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.// FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.// FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
48025700	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	48025700	1.H	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFE-	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFE-	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFE-	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFE-

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				RIOR O IGUAL A 36 CM.		RIOR O IGUAL A 36 CM.		RIOR O IGUAL A 36 CM.		RIOR O IGUAL A 36 CM.
48025800	De peso superior a 150 g/m2	48025800	1.H	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				RIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.		RIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.		RIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.		RIOR O IGUAL A 36 CM. // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.
48026100	En bobinas (rollos)	48026100	1.H	LOS DEMAS, EXCEPTO TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.// DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPAL-	1.M	LOS DEMAS, EXCEPTO TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.// DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPAL-	1.M	LOS DEMAS, EXCEPTO TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.// DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPAL-	1.C	LOS DEMAS, EXCEPTO TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM.// DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPAL-

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				MENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2 FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN		MENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2 FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN		MENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2 FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN		MENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2 FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
				TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM		TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM		TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM		TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM
48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar	48026200	1.H	LOS DEMÁS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-	1.M	LOS DEMÁS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-	1.M	LOS DEMÁS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-	1.C	LOS DEMÁS, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.//PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM. O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM. Y EL OTRO INFE-

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
				RIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA		RIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA		RIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA		RIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM //DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO,EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM
48026900	Los demás	48026900	1.H	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON		PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON		PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON		PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. // DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 E INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL AL 10%, EXCEPTO, EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EN OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CO UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EN OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CO UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EN OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CO UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM		UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EN OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM // DE PESO SUPERIOR A 150 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO, EN HOJAS CO UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	48030000	1.A		1.A		1.M		1.C	
48030020	Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado	48030000	1.M		1.A		1.M		1.C	
48030090	Los demás	48030000	1.A		1.A		1.M		1.C	
48041100	Crudos	48041100	1.M		1.G		1.M		1.C	
48043900	Los demás	48043900	4.H		4.A		4.H		4.C	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	48044200	8.A		8.D		8.D		8.C	
48044900	Los demás	48044900	1.A		1.M		1.M		1.C	
48051	Papel semiquímico	48051	1.M		1.G		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
100	para acanalar	100								
48051 200	Papel paja para acanalar	48051 200	1.A	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.
48051 900	Los demás	48051 900	1.A	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.
48052 500	De peso superior a 150 g/m2	48052 500	1.A	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2,EXCEPTO MULTICAPAS.
48059 300	De peso superior o igual a 225 g/m2	48059 300	1.A	EXCEPTO MULTICAPAS	1.M	EXCEPTO MULTICAPAS	1.M	EXCEPTO MULTICAPAS	1.C	EXCEPTO MULTICAPAS
48061 000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	48061 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
48101 310	De peso inferior o igual a 150 g/m2	48101 300	1.H		1.M		1.M		1.C	
48101 320	De peso superior a 150 g/m2	48101 300	1.H		1.M		1.M		1.C	
48101 410	De peso inferior o igual a 150 g/m2	48101 400	1.H		1.M		1.M		1.C	
48101 420	De peso superior a 150 g/m2	48101 400	1.H		1.M		1.M		1.C	
48101 910	De peso inferior o igual a 150 g/m2	48101 900	1.H	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS
48101 920	De peso superior a 150 g/m2	48101 900	1.H	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS
48102 200	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	48102 200	1.H	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM, EN HOJAS CON UN LADO	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM, EN HOJAS CON UN LADO	1.M	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM, EN HOJAS CON UN LADO	1.C	PAPEL PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM, EN HOJAS CON UN LADO

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.		INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.		INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.		INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM.
48102 900	Los demás	48102 900	1.M	Papel para escribir o imprimir, excepto pautado, rayado o cuadriculado y formularios continuos.	1.M	Papel para escribir o imprimir, excepto pautado, rayado o cuadriculado y formularios continuos.	1.M	Papel para escribir o imprimir, excepto pautado, rayado o cuadriculado y formularios continuos.	1.C	Papel para escribir o imprimir, excepto pautado, rayado o cuadriculado y formularios continuos.
48109 200	Multicapas	48139 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
48114 100	Autoadhesivos	48114 100	1.H		1.M		1.M		1.C	
48115 900	Los demás	48115 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
48139 000	Los demás	48139 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
48181 000	Papel higiénico	48181 010 48181 090	1.M	Excepto rollos de ancho y diametro menor o igual a 13 cm	1.M	Excepto rollos de ancho y diametro menor o igual a 13 cm	1.M	Excepto rollos de ancho y diametro menor o igual a 13 cm	1.M	Excepto rollos de ancho y diametro menor o igual a 13 cm
48182 000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	48182 000	8.A		8.D		8.D		8.C	
48184 000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	48184 000	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	100		100	
48189 000	Los demás	48189 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
48191 000	Cajas de papel o cartón corrugado	48191 000	E		E		100		60	Preferencia fija paraCA-JAS DE CARTON
48192 000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	48192 000	E		100		100		60	Preferencia fija para CAJAS DE CARTON
48193 000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	48193 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
48194 000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	48194 000	E		E		100		E	
48195 000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	48195 000	4.H		4.A		4.H		4.E	
48196 000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	48196 000	7.A	CAJAS DE CARTON	7.A	CAJAS DE CARTON	7.E	CAJAS DE CARTON	7.E	CAJAS DE CARTON
48202 000	Cuadernos	48202 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
48211 000	Impresas	48211 012 48211 013 48211 019	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
		48211 090		la identificación de los productos según su código de barra y su precio		la identificación de los productos según su código de barra y su precio		la identificación de los productos según su código de barra y su precio		la identificación de los productos según su código de barra y su precio
48219 000	Las demás	48219 012 48219 013 48219 019 48219 090	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barra y su precio	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barra y su precio	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barra y su precio	1.M	Excepto térmicas en rollos, listas para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barra y su precio
48231 200	Autoadhesivo	48231 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
48231 900	Los demás	48231 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
48239 010	Juntas	48239 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
48239 020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	48239 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
48239 030	Patrones, modelos y plantillas	48239 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
48239 090	Los demás	48239 000	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2, QUE NO HAYA SIDO SOMETIDO A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DIFERENTES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM, PERO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, EXCEPTO: MULTICAPAS, PAPEL O CARTÓN KRAFT, PAPEL PARA ACANA- LAR, "TESTLINER" (DE FIBRAS RECICLADAS), PAPEL SULFITO PARA ENVOLVER,	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2, QUE NO HAYA SIDO SOMETIDO A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DIFERENTES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM, PERO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, EXCEPTO: MULTICAPAS, PAPEL O CARTÓN KRAFT, PAPEL PARA ACANA- LAR, "TESTLINER" (DE FIBRAS RECICLADAS), PAPEL SULFITO PARA ENVOLVER,	1.M	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2, QUE NO HAYA SIDO SOMETIDO A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DIFERENTES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM, PERO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, EXCEPTO: MULTICAPAS, PAPEL O CARTÓN KRAFT, PAPEL PARA ACANA- LAR, "TESTLINER" (DE FIBRAS RECICLADAS), PAPEL SULFITO PARA ENVOLVER,	1.C	DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 225 G/M2, QUE NO HAYA SIDO SOMETIDO A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DIFERENTES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EN TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM, PERO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, EXCEPTO: MULTICAPAS, PAPEL O CARTÓN KRAFT, PAPEL PARA ACANA- LAR, "TESTLINER" (DE FIBRAS RECICLADAS), PAPEL SULFITO PARA ENVOLVER,

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				PAPEL O CARTÓN FILTRO, PAPEL O CARTÓN FIELTRO, Y PAPEL O CARTÓN LANA // LOS DEMÁS PAPELES PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS.		PAPEL O CARTÓN FILTRO, PAPEL O CARTÓN FIELTRO, Y PAPEL O CARTÓN LANA // LOS DEMÁS PAPELES PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS.		PAPEL O CARTÓN FILTRO, PAPEL O CARTÓN FIELTRO, Y PAPEL O CARTÓN LANA // LOS DEMÁS PAPELES PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS.		PAPEL O CARTÓN FILTRO, PAPEL O CARTÓN FIELTRO, Y PAPEL O CARTÓN LANA // LOS DEMÁS PAPELES PARA ESCRIBIR O IMPRIMIR, EXCEPTO PAUTADO, RAYADO O CUADRICULADO Y FORMULARIOS CONTINUOS.
49011 000	En hojas sueltas, incluso plegadas	49011 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
49019 900	Los demás	49019 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
49029 000	Los demás	49029 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
49089 000	Las demás	49089 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
49090 010	Tarjetas postales	49090 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
49090 090	Las demás	49090 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
49100 000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	49100 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
49111 010	Catálogos comerciales y similares	49111 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
49111 090	Los demás	49111 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
49119 900	Los demás	49119 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
52010 000	Algodón sin cardar ni peinar.	52010 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
52029 900	Los demás	52029 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
52041 100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	52041 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
52041 900	Los demás	52041 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
52042 000	Acondicionado para la venta al por menor	52042 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
52051 100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	52051 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
52051 200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (supe-	52051 200	4.H		4.A		4.H		4.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	rior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)									
52051 310	Crudos	52051 300	4.H		4.A		4.H		4.C	
52052 200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	52052 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
52052 310	Crudos	52052 300	4.H		4.A		4.H		4.C	
52052 400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	52052 400	4.H		4.A		4.H		4.C	
52053 100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	52053 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
52053 200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	52053 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
52094 200	Tejidos de mezclilla ("denim")	52094 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
52095 100	De ligamento tafetán	52095 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
52103 100	De ligamento tafetán	52103 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
52103 900	Los demás tejidos	52103 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
52105 100	De ligamento tafetán	52105 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
52113 900	Los demás tejidos	52113 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
52115 200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	52115 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
52115 900	Los demás tejidos	52115 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
53041 000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	53041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
53049 000	Los demás	53049 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
53101 000	Crudos	53101 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
53109 000	Los demás	53109 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
54011 011	De nailon o demás poliamidas	54011 000	1.A	Texturados	1.M	Texturados	1.M	Texturados	1.C	Texturados
54011 012	De poliésteres	54011 000	1.A	Texturados	1.M	Texturados	1.M	Texturados	1.C	Texturados
54021 000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	54021 000	4.H		4.A		4.H		4.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
54023 100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	54023 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
54023 200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	54023 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
54023 300	De poliésteres	54023 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
54024 100	De nailon o demás poliamidas	54024 100	1.H		1.M		1.M		1.C	
54024 200	De poliésteres parcialmente orientados	54024 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
54041 000	Monofilamentos	54041 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
54049 000	Las demás	54049 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
54071 000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	54071 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
54072 000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	54072 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
54074 400	Estampados	54074 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
54075 100	Crudos o blanqueados	54075 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
54075 200	Teñidos	54075 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
54076 100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	54076 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
54077 200	Teñidos	54077 200	1.A		1.A		1.M		1.M	
55019 000	Los demás	55019 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
55020 020	De acetato de celulosa	55020 000	7.A		7.E		7.E		7.C	
55041 000	De rayón viscosa	55041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
55081 000	De fibras sintéticas discontinuas	55081 000	8.A		8.D		8.D		8.C	
55121 100	Crudos o blanqueados	55121 100	7.A		7.E		7.E		7.C	
56011 000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	56011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
56012 100	De algodón	56012 100	7.A		7.E		7.E		7.C	
56012 200	De fibras sintéticas o artificiales	56012 200	2.A	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	2.A	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	2.L	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	2.L	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos
56022 100	De lana o pelo fino	56022 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
56031 100	De peso inferior o igual a 25 g/m²	56031 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
56031 200	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	56031 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
56031 300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	56031 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
56031 400	De peso superior a 150 g/m2	56031 400	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
56074 100	Cordeles para atar o engavillar	56074 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
56074 900	Los demás	56074 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
56075 000	De las demás fibras sintéticas	56075 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
56079 000	Los demás	56079 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
57025 200	De materia textil sintética o artificial	57025 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
57029 900	De las demás materias textiles	57029 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
57033 000	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	57033 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
58011 000	De lana o pelo fino	58011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
58021 900	Los demás	58021 900	E		100		E		E	
58039 000	De las demás materias textiles	58039 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
58071 000	Tejidos	58071 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
58109 100	De algodón	58109 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
58109 200	De fibras sintéticas o artificiales	58109 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
59021 010	Impregnadas con caucho	59021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
59021 090	Las demás	59021 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
59031 000	Con policloruro de vinilo	59031 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
59032 000	Con poliuretano	59032 000	4.H		4.A		4.H		4.E	
59039 000	Las demás	59039 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
59061 000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	59061 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
59090 000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	59090 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
59100 000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	59100 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
59111 010	Para la industria textil	59111 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
59112 000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	59112 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
59119 010	Para la industria textil	59119 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
60012 100	De algodón	60012 100	7.A		7.E		7.E		7.C	
60019 900	De las demás materias textiles	60019 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
61032 200	De algodón	61032 200	3.A		3.K		3.K		3.C	
61042 300	De fibras sintéticas	61042 300	7.A		7.E		7.E		7.C	
61046	De fibras sintéticas	61046	7.A		7.E		7.E		7.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
300		300								
61052 000	De fibras sintéticas o artificiales	61052 000	7.A		7.E		7.E		7.C	
61061 000	De algodón	61061 000	7.A		7.E		7.E		7.C	
61072 200	De fibras sintéticas o artificiales	61072 200	7.A		7.E		7.E		7.C	
61082 200	De fibras sintéticas o artificiales	61082 200	7.A		7.E		7.E		7.C	
61083 200	De fibras sintéticas o artificiales	61083 200	7.A		7.E		7.E		7.C	
61083 900	De las demás materias textiles	61083 900	7.A		7.E		7.E		7.C	
61091 000	De algodón	61091 000	3.A		3.K		3.K		3.C	
61099 010	De lana o pelo fino	61069 000	3.A		3.K		3.K		3.C	
61099 020	De fibras sintéticas o artificiales	61099 000	3.A		3.K		3.K		3.C	
61102 000	De algodón	61102 000	7.A		7.E		7.E		7.C	
61112 000	De algodón	61112 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
61124 900	De las demás materias textiles	61124 900	7.A		7.E		7.E		7.C	
62034 200	De algodón	62034 219 62034 290	6.F	Excepto los de mezclilla	6.F	Excepto los de mezclilla	6.F	Excepto los de mezclilla	6.F	Excepto los de mezclilla
62034 300	De fibras sintéticas	62034 300	7.A		7.E		7.E		7.C	
62034 910	De fibras artificiales	62034 910	7.A		7.E		7.E		7.C	
62034 990	Los demás	62034 900	7.A		7.E		7.E		7.C	
62042 300	De fibras sintéticas	62042 300	7.A		7.E		7.E		7.C	
62043 200	De algodón	62043 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
62044 300	De fibras sintéticas	62044 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
62045 300	De fibras sintéticas	62045 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
62052 000	De algodón	62052 000	4.A		5.F		4.H		4.C	
62053 000	De fibras sintéticas o artificiales	62053 000	4.A	DE POLIESTER	4.F	DE POLIESTER	4.H	DE POLIESTER	4.C	DE POLIESTER
62063 000	De algodón	62063 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
62069 000	De las demás materias textiles	62069 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
62071 100	De algodón	62071 100	E		65	Preferencia fija	100		E	
62072 100	De algodón	62072 100	4.A	PIJAMAS	4.F	PIJAMAS	4.H	PIJAMAS	4.C	PIJAMAS
62072 200	De fibras sintéticas o artificiales	62072 200	4.A	PIJAMAS DE POLIESTER	4.F	PIJAMAS DE POLIESTER	4.H	PIJAMAS DE POLIESTER	4.C	PIJAMAS DE POLIESTER
62081 100	De fibras sintéticas o artificiales	62081 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
62081 910	De algodón	62081 900	6.A		6.F		6.F		6.C	
62081 990	Las demás	62081 900	6.A		6.F		6.F		6.C	
62082 100	De algodón	62082 100	6.A	Camisones	6.F	Camisones	6.F	Camisones	6.C	Camisones
62082 200	De fibras sintéticas o artificiales	62082 200	6.A	Camisones	6.F	Camisones	6.F	Camisones	6.C	Camisones
62082 900	De las demás materias textiles	62082 900	6.A		6.F		6.F		6.C	
62089 100	De algodón	62089 100	3.A		3.K		3.K		3.C	
62089	De fibras sintéticas o	62089	3.A		3.K		3.K		3.C	

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
200	artificiales	200								
62089 900	De las demás materias textiles	62089 900	6.A		6.F		6.F		6.C	
62111 110	De algodón	62111 100	E		65	Preferencia fija	E		E	
62111 120	De fibras sintéticas o artificiales	62111 100	E		50	Preferencia fija	E		E	
62111 190	Los demás	62111 100	E		65	Preferencia fija	E		E	
62111 210	De algodón	62111 200	E		65	Preferencia fija	E		E	
62111 220	De fibras sintéticas o artificiales	62111 200	E		80	Preferencia Fija	E		E	
62111 290	Los demás	62111 200	E		65	Preferencia fija	E		E	
62112 000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	62112 000	6.A		6.F		6.F		6.C	
62113 100	De lana o pelo fino	62113 100	6.A		6.F		6.F		6.C	
62113 200	De algodón	62113 200	6.A		6.F		6.F		6.C	
62113 300	De fibras sintéticas o artificiales	62113 300	3.A		3.K		3.K		3.C	
62113 900	De las demás materias textiles	62113 900	6.A		6.F		6.F		6.C	
62114 100	De lana o pelo fino	62114 100	6.A		6.F		6.F		6.C	
62114 200	De algodón	62114 200	6.A		6.F		6.F		6.C	
62114 300	De fibras sintéticas o artificiales	62114 300	3.A		3.K		3.K		3.C	
62114 900	De las demás materias textiles	62114 900	6.A		6.F		6.F		6.C	
62121 000	Sostenes (corpiños)	62121 000	6.A		6.F		6.F		6.C	
62132 000	De algodón	62132 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
62160 000	Guantes, mitones y manoplas.	62160 000	6.A	Guantes	6.F	Guantes	6.F	Guantes	6.C	Guantes
63012 000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	63012 000	7.A	DE LANA EXCEPTO DE PUNTO	7.A	DE LANA EXCEPTO DE PUNTO	7.E	DE LANA EXCEPTO DE PUNTO	7.E	DE LANA EXCEPTO DE PUNTO
63022 100	De algodón	63022 100	E		65	Preferencia fija para Sábanas Subpartida de CUBA : 63022100	E		E	
63022 200	De fibras sintéticas o artificiales	63022 200	E		E		75	Preferencia fija	E	
63023 100	De algodón	63023 100	6.A	Sábanas cameras tres cuarto y personal	6.F	Sábanas cameras tres cuarto y personal	6.F	Sábanas cameras tres cuarto y personal	6.C	Sábanas cameras tres cuarto y personal
63023 200	De fibras sintéticas o artificiales	63023 200	6.A	Sábanas cameras tres cuarto y personal de poliéster y algodón	6.F	Sábanas cameras tres cuarto y personal de poliéster y algodón	6.F	Sábanas cameras tres cuarto y personal de poliéster y algodón	6.C	Sábanas cameras tres cuarto y personal de poliéster y algodón
63025 100	De algodón	63025 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
63026 000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	63026 000	E		65	Preferencia fija para Toallas Subpartida de CUBA : 63026000	E		E	
63031 100	De algodón	63031 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
63051 000	De yute o demás fibras textiles del líber	63051 000	6.D		6.F		6.F		6.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	de la partida N. 53.03									
63053 200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	63053 200	3.A	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES	3.A	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES	3.K	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES	3.K	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES
63053 300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	63053 300	3.A		3.K		3.K		3.K	
63053 900	Los demás	63053 900	3.A	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES	3.A	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES	3.K	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES	3.K	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES
63059 000	De las demás materias textiles	63059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
63071 000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	63071 000	E		E		75	Preferencia fija	E	
63072 000	Cinturones y chalecos salvavidas	63072 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
63079 000	Los demás	63079 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
64029 900	Los demás	64029 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
64031 910	Con suela de cuero natural o regenerado	64031 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
64031 990	Los demás	64031 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
64032 000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	64032 000	E		E		100		E	
64033 000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	64033 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
64034 010	Con suela de cuero natural o regenerado	64034 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
64034 090	Los demás	64034 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
64035 100	Que cubran el tobillo	64035 100	70	Preferencia Fija	70	Preferencia Fija	100		70	Preferencia Fija
64035 900	Los demás	64035 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
64039 100	Que cubran el tobillo	64039 100	E		E		100		E	
64039 900	Los demás	64039 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
64041 100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	64041 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
64041 900	Los demás	64041 910 64041 920	1.A		1.M		1.M		1.C	
64059 010	Con suela de caucho o plástico	64059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
64059 020	Con suela de cuero natural o regenerado	64059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
64059 030	Con suela de madera o corcho	64059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
64059 040	Con suela de otras materias	64059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
64061 000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	64061 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
64062 000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	64062 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
64069 910	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	64069 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
65059 000	Los demás	65059 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
65069 900	De las demás materias	65069 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
66011 000	Quitasoles toldo y artículos similares	66011 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
66019 990	Los demás	66019 900	1.A	SOMBRILLAS	1.A	SOMBRILLAS	1.M	SOMBRILLAS	1.M	SOMBRILLAS
66039 000	Los demás	66039 000	1.A	BASES PLASTICAS PARA SOMBRILLAS	1.A	BASES PLASTICAS PARA SOMBRILLAS	1.M	BASES PLASTICAS PARA SOMBRILLAS	1.M	BASES PLASTICAS PARA SOMBRILLAS
68051 000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	68051 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
68052 000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	68052 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
68053 000	Con soporte de otras materias	68053 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
68071 000	En rollos	68071 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
68079 000	Las demás	68079 090	1.M	Excepto tejas acanaladas de fibroasfalto	1.M	Excepto tejas acanaladas de fibroasfalto	1.M	Excepto tejas acanaladas de fibroasfalto	1.M	Excepto tejas acanaladas de fibroasfalto
68129 090	Los demás	68129 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
68131 000	Guarniciones para frenos	68131 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
68139 010	Guarniciones para embragues	68139 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
68139 090	Las demás	68139 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
68151 000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	68151 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
68159 100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	68159 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
69021 000	Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	69021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69022 000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	69022 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69029	Los demás	69022	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
000		900								
69031 010	Crisoles	69031 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69031 090	Los demás	69031 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69032 010	Crisoles	69032 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69032 090	Los demás	69032 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69039 010	De carburo de silicio	69039 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69039 091	Magnesianos	69039 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69039 099	Los demás	69039 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69051 000	Tejas	69051 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69089 000	Los demás	69089 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69101 000	De porcelana	69101 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
69109 000	Los demás	69109 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69120 000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	69120 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
69131 000	De porcelana	69131 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
69139 000	Los demás	69139 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
70032 000	Placas y hojas, armadas	70032 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70052 110	Con espesor inferior o igual a 10 mm	70052 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
70052 120	Con espesor superior a 10 mm	70052 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
70052 910	Con espesor inferior o igual a 10 mm	70052 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
70060 000	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	70060 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70071 110	Curvo	70071 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
70071 910	Curvos	70071 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
70072 110	Curvo	70072 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
70072 910	Curvos	70072 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
70091 000	Espejos retrovisores para vehículos	70091 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70099 100	Sin enmarcar	70099 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
70099 200	Enmarcados	70099 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
70111 010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	70111 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70111 020	Para lámparas de incandescencia	70111 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70111 090	Los demás	70111 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
70112 000	Para lámparas de incandescencia	70112 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
70119 000	Las demás	70119 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70132 900	Los demás	70132 911 70132 919 70132 990	E		100		E		E	
70133 900	Los demás	70133 911 70133 919 70133 990	E		100		E		E	
70139 900	Los demás	70139 911 70139 919 70139 990	E		100		E		E	
70179 000	Los demás	70179 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
70200 000	Las demás manufacturas de vidrio.	70200 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
71069 210	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	71069 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
71069 220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	71069 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
71069 290	Las demás	71069 200	1.A	Tubos y perfiles huecos	1.M	Tubos y perfiles huecos	1.M	Tubos y perfiles huecos	1.C	Tubos y perfiles huecos
71131 910	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	71131 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
71131 920	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	71131 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
71141 900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	71141 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
71171 900	Las demás	71171 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
71179 000	Las demás	71179 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
72011 000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	72011 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
72022 100	Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	72022 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
72022 900	Los demás	72022 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
72023 000	Ferro-sílico-manganeso	72023 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
72029 900	Las demás	72029 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
72041 000	Desperdicios y desechos, de fundición	72041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
72042 100	De acero inoxidable	72042 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
72042 900	Los demás	72042 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
72043 000	Desperdicios y desechos, de hierro o	72043 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	acero estañados									
72044 100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	72044 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
72044 900	Los demás	72044 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
72052 900	Los demás	72052 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
72071 100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	72071 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
72071 200	Los demás, de sección transversal rectangular	72071 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
72071 900	Los demás	72071 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
72072 000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	72072 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
72081 000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	72081 000	3.A	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.K	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.K	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.C	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono
72082 500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	72082 500	3.A	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.K	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.K	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.C	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono
72082 600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	72082 600	3.H		3.K		3.K		3.C	
72082 700	De espesor inferior a 3 mm	72082 700	8.D		8.A		8.D		8.C	
72083 600	De espesor superior a 10 mm	72083 600	1.H		1.K		1.M		1.C	
72083 700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	72083 700	1.H		1.K		1.M		1.C	
72083 800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	72083 800	1.H		1.K		1.M		1.C	
72083 900	De espesor inferior a 3 mm	72083 900	1.D		1.A		1.M		1.C	
72084 000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	72084 000	3.A	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.K	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.K	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono	3.C	Excepto desbastes para chapas (coils) y las de acero fino al carbono
72085 100	De espesor superior a 10 mm	72085 100	1.H		1.K		1.M		1.C	
72085 200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	72085 200	80	Preferencia Fija	80	Preferencia fija Excepto de acero fino al carbono Subpartida de CUBA: 72085200	100		80	Preferencia Fija
72085 300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	72085 300	80	Preferencia Fija	80	Preferencia fija Excepto de acero fino al carbono	100		80	Preferencia Fija

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
						Subpartida de CUBA: 72085200				
72085 400	De espesor inferior a 3 mm	72085 400	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	100		50	Preferencia Fija
72091 500	De espesor superior o igual a 3 mm	72091 500	3.H		3.K		3.K		3.C	
72091 600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	72091 600	4.H		4.A		4.H		4.C	
72091 700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	72091 700	8.D		8.A		8.D		8.C	
72091 800	De espesor inferior a 0,5 mm	72091 800	8.D		8.A		8.D		8.C	
72092 500	De espesor superior o igual a 3 mm	72092 500	3.A	Excepto de acero fino al carbono	3.K	Excepto de acero fino al carbono	3.K	Excepto de acero fino al carbono	3.C	Excepto de acero fino al carbono
72092 600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	72092 600	8.D		8.A		8.D		8.C	
72092 700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	72092 700	8.D		8.A		8.D		8.C	
72092 800	De espesor inferior a 0,5 mm	72092 800	8.D		8.A		8.D		8.C	
72101 200	De espesor inferior a 0,5 mm	72101 200	8.D		8.A		8.D		8.C	
72103 000	Cincados electrolíticamente	72103 000	3.D		3.K		3.K		3.C	
72104 100	Ondulados	72104 100	1.H		1.K		1.M		1.C	
72104 900	Los demás	72104 900	1.H		1.K		1.M		1.C	
72106 100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	72106 100	1.H		1.A		1.M		1.C	
72107 000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	72107 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
72111 300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	72111 300	3.A	Excepto de acero fino al carbono	3.K	Excepto de acero fino al carbono	3.K	Excepto de acero fino al carbono	3.C	Excepto de acero fino al carbono
72111 400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	72111 400	2.A		2.L		2.L		2.C	
72111 900	Los demás	72111 900	2.H		2.L		2.L		2.C	
72112 300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	72112 300	3.H		3.K		3.K		3.C	
72112 900	Los demás	72112 900	3.A	Excepto de acero fino al carbono	3.K	Excepto de acero fino al carbono	3.K	Excepto de acero fino al carbono	3.C	Excepto de acero fino al carbono
72119 000	Los demás	72119 000	3.A	De ancho mayor a 500mm. y espesor mayor o igual a 3mm y menor o igual a 4,75 mm excepto de acero fino al carbono o trabajadas en	3.K	De ancho mayor a 500mm. y espesor mayor o igual a 3mm y menor o igual a 4,75 mm excepto de acero fino al carbono o trabajadas en	3.K	De ancho mayor a 500mm. y espesor mayor o igual a 3mm y menor o igual a 4,75 mm excepto de acero fino al carbono o trabajadas en	3.C	De ancho mayor a 500mm. y espesor mayor o igual a 3mm y menor o igual a 4,75 mm excepto de acero fino al carbono o trabajadas en

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				la superficie o de otra manera/ De anchomenor o igual a 500 mm, excepto de acero fino al carbono.		la superficie o de otra manera/ De anchomenor o igual a 500 mm, excepto de acero fino al carbono.		la superficie o de otra manera/ De anchomenor o igual a 500 mm, excepto de acero fino al carbono.		la superficie o de otra manera/ De anchomenor o igual a 500 mm, excepto de acero fino al carbono.
72121 000	Estañados	72121 000	3.D		3.K		3.K		3.C	
72122 000	Cincados electrolíticamente	72122 000	3.A	De acero de espesor inferior a 3 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De acero de espesor inferior a 3 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De acero de espesor inferior a 3 mm excepto de acero fino al carbono	3.C	De acero de espesor inferior a 3 mm excepto de acero fino al carbono
72123 000	Cincados de otro modo	72123 000	3.A	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.C	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono
72124 000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	72124 000	3.A	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.C	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono
72126 000	Chapados	72126 000	3.A	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono	3.C	De ancho menor o igual a 500 mm excepto de acero fino al carbono
72131 000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	72131 000	1.B		1.L		1.M		1.M	
72132 000	Los demás, de acero de fácil mecanización	72132 000	1.D		1.L		1.M		1.M	
72139 100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	72139 100	1.B		1.M		1.M		1.M	
72139 900	Los demás	72139 900	1.K		1.L		1.M		1.M	
72141 000	Forjadas	72141 000	1.K		1.A		1.M		1.M	
72142 000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	72142 000	1.B		1.M		1.M		1.M	
72143 000	Las demás, de acero de fácil mecanización	72143 000	1.D		1.M		1.M		1.M	
72149 100	De sección transversal rectangular	72149 100	1.K		1.M		1.M		1.M	
72149 900	Las demás	72149 900	1.K		1.M		1.M		1.M	
72151 000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72151 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72155 000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72155 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72159 000	Las demás	72159 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72161 000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80	72161 000	2.A		2.L		2.L		2.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	mm									
72162 100	Perfiles en L	72162 100	1.A		1.L		1.M		1.M	
72162 200	Perfiles en T	72162 200	1.A		1.L		1.M		1.M	
72163 100	Perfiles en U	72163 100	1.A		1.L		1.M		1.C	
72163 200	Perfiles en I	72163 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
72163 300	Perfiles en H	72163 300	2.A		2.L		2.L		2.C	
72164 000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	72164 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72165 000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	72165 000	1.A		1.L		1.M		1.C	
72166 100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	72166 100	E		90	Preferencia fija	E		E	
72166 900	Los demás	72166 900	3.A		3.K		3.K		3.C	
72169 100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	72169 100	E		90	Preferencia fija	E		E	
72169 900	Los demás	72169 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
72171 000	Sin revestir, incluso pulido	72171 000	2.B		2.L		2.L		2.C	
72172 000	Cincado	72172 000	2.B		2.L		2.L		2.C	
72173 000	Revestido de otro metal común	72173 000	2.B		2.L		2.L		2.C	
72179 000	Los demás	72179 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72181 000	Lingotes o demás formas primarias	72181 000	2.D		2.L		2.L		2.C	
72189 100	De sección transversal rectangular	72189 100	2.A		2.L		2.L		2.C	
72189 900	Los demás	72189 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
72210 000	Alambrón de acero inoxidable.	72210 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72221 100	De sección circular	72221 100	2.H		2.L		2.L		2.C	
72221 900	Las demás	72221 900	2.A		2.L		2.L		2.C	
72222 000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	72222 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72223 000	Las demás barras	72223 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72224 000	Perfiles	72224 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72230 000	Alambre de acero inoxidable.	72230 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72241 000	Lingotes o demás formas primarias	72241 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72249 000	Los demás	72249 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72251 100	De grano orientado	72251 100	3.A	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual	3.K	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual	3.K	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual	3.C	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
				a 4.75 mm Subpartida de CUBA: 72251100, De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm Subpartida de CUBA: 72251100		a 4.75 mm Subpartida de CUBA: 72251100, De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm Subpartida de CUBA: 72251100		a 4.75 mm Subpartida de CUBA: 72251100, De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm Subpartida de CUBA: 72251100		a 4.75 mm Subpartida de CUBA: 72251100, De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm Subpartida de CUBA: 72251100
72251 900	Los demás	72251 900	3.A	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual a 4.75 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm	3.K	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual a 4.75 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm	3.K	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual a 4.75 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm	3.C	De espesor mayor o igual a 3 mm y menor o igual a 4.75 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor a 3 mm
72261 100	De grano orientado	72261 100	3.A	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm	3.C	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm
72261 900	Los demás	72261 900	3.A	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm	3.K	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm	3.C	De ancho menor o igual a 500 mm // De ancho mayor a 500 mm y espesor menor o igual a 4.75 mm
72271 000	De acero rápido	72271 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72272 000	De acero silicomanganeso	72272 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72279 000	Los demás	72279 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
72281 000	Barras de acero rápido	72281 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72282 000	Barras de acero silicomanganeso	72282 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72283 000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	72283 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72284 000	Las demás barras, simplemente forjadas	72284 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72285 000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72285 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72286 000	Las demás barras	72286 000	2.H		2.L		2.L		2.C	
72287 000	Perfiles	72287 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72288 000	Barras huecas para perforación	72288 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
72292 000	De acero silicomanganeso	72292 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
73012 000	Perfiles	73012 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
73023 000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	73023 000	1.M		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
73024 000	Bridas y placas de asiento	73024 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
73029 090	Los demás	73029 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
73030 000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	73030 000	2.A		2.L		2.L		2.C	
73041 000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	73041 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
73042 100	Tubos de perforación	73042 100	1.M		1.M		1.M		1.M	
73042 900	Los demás	73042 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
73043 100	Estirados o laminados en frío	73043 100	1.M		1.M		1.M		1.M	
73043 900	Los demás	73043 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
73044 100	Estirados o laminados en frío	73044 100	1.M		1.M		1.M		1.M	
73044 900	Los demás	73044 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
73045 100	Estirados o laminados en frío	73045 100	1.M		1.M		1.M		1.M	
73045 900	Los demás	73045 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
73049 000	Los demás	73049 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
73051 100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	73051 100	1.M		1.A		1.M		1.M	
73051 200	Los demás, soldados longitudinalmente	73051 200	1.M		1.A		1.M		1.M	
73051 900	Los demás	73051 900	1.A	SOLDADOS EXCEPTO ESBOZOS	1.A	SOLDADOS EXCEPTO ESBOZOS	1.M	SOLDADOS EXCEPTO ESBOZOS	1.M	SOLDADOS EXCEPTO ESBOZOS
73052 000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	73052 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
73053 100	Soldados longitudinalmente	73053 100	1.A		1.M		1.M		1.M	
73053 900	Los demás	73053 900	1.A		1.M		1.M		1.M	
73059 000	Los demás	73059 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
73061 000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	73061 000	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100	Para SOLDADOS EXCEPTO ESBOZOS
73062 000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	73062 000	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100	Para SOLDADOS EXCEPTO ESBOZOS
73063 000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	73063 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
73064 000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	73064 000	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100	EXCEPTO: - ESBOZOS - TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE SOLDADOS POR PROCESO BRAZING

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
										- CONDUCCIONES FORZADAS
73065 000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	73065 000	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100	EXCEPTO: - ESBOZOS - TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE SOLDADOS POR PROCESO BRAZING - CONDUCCIONES FORZADAS
73066 000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	73066 000	60	Preferencia Fija	60	Preferencia Fija	100		100	EXCEPTO: - ESBOZOS - TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE SOLDADOS POR PROCESO BRAZING
73069 000	Los demás	73069 000	7.A		7.E		7.E		7.C	
73071 900	Los demás	73071 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
73072 100	Bridas	73072 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
73072 200	Codos, curvas y manguitos, roscados	73072 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
73072 300	Accesorios para soldar a tope	73072 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
73072 900	Los demás	73072 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
73079 100	Bridas	73079 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
73079 200	Codos, curvas y manguitos, roscados	73079 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
73079 300	Accesorios para soldar a tope	73079 300	1.M		1.A		1.M		1.C	
73079 900	Los demás	73079 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
73081 000	Puentes y sus partes	73081 000	E		E		100		E	
73082 000	Torres y castilletes	73082 000	E		100		100		E	
73083 000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	73083 000	50	Preferencia fija	E		E		E	
73089 010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	73089 010 73089 090	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	100		50	Preferencia Fija
73089 090	Los demás	73089 090	50	Preferencia Fija	50	Preferencia Fija	100		50	Preferencia Fija
73090 000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositi-	73090 000	1.A		1.A		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	vos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.									
73102 100	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	73102 100	3.A		3.K		3.K		3.C	
73110 000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	73110 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
73121 000	Cables	73121 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
73129 000	Los demás	73129 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73130 010	Alambre de púas	73130 000	3.B		3.K		3.K		3.C	
73130 090	Los demás	73130 000	3.B		3.K		3.K		3.C	
73141 200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	73141 200	1.H		1.M		1.M		1.C	
73141 400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	73141 400	4.H		4.A		4.H		4.C	
73141 900	Las demás	73141 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
73142 000	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²	73142 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
73151 100	Cadenas de rodillos	73151 100	1.H		1.M		1.M		1.C	
73151 210	De transmisión	73151 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
73151 290	Las demás	73151 200	1.H		1.M		1.M		1.C	
73151 900	Partes	73151 900	1.H		1.M		1.M		1.C	
73158 900	Las demás	73158 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
73159 000	Las demás partes	73159 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
73160 000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	73160 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
73170 000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	73170 000	9.B		9.A		9.B		9.B	
73181 100	Tirafondos	73181 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
73181 500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	73181 500	4.H		4.A		4.H		4.C	
73181	Tuercas	73181	4.H		4.A		4.H		4.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
600		600								
73181 900	Los demás	73181 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
73182 100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	73182 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
73182 200	Las demás arandelas	73182 200	4.H		4.A		4.H		4.C	
73182 300	Remaches	73182 300	3.K		3.A		3.K		3.C	
73182 400	Pasadores, clavijas y chavetas	73182 400	4.H		4.A		4.H		4.C	
73182 900	Los demás	73182 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
73201 000	Ballestas y sus hojas	73201 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73202 000	Muelles (resortes) helicoidales	73202 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73209 000	Los demás	73209 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73211 100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	73211 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
73218 100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	73218 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
73219 000	Partes	73219 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73231 000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	73231 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
73239 100	De fundición, sin esmaltar	73239 100	1.A	Artículos para cocina excepto partes	1.M	Artículos para cocina excepto partes	1.M	Artículos para cocina excepto partes	1.C	Artículos para cocina excepto partes
73239 200	De fundición, esmaltados	73239 200	1.A	Artículos para cocina excepto partes	1.M	Artículos para cocina excepto partes	1.M	Artículos para cocina excepto partes	1.C	Artículos para cocina excepto partes
73239 310	Artículos de cocina y sus partes	73239 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
73239 390	Los demás	73239 300	3.K		3.A		3.K		3.C	
73239 410	Artículos de cocina y sus partes	73239 400	1.A	Excepto partes	1.M	Excepto partes	1.M	Excepto partes	1.C	Excepto partes
73239 910	Artículos de cocina y sus partes	73239 900	1.A	Excepto partes	1.M	Excepto partes	1.M	Excepto partes	1.C	Excepto partes
73251 000	De fundición no maleable	73251 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73259 900	Las demás	73259 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
73261 900	Las demás	73261 910 73261 990	4.H		4.A		4.H		4.C	
73262 000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	73262 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
73269 000	Las demás	73269 000	1.D		1.M		1.M		1.C	
74071 010	Barras	74071 000	1.A	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.M	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.M	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.C	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm
74071 020	Perfiles huecos	74071 000	1.A	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.C	De diámetro inferior o igual a 100 mm

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
74072110	Barras	74072100	1.M		1.M		1.M		1.C	
74072120	Perfiles huecos	74072100	1.A	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.C	De diámetro inferior o igual a 100 mm
74072210	Barras	74072200	1.A	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.M	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.M	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.C	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm
74072290	Los demás	74072200	1.A	Perfiles huecos	1.M	Perfiles huecos	1.M	Perfiles huecos	1.C	Perfiles huecos
74072910	Barras	74072900	1.A	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.M	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.M	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm	1.C	Con la mayor dimensión de la sección transversal mayor a 6 mm pero menor o igual a 50 mm
74072920	Perfiles huecos	74072900	1.A	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.C	De diámetro inferior o igual a 100 mm
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	74081100	1.M		1.M		1.M		1.C	
74081900	Los demás	74081900	1.A		1.M		1.M		1.C	
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	74082100	1.A		1.M		1.M		1.C	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	74082200	1.A		1.M		1.M		1.C	
74082900	Los demás	74082900	1.H		1.M		1.M		1.C	
74091100	Enrolladas	74091100	1.A		1.M		1.M		1.C	
74091900	Las demás	74091900	1.A		1.M		1.M		1.C	
74092100	Enrolladas	74092100	1.H		1.M		1.M		1.C	
74092900	Las demás	74092900	1.M		1.M		1.M		1.C	
74093100	Enrolladas	74093100	1.A		1.M		1.M		1.C	
74093900	Las demás	74093900	1.A		1.M		1.M		1.C	
74101100	De cobre refinado	74101100	1.A		1.M		1.M		1.C	
74101200	De aleaciones de cobre	74101200	1.M		1.M		1.M		1.C	
74102100	De cobre refinado	74102100	1.A		1.M		1.M		1.C	
74102200	De aleaciones de cobre	74102200	1.A		1.M		1.M		1.C	
74111000	De cobre refinado	74111000	1.M		1.M		1.M		1.C	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	74112100	1.M		1.M		1.M		1.C	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	74112200	1.A	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.C	De diámetro inferior o igual a 100 mm
74112900	Los demás	74112900	1.A	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.M	De diámetro inferior o igual a 100 mm	1.C	De diámetro inferior o igual a 100 mm
74121000	De cobre refinado	74121000	1.A		1.M		1.M		1.C	
74122	De aleaciones de	74122	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
000	cobre	000								
74130 000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	74130 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
74152 100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	74152 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
74153 390	Los demás	74153 300	8.D		8.A		8.D		8.C	
74153 900	Los demás	74153 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
74170 000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	74170 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
74199 100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	74199 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
74199 900	Las demás	74199 910 74199 990	1.M		1.M		1.M		1.M	
75011 000	Matas de níquel	75011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
76011 000	Aluminio sin alear	76011 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
76012 000	Aleaciones de aluminio	76012 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
76020 000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	76020 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
76041 010	Barras	76041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
76041 020	Perfiles huecos	76041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
76041 030	Los demás perfiles	76041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
76042 100	Perfiles huecos	76042 100	5.G		5.A		5.G		5.C	
76042 910	Barras	76042 900	5.G		5.A		5.G		5.C	
76042 920	Perfiles	76042 900	5.G		5.A		5.G		5.C	
76051 100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	76051 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
76061 100	De aluminio sin alear	76061 100	1.M		1.A		1.M		1.M	
76061 210	De duraluminio	76061 200	75	Preferencia Fija	100		75	Preferencia Fija	75	Preferencia Fija
76061 290	Las demás	76061 200	1.M		1.M		1.M		1.M	
76069 100	De aluminio sin alear	76069 100	1.A		1.M		1.M		1.M	
76069 290	Las demás	76069 200	1.A		1.M		1.M		1.M	
76071 100	Simplemente laminadas	76071 100	1.M		1.M		1.M		1.M	
76071 900	Las demás	76071 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
76072 000	Con soporte	76072 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
76082 000	De aleaciones de aluminio	76082 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
76090 000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	76090 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
76121	Envases tubulares	76121	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
000	flexibles	000								
76129 000	Los demás	76129 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
76141 010	Cables	76141 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
76149 010	Cables	76149 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
76151 910	Artículos de uso doméstico	76151 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
76151 990	Los demás	76151 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
76161 000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	76161 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
76169 100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	76169 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
76169 900	Las demás	76169 910 76169 990	1.M		1.M		1.M		1.C	
78011 010	En lingotes	78011 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
78011 090	Los demás	78011 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
78019 110	En lingotes	78019 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
78019 190	Los demás	78019 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
78019 900	Los demás	78019 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
78030 010	Barras	78030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
78030 020	Perfiles	78030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
78030 030	Alambre	78030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
79070 000	Las demás manufacturas de cinc.	79070 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
80011 010	En lingotes	80011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
80030 010	Barras	80030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
80030 020	Perfiles	80030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
80030 030	Alambre	80030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82014 000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	82014 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82015 000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	82015 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82016 000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	82016 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82019 000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	82019 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82021 000	Sierras de mano	82021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82023	Con parte operante	82023	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
100	de acero	100								
82029900	Las demás	82029900	8.D		8.A		8.D		8.C	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	82031000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82032010	Alicates (incluso cortantes)	82032000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82032090	Los demás	82032000	1.M		1.A		1.M		1.C	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	82034000	1.M		1.A		1.M		1.C	
82041100	De boca fija	82041100	1.M		1.M		1.M		1.C	
82041200	De boca variable	82041200	1.M		1.M		1.M		1.C	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	82042000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	82051000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82054000	Destornilladores	82054000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82055900	Las demás	82055900	3.K		3.A		3.K		3.C	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	82057000	1.M		1.A		1.M		1.C	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas Ns. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	82060000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82071300	Con parte operante de cermet	82071300	1.M		1.M		1.M		1.C	
82071900	Los demás, incluidas las partes	82071900	1.M		1.M		1.M		1.C	
82073000	Utiles de embutir, estampar o punzonar	82073000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82074010	Dados para terraja	82074000	1.M		1.A		1.M		1.C	
82074020	Hileras	82074000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82074090	Los demás	82074000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82075000	Utiles de taladrar	82075000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82076000	Utiles de escariar o brochar	82076000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82077000	Utiles de fresar	82077000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82079000	Los demás útiles intercambiables	82079000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82081000	Para trabajar metal	82081000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82082000	Para trabajar madera	82082000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	82083000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82089000	Las demás	82089000	1.M		1.A		1.M		1.C	
82090000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	82090000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82119	Cuchillos de mesa de	82119	7.A		7.E		7.E		7.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
100	hoja fija	100								
82119 200	Los demás cuchillos de hoja fija	82119 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
82119 320	Cortaplumas y sus partes	82119 300	3.K		3.A		3.K		3.C	
82121 000	Navajas y máquinas de afeitar	82121 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82122 000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	82122 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82129 000	Las demás partes	82129 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82130 010	Tijeras	82130 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82130 020	Hojas	82130 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
82141 000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	82141 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82149 090	Los demás	82149 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
82152 000	Los demás surtidos	82152 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
82159 910	De acero inoxidable	82159 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
83011 000	Candados	83011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
83012 000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	83012 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
83014 010	Cerraduras	83014 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
83014 020	Cerrojos	83014 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
83015 000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	83015 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
83016 000	Partes	83016 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
83017 000	Llaves presentadas aisladamente	83017 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
83021 000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	83021 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
83022 000	Ruedas	83022 000	1.A	Para muebles y electrodomésticos	1.M	Para muebles y electrodomésticos	1.M	Para muebles y electrodomésticos	1.C	Para muebles y electrodomésticos
83023 000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	83023 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
83024 100	Para edificios	83024 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
83024 200	Los demás, para muebles	83024 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
83024 900	Los demás	83024 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
83026 000	Cierrapuertas automáticos	83026 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
83030 000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	83030 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
83071 000	De hierro o acero	83071 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
83089 000	Los demás, incluidas las partes	83089 000	1.A	HEBILLAS DE METAL	1.A	HEBILLAS DE METAL	1.M	HEBILLAS DE METAL	1.M	HEBILLAS DE METAL
83100 000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	83100 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
83111 010	Electrodos de hierro o acero	83111 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
83111 090	Los demás	83111 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
83112 000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	83112 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
83119 000	Los demás, incluidas las partes	83119 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84021 100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	84021 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84021 200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	84021 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84021 900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	84021 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84022 000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	84022 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84029 000	Partes	84029 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
84031 000	Calderas	84031 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84039 000	Partes	84039 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84041 000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	84041 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84042 000	Condensadores para máquinas de vapor	84042 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84049 000	Partes	84049 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84051 000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	84051 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84069 000	Partes	84069 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84073 300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	84073 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
84073 400	De cilindrada superior a 1.000 cm3	84073 400	3.K		3.A		3.K		3.C	
84079 000	Los demás motores	84079 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84081 000	Motores para la propulsión de barcos	84081 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84082 000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	84082 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
84089 000	Los demás motores	84089 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84099 100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	84099 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84099 900	Las demás	84099 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84101 100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	84101 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84101 200	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	84101 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84101 300	De potencia superior a 10.000 kW	84101 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
84109 000	Partes, incluidos los reguladores	84109 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84112 100	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	84112 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84119 100	De turborreactores o de turbopropulsores	84119 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
84119 900	Las demás	84119 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
84122 100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	84122 100	3.K		3.A		3.K		3.C	
84122 900	Los demás	84122 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84123 100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	84123 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84123 900	Los demás	84123 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
84128 000	Los demás	84128 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84129 000	Partes	84129 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84131 900	Las demás	84131 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84132 000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	84132 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84133 000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	84133 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84134 000	Bombas para hormigón	84134 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84135 000	Las demás bombas volumétricas alternativas	84135 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84136 000	Las demás bombas volumétricas rotativas	84136 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84137 000	Las demás bombas centrífugas	84137 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84138 100	Bombas	84138 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84138 200	Elevadores de líquidos	84138 200	3.K		3.A		3.K		3.C	
84139 100	De bombas	84139 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84139 200	De elevadores de líquidos	84139 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
84141 000	Bombas de vacío	84141 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84142 000	Bombas de aire, de mano o pedal	84142 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84143	Compresores del tipo	84143	1.M		1.M		1.M		1.L	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
000	de los utilizados en los equipos frigoríficos	000								
84144 000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	84144 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84145 100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	84145 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84145 900	Los demás	84145 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84146 000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	84146 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84148 000	Los demás	84148 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84149 000	Partes	84149 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84151 010	Del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	84151 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
84151 090	Los demás	84151 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84152 000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	84152 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84158 100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	84158 100	E		100	Formando un solo cuerpo	E		E	
84158 200	Los demás, con equipo de enfriamiento	84158 200	E		100	Motocompresores herméticos presentados con el resto de un sistema de aire acondicionado; Formando un solo cuerpo	E		E	
84158 300	Sin equipo de enfriamiento	84158 300	E		100	Formando un solo cuerpo	E		E	
84159 000	Partes	84159 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84161 000	Quemadores de combustibles líquidos	84161 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
84162 000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	84162 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
84163 000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	84163 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84172 000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	84172 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84179 000	Partes	84179 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84181 000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas	84181 000	1.A	Excepto de uso doméstico	1.M	Excepto de uso doméstico	1.M	Excepto de uso doméstico	1.C	Excepto de uso doméstico

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	exteriores separadas									
84182 100	De compresión	84182 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84183 000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	84183 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84184 000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	84184 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84185 000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	84185 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84186 100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	84186 100	E		50	Preferencia fija	E		E	
84186 900	Los demás	84186 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84189 100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	84189 100	3.K		3.A		3.K		3.C	
84189 900	Las demás	84189 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84191 900	Los demás	84191 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84192 000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	84192 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
84193 100	Para productos agrícolas	84193 100	1.M		1.D		1.M		1.C	
84193 200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	84193 200	3.K		3.A		3.K		3.C	
84193 900	Los demás	84193 910 84193 920 84193 930 84193 940 84193 990	1.M		1.M		1.M		1.C	
84194 000	Aparatos de destilación o rectificación	84194 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84195 000	Intercambiadores de calor	84195 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84198 100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	84198 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84198 910	De calentamiento o enfriamiento	84198 900	1.K		1.M		1.M		1.C	
84198 990	Los demás	84198 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84199 000	Partes	84199 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84201 010	Para papel o cartón	84201 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84201 090	Los demás	84201 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
84209900	Las demás	84209900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84211200	Secadoras de ropa	84211200	3.K		3.A		3.K		3.C	
84211900	Las demás	84211910 84211990	1.A		1.M		1.M		1.C	
84212100	Para filtrar o depurar agua	84212100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	84212200	1.M		1.M		1.M		1.C	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	84212300	1.M		1.M		1.M		1.C	
84212900	Los demás	84212910 84212990	1.M		1.M		1.M		1.C	
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	84213100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84213900	Los demás	84213900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	84219100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84219900	Las demás	84219900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84221900	Las demás	84221900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	84222000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	84223000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	84224000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84229000	Partes	84229000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84231010	Para pesar personas, incluidos los pesabebés	84231000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84231020	Balanzas domésticas	84231000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	84232000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en	84233000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva									
84238 100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	84238 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84238 210	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	84238 200	1.G		1.M		1.M		1.C	
84238 290	Los demás	84238 200	1.G		1.M		1.M		1.C	
84238 910	Balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	84238 900	5.G		5.A		5.G		5.C	
84238 990	Los demás	84238 900	5.G		5.A		5.G		5.C	
84239 000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos e instrumentos de pesar	84239 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
84242 000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	84242 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
84243 000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	84243 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84248 110	Manuales o de pedal	84248 110 84248 190	1.M		1.M		1.M		1.C	
84248 190	Los demás	84248 110 84248 190	1.M		1.M		1.M		1.C	
84248 910	Manuales o de pedal	84248 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84248 990	Los demás	84248 900	3.K		3.A		3.K		3.C	
84249 000	Partes	84249 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84251 100	Con motor eléctrico	84251 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
84251 900	Los demás	84251 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84253 100	Con motor eléctrico	84253 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84254 100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	84254 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84254 200	Los demás gatos hidráulicos	84254 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
84254 900	Los demás	84254 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84261 100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	84261 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84262 000	Grúas de torre	84262 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
84263 000	Grúas de pórtico	84263 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84264 100	Sobre neumáticos	84264 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84269 100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	84269 100	4.H		4.A		4.H		4.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	84271000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84279000	Las demás carretillas	84279000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84281000	Ascensores y montacargas	84281000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	84282000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84283200	Los demás, de cangilones	84283200	1.M		1.M		1.M		1.C	
84283300	Los demás, de banda o correa	84283300	1.M		1.M		1.M		1.C	
84283900	Los demás	84283900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	84285000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	84289000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84292000	Niveladoras	84292000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	84294000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	84295100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	84295200	1.M		1.A		1.M		1.C	
84295900	Las demás	84295900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84303100	Autopropulsadas	84303100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84304900	Las demás	84304900	1.M		1.A		1.M		1.C	
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	84305000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84306990	Los demás	84306900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	84312000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	84313100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84313900	Las demás	84313900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	84314100	1.A	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	1.M	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	1.M	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	1.C	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas Ns. 8430.41 u 8430.49	84314300	1.M		1.M		1.M		1.C	
84314900	Las demás	84314900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84321000	Arados	84321000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84322100	Gradas (rastras) de discos	84322100	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
84322900	Los demás	84322900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	84323000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	84324000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	84328000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84329000	Partes	84329000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	84331100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84331900	Las demás	84331900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	84332000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	84333000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	84334000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	84335110 84335190	1.M	excepto combinadas cañeras	1.M	excepto combinadas cañeras	1.M	excepto combinadas cañeras	1.M	excepto combinadas cañeras
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	84335200	1.G		1.M		1.M		1.C	
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	84335300	1.A		1.M		1.M		1.C	
84335900	Los demás	84335900	1.G		1.M		1.M		1.C	
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	84336000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84336020	Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	84336000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84339000	Partes	84339000	1.G		1.M		1.M		1.C	
84341000	Máquinas de ordeñar	84341000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84351000	Máquinas y aparatos	84351000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84359000	Partes	84359000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	84361000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84368010	Para la apicultura	84368000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84368090	Los demás	84368000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84369100	De máquinas o aparatos para la avicultura	84369100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84369900	Las demás	84369900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de	84371000	1.A	Seleccionadoras de granos o semillas; Para mezcla	1.M	Seleccionadoras de granos o semillas; Para mezcla	1.M	Seleccionadoras de granos o semillas; Para mezcla	1.C	Seleccionadoras de granos o semillas; Para mezcla

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	vaina secas			limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural		limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural		limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural		limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural
84378 000	Las demás máquinas y aparatos	84378 000	1.A	Para mezcla limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural	1.M	Para mezcla limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural	1.M	Para mezcla limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural	1.C	Para mezcla limpieza cribado o preparación de granos excepto de tipo rural
84379 000	Partes	84379 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84381 000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	84381 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84382 000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	84382 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84383 000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	84383 010 84383 090	1.G		1.M		1.M		1.C	
84384 000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	84384 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84385 000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	84385 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84386 000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	84386 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84388 000	Las demás máquinas y aparatos	84388 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84389 000	Partes	84389 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
84393 000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	84393 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84399 100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	84399 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84399 900	Las demás	84399 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84411 000	Cortadoras	84411 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84412 000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	84412 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84413 000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	84413 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84418 000	Las demás máquinas y aparatos	84418 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84419 000	Partes	84419 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84422 000	Máquinas, aparatos y material de componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositi-	84422 000	3.K		3.A		3.K		3.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	vos para fundir									
84424 000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	84424 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84425 000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	84425 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84431 900	Los demás	84431 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
84433 000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	84433 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84435 900	Los demás	84435 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84436 000	Máquinas auxiliares	84436 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84439 000	Partes	84439 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84440 000	Máquinas de extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	84440 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84451 900	Las demás	84451 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84483 100	Guarniciones de cardas	84483 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84483 200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	84483 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84485 900	Los demás	84485 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84501 100	Máquinas totalmente automáticas	84501 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84501 200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	84501 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84509 000	Partes	84509 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84512 900	Las demás	84512 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84514 000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	84514 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84518 000	Las demás máquinas y aparatos	84518 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84519 000	Partes	84519 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84521 000	Máquinas de coser domésticas	84521 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84522 100	Unidades automáticas	84522 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84522 900	Las demás	84522 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84524 000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	84524 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84529 000	Las demás partes para máquinas de coser	84529 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION **Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a**							
			ARGENTINA		**BRASIL**		**PARAGUAY**		**URUGUAY**	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
84531 000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	84531 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84532 000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	84532 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84538 000	Las demás máquinas y aparatos	84538 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84543 000	Máquinas de colar (moldear)	84543 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84553 000	Cilindros de laminadores	84553 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84559 000	Las demás partes	84559 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84569 900	Las demás	84569 900	5.G		5.A		5.G		5.C	
84571 000	Centros de mecanizado	84571 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84572 000	Máquinas de puesto fijo	84572 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84573 000	Máquinas de puestos múltiples	84573 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84581 110	Revólver	84581 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84581 190	Los demás	84581 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84581 910	Revólver	84581 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84581 920	Paralelo universal	84581 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84581 990	Los demás	84581 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84589 100	De control numérico	84589 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84589 900	Los demás	84589 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84592 100	De control numérico	84592 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84592 900	Las demás	84592 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84594 000	Las demás escariadoras	84594 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84595 900	Las demás	84595 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84596 100	De control numérico	84596 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84596 900	Las demás	84596 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84597 000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	84597 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84601 100	De control numérico	84601 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84601 900	Las demás	84601 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84602 100	De control numérico	84602 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84602 900	Las demás	84602 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
84603 900	Las demás	84603 900	1.H		1.M		1.M		1.C	
84609 000	Las demás	84609 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84613 000	Máquinas de brochar	84613 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84614 000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	84614 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84615 020	Circulares	84615 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84615 090	Las demás	84615 000	3.K		3.A		3.K		3.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
84619 010	Máquinas de cepillar	84619 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84621 000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	84621 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84622 100	De control numérico	84622 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
84622 900	Las demás	84622 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84623 100	De control numérico	84623 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
84623 900	Las demás	84623 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84624 100	De control numérico	84624 100	1.M		1.A		1.M		1.C	
84624 900	Las demás	84624 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
84629 100	Prensas hidráulicas	84629 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84629 900	Las demás	84629 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84631 000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	84631 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
84632 000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	84632 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84633 000	Máquinas para trabajar alambre	84633 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
84639 000	Las demás	84639 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84651 000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	84651 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84659 110	De cinta sin fin	84659 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84659 120	Circulares	84659 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84659 190	Las demás	84659 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84659 210	Máquinas para cepillar (cepilladoras)	84659 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
84659 220	Máquinas para fresar o moldurar	84659 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
84659 300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	84659 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
84659 400	Máquinas de curvar o ensamblar	84659 400	1.M		1.A		1.M		1.C	
84659 500	Máquinas de taladrar o mortajar	84659 500	1.M		1.M		1.M		1.C	
84659 900	Las demás	84659 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84661 000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	84661 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84662 000	Portapiezas	84662 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84663 000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	84663 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84669 200	Para máquinas de la partida 84.65	84669 200	3.K		3.A		3.K		3.C	
84669 300	Para máquinas de las partidas Ns. 84.56 a 84.61	84669 300	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
84669400	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	84669400	1.M		1.A		1.M		1.C	
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	84671100	3.K		3.A		3.K		3.C	
84671900	Las demás	84671900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	84672100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84672200	Sierras, incluidas las tronzadoras	84672200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84672900	Las demás	84672900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84678100	Sierras o tronzadoras, de cadena	84678100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los item Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	84678900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84679100	De sierras o tronzadoras, de cadena	84679100	1.K		1.M		1.M		1.C	
84679910	De herramientas hidráulicas del item N. 8467.89.10	84679900	1.A	Partes de herramientas hidráulicas de sondeo o de perforación para tierra o minerales	1.M	Partes de herramientas hidráulicas de sondeo o de perforación para tierra o minerales	1.M	Partes de herramientas hidráulicas de sondeo o de perforación para tierra o minerales	1.C	Partes de herramientas hidráulicas de sondeo o de perforación para tierra o minerales
84679990	Las demás	84679900	1.K		1.M		1.M		1.C	
84689000	Partes	84689000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84691200	Máquinas de escribir automáticas	84691200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	84692000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	84693000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84701000	Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	84701000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84702100	Con dispositivo de impresión incorporado	84702100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84702900	Las demás	84702900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84703000	Las demás máquinas de calcular	84703000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84704000	Máquinas de contabilidad	84704000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84705000	Cajas registradoras	84705000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84709000	Las demás	84709000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	84711000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de	84713000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador									
84714 100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	84714 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84714 900	Las demás presentadas en forma de sistemas	84714 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84715 000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	84715 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84716 000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	84716 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84717 000	Unidades de memoria	84717 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84718 000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	84718 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84719 000	Los demás	84719 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84721 000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	84721 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84723 000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	84723 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84729 000	Los demás	84729 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84731 000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.69	84731 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84732 100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Ns. 8470.10, 8470.21 u 8470.29	84732 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84732 900	Los demás	84732 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
84733 000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	84733 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
84734 000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.72	84734 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84735 000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	84735 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84741 000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	84741 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84742 000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	84742 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84743 100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	84743 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
84743 200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	84743 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
84743 900	Los demás	84743 900	1.H		1.M		1.M		1.C	
84748 000	Las demás máquinas y aparatos	84748 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84749 000	Partes	84749 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
84752 900	Las demás	84752 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84759 000	Partes	84759 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
84771 000	Máquinas de moldear por inyección	84771 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
84772 000	Extrusoras	84772 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84773 000	Máquinas de moldear por soplado	84773 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84774 000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	84774 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84775 900	Los demás	84775 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
84778 000	Las demás máquinas y aparatos	84778 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84779 000	Partes	84779 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84781 000	Máquinas y aparatos	84781 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84789 000	Partes	84789 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84791 000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	84791 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84792 000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	84792 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84794 000	Máquinas de cordelería o cablería	84794 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84795 000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	84795 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84796 000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	84796 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84798 100	De trabajar metal, incluidas las bobina-	84798 100	3.K		3.A		3.K		3.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	doras de hilos eléctricos									
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	84798200	1.M		1.M		1.M		1.C	
84798900	Los demás	84798900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84799000	Partes	84799000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	84804100	1.M		1.A		1.M		1.C	
84804900	Los demás	84804900	1.M		1.M		1.M		1.C	
84805000	Moldes para vidrio	84805000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84806000	Moldes para materia mineral	84806000	3.K		3.A		3.K		3.C	
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	84807100	1.M		1.M		1.M		1.C	
84807900	Los demás	84807900	3.K		3.A		3.K		3.C	
84811000	Válvulas reductoras de presión	84811000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	84812000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84813000	Válvulas de retención	84813000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	84814000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	84818000	1.D		1.M		1.M		1.J	
84818090	Los demás	84818000	1.D		1.M		1.M		1.C	
84819000	Partes	84819000	1.D		1.M		1.M		1.C	
84821000	Rodamientos de bolas	84821000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	84822000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	84823000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84824000	Rodamientos de agujas	84824000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	84825000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	84828000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84829100	Bolas, rodillos y agujas	84829100	1.A		1.M		1.M		1.C	
84829900	Las demás	84829900	1.K		1.M		1.M		1.C	
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	84831000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	84832000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorpo-	84833000	1.K		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	rados; cojinetes									
84834 000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	84834 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84835 000	Volantes y poleas, incluidos los motones	84835 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84836 000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	84836 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
84839 000	Partes	84839 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
84841 000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	84841 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84842 000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	84842 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
84849 000	Los demás	84849 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
84859 000	Las demás	84859 000	4.H		4.D		4.H		4.E	
85011 000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	85011 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85012 000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	85012 000	1.A	Monofásicos de corriente alterna inferior o igual a 1 HP excepto para juguetes	1.M	Monofásicos de corriente alterna inferior o igual a 1 HP excepto para juguetes	1.M	Monofásicos de corriente alterna inferior o igual a 1 HP excepto para juguetes	1.C	Monofásicos de corriente alterna inferior o igual a 1 HP excepto para juguetes
85013 100	De potencia inferior o igual a 750 W	85013 100	1.K		1.M		1.M		1.C	
85013 200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	85013 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85013 300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	85013 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85013 400	De potencia superior a 375 kW	85013 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
85014 000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	85014 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85015 100	De potencia inferior o igual a 750 W	85015 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
85015 200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	85015 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
85015 300	De potencia superior a 75 kW	85015 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
85016 100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	85016 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85016 200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	85016 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85016 300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	85016 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85016 400	De potencia superior a 750 kVA	85016 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
85021	De potencia inferior o	85021	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
100	igual a 75 kVA	100								
85021 200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	85021 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
85021 300	De potencia superior a 375 kVA	85021 300	1.M		1.M		1.M		1.C	
85022 000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	85022 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85023 100	De energía eólica	85023 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85023 900	Los demás	85023 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85024 000	Convertidores rotativos eléctricos	85024 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85030 000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas Ns. 85.01 u 85.02.	85030 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85041 000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	85041 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85042 100	De potencia inferior o igual a 650 kVA	85042 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
85042 200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	85042 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
85042 300	De potencia superior a 10.000 kVA	85042 300	1.K		1.M		1.M		1.C	
85043 100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	85043 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
85043 200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	85043 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85043 300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	85043 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85043 400	De potencia superior a 500 kVA	85043 400	1.M		1.M		1.M		1.C	
85044 000	Convertidores estáticos	85044 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85045 000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	85045 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85049 000	Partes	85049 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85051 100	De metal	85051 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85051 900	Los demás	85051 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85052 000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	85052 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85053 000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	85053 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85059 000	Los demás, incluidas las partes	85059 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85061 000	De dióxido de manganeso	85061 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85063 000	De óxido de mercurio	85063 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85064 000	De óxido de plata	85064 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85065 000	De litio	85065 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
85066 000	De aire-cinc	85066 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85068 000	Las demás	85068 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85069 000	Partes	85069 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85071 000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	85071 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
85072 000	Los demás acumuladores de plomo	85072 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
85073 000	De níquel-cadmio	85073 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85074 000	De níquel-hierro	85074 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85078 000	Los demás acumuladores	85078 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
85079 000	Partes	85079 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
85091 000	Aspiradoras	85091 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85093 000	Trituradoras de desperdicios de cocina	85093 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85094 000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	85094 000	1.A	Extractores de jugos excepto prensafrutas	1.M	Extractores de jugos excepto prensafrutas	1.M	Extractores de jugos excepto prensafrutas	1.C	Extractores de jugos excepto prensafrutas
85099 000	Partes	85099 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85101 000	Afeitadoras	85101 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
85111 000	Bujías de encendido	85111 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85112 000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	85112 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85113 000	Distribuidores; bobinas de encendido	85113 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85114 000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	85114 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85115 000	Los demás generadores	85115 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85118 000	Los demás aparatos y dispositivos	85118 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85119 000	Partes	85119 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85121 000	Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	85121 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85122 000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	85122 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85123 000	Aparatos de señalización acústica	85123 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85124 000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	85124 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85129 000	Partes	85129 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85131 000	Lámparas	85131 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85141 000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	85141 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85143 000	Los demás hornos	85143 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
85144 000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	85144 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85149 000	Partes	85149 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85151 100	Soldadores y pistolas para soldar	85151 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85151 900	Los demás	85151 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85152 100	Total o parcialmente automáticos	85152 100	1.M		1.M		1.M		1.C	
85152 900	Los demás	85152 900	1.K		1.M		1.M		1.C	
85153 100	Total o parcialmente automáticos	85153 100	1.K		1.M		1.M		1.C	
85153 900	Los demás	85153 900	1.K		1.M		1.M		1.C	
85158 000	Las demás máquinas y aparatos	85158 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85159 000	Partes	85159 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85161 000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	85161 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85162 900	Los demás	85162 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85163 100	Secadores para el cabello	85163 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
85163 200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	85163 200	1.A		1.A		1.M		1.C	
85163 300	Aparatos para secar las manos	85163 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85165 000	Hornos de microondas	85165 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85166 000	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	85166 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85167 900	Los demás	85167 900	1.K		1.M		1.M		1.C	
85168 000	Resistencias calentadoras	85168 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85169 000	Partes	85169 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85171 100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	85171 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85171 910	Videófonos	85171 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85171 990	Los demás	85171 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85172 200	Teletipos	85172 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85173 010	Para telefonía	85173 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85173 020	Para telegrafía	85173 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85175 000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	85175 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85178	Los demás aparatos	85178	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
000		000								
85179 000	Partes	85179 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85181 000	Micrófonos y sus soportes	85181 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85182 100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	85182 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85182 200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	85182 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85182 900	Los demás	85182 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85183 000	Auriculares, incluso combinados con micrófono	85183 000	1.A	Para telefonía (excluida la telecomunicación por corriente portadora) excepto cápsulas receptoras y transmisoras	1.M	Para telefonía (excluida la telecomunicación por corriente portadora) excepto cápsulas receptoras y transmisoras	1.M	Para telefonía (excluida la telecomunicación por corriente portadora) excepto cápsulas receptoras y transmisoras	1.C	Para telefonía (excluida la telecomunicación por corriente portadora) excepto cápsulas receptoras y transmisoras
85185 000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	85185 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85189 000	Partes	85189 000	1.A	De equipos telefónicos	1.M	De equipos telefónicos	1.M	De equipos telefónicos	1.C	De equipos telefónicos
85199 900	Los demás	85199 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85202 000	Contestadores telefónicos	85202 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85211 000	De cinta magnética	85211 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85219 000	Los demás	85219 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85229 000	Los demás	85229 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85231 100	De anchura inferior o igual a 4 mm	85231 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85231 300	De anchura superior a 6,5 mm	85231 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85232 000	Discos magnéticos	85232 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85233 000	Tarjetas con tira magnética incorporada	85233 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
85239 000	Los demás	85239 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85243 100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	85243 100	1.H		1.M		1.M		1.C	
85243 200	Para reproducir únicamente sonido	85243 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
85243 900	Los demás	85243 900	1.A	Softwares especializados	1.M	Softwares especializados	1.M	Softwares especializados	1.C	Softwares especializados
85244 000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen	85244 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85245 100	De anchura inferior o igual a 4 mm	85245 100	3.K		3.A		3.K		3.C	
85245 300	De anchura superior a 6,5 mm	85245 300	1.K		1.M		1.M		1.C	
85249 100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	85249 100	1.K		1.M		1.M		1.C	
85251 010	De radiodifusión	85251 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85251 020	De televisión	85251 000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
85251 090	Los demás	85251 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85252 000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	85252 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
85253 000	Cámaras de televisión	85253 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85254 000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija	85254 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85261 000	Aparatos de radar	85261 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85269 100	Aparatos de radionavegación	85269 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85269 200	Aparatos de radiotelemando	85269 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85271 200	Radiocasetes de bolsillo	85271 200	1.A		1.A		1.M		1.C	
85271 300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	85271 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85271 900	Los demás	85271 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85272 100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	85272 100	1.H		1.M		1.M		1.C	
85272 900	Los demás	85272 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85273 100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	85273 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85273 200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	85273 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85273 900	Los demás	85273 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85279 000	Los demás aparatos	85279 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85281 200	En colores	85281 200	1.H		1.M		1.M		1.C	
85281 300	En blanco y negro o demás monocromos	85281 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85282 200	En blanco y negro o demás monocromos	85282 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85291 000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	85291 000	1.A		1.M		1.M		1.M	
85299 000	Las demás	85299 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85301 000	Aparatos para vías férreas o similares	85301 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85308 000	Los demás aparatos	85308 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85309 000	Partes	85309 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85311 000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	85311 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85312 000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	85312 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85318 000	Los demás aparatos	85318 000	1.A		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
85319 000	Partes	85319 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
85321 000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	85321 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85322 100	De tantalio	85322 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85322 200	Electrolíticos de aluminio	85322 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85322 300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	85322 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
85322 400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	85322 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
85322 500	Con dieléctrico de papel o plástico	85322 500	1.A		1.M		1.M		1.C	
85322 900	Los demás	85322 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85323 000	Condensadores variables o ajustables	85323 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85329 000	Partes	85329 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85331 000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	85331 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
85332 100	De potencia inferior o igual a 20 W	85332 100	1.M		1.M		1.M		1.E	
85332 900	Las demás	85332 900	1.M		1.M		1.M		1.E	
85333 100	De potencia inferior o igual a 20 W	85333 100	1.A		1.M		1.M		1.E	
85333 900	Las demás	85333 900	1.A		1.M		1.M		1.E	
85334 000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	85334 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85339 000	Partes	85339 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
85340 000	Circuitos impresos.	85340 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
85351 000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	85351 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85352 100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	85352 100	1.M		1.M		1.M		1.E	
85352 900	Los demás	85352 900	1.A		1.M		1.M		1.E	
85353 000	Seccionadores e interruptores	85353 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85354 000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	85354 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
85359 000	Los demás	85359 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85361 000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	85361 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85362 000	Disyuntores	85362 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85363 000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	85363 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
85364 100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	85364 100	1.M		1.M		1.M		1.E	
85364 900	Los demás	85364 900	1.M		1.M		1.M		1.E	
85365 000	Los demás interruptores, seccionadores y	85365 000	1.M		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	conmutadores									
85366 100	Portalámparas	85366 100	1.M		1.M		1.M		1.M	
85366 900	Los demás	85366 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
85369 000	Los demás aparatos	85369 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85371 000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	85371 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85372 000	Para una tensión superior a 1.000 V	85372 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85381 000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	85381 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85389 000	Las demás	85389 000	1.M		1.M		1.M		1.E	
85391 000	Faros o unidades "sellados"	85391 000	1.A		1.M		1.M		1.E	
85392 100	Halógenos, de volframio (tungsteno)	85392 100	1.M		1.M		1.M		1.E	
85392 200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	85392 200	1.M		1.M		1.M		1.E	
85392 900	Los demás	85392 900	1.M		1.M		1.M		1.E	
85393 100	Fluorescentes, de cátodo caliente	85393 100	1.M		1.M		1.M		1.L	
85393 200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	85393 200	1.A	De vapor de mercurio y fluorescentes	1.M	De vapor de mercurio y fluorescentes	1.M	De vapor de mercurio y fluorescentes	1.L	De vapor de mercurio y fluorescentes
85393 910	Para la producción de luz relámpago	85393 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85393 990	Los demás	85393 900	1.A	LAMPARAS FLUORECENTES	1.M	LAMPARAS FLUORECENTES	1.M	LAMPARAS FLUORECENTES	1.L	LAMPARAS FLUORECENTES
85394 100	Lámparas de arco	85394 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85394 900	Los demás	85394 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85399 000	Partes	85399 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85401 100	En colores	85401 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85401 200	En blanco y negro o demás monocromos	85401 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85402 000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	85402 000	1.A	Tubos para cámaras de televisión	1.M	Tubos para cámaras de televisión	1.M	Tubos para cámaras de televisión	1.C	Tubos para cámaras de televisión
85406 000	Los demás tubos catódicos	85406 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85407 100	Magnetrones	85407 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85407 200	Klistrones	85407 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
85407 900	Los demás	85407 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85408 100	Tubos receptores o amplificadores	85408 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85408 900	Los demás	85408 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85409 100	De tubos catódicos	85409 100	1.A		1.M		1.M		1.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
85409900	Las demás	85409900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	85411000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	85412100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85412900	Los demás	85412900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	85413000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	85414000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	85415000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	85416000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85419000	Partes	85419000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])	85421000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85422110	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	85422100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85422120	Circuitos de tecnología bipolar	85422100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85422190	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	85422100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85422900	Los demás	85422100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85426000	Circuitos integrados híbridos	85426000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85427000	Microestructuras electrónicas	85427000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85429000	Partes	85429000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	85431100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85431900	Los demás	85431900	1.A		1.M		1.M		1.C	
85432000	Generadores de señales	85432000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	85433000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	85438100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85438900	Los demás	85438900	1.K		1.M		1.M		1.C	
85439000	Partes	85439000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85441100	De cobre	85441110	E		100		E		E	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
		85441190								
85441900	Los demás	85441900	E		100		E		E	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	85442000	E		100		E		E	
85443010	Con piezas de conexión	85443000	E		100		E		E	
85443090	Los demás	85443000	E		100		E		E	
85444100	Provistos de piezas de conexión	85444100	E		100		E		E	
85444900	Los demás	85444911 85444919 85444921 85444922 85444926 85444929	E		100		E		E	
85445100	Provistos de piezas de conexión	85445100	E		100		E		E	
85445910	Con armadura metálica	85445919 85445929	E		100		E		E	
85445990	Los demás	85445911 85445919 85445921 85445922 85445923 85445929	E		100		100		E	
85446010	Con armadura metálica	85446000	1.A	Excepto cables subterráneos de distribución de energía o con piezas de conexión	1.M	Excepto cables subterráneos de distribución de energía o con piezas de conexión	1.M	Excepto cables subterráneos de distribución de energía o con piezas de conexión	1.C	Excepto cables subterráneos de distribución de energía o con piezas de conexión
85446090	Los demás	85446000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85447000	Cables de fibras ópticas	85447000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85451100	Del tipo de los utilizados en hornos	85451100	1.A		1.M		1.M		1.C	
85451900	Los demás	85451900	1.M		1.M		1.M		1.C	
85452000	Escobillas	85452000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85459000	Los demás	85459000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85461000	De vidrio	85461000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85462000	De cerámica	85462000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85469000	Los demás	85469000	1.M		1.M		1.M		1.C	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	85471000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85472000	Piezas aislantes de plástico	85472000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
85479 000	Los demás	85479 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85481 000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	85481 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
85489 000	Los demás	85489 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
86012 000	De acumuladores eléctricos	86012 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
86021 000	Locomotoras Diesel-eléctricas	86021 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
86029 000	Los demás	86029 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
86031 000	De fuente externa de electricidad	86031 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
86039 000	Los demás	86039 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
86063 000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	86063 010 86063 090	8.D		8.A		8.D		8.C	
86069 100	Cubiertos y cerrados	86069 100	8.D		8.A		8.D		8.C	
86069 200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	86069 200	8.D		8.A		8.D		8.C	
86069 900	Los demás	86069 900	8.D		8.A		8.D		8.C	
86071 100	Bojes y «bissels», de tracción	86071 100	8.D		8.A		8.D		8.C	
86071 200	Los demás bojes y «bissels»	86071 200	8.D		8.A		8.D		8.C	
86071 900	Los demás, incluidas las partes	86071 900	8.D		8.A		8.D		8.C	
86072 100	Frenos de aire comprimido y sus partes	86072 100	5.G		5.A		5.G		5.C	
86072 900	Los demás	86072 900	1.M		1.A		1.M		1.C	
86073 000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	86073 000	8.D		8.A		8.D		8.C	
86079 100	De locomotoras o locotractores	86079 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
86079 900	Las demás	86079 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
86080 000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	86080 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
87012 000	Tractores de carretera para semirremolques	87012 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
87013 000	Tractores de orugas	87013 000	1.A	Excepto agrícolas	1.M	Excepto agrícolas	1.M	Excepto agrícolas	1.C	Excepto agrícolas
87019 000	Los demás	87019 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	87021000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	87032100	1.G		1.M		1.M		1.C	
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	87032200	1.G		1.M		1.M		1.C	
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	87032300	1.H		1.M		1.M		1.C	
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	87032400	5.G		5.A		5.G		5.C	
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	87033200	1.G		1.M		1.M		1.C	
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	87033300	1.G		1.M		1.M		1.C	
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	87041000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	87042100	1.M		1.M		1.M		1.C	
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	87042200	1.M		1.M		1.M		1.C	
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	87042300	1.M		1.M		1.M		1.C	
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	87043100	1.M		1.M		1.M		1.C	
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	87043200	1.M		1.A		1.M		1.C	
87049000	Los demás	87049000	1.M		1.A		1.M		1.C	
87051000	Camiones grúa	87051000	1.M		1.A		1.M		1.C	
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	87052000	1.M		1.A		1.M		1.C	
87053000	Camiones de bomberos	87053000	1.M		1.A		1.M		1.C	
87054000	Camiones hormigonera	87054000	1.M		1.A		1.M		1.C	
87059000	Los demás	87059000	1.M	CAMIONES	1.A	CAMIONES	1.M	CAMIONES	1.C	CAMIONES
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	87060000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87071000	De vehículos de la partida 87.03	87071000	4.H		4.A		4.H		4.C	
87079000	Las demás	87079000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	87081000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87082100	Cinturones de seguridad	87082100	1.K		1.M		1.M		1.C	
87082900	Los demás	87082900	1.M		1.M		1.M		1.C	
87083	Guarniciones de	87083	1.M		1.M		1.M		1.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
100	frenos montadas	100								
87083 900	Los demás	87083 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
87084 000	Cajas de cambio	87084 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
87085 000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	87085 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
87086 000	Ejes portadores y sus partes	87086 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
87087 000	Ruedas, sus partes y accesorios	87087 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
87088 000	Amortiguadores de suspensión	87088 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87089 100	Radiadores	87089 100	1.K		1.M		1.M		1.C	
87089 200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	87089 200	1.M		1.M		1.M		1.C	
87089 300	Embragues y sus partes	87089 300	1.K		1.M		1.M		1.C	
87089 400	Volantes, columnas y cajas de dirección	87089 400	1.M		1.M		1.M		1.C	
87089 900	Los demás	87089 900	1.M		1.M		1.M		1.M	
87111 000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	87111 000	E		E		100		E	
87112 000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	87112 000	E		100		100		E	
87113 000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	87113 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
87114 000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	87114 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
87115 000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	87115 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
87119 000	Los demás	87119 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
87120 000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	87120 010 87120 090	E		100		100		E	
87141 900	Los demás	87141 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
87149 100	Cuadros y horquillas, y sus partes	87149 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
87149 200	Llantas y radios	87149 200	1.A		1.M		1.M		1.C	
87149 300	Bujes sin freno y piñones libres	87149 300	1.A		1.A		1.M		1.C	
87149 400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	87149 400	1.A		1.M		1.M		1.C	
87149 600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	87149 600	1.A		1.M		1.M		1.C	
87149 900	Los demás	87149 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
87161 000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar,	87161 000	4.H		4.A		4.H		4.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	del tipo caravana									
87162 000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	87162 000	70	Preferencia fija	E		E		E	
87163 100	Cisternas	87163 100	1.K		1.M		1.M		1.C	
87163 900	Los demás	87163 900	1.H		1.M		1.M		1.C	
87164 000	Los demás remolques y semirremolques	87164 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
87168 000	Los demás vehículos	87168 010 87168 020	1.K		1.M		1.M		1.C	
87169 000	Partes	87169 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
88021 100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	88021 100	3.K		3.A		3.K		3.C	
88021 200	De peso en vacío superior a 2.000 kg	88021 200	3.K		3.A		3.K		3.C	
88022 000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	88022 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
88023 000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	88023 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
88024 000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	88024 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
88026 000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	88026 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
88031 000	Hélices y rotores, y sus partes	88031 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
88033 000	Las demás partes de aviones o helicópteros	88033 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
89011 000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	89011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
89012 000	Barcos cisterna	89012 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
89019 000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	89019 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
89020 000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	89020 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
89039 100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	89039 100	E		100		E		E	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
89039 200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	89039 200	1.K		1.M		1.M		1.C	
89039 900	Los demás	89039 900	E		100		E		E	
89040 000	Remolcadores y barcos empujadores.	89040 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
89051 000	Dragas	89051 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
89059 000	Los demás	89059 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
89079 000	Los demás	89079 000	75	Preferencia fija	E		E		E	
90011 000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	90011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90012 000	Hojas y placas de materia polarizante	90012 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90013 000	Lentes de contacto	90013 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
90014 000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	90014 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90015 000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	90015 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90031 100	De plástico	90031 100	1.A	De gafas (anteojos)	1.M	De gafas (anteojos)	1.M	De gafas (anteojos)	1.C	De gafas (anteojos)
90031 900	De otras materias	90031 900	1.A	De gafas (anteojos) de metales comunes	1.M	De gafas (anteojos) de metales comunes	1.M	De gafas (anteojos) de metales comunes	1.C	De gafas (anteojos) de metales comunes
90041 000	Gafas (anteojos) de sol	90041 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
90065 200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	90065 200	1.A	De foco fijo (tipo cajón)	1.M	De foco fijo (tipo cajón)	1.M	De foco fijo (tipo cajón)	1.C	De foco fijo (tipo cajón)
90065 300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	90065 300	1.A	De foco fijo (tipo cajón)	1.M	De foco fijo (tipo cajón)	1.M	De foco fijo (tipo cajón)	1.C	De foco fijo (tipo cajón)
90065 900	Las demás	90065 900	1.A	De foco fijo (tipo cajón)	1.M	De foco fijo (tipo cajón)	1.M	De foco fijo (tipo cajón)	1.C	De foco fijo (tipo cajón)
90091 100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	90091 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90091 200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	90091 200	1.K		1.M		1.M		1.C	
90092 100	Por sistema óptico	90092 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90092 200	De contacto	90092 200	1.K		1.M		1.M		1.C	
90093 000	Aparatos de termocopia	90093 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90099 100	Alimentadores automáticos de documentos	90099 100	1.K		1.M		1.M		1.C	
90099 200	Alimentadores de papel	90099 200	1.K		1.M		1.M		1.C	
90099 300	Clasificadores	90099 300	1.K		1.M		1.M		1.C	
90099 900	Los demás	90099 900	1.K		1.M		1.M		1.C	
90101 000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para	90101 000	1.M		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico									
90105 000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	90105 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90109 000	Partes y accesorios	90109 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90118 000	Los demás microscopios	90118 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90138 000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	90138 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90142 000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	90142 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90160 000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	90160 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90173 000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	90173 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90181 100	Electrocardiógrafos	90181 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90181 200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	90181 200	1.M		1.A		1.M		1.C	
90181 900	Los demás	90181 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
90182 000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	90182 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90183 100	Jeringas, incluso con aguja	90183 100	1.A		1.A		1.M		1.M	
90183 900	Los demás	90183 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
90184 100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	90184 100	4.H		4.A		4.H		4.C	
90184 900	Los demás	90184 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
90185 000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	90185 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90189 000	Los demás instrumentos y aparatos	90189 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90191 000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	90191 000	100		E		E		E	
90192 000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	90192 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90211 010	Para ortopedia	90211 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90213 900	Los demás	90213 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
90215 000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	90215 000	1.M		1.M		1.M		1.M	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
90219000	Los demás	90219000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	90221200	1.A		1.M		1.M		1.C	
90221300	Los demás para uso odontológico	90221300	1.A		1.M		1.M		1.C	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	90221400	1.A		1.M		1.M		1.C	
90221900	Para otros usos	90221900	1.M		1.M		1.M		1.C	
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	90222100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90222900	Para otros usos	90222900	1.A		1.M		1.M		1.C	
90223000	Tubos de rayos X	90223000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	90229000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	90248000	4.H		4.A		4.H		4.C	
90251100	De líquido, con lectura directa	90251100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90251900	Los demás	90251900	1.K		1.M		1.M		1.C	
90258000	Los demás instrumentos	90258000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90259000	Partes y accesorios	90259000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	90261000	1.H		1.M		1.M		1.C	
90262000	Para medida o control de presión	90262000	1.H		1.M		1.M		1.C	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	90268000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90269000	Partes y accesorios	90269000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90271000	Analizadores de gases o humos	90271000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	90272000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	90273000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90274000	Exposímetros	90274000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	90275000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	90278000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90279000	Micrótomos; partes y accesorios	90279000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90281000	Contadores de gas	90281000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90282000	Contadores de líquido	90282000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90283000	Contadores de electricidad	90283000	1.K		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
90289 000	Partes y accesorios	90289 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90291 000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	90291 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90292 000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	90292 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90299 000	Partes y accesorios	90299 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90301 000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	90301 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90302 000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	90302 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90303 100	Multímetros	90303 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90303 900	Los demás	90303 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
90304 000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	90304 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90308 300	Los demás, con dispositivo registrador	90308 300	1.A		1.M		1.M		1.C	
90308 900	Los demás	90308 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
90309 000	Partes y accesorios	90309 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90311 000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	90311 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90312 000	Bancos de pruebas	90312 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90313 000	Proyectores de perfiles	90313 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90314 100	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	90314 100	1.A		1.M		1.M		1.C	
90314 900	Los demás	90314 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
90318 000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	90318 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
90319 000	Partes y accesorios	90319 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90321 010	Para cocinas	90321 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90321 020	Para estufas o caloríferos	90321 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90321 030	Para refrigeradores	90321 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90321 090	Los demás	90321 000	1.K		1.M		1.M		1.C	
90322 000	Manostatos (presostatos)	90322 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
90328	Hidráulicos o neumá-	90328	1.A		1.M		1.M		1.C	

Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a: ARGENTINA Pref / Cronograma	ARGENTINA Observaciones	BRASIL Pref / Cronograma	BRASIL Observaciones	PARAGUAY Pref / Cronograma	PARAGUAY Observaciones	URUGUAY Pref / Cronograma	URUGUAY Observaciones
100	ticos	100								
90328 900	Los demás	90328 900	1.H		1.M		1.M		1.C	
90329 000	Partes y accesorios	90329 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
90330 000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	90330 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
91021 100	Con indicador mecánico solamente	91021 100	1.H		1.M		1.M		1.C	
91039 000	Los demás	91039 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
91040 000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	91040 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
91070 000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	91070 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
94011 000	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	94011 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
94012 000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	94012 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
94013 000	Asientos giratorios de altura ajustable	94013 000	1.H		1.A		1.M		1.C	
94014 010	De madera	94014 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
94014 090	Los demás	94014 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
94015 000	Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	94015 000	E		E		100		E	
94016 100	Con relleno	94016 100	E		E		100		E	
94016 900	Los demás	94016 900	E		E		100		E	
94017 100	Con relleno	94017 100	E		E		100		E	
94017 900	Los demás	94017 900	100		E		100		E	
94018 000	Los demás asientos	94018 000	1.M		1.M		1.M		1.M	
94019 010	De madera	94019 000	E		E		100		E	
94019 090	Las demás	94019 000	E		E		100		E	
94021 000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	94021 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
94029 000	Los demás	94029 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
94031 000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	94031 000	100		E		100		E	
94032 000	Los demás muebles de metal	94032 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
94034 000	Muebles de madera del tipo de los utiliza-	94034 000	E		E		100		E	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	**Descripción**	**Referencia en Arancel Nacional**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**	**Pref / Cronograma**	**Observaciones**
	dos en cocinas									
94035 000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	94035 000	E		E		100		E	
94036 000	Los demás muebles de madera	94036 000	1.M		1.A		1.M		1.C	
94037 000	Muebles de plástico	94037 000	1.M		1.A		1.M		1.M	
94038 000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	94038 000	100		E		E		E	
94039 010	De madera	94039 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
94041 000	Somieres	94041 000	E		E		100		E	
94042 100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	94042 100	E		E		100		E	
94042 900	De otras materias	94042 900	E		E		100		E	
94043 000	Sacos (bolsas) de dormir	94043 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
94049 000	Los demás	94049 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
94051 000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	94051 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
94052 000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	94052 000	1.M		1.M		1.M		1.C	
94053 000	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	94053 000	1.A		1.A		1.M		1.C	
94054 000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	94054 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
94056 000	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	94056 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
94059 200	De plástico	94059 200	3.K		3.A		3.K		3.C	
94059 900	Las demás	94059 900	1.M		1.M		1.M		1.C	
94060 010	De madera	94060 010 94060 090	E		100		E		E	
95021 000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	95021 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
95029 100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	95029 100	1.A		1.A		1.M		1.C	
95029 900	Los demás	95029 900	1.A		1.A		1.M		1.C	
95033 000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	95033 000	1.A	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.C	Didácticos excepto eléctricos
95034 100	Rellenos	95034 100	1.A	Didácticos excepto	1.M	Didácticos excepto	1.M	Didácticos excepto	1.C	Didácticos excepto

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
				eléctricos		eléctricos		eléctricos		eléctricos
95034900	Los demás	95034900	1.A	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.C	Didácticos excepto eléctricos
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	95035000	1.A	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.C	Didácticos excepto eléctricos
95036000	Rompecabezas	95036000	1.A		1.M		1.M		1.C	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	95037000	1.A		1.M		1.M		1.C	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	95038000	1.A	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.C	Didácticos excepto eléctricos
95039000	Los demás	95039000	1.A	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.M	Didácticos excepto eléctricos	1.C	Didácticos excepto eléctricos
95044000	Naipes	95044000	1.A		1.M		1.M		1.C	
95049000	Los demás	95049000	1.A		1.A		1.M		1.C	
95061100	Esquís	95061100	1.A		1.M		1.M		1.C	
95061200	Fijadores de esquí	95061200	1.A		1.M		1.M		1.C	
95061900	Los demás	95061900	1.A		1.M		1.M		1.C	
95062100	Deslizadores de vela	95062100	1.A		1.M		1.M		1.C	
95062900	Los demás	95062900	1.A		1.M		1.M		1.C	
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	95063100	1.A		1.M		1.M		1.C	
95063200	Pelotas	95063200	1.A		1.M		1.M		1.C	
95063900	Los demás	95063900	1.A		1.M		1.M		1.C	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	95065100	1.A		1.M		1.M		1.C	
95065900	Las demás	95065900	1.A		1.M		1.M		1.C	
95066200	Inflables	95066200	1.A		1.M		1.M		1.C	
95066900	Los demás	95066900	1.A	Excepto pelotas de frontón	1.M	Excepto pelotas de frontón	1.M	Excepto pelotas de frontón	1.C	Excepto pelotas de frontón
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	95067000	1.A		1.M		1.M		1.C	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	95069100	1.A		1.M		1.M		1.C	
95069900	Los demás	95069900	1.A		1.M		1.M		1.C	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	96031000	1.A		1.A		1.M		1.C	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	96032100	E		E		100		E	
96032900	Los demás	96032900	1.A		1.M		1.M		1.C	
96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares	96033000	1.A		1.M		1.M		1.C	

			MULTILATERALIZACION Preferencias y cronogramas otorgados por CUBA a							
			ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	
Naladisa 2002	Descripción	Referencia en Arancel Nacional	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones	Pref / Cronograma	Observaciones
	para aplicación de cosméticos									
96034 000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	96034 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
96035 000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	96035 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
96039 000	Los demás	96039 010 96039 020 96039 090	E		E		100		E	
96061 000	Botones de presión y sus partes	96061 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
96063 000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	96063 000	1.A		1.A		1.M		1.M	
96081 000	Bolígrafos	96081 000	1.G		1.M		1.M		1.C	
96082 000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	96082 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
96084 000	Portaminas	96084 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
96085 000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	96085 000	5.G		5.A		5.G		5.C	
96086 000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	96086 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
96089 900	Los demás	96089 900	1.A		1.M		1.M		1.C	
96091 000	Lápices	96091 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
96110 000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	96110 000	3.K		3.A		3.K		3.C	
96122 000	Tampones	96122 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
96131 000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	96131 000	1.H		1.M		1.M		1.C	
96138 000	Los demás encendedores y mecheros	96138 000	1.A		1.M		1.M		1.C	
96151 900	Los demás	96151 900	4.H		4.A		4.H		4.C	
96161 000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	96161 000	4.H		4.A		4.H		4.C	
97011 000	Pinturas y dibujos	97011 000	1.M		1.A		1.M		1.C	

ANEXO III

PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Cuba, acuerdan los cronogramas de desgravación arancelaria descritos a continuación, a fines del Programa de Liberalización Comercial previsto en el Artículo 4 del Acuerdo para su aplicación a los productos incluidos en los Anexos I y II.

a) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 1, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**	**A partir del 01.01.2010 %**	**A partir del 01.01.2011 %**
1.A	*30*	44	58	72	86	100
1.B	*35*	48	61	74	87	100
1.C	*40*	52	64	76	88	100
1.D	*50*	60	70	80	90	100
1.E	*60*	70	80	90	100	
1.F	*65*	74	83	91	100	
1.G	*70*	78	85	93	100	
1.H	*75*	80	90	100		
1.I	*76*	80	90	100		
1.J	*78*	90	100			
1.K	*80*	90	100			
1.L	*90*	100				
1.M	*100*	100				

b) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 2, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**	**A partir del 01.01.2010 %**
2.A	*30*	45	60	75	90
2.B	*35*	49	63	76	90
2.C	*40*	53	65	78	90
2.D	*50*	60	70	80	90
2.E	*60*	70	80	90	

2.F	65	73	82	90	
2.G	70	77	83	90	
2.H	75	83	90		
2.I	76	84	90		
2.J	78	85	90		
2.K	80	90			
2.L	90	90			

c) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 3, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**	**A partir del 01.01.2010 %**
3.A	30	43	55	68	80
3.B	35	46	58	69	80
3.C	40	50	60	70	80
3.D	50	60	70	80	
3.E	60	67	73	80	
3.F	65	73	80		
3.G	70	75	80		
3.H	75	80			
3.I	76	80			
3.J	78	80			
3.K	80	80			

d) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 4, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**
4.A	30	45	60	75
4.B	35	48	62	75
4.C	40	52	63	75
4.D	50	58	67	75

4.E	*60*	68	75	
4.F	*65*	70	75	
4.G	*70*	75		
4.H	*75*	75		

e) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 5, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**
5.A	*30*	43	57	70
5.B	*35*	47	58	70
5.C	*40*	50	60	70
5.D	*50*	60	70	
5.E	*60*	65	70	
5.F	*65*	70		
5.G	*70*	70		

f) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 6, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**
6.A	*30*	42	53	65
6.B	*35*	45	55	65
6.C	*40*	48	57	65
6.D	*50*	58	65	
6.E	*60*	65		
6.F	*65*	65		

g) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 7, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**	**A partir del 01.01.2009 %**
7.A	*30*	40	50	60
7.B	*35*	43	55	60
7.C	*40*	50	60	
7.D	*50*	55	60	
7.E	*60*	60		

h) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 8, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**	**A partir del 01.01.2008 %**
8.A	*30*	40	50
8.B	*35*	43	50
8.C	*40*	50	
8.D	*50*	50	

i) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 9, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**
9.A	*30*	35
9.B	*35*	35

j) En los casos identificados en los Anexos I y II como Cronograma 10, las Partes Signatarias otorgarán los siguientes márgenes de preferencia:

	Hasta el 31.12.2006 %	**A partir del 01.01.2007 %**
10.A	*30*	33
10.B	*33*	33

k) En los casos identificados en los Anexos I y II con la letra "E" no se aplica preferencia arancelaria.

l) En los casos en los que en los Anexos I y II no se indica el correspondiente cronograma, se aplica la preferencia arancelaria allí indicada en las condiciones señaladas en la columna de Observaciones.

ANEXO IV

RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA EL

CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente Anexo establece las reglas de origen aplicables al intercambio de productos entre las Partes Contratantes, a los efectos de:

a) calificación y determinación del producto originario;

b) certificación de origen y emisión de los certificados de origen;

c) procesos de verificación y control de origen; y

d) sanciones.

Las Partes Contratantes aplicarán el presente régimen a efectos de solicitar el trato preferencial conforme las preferencias arancelarias negociadas en el presente Acuerdo.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente Anexo, se entenderá por:

- Alta mar: tiene el mismo significado que el acordado en la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre Derecho del Mar;
- Autoridad competente: la autoridad que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la aplicación del Régimen de Origen.

En el caso de la República de Cuba:

- El Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Finanzas y Precios actuando conjuntamente

En el caso del MERCOSUR:

- La Secretaría de Industria, Comercio y de La Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción de Argentina.
- La Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio y la Secretaría de la Receita Federal del Ministério de Fazenda de Brasil.
- Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay
- Ministerio de Economía y Finanzas, Asesoría de Política Comercial, Unidad de Origen de Uruguay
- Capítulos, Partidas y Subpartidas : se refiere a los dos primeros dígitos para el caso de capítulos, cuatro dígitos para el caso de partidas y seis dígitos para el caso de las subpartidas, utilizados en la nomenclatura, que compone el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías.
- Manufactura: Cualquier tipo de procesamiento o transformación, incluyendo el ensamblado u otras operaciones específicas.
- Material: comprende las materias primas, insumos, productos intermedios, partes o piezas, que son utilizadas en la elaboración de un producto.
- NALADISA: Nomenclatura Arancelaria de la ALADI con base en el Sistema Armonizado; versión 2002.
- Precio CIF: se refiere al precio pagado al exportador por el importador, por el producto puesto en el lugar de desembarque acordado, incluyendo el valor del flete y del seguro internacional;
- Precio FOB: se refiere al precio pagado al exportador por el producto puesto a bordo del medio de transporte acordado en el punto de embarque designado;
- Producción: el cultivo, la cría, la extracción, la cosecha, la pesca, la caza, la manufactura.
- Producto: producto manufacturado incluso cuando está prevista su utilización posterior en otro proceso de manufactura, así como los obtenidos en cualquier otro proceso de producción
- Territorio: los territorios de las Partes Signatarias, incluyendo al "mar territorial", las "zonas económicas exclusivas" y la "plataforma continental" tal como están definidos en la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre Derecho del Mar y el derecho internacional;
- Valor en aduana: es el valor de transacción de un producto, siendo éste el precio realmente pagado o por pagar por dicho producto, determinado según los criterios de aplicación del acuerdo para la interpretación del artículo VII del GATT 94 relativo al Acuerdo de Valoración Aduanera.

Acumulación de Origen

Artículo 3

Los materiales originarios del MERCOSUR se considerarán como materiales originarios de la República

de Cuba cuando se incorporen en un producto producido en la República de Cuba.

Los materiales originarios de la República de Cuba se considerarán como materiales originarios del MERCOSUR cuando se incorporen en un producto producido en el MERCOSUR.

Calificación de Origen

Artículo 4

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Anexo, serán considerados originarios:

a) los productos totalmente obtenidos o elaborados en territorio de una de las Partes:

i) productos minerales extraídos del suelo o subsuelo y del suelo o subsuelo marino del territorio de las Partes Signatarias;

ii) productos vegetales recolectados o cosechados en ellos;

iii) animales vivos nacidos, capturados y criados en ellos;

iv) productos procedentes de animales vivos capturados o criados en ellos;

v) productos obtenidos por recolección, caza, pesca o acuicultura practicadas en ellos;

vi) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos del mar territorial y las zonas económicas exclusivas del MERCOSUR o de la República de Cuba;

vii) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos en alta mar por solamente por embarcaciones con bandera y registro o matrícula de la respectiva Parte Signataria;

viii) productos obtenidos del suelo o subsuelo marino de sus respectivas plataformas continentales;

ix) productos extraídos del suelo o subsuelo marino fuera de las respectivas plataformas continentales, siempre que la Parte Signataria en cuestión tenga derechos o esté patrocinada por una entidad que tenga derechos de explotación de ese suelo o subsuelo, de acuerdo con la el derecho internacional;

x) los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, o consumo, o de procesos industriales realizados en el territorio de cualquier Parte Signataria, aptos únicamente para recuperación de materias primas.

xi) productos manufacturados en ellos exclusivamente a partir de los productos especificados en (i) a (x).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO a);

b) los productos que sean producidos enteramente en territorio de una de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con este Anexo;

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO b);

c) los productos elaborados utilizando materiales no originarios, excepto lo dispuesto en literal f) siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una de las Partes, de tal forma que el producto se clasifique en una partida diferente a las de dichos materiales, según la NALADISA;

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO c);

d) excepto lo dispuesto en el literal f), en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c) precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida, bastará que el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo, de todos los materiales de terceros países, no exceda el 50% del valor FOB de los productos de que se trate.

En el caso de la Republica de Paraguay el porcentaje correspondiente será del 60%

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO d);

e) Los productos resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje realizadas en el territorio de las Partes, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de esos materiales no exceda el porcentaje correspondiente del valor FOB de las mercancías

de que se trate, de acuerdo a lo establecido para cada Parte Signataria.

En el caso de la República de Cuba y Paraguay, el porcentaje correspondiente será del 60% para los años 2006, 2007 y 2008; del 55% para los años 2009 y 2010; y 50% a partir del año 2011.

En el caso de la Argentina, Brasil y Uruguay el porcentaje será del 50%.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO e);

f) Los productos comprendidos en las partidas arancelarias 8701; 8702; 8703; 8704; 8705; 8706; y 8707 de la NALADISA 2002 serán considerados originarios de las Partes Signatarias cuando alcancen un índice de contenido regional (ICR) mínimo del 60%, calculado a través de la siguiente fórmula:

$$ICR = \left\{1- \frac{\sum \text{del valor CIF de las autopartes importadas de extrazona}}{\text{valor del bien final ex – fábrica, antes de impuestos}}\right\} X\ 100 \geq 60\%$$

En los casos de Paraguay y Uruguay, el índice de contenido regional (ICR) mínimo será del 50%, calculado a través de la misma fórmula, durante el período de transición previsto en el cronograma de desgravación arancelaria. Una vez que la preferencia alcance el 100%, el índice de contenido regional (ICR) mínimo pasará a ser del 60%, a menos que las Partes acuerden una fórmula alternativa.

Se entenderá por:

Ex fábrica: precio para venta al mercado interno

Extrazona: países no signatarios de este Acuerdo.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO f);

g) los productos elaborados utilizando materiales no originarios, siempre que el producto cumpla con los requisitos específicos que sean establecidos por acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo. La aplicación de dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) al e) del presente Artículo.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº --- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO g);

Valor de Contenido Regional

Artículo 5

Cuando de conformidad con este Anexo un producto requiera cumplir con el valor de contenido regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 d), 4 e) o 4 f), el valor de contenido regional se determinará conforme a los párrafos siguientes:

a) la determinación del valor de transacción de un producto o material, así como los ajustes correspondientes, se harán de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración Aduanera;

b) para efectos del literal a), cuando el productor del producto no lo exporte directamente, el valor de transacción de dicho producto se determinará hasta el punto en el cual el comprador recibe el producto dentro del territorio donde se encuentra el productor; y

c) cuando el productor del producto adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentra ubicado, el valor de transacción del material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

En el caso de Paraguay, para efectos de la determinación del valor CIF en la ponderación de los materiales no originarios, será considerado como puerto de destino el puerto marítimo o fluvial, localizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias.

Materiales indirectos

Artículo 6

Para efectos de determinar el carácter de originario de un producto, en el caso de los materiales indirectos no se tomara en cuenta el lugar de su producción, y el valor de esos materiales será el costo de los mismos que se reporte en los registros contables del productor del producto.

A los efectos de este artículo se consideraran como materiales indirectos, los siguientes:

a)combustible y energía;

b)herramientas, matrices y moldes;

c)refacciones o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;

d)cualquier otro material que no haya sido incorporado en la composición final del producto.

Envases y materiales de empaque para venta al menudeo

Artículo 7

Los envases y los materiales de empaque en que un producto se presente para venta al menudeo, cuando estén clasificados con el producto que contengan, de acuerdo con la Regla General 5 b) del Sistema Armonizado:

a) no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del producto cumplen con el artículo 4 a), 4 b), 4 c), o cuando corresponda, 4 f), salvo lo dispuesto en el literal b) de este artículo; o

b) se tomará en cuenta el valor de dichos envases y materiales de empaque para venta al menudeo, cuando el producto esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional de conformidad con los artículos 4 d) ó, cuando corresponda, 4 e) ó 4 f).

Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Artículo 8

Los contenedores y los materiales de embalaje en que un producto se empaca o acondiciona exclusivamente para su transporte, no se tomarán en cuenta para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.

Juegos o surtidos

Artículo 9

Los juegos o surtidos que se clasifiquen según lo dispuesto en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, así como los productos cuya descripción, conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado, sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarios, siempre que cada una de los productos contenidos en el juego o surtido cumpla con la regla de origen que se haya establecido para cada uno de los productos en este Anexo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un juego o surtido de productos se considerará originario, si el valor de transacción de todos los productos no originarios utilizados en la formación del juego o surtido, ajustado sobre la base CIF, no excede del 10% del valor de transacción del juego o surtido, ajustado sobre la base FOB.

Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en el presente Anexo.

Operaciones y prácticas que no confieren origen

Artículo 10

Para efectos de aplicación del Art. 4° incisos c) y d), aquellos productos que incorporen materiales no originarios en su elaboración, no confieren origen, por sí solos o combinados entre ellos, los siguientes procesos:

a) las simples filtraciones o diluciones en agua o en otra sustancia que no alteren las características del producto;

b) operaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos durante su transporte o almacenamiento, tales como aireación, refrigeración, congelación, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias;

c) operaciones de mezcla simple;

d) el desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado o cortado;

e) embalaje, reembalaje, envase o reenvase o empaque para venta al menudeo;

f) la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares;

g) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;

h) fraccionamiento en lotes o volúmenes, descascaramiento o desgrane;

i) la simple reunión de partes y componentes que se clasifiquen como un producto, conforme a la Regla 2 a) del Sistema Armonizado;

j) cualquier actividad o práctica de fijación del valor de un producto respecto de la cual se pueda demostrar, a partir de pruebas suficientes, que su objetivo es evadir el cumplimiento de las disposiciones de este Anexo; y

k) sacrificio de animales;

l) aplicación de aceite, recubrimientos protectores u operaciones similares

m) la acumulación de dos o más de las operaciones señaladas en los literales a) al l) de este artículo.

De la Expedición, Transporte y Tránsito de las mercancías

Artículo 11

Para que los productos originarios se beneficien de los tratamientos preferenciales, éstos deberán haber sido expedidos directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

a) los productos transportados sin pasar por el territorio de algún Estado que no sea Parte del Acuerdo;

b) los productos en tránsito a través de uno o más Estados que no sean Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente, siempre que:

   i. el tránsito estuviera justificado por razones geográficas, técnicas, logísticas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

   ii. no estuvieran destinados al comercio, uso o empleo en el Estado de tránsito; y

   iii. no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo, para mantenerlos en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Operaciones realizadas mediante la intervención de terceros operadores

Artículo 12

Los productos que cumplan con las disposiciones del presente Régimen mantendrán su carácter de originarios, aun cuando sean facturados por operadores comerciales de un tercer país.

En estos casos el productor o exportador del país de exportación deberá indicar, en el certificado de origen respectivo, en el campo "OBSERVACIONES", que el producto objeto de su declaración será facturado desde un tercer país.

Si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el importador presentará a la autoridad competente que corresponda una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial definitiva y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

Certificación de Origen y Emisión de Certificados

Artículo 13

El certificado de origen es el documento que certifica que los productos cumplen con las disposiciones sobre origen del presente Anexo y por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes.

El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato único acordado por las Partes, incluido en el Apéndice I, el cual será expedido en base a una declaración jurada del productor final o del exportador del producto según corresponda y a la respectiva factura comercial de una empresa domiciliada en el país de origen, en el que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo y la veracidad de la información asentada en el mismo.

El certificado de origen ampara una sola importación de uno o varios productos al territorio de una de las Partes, declarados en un único documento aduanero de importación y el importador deberá cumplir con los procedimientos legales de la parte importadora.

Las Partes mantendrán vigente el uso del modelo de certificado de origen de la Resolución Nº 252 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de la que las Partes Signatarias son miembros.

Artículo 14

La emisión de los certificados de origen estará a cargo de las autoridades competentes de las Partes Signatarias, las cuales podrán delegar la expedición de los mismos en otros organismos públicos o entidades privadas que actúen en jurisdicción federal o nacional, estatal o departamental. La autoridad competente en

cada Parte Signataria será responsable por el control de la emisión de los certificados de origen.

La solicitud para la emisión de certificados de origen deberá ser efectuada por el productor final o el exportador del producto de que se trate, de conformidad con el artículo 17.

Los nombres de los organismos públicos o entidades privadas para emitir certificados de origen, así como el registro de las firmas de los funcionarios habilitados para tal fin, serán los que las Partes Signatarias hayan notificado o notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, ya sea para el trámite de registro o para cualquier cambio que sufran dichos registros, de conformidad con las disposiciones que rigen en esta materia en el órgano técnico de la ALADI.

Artículo 15

Las entidades certificadoras deberán numerar correlativamente los certificados emitidos y archivar un ejemplar durante un plazo mínimo de dos (2) años, a partir de la fecha de su emisión. Tal archivo deberá incluir, además, todos los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del certificado.

Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener, como mínimo, el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de su emisión.

Artículo 16

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 del presente anexo, el certificado de origen tendrá una validez de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su emisión. El certificado deberá ser emitido exclusivamente en el formato que las Partes acuerden, conforme al artículo 13 del presente anexo y el mismo carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en todos los campos, excepto el campo de observaciones.

El plazo establecido en el párrafo anterior podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercancía se encuentra amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercancía objeto de comercio.

Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el párrafo anterior, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial, si no en la misma fecha o dentro de los 60 días calendario siguientes, salvo lo dispuesto en el artículo 12.

El certificado de origen no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

El certificado de origen deberá ser emitido en uno de los dos idiomas oficiales del Acuerdo.

Artículo 17

La declaración jurada deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) nombre, denominación o razón social del solicitante;

b) domicilio legal para efectos fiscales;

c) denominación de la mercancía a exportar y su clasificación en el código arancelario nacional y en NALADISA;

d) valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América, del producto a exportar, ajustado de conformidad con el artículo 5; y

e) elementos demostrativos de los componentes del producto indicando:

   i) materiales, componentes y/o partes y piezas originarios;

   ii) materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de la otra Parte, indicando:

      - procedencia;
      - códigos arancelarios nacionales o código NALADISA;
      - valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América; y
      - porcentaje que representan en el valor del producto final;

   iii) materiales, componentes y/o partes y piezas no originarios:

      - procedencia;
      - códigos arancelarios nacionales o código NALADISA;
      - valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América, ajustado de conformidad con el artículo 5; y
      - porcentaje que representan en el valor del producto final;

   iv) resumen descriptivo del proceso de producción

La descripción del producto deberá coincidir con la que corresponde al código NALADISA y con la que se registra en la factura comercial del exportador.

Para el caso de las exportaciones de ómnibus de la posición arancelaria NALADISA 2002 87.02.10.00, el certificado de origen podrá ser llenado de la siguiente forma:

a) en el campo referente a la NALADISA SH y en el campo correspondiente a la descripción del producto, podrá constar la descripción del ómnibus, y

b) en el campo correspondiente a la factura comercial podrá constar los números y las fechas de las respectivas facturas comerciales de los chasis y de las carrocerías

Estas condiciones regirán por el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Dentro de ese plazo, la Comisión Administradora definirá las condiciones que regirán para la emisión del certificado de origen de dicho producto.

Las declaraciones juradas mencionadas deberán ser presentadas con una anticipación suficiente para cada solicitud de certificación. El solicitante deberá conservar los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que el producto cumple con los requisitos de origen exigidos, y ponerlos a disposición de la autoridad competente o entidad habilitada que expide el certificado de origen, o de la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora, cuando se lo solicite.

En el caso de productos que fueran exportados regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración jurada tendrá una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su recepción por las entidades certificadoras, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

a) origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;

b) proceso de transformación o elaboración empleado;

c) proporción del valor CIF de los materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía;

d) denominación o razón social del productor o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales desde el a) hasta el d) anteriores se deberá notificar a la entidad certificadora y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada.

Rectificación del certificado de origen

Artículo 18

En caso de detectarse errores formales en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen del producto, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota en ejemplar original que debe contener la enmienda, la fecha y el número del certificado de origen y ser firmada por una persona autorizada de la Entidad certificadora.

Emisión de duplicados del Certificado de Origen

Artículo 19

En el caso de robo, pérdida o destrucción del certificado de origen, el exportador podrá requerir un duplicado a las autoridades competentes que lo hayan expedido, sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.

El duplicado del certificado de origen extendido de esta forma deberá contener la leyenda "DUPLICADO" en el campo de "OBSERVACIONES". A su vez se deberá señalar en el mismo campo, la fecha de emisión y número del certificado original robado, perdido o destruido de modo que su vigencia contará a partir de esa fecha.

Documentos Justificativos

Artículo 20

Para los casos de verificación y control, el exportador o productor que haya firmado una declaración jurada de origen y un certificado de origen deberá mantener, por un período de cinco (5) años, toda la información que en ella consta, a través de sus registros contables y documentos justificativos (tales como facturas, recibos, entre otros) u otros elementos de prueba que permitan acreditar lo declarado, incluyendo los referentes a:

a) la adquisición, los costos, el valor y el pago del producto que se exporte de su territorio;

b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales incluso los indirectos,

utilizados en la producción del producto que se exporte de su territorio; y

c) la producción de la mercancía en la forma que se exporte de su territorio.

Asimismo, el importador que solicite trato arancelario preferencial para un producto que se importe a su territorio, del territorio de la otra Parte, conservará durante un mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la importación, toda la documentación relativa a la importación requerida por la Parte Signataria importadora.

Procesos de Verificación y Control

Artículo 21

No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas por este régimen la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá, en el caso de dudas con relación a la autenticidad o veracidad del (los) certificado(s) de origen, requerir a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora responsable de la verificación y control de los certificados de origen, información adicional, con la finalidad de verificar la autenticidad del (los) certificado(s) de origen, la veracidad de la información asentada en el (los) mismo(s) o el origen de los productos.

A efectos del párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá indicar el número y la fecha de los certificados de origen o el período de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un exportador, así como una breve descripción del tipo de problema encontrado.

Si la información a que se refiere el párrafo primero de este artículo no es suficiente para disipar las dudas sobre el origen de los productos amparados por un certificado de origen, las Partes permitirán que, para verificar si un producto que se importe a su territorio del territorio de la otra Parte, califica para recibir el trato arancelario establecido en este Acuerdo, la Parte Signataria importadora, a través de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, podrá:

a) dirigir cuestionarios escritos a exportadores o productores del territorio de la otra Parte;

b) solicitar, en casos justificados, que esta autoridad realice las gestiones pertinentes, a efectos de poder realizar visitas de verificación a las instalaciones de un exportador, con el objeto de examinar los procesos productivos, las instalaciones que se utilicen en la producción del producto, así como otras acciones que contribuyan a la verificación de su origen; o

c) llevar a cabo otros procedimientos que puedan establecerse a través de la Comisión Administradora del Acuerdo.

Artículo 22

La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá notificar la iniciación del procedimiento de investigación y control de conformidad con el artículo anterior al importador y a la autoridad competente de la verificación y control en la Parte Signataria exportadora.

En ningún caso la Parte Signataria importadora detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el artículo 21.

Sin perjuicio de ello, la Parte Signataria importadora podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

Artículo 23

En caso de que las Partes Signatarias no lleguen a un común acuerdo después de haber agotado las instancias señaladas en el artículo 21, la Parte Signataria afectada podrá recurrir a la Comisión Administradora, sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al mecanismo de Solución de Controversias del presente Acuerdo.

Artículo 24

La autoridad competente responsable por la verificación y control de los certificados de origen deberá proveer la información solicitada por aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 21, en un plazo no superior a 120 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

En los casos en que la información solicitada no fuera provista en el plazo estipulado en el párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora considerará que los productos objeto de la verificación no califican como originarios y denegará el tratamiento arancelario preferencial.

Confidencialidad

Artículo 25

Cada Parte Signataria mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida

conforme a este régimen y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a la persona que la proporciona.

La información confidencial obtenida conforme a este Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes por la verificación y control de origen, cuando resulte estrictamente necesaria para corroborar la calificación de origen de un producto objeto de una investigación.

Sanciones

Artículo 26

Cada Parte Signataria establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones relacionadas con este régimen, conforme a sus leyes y reglamentaciones.

Consultas, cooperación y modificaciones

Artículo 27

Cualquier Parte Contratante que considere que el presente Anexo requiera ser modificado respecto a los criterios de aplicación, certificación, verificación o control de origen, podrá solicitar una reunión de un grupo técnico, a los efectos de su revisión y eventual formalización.

CERTIFICADO DE ORIGEN

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAÍS EXPORTADOR: PAÍS IMPORTADOR:

No. De Orden (1)	ALADISA	DENOMINACIÓN DE LAS MERCADERIAS

DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial

. .cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2). . . . .

de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	**N O R M A S (3)**
Fecha: Razón social, sello y firma del exportador o productor:	

OBSERVACIONES

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

A los:

Nombre, sello y firma Entidad Certificadora:

Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance Regional o de Alcance Parcial, indicando número de registro.(3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden. -El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

ANEXO V

RÉGIMEN DE SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 1

Las Partes Contratantes podrán aplicar, con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en este Anexo, medidas de salvaguardia a las importaciones de los productos que se realicen en condiciones preferenciales en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuando el MERCOSUR aplique una medida de salvaguardia a los productos originarios de la República de Cuba podrá hacerlo:

a) Como Parte Contratante, en cuyo caso, los requisitos para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en el MERCOSUR considerado en su conjunto;

b) En nombre de uno de sus Estados Partes, en cuyo caso, los requisitos para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en el Estado Parte del MERCOSUR y la medida se limitará al referido Estado Parte.

Cuando la República de Cuba aplique una medida de salvaguardia podrá hacerlo sobre las exportaciones del MERCOSUR como Parte Contratante o sobre las de uno o más de sus Estados Partes en carácter de Partes Signatarias, según su caso.

En el caso de que la República de Cuba aplique una medida de salvaguardia sobre un producto del MERCOSUR como Parte Contratante, dicha medida alcanzará a las exportaciones de ese producto originarias de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR. En el caso de que la República de Cuba aplique una medida de salvaguardia a las exportaciones de un Estado Parte del MERCOSUR, dicha medida alcanzará únicamente al producto originario de ese Estado Parte del MERCOSUR.

Artículo 2

Lo dispuesto en el presente Anexo no impedirá a las Partes Signatarias la aplicación, cuando correspondiere, de las medidas de salvaguardia previstas en el Artículo XIX del GATT 1994, conforme a la interpretación dada por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, se aplicará al comercio recíproco las preferencias vigentes al amparo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

Artículo 3

Las Partes podrán aplicar medidas de salvaguardia a un producto, previa investigación, si por efecto de las concesiones arancelarias acordadas, las importaciones a su territorio de un bien originario de la otra Parte han aumentado en términos absolutos o en relación a la producción doméstica, y se realizan en condiciones tales que constituyan una causa de daño grave o una amenaza de daño grave a una rama de producción nacional que produzca un bien similar o directamente competidor.

Artículo 4

Las Partes aplicarán una medida de salvaguardia sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave de la producción doméstica de la Parte importadora.

Artículo 5

No se podrán aplicar medidas de salvaguardia preferencial durante el primer año en que entren en vigencia para cada producto las preferencias arancelarias negociadas bajo este Acuerdo. Asimismo, no podrán aplicarse medidas de salvaguardia preferencial una vez transcurrido un plazo de cinco (5) años contados a partir del momento en que cada producto alcance una preferencia del 100%, luego de lo cual las Partes Contratantes procederán a evaluar la conveniencia de su continuidad.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6

Una Parte sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia sobre las importaciones de un determinado producto de la otra Parte después de haberse llevado a cabo una investigación por parte de las autoridades competentes conforme al procedimiento establecido en el presente Anexo.

Artículo 7

Las investigaciones para la aplicación de medidas de salvaguardias podrán iniciarse previa solicitud escrita de la rama de la producción doméstica de la Parte importadora del producto similar o directamente competidor o excepcionalmente de oficio, en los casos en los que la Parte importadora lo considere conveniente y debidamente justificado. Deberá acreditarse que se representan los intereses de una proporción importante de la producción total del producto de que se trate y disponer de información suficiente sobre las condiciones previstas en el Artículo 3 del presente Anexo.

Artículo 8

La solicitud de investigación contendrá, como mínimo, la siguiente información, indicando sus fuentes, o, en la medida en que la información no esté al alcance del solicitante, sus mejores estimaciones y las bases que las sustentan:

a) descripción del producto: el nombre y descripción del bien importado en cuestión, la subpartida arancelaria en la cual se clasifica (NALADISA y Arancel Nacional según Sistema Armonizado) y el trato arancelario vigente, así como el nombre y la descripción del producto nacional similar o directamente competidor;

b) representatividad:

   i) los nombres y domicilios de las empresas o entidades que presentan la solicitud,

   ii) el porcentaje en la producción doméstica del producto similar o directamente competidor que representan tales entidades y las razones que las llevan a afirmar que son representativas de la rama de producción doméstica, y

   iii) los nombres y domicilios de otras empresas o entidades en que se produzca el producto similar o directamente competidor;

c) cifras sobre importación: los datos sobre volumen y valor de las importaciones correspondientes a no menos de tres (3) años y no más de los últimos cinco (5) años de los que se disponga de información, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la investigación;

d) cifras y datos sobre producción doméstica del producto similar o directamente competidor, correspondientes al período indicado en el inciso c) precedente;

e) información que demuestre el daño grave o la amenaza de daño grave, incluidos los indicadores cuantitativos y objetivos que denoten la naturaleza y el alcance del daño grave causado a la rama de la producción doméstica en cuestión, tales como cambios en los niveles de ventas, precios, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación en el mercado, utilidades o pérdidas y empleo;

f) causa del daño grave o de la amenaza del daño grave: la enumeración y descripción de las presuntas causas del daño grave o amenaza del mismo, y un resumen del fundamento para alegar que el incremento de las importaciones de ese producto, en términos absolutos o relativos, en relación con la producción doméstica, y que las condiciones en que se realizan las mismas, son la causa del

daño grave o amenaza del mismo, apoyado en información pertinente;

g) información objetiva que demuestre una relación de causalidad entre el aumento de importaciones y el daño o amenaza de daño grave a la industria doméstica.

Artículo 9

Toda información que se facilite con carácter confidencial por la parte interesada que la presenta, previa justificación al respecto, será tratada como tal por las autoridades competentes. Dicha información no se hará pública sin la autorización de la parte interesada que la haya presentado.

Las partes interesadas que proporcionen información confidencial deberán suministrar resúmenes no confidenciales, que permitan una comprensión razonable de la misma o, si señalan que dicha información no puede ser resumida, exponer las razones por las cuales ello no es posible.

Si las autoridades competentes concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la parte interesada no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las citadas autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada que la información es exacta.

Artículo 10

Los Gobiernos de las Partes Signatarias y las demás partes interesadas en el proceso de investigación podrán acceder, en el curso de la investigación, a la información contenida en el expediente administrativo creado a tal efecto, con excepción de la información confidencial y podrán, en el momento procesal oportuno establecido por la autoridad competente, presentar elementos de prueba, exponer sus opiniones y manifestarse sobre lo presentado por otras partes interesadas, por escrito, y solicitar la realización de audiencias, para que se esclarezcan las cuestiones objeto de investigación.

Artículo 11

En la investigación que se lleve a cabo para determinar si el aumento de las importaciones y las condiciones en que se realizan tales importaciones, bajo aranceles preferenciales establecidos en el presente Acuerdo, han causado o amenazan causar un daño grave a la rama de producción doméstica, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción nacional, en particular los siguientes:

a) el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate, en términos absolutos y relativos y las condiciones en que se realizan tales importaciones;

b) la relación entre las importaciones bajo aranceles preferenciales establecidos en el presente Acuerdo y no preferenciales, así como entre sus aumentos;

c) la parte del mercado doméstico absorbida por las importaciones preferenciales y no preferenciales;

d) el precio de las importaciones preferenciales; y

e) los cambios en la rama de producción doméstica, en particular: el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad instalada, utilidades o pérdidas, el empleo el inventario, la participación de mercado, el retorno de la inversión y los precios.

Artículo 12

Para determinar la aplicación de las medidas de salvaguardia se deberá probar a través de elementos de prueba objetivos la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, del producto de que se trate, y las condiciones en las que se realizan las mismas, y el daño grave o la amenaza de daño grave a la rama de la producción doméstica.

Cuando existan otros factores, distintos del aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, que al mismo tiempo causen daño a la rama de la producción doméstica en cuestión, este daño no se atribuirá a dicho aumento de importaciones.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 13

Las medidas de salvaguardia que se apliquen consistirán en:

a) la suspensión del incremento del margen de preferencia establecido en el Acuerdo; o

b) la disminución parcial o total del margen de preferencia vigente.

Artículo 14

Al momento de la aplicación de la medida de salvaguardia, se mantendrá la preferencia vigente acordada para el producto en cuestión en el Acuerdo para un cupo de importaciones que será el promedio de las importaciones realizadas en los treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se determinó el inicio de la investigación, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el daño grave.

En caso de no establecerse una cuota, la medida de salvaguardia podrá únicamente consistir en una disminución de la preferencia que no será mayor al 50% de la preferencia vigente acordada para ese producto.

Artículo 15

Al finalizar el período de aplicación de la medida de salvaguardia, se aplicará el margen de preferencia establecido para ese momento en el Acuerdo para el producto objeto de la misma o se negociará el retiro de la preferencia acordada.

CAPÍTULO V

DURACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 16

Las medidas de salvaguardia tendrán una duración de dos (2) años incluyendo el plazo en que hubieran estado vigentes medidas provisionales.

Artículo 17

Las medidas de salvaguardia podrán ser prorrogadas por una sola vez, por el plazo máximo de un (1) año cuando la autoridad competente determine, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Anexo, que siguen siendo necesarias para prevenir o reparar el daño grave. Durante el período de la prórroga, las medidas no serán más restrictivas que las aplicadas originalmente.

Artículo 18

No se aplicarán medidas de salvaguardia a productos cuyas importaciones bajo aranceles preferenciales fueron objeto de una medida de salvaguardia, a menos que haya transcurrido un período de un (1) año desde la finalización de la medida anterior.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS PROVISIONALES

Artículo 19

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, las Partes Signatarias podrán adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar objetiva, de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, y las condiciones en las que se realizan las mismas han causado o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción doméstica de la Parte importadora. Inmediatamente después de adoptada la medida de salvaguardia provisional, se procederá a su notificación y consultas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Notificaciones y Consultas de este Anexo.

Artículo 20

La duración de la medida de salvaguardia provisional no excederá de ciento ochenta (180) días y adoptará una de las formas establecidas en el Artículo 13 de este Anexo.

Artículo 21

Si en la determinación definitiva se determina que el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, y las condiciones en que se realizan las mismas no han causado o amenazan causar daño grave a la rama de la producción doméstica en cuestión, se reembolsará con prontitud lo percibido en concepto de medidas provisionales o se liberarán, si fuera el caso, las garantías afianzadas por dicho concepto.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA

Artículo 22

Las publicaciones de inicio de investigación para la adopción de medidas de salvaguardia y de prórroga de las mismas contendrán la siguiente información:

a) el nombre del solicitante;

b) la indicación del producto importado objeto de investigación, su clasificación arancelaria NALADISA y su clasificación arancelaria nacional;

c) los plazos para solicitar audiencias y el lugar en que, en principio, se realizarán;

d) la fecha límite prevista para concluir la investigación;

e) los plazos para la presentación de informes, declaraciones y demás documentos;

f) el lugar donde la solicitud y demás documentos presentados durante la investigación pueden ser consultados;

g) el nombre, domicilio y número telefónico de la institución donde se puede obtener mayor información; y

h) un resumen de los hechos en que se basó el inicio de investigación, con inclusión de las cifras de importación y de los datos que prima facie indiquen la existencia de daño o amenaza de daño y la relación de causalidad entre ambos supuestos.

Artículo 23

La publicación que contenga la decisión de aplicar una medida de salvaguardia provisional contendrá la siguiente información:

a) la descripción del producto objeto de la misma, incluyendo su clasificación NALADISA y su clasificación arancelaria nacional;

b) un resumen de los hechos principales, con inclusión de las cifras de importación y de los datos que acrediten la existencia de daño o amenaza de daño, así como una explicación de las circunstancias críticas que generaron la decisión de aplicar la salvaguardia provisional;

c) la descripción de la medida adoptada; y

d) la fecha de entrada en vigor y la duración de la medida adoptada.

Artículo 24

La publicación que contenga la decisión final de la aplicación o no de una medida de salvaguardia o su prórroga, contendrá la siguiente información:

a) descripción del producto objeto de la investigación, su clasificación arancelaria NALADISA y su clasificación arancelaria nacional;

b) la información y las pruebas que apoyan las conclusiones sobre:

   i) de que las importaciones bajo aranceles preferenciales han aumentado;

   ii) de que la rama de la producción doméstica se encuentra afectada o se ve amenazada por un daño grave; y

   iii) de que el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales está causando o amenaza causar un daño grave;

c) otras constataciones y conclusiones fundamentadas a que se haya llegado sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho;

d) la decisión de aplicación o no de medida de salvaguardia, con su descripción si fuere el caso; y

e) la fecha de entrada en vigor y duración de la medida.

Artículo 25

Las publicaciones referidas en este Anexo se efectuarán en el diario oficial de la Parte importadora, en un plazo no superior a treinta (30) días contados desde la fecha del dictado de la correspondiente norma.

Artículo 26

El plazo entre la fecha de publicación del inicio de investigación y la publicación de la decisión final sobre la aplicación o no de una medida de salvaguardia preferencial, no excederá un (1) año y en caso de ser necesario podrá prorrogarse por tres (3) meses más. Cumplido dicho plazo, y no habiendo sido adoptada la medida definitiva, deberá cerrarse la investigación y derogarse cualquier medida provisional en relación al producto investigado que a esa fecha estuviere vigente.

CAPÍTULO VIII

NOTIFICACIONES Y CONSULTAS

Artículo 27

La Parte importadora deberá notificar oficialmente y por escrito a la otra Parte la publicación del acto correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de:

a) el inicio del proceso de investigación o la decisión de prórroga establecida en el Artículo 17, según corresponda;

b) la adopción de una medida de salvaguardia provisional;

c) la adopción o no de una medida de salvaguardia definitiva;

d) la prórroga o no de una medida de salvaguardia definitiva.

Artículo 28

Durante cualquier etapa de los procedimientos previstos en este Anexo la Parte notificada podrá pedir la información adicional que considere necesaria a la Parte que haya iniciado una investigación para la aplicación de medida de salvaguardia o que se proponga prorrogar alguna vigente.

Artículo 29

Conjuntamente con las notificaciones señaladas en el Artículo 27, y como mínimo treinta (30) días previo a la imposición de una medida definitiva o de su prórroga, la Parte importadora deberá ofrecer la realización de consultas, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Parte exportadora reciba la notificación. Dichas consultas tendrán como objetivo principal el conocimiento mutuo de los hechos y el intercambio de opiniones sobre el problema planteado, la evaluación sobre la necesidad y el tipo de medida a aplicar.

En el caso de tratarse de una notificación previa a la imposición de una medida de salvaguardia, la misma deberá incluir la información descripta en el Artículo 24.

En cualquier caso, la Parte que se sienta afectada podrá recurrir al Régimen de Solución de Controversias.

CAPÍTULO IX

DEFINICIONES

Artículo 30

Para los fines del presente Anexo se entenderá por:

a) "Daño grave": un menoscabo general significativo de las condiciones de una determinada rama de producción doméstica de la Parte importadora.

b) "Amenaza de daño grave": la clara inminencia de un daño grave. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

c) "Rama de producción doméstica": el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de la Parte Contratante importadora o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos en dicha Parte importadora.

e) "Producto similar": al producto idéntico, es decir, aquel que es igual en todos los aspectos al producto importado, u otro producto que aunque no sea igual en todos los aspectos tenga características muy parecidas a las del producto importado.

f) "Producto directamente competidor": al producto que teniendo características físicas y composición diferente a las del producto importado, cumple las mismas funciones de éste, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible.

g) "Partes Interesadas": los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación o las asociaciones mercantiles en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto; los Gobiernos de las Partes Signatarias y los productores de los productos similares o directamente competidores al producto importado, que operen dentro del territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Signatarias importadoras o las asociaciones o agrupaciones de productores o empresariales que los agrupen a éstos.

h) "Autoridad competente": en el caso de la República Argentina es el Ministerio de Economía y Producción; de la República Federativa del Brasil la autoridad de investigación es la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior y de aplicación la Cámara de Comercio Exterior (CAMEX); de República del Paraguay la autoridad de investigación es el Ministerio de Industria y Comercio y de Aplicación el Ministerio de Hacienda; de la República Oriental del Uruguay es el Ministerio de Economía y Finanzas y de la República de Cuba son los Ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios, actuando de conjunto.

i) "Plazos": Los plazos a que se hace referencia en este Anexo, se entienden expresados en días corridos y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere.

ANEXO VI

NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Disposiciones Generales

Artículo 1

Las disposiciones del presente Anexo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido,

las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), y acuerdan lo establecido en el presente Anexo.

Las disposiciones de este Anexo no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias, la prestación de los servicios y a las compras gubernamentales.

Para la implementación del presente Anexo, se aplicarán, entre otras, las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, y las definiciones del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM y el Vocabulario de Metrología Legal.

Artículo 2

Las Partes Signatarias acuerdan fortalecer sus sistemas nacionales de normalización, reglamentación técnica, metrología y evaluación de la conformidad, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. En los casos excepcionales en que éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas emitidas por las organizaciones regionales de normalización de las que las Partes Signatarias sean miembros.

Artículo 3

Las Partes Signatarias, con el objetivo de facilitar el comercio, podrán celebrar acuerdos de mutuo reconocimiento (AMR) en las actividades objeto del presente Anexo en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo OTC/OMC y las referencias internacionales en cada materia. Asimismo, para facilitar dicho proceso se podrán iniciar negociaciones previas para la evaluación de la equivalencia entre sus respectivos reglamentos técnicos.

Cooperación Técnica

Artículo 4

Las Partes Signatarias convienen en proporcionar la cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a los efectos de:

a) Favorecer la aplicación del presente Anexo;

b) Favorecer la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;

c) Fortalecer sus respectivos organismos de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y reglamentación técnica, así como sus sistemas de información y notificación en el ámbito de competencia del Acuerdo OTC/OMC;

d) Fortalecer la confianza técnica entre los organismos citados en el literal anterior, con el objetivo, entre otros, de establecer los AMR;

e) Incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, metrología y evaluación de la conformidad;

f) Favorecer el desarrollo, adopción y aplicación de normas internacionales y regionales;

g) Incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines de este Anexo; y

h) Desarrollar actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Anexo.

Transparencia

Artículo 5

Las Partes Signatarias darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 6

Las Partes Signatarias se comprometen a promover la articulación entre sus puntos focales de información sobre obstáculos técnicos al comercio con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación de este Anexo.

Artículo 7

El incumplimiento de las disposiciones de este Anexo, así como de las condiciones o plazos acordados por las Partes Signatarias en virtud del mismo sin la debida justificación, podrá ser atendido inicialmente por consultas entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, la Parte afectada podrá recurrir directamente a la Comisión Administradora del presente Acuerdo.

ANEXO VII

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 1

Objetivos

Son objetivos del presente Anexo:

1. Salvaguardar la salud humana, animal y vegetal de las Partes Signatarias;
2. Facilitar el comercio de animales, vegetales y sus productos, artículos reglamentados o cualquier otro producto sujeto a medidas sanitarias y fitosanitarias, comprendidos en el Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la República de Cuba; y
3. La ampliación de la cooperación técnica.

Artículo 2

Obligaciones multilaterales

Las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF/OMC).

Este Anexo se aplicará cuando una de las Partes Signatarias adopte o aplique medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes Signatarias.

A los fines del presente Anexo, medidas sanitarias y fitosanitarias significa cualquier medida referida al Anexo A del Acuerdo MSF/OMC.

Artículo 3

Transparencia

Las Partes Signatarias acuerdan intercambiar la siguiente información:

a) Todo cambio en la situación sanitaria y fitosanitaria, incluyendo los descubrimientos de importancia epidemiológica, que puedan afectar el comercio entre las Partes Signatarias;
b) Los resultados de los procedimientos de verificación a que se sometan las Partes Signatarias, en un plazo de sesenta (60) días que podrá extenderse por un período similar cuando exista razón justificada; y
c) Los resultados de los controles de importación en caso de que la mercadería sea rechazada o intervenida en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas.

Artículo 4

Consultas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas

Las Partes Signatarias acuerdan la creación de un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas derivados de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objetivo de evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Las autoridades nacionales competentes, identificadas en el Artículo 6 de este Anexo, deberán implementar el mecanismo establecido en el párrafo anterior, de la siguiente forma:

a) La Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria y/o fitosanitaria deberá informar a la Parte Signataria importadora su preocupación mediante el formulario acordado en el Apéndice 1. Asimismo, lo comunicará a la Comisión Administradora del Acuerdo.
b) La Parte Signataria importadora deberá responder a dicha solicitud, por escrito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, en todos los casos a partir de recibido el formulario, indicando si la medida:
   1º. Está en conformidad con una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá identificarla; o
   2º. Se basa en normas, directrices o recomendaciones internacionales. En este caso, la parte importadora deberá presentar la justificación científica y otras informaciones que sustenten los aspectos que difieran de las normas, directrices o recomendaciones internacionales; o
   3º. Representa un mayor nivel de protección para la Parte importadora del que se lograría mediante una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada; o
   4º. En ausencia de norma, directriz o recomendación internacional, la Parte importadora deberá ofrecer la justificación

científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada.

c) Cuando sea necesario, podrán realizarse consultas técnicas adicionales para el análisis y sugerencia de cursos de acción para superar las dificultades. Dichas consultas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días.

d) En caso de que las consultas efectuadas sean consideradas satisfactorias por la Parte Signataria exportadora, se elevará un informe conjunto reportando a la Comisión Administradora la solución alcanzada.

e) En caso de no llegar a acuerdo, cada Parte Signataria elevará su informe a la Comisión Administradora.

Artículo 5

Cooperación Técnica

Las Partes Signatarias, a través de sus Autoridades Nacionales Competentes para la aplicación de las disposiciones en medidas sanitarias y/o fitosanitarias, tomando en cuenta sus grados de desarrollo, convienen en fomentar la cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promoverla, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a efectos de:

a) Favorecer la aplicación del presente Anexo;

b) Favorecer la aplicación del Acuerdo MSF/OMC;

c) Favorecer una participación más activa y acometer la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales donde se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria y/o fitosanitaria;

d) Apoyar el desarrollo, la elaboración, la adopción y la aplicación de referencias internacionales; y

e) Desarrollar actividades conjuntas entre las Autoridades Nacionales Competentes cubiertas por este Anexo para perfeccionar sus sistemas de control sanitario y/o fitosanitario.

Artículo 6

Autoridades Nacionales Competentes

Las autoridades nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación del presente Anexo:

Por MERCOSUR;

Argentina

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT), Instituto Nacional de Alimentos (INAL)

Brasil

Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA), Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Uruguay

Dirección General de Servicios Agrícolas (MGAP), Dirección General de Recursos Acuáticos (MGAP), Dirección General de Servicios Ganaderos (MGAP), Dirección Nacional de Salud (MSP)

Por Cuba

Instituto de Medicina Veterinaria (IMV), Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV), Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos (INHA), Unidad Nacional de Salud Ambiental (UNSA)

APÉNDICE 1

FORMULARIO PARA LAS CONSULTAS SOBRE

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

RELATIVAS A MEDIDAS SANITARIAS Y

FITOSANITARIAS

Medida consultada:____

País que aplica la medida:______________________________

Institución responsable de la aplicación de la medida:______________

Número de Notificación a la OMC (si corresponde)______________

País que consulta:______________________________

Fecha de la consulta:______________________________

Institución responsable de la consulta:______________________

Nombre de la División:______________________________

Nombre del Funcionario Responsable:______________________

Cargo del Funcionario Responsable:______________________

Teléfono, fax, e mail y dirección postal:______________________

Producto(s) afectado(s) por la medida:______________________

Subpartida(s) arancelaria(s):______________________________

Descripción del producto(s) (especificar):______________________

¿Existe norma internacional?SI __________NO ___________

Si existe, listar la(s) norma(s), directriz(ces) o recomendación(es) internacional(es) específica(s):______________________________

Objetivo o razón de ser de la consulta:______________________

____

____

____

ANEXO VIII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco de este Acuerdo y de los instrumentos y protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Anexo.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Acuerdo, en las materias reguladas por el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC") y en los convenios negociados de conformidad con el mismo, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la parte reclamante.

Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Anexo, o bien uno conforme al Acuerdo OMC, el foro seleccionado será excluyente del otro.

Para efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al Acuerdo OMC cuando la parte reclamante solicite la integración de un panel de Acuerdo con el Artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que forma parte del Acuerdo OMC.

Asimismo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al presente Acuerdo, una vez convocada la Comisión Administradora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.

Artículo 3

A los efectos del presente Anexo, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas "partes", ambas Partes Contratantes, es decir, el MERCOSUR y la República de Cuba, así como uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba, en su carácter de Partes Signatarias.

CAPÍTULO II

NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4

Las partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 1 mediante la realización de negociaciones directas, que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las negociaciones directas serán conducidas, en el caso del MERCOSUR, a través de la Presidencia Pro Témpore o los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Cuba, a través del Ministerio del Comercio Exterior.

Las negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las partes.

Artículo 5

Para iniciar el procedimiento cualquiera de las partes solicitará, por escrito, a la otra parte la realización de negociaciones directas, y lo comunicará a las Partes Signatarias, a la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR y al Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba.

La solicitud deberá contener la enunciación preliminar y básica de las cuestiones que la parte entiende integran el objeto de la controversia, así como la propuesta de fecha y lugar de las negociaciones directas.

Artículo 6

La parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responder a la misma dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las negociaciones directas otorgando tratamiento confidencial a la información escrita o verbal que se presente en esta etapa.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta y cinco (35) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciarlas, salvo que las partes acuerden extender ese plazo.

Las partes, por consenso, podrán decidir examinar conjuntamente dos o más procedimientos referentes a casos que, por su naturaleza o eventual vinculación temática, consideren conveniente examinarlos conjuntamente.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

Artículo 7

Si en el plazo indicado en el Artículo 6 no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante "Comisión", para tratar el asunto.

Esta solicitud deberá contener las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, indicando las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales y demás instrumentos jurídicos suscritos en el marco del mismo que se consideren vulnerados.

Artículo 8

La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta y cinco (35) días, contados a partir de la recepción por todas las Partes Signatarias de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, las Partes Signatarias acusarán recibo, de inmediato, de la referida solicitud.

Si dentro del plazo establecido en este Artículo no resultara posible celebrar la reunión de la Comisión, por causas ajenas a la voluntad de cualquiera de las Partes, dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las mismas.

Cuando la Comisión no hubiese podido reunirse en el plazo establecido y las Partes no hubiesen convenido la prórroga del plazo previsto en este artículo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la convocatoria del Grupo de Expertos Ad Hoc.

Artículo 9

La Comisión podrá acumular, por consenso, dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca sólo cuando, por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 10

La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las partes para que expongan sus posiciones y, si fuere necesario, aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión formulará las recomendaciones que estime pertinentes, las que se adoptarán por consenso de sus integrantes. A esos efectos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta y cinco (35) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

En sus recomendaciones, la Comisión tendrá en cuenta las disposiciones legales del Acuerdo, los instrumentos y Protocolos Adicionales que considere aplicables y los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de especialistas técnicos para formular sus recomendaciones, ordenara su participación. En este caso, dispondrá de quince (15) días adicionales al plazo previsto en el párrafo segundo de este artículo para formular sus recomendaciones.

Los especialistas técnicos deberán gozar de probado reconocimiento técnico y neutralidad.

Los costos por la participación de los especialistas técnicos serán asumidos por las partes en montos iguales.

CAPÍTULO IV

DEL GRUPO DE EXPERTOS

Artículo 11

Si no se hubiese reunido la Comisión o no formulara recomendaciones o si las recomendaciones no fueran acatadas por las partes dentro del plazo fijado para ello, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión la conformación de un Grupo de Expertos Ad Hoc integrado por tres (3) expertos de la lista a que hace referencia el Artículo 13.

Artículo 12

Para los efectos previstos en el Artículo 11, cada una de las Partes Signatarias comunicará a la Comisión una lista de diez (10) expertos, dos (2) de los cuales deberán ser nacionales de países no signatarios de este Acuerdo, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

Las listas estarán integradas por personas de reconocida competencia, quienes tendrán conocimientos o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos relacionados con el Acuerdo, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales.

Artículo 13

La Comisión constituirá la lista de expertos en base a las designaciones de las Partes Signatarias realizadas mediante comunicaciones mutuas. La lista y sus modificaciones serán notificadas a la Secretaría General de la ALADI, a los efectos de su depósito.

Cada una de las Partes Signatarias podrá modificar la lista de expertos comunicada cuando lo considere necesario; sin embargo, a partir del momento en que una parte haya solicitado la intervención de la Comisión Administradora para tratar el asunto, la lista previamente registradante la Secretaría General de la ALADI no podrá ser modificada para ese caso.

Artículo 14

El Grupo se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la solicitud de conformación del Grupo, cada parte designará un experto escogido entre las personas que cada una de esas partes hayan propuesto para la lista a que se refiere el artículo anterior.

b) Dentro del mismo plazo, las partes designarán de común acuerdo un tercer experto de los que integran la aludida lista, el cual será nacional de un tercer país no signatario de este Acuerdo, que actuará como presidente y coordinará las actuaciones del Grupo.

c) Si las designaciones a que se refiere el literal a) no se realizaren dentro del plazo previsto, éstas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las partes, entre los expertos designados por esas partes que integran la lista mencionada en el artículo anterior.

d) Si la designación a que se refiere el literal b) no se realizare dentro del plazo previsto, ésta será efectuada por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las partes, de entre los expertos no nacionales de las Partes Signatarias que integran la lista mencionada en el artículo anterior.

e) En caso de incapacidad o renuncia de un experto, se seleccionará un sustituto dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se recibió la notificación de la incapacidad o renuncia, de conformidad con el pro-

cedimiento establecido en el presente artículo para su elección. En este caso, cualquier plazo aplicable al procedimiento quedará suspendido desde esa fecha hasta el momento en que se designe al sustituto.

f) Las designaciones previstas en los literales anteriores del presente artículo, serán comunicadas a las Partes Signatarias.

Artículo 15

No podrán actuar como expertos personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en la etapa anterior del procedimiento. En el ejercicio de sus funciones los expertos deberán actuar a título personal y no en calidad de representantes de los países signatarios, de un gobierno o de un organismo internacional. Por consiguiente, los países signatarios se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Grupo de Expertos.

El Grupo de Expertos considerará la controversia planteada, evaluando objetivamente los hechos, tomando en cuenta las disposiciones del Acuerdo y la información suministrada por las Partes. El Grupo de Expertos dará oportunidad a las Partes para que expongan sus respectivas posiciones.

El Grupo de Expertos seguirá las reglas de procedimiento que establecerán las partes que integran la Comisión Administradora en su primera reunión.

Una vez designados los expertos para actuar en un caso específico, la Comisión Administradora contactará inmediatamente con ellos y les presentará una declaración de imparcialidad e independencia, conforme al modelo que figura en el Apéndice Nº 1 que forma parte del presente Anexo. La declaración deberá ser firmada y devuelta por los expertos antes del inicio de sus trabajos.

Artículo 16

Los gastos derivados de la actuación del Grupo serán sufragados por las Partes por montos iguales.

Dichos gastos comprenden los honorarios de los expertos y los gastos de pasaje, costos de traslado, viáticos y otras erogaciones que demande su labor.

La Comisión Administradora establecerá y fijará los honorarios de los expertos y sus viáticos, así como también aprobará los gastos conexos que pudieren generarse en el procedimiento.

Artículo 17

El Grupo de Expertos tendrá un plazo de noventa (90) días desde su integración para formular un Informe con sus conclusiones sobre si la medida es incompatible con lo dispuesto en este Acuerdo y remitirlo a la Comisión.

Artículo 18

La Comisión se reunirá en treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le remitió el Informe del Grupo de Expertos, para considerar la adopción de éste. El plazo para realizar la reunión podrá ser prorrogado como máximo por treinta (30) días sólo cuando medien razones excepcionales que hayan sido debidamente justificadas.

La Comisión emitirá su recomendación, la cual, por lo regular, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del Grupo de Expertos.

Siempre que sea posible, la resolución de la controversia consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida violatoria del Acuerdo.

Asimismo, la Comisión podrá decidir, mediante el intercambio de comunicaciones fehacientes, que no resulta necesario reunirse en cuyo caso se entenderá que el informe se adopta automáticamente.

Artículo 19

En caso que la Comisión decida no adoptar el Informe del Grupo de Expertos, podrá emitir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, las recomendaciones que estime pertinentes para llegar a una solución mutuamente satisfactoria incluyendo el plazo para su cumplimiento. Estas recomendaciones deberán ser cumplidas por las partes en el plazo establecido al efecto.

Artículo 20

Cuando el Informe del Grupo de Expertos adoptado por la Comisión, concluya que la medida es incompatible con este Acuerdo, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la dejará sin efecto.

Artículo 21

En caso de que la parte demandada no cumpla con lo dispuesto en el Informe del Grupo de Expertos adoptado por la Comisión o con las recomendaciones de la misma, o si no se emitieran dichas recomendaciones dentro del plazo establecido en el Artículo 18, la parte reclamante podrá proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 22.

Artículo 22

Con relación a la vigilancia de la aplicación de las conclusiones incluidas en el Informe del Grupo de Expertos adoptado por la Comisión o de las recomendaciones de la Comisión:

a) La parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la parte demandada, previa comunicación por escrito, si la medida ha sido declarada incom-

patible con las obligaciones de este Acuerdo y la parte demandada no se abstiene de ejecutarla o no la deroga dentro del plazo establecido en las recomendaciones de la Comisión o, en su caso, en el informe del Grupo de Expertos adoptado por ésta. Si en estos documentos no se estableciera un plazo, el plazo de cumplimiento será de sesenta (60) días contados desde la emisión de la recomendación o desde la adopción del informe, según correspondiere. Para el supuesto en que la Comisión no haya emitido recomendaciones este plazo se computará desde el día en que ésta debería haberlas emitido.

b) Asimismo, la parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente cuando la parte demandada no cumpla con las recomendaciones de la Comisión en el plazo establecido por la misma.

c) La suspensión de beneficios durará hasta que la parte demandada cumpla con la recomendación de la Comisión o con el Informe del Grupo de Expertos adoptado por la Comisión o hasta que las partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso.

d) La parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida.

e) La parte reclamante que considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.

f) A solicitud escrita de cualquier parte, comunicada a la Comisión, se instalará un Grupo de Expertos especial para que determine si es excesivo el nivel de los beneficios que la parte reclamante haya suspendido de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. En la medida de lo posible, el Grupo de Expertos especial estará integrado por los mismos miembros que integraron el Grupo de Expertos que dictó el Informe a que se hace referencia en el Artículo 17.

g) El Grupo de Expertos especial establecido para los efectos del párrafo ut supra, presentará su Informe dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación del último miembro del Grupo de Expertos especial, o en cualquier otro plazo que las partes en la controversia acuerden.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23

Las comunicaciones que se realicen entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Cuba, deberán ser cursadas, en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia Pro Témpore o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Cuba, al Ministerio del Comercio Exterior.

Artículo 24

Las referencias realizadas en el presente Anexo a las comunicaciones dirigidas a la Comisión implican comunicaciones a todas las Partes Signatarias.

Artículo 25

Los plazos a que se hace referencia en este Anexo, se entienden expresados en días corridos y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Cuando el plazo se inicie o venza en día sábado o domingo, comenzará a correr o vencerá el día lunes siguiente.

Artículo 26

Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento establecido en este Anexo, tendrán carácter confidencial.

Artículo 27

En cualquier etapa del procedimiento la parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo, o las partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados a la Comisión, a efectos de que se adopten las medidas necesarias que correspondan.

Artículo 28

En casos que afecten a productos perecederos, los países signatarios entablarán consultas en un plazo no superior a quince (15) días contado a partir de la fecha de la solicitud, y harán todo lo posible para acelerar los demás procedimientos.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébese el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-CUBA, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 21 de julio de 2006 y el Acta de Rectificación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA, extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en Montevideo el 30 de octubre de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de abril de 2008.

JOSÉ MUJICA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

Anexo I al

Rep. Nº 1225

ACTA DE RECTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN

ECONÓMICA Nº 62 MERCOSUR-CUBA

En la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Secretaría General detectó la existencia de errores deslizados en la versión en idioma español del texto del Acuerdo de Complementación Económica Nº 62, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba con fecha 21 de julio de 2006.

Segundo.- que los errores advertidos consisten en los siguientes:

Ubicación	Donde dice:	Debe decir:
Anexo IV, Artículo 4, inciso a)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO a)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso a)
Anexo IV, Artículo 4, inciso b)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO b)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso b)
Anexo IV, Artículo 4, inciso c)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO c)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso c)
Anexo IV, Artículo 4, inciso d)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO d)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso d)
Anexo IV, Artículo 4, inciso e)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO e)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso e)

Anexo IV, Artículo 4, inciso f)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO f)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso f)
Anexo IV, Artículo 4, inciso g)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº ---- que corresponda a la presente Norma) - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 4 - INCISO g)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso g)

Calificación de Origen

Artículo 4

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Anexo, serán considerados originarios:

a) los productos totalmente obtenidos o elaborados en territorio de una de las Partes:

i) productos minerales extraídos del suelo o subsuelo y del suelo o subsuelo marino del territorio de las Partes Signatarias;

ii) productos vegetales recolectados o cosechados en ellos;

iii) animales vivos nacidos, capturados y criados en ellos;

iv) productos procedentes de animales vivos capturados o criados en ellos;

v) productos obtenidos por recolección, caza, pesca o acuicultura practicada en ellos;

vi) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos del mar territorial y las zonas económicas exclusivas del MERCOSUR o de la República de Cuba;

vii) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos en alta mar por solamente por embarcaciones con bandera y registro o matrícula de la respectiva Parte Signataria;

viii) productos obtenidos del suelo o subsuelo marino de sus respectivas plataformas continentales;

ix) productos obtenidos del suelo o subsuelo marino fuera de las respectivas plataformas continentales, siempre que la Parte Signataria en cuestión tenga derechos o esté patrocinada por una entidad que tenga derechos de explotación de ese suelo o subsuelo, de acuerdo con la el derecho internacional;

x) los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, o consumo, o de procesos industriales realizados en el territorio de cualquier Parte Signataria, aptos únicamente para recuperación de materias primas.

xi) productos manufacturados en ellos exclusivamente a partir de los productos especificados en (i) a (x).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso a).

b) Los productos que sean producidos enteramente en territorio de una de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con este Anexo;

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso b).

c) Los productos elaborados utilizando materiales no originarios, excepto lo dispuesto en literal f) siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una de las Partes, de tal forma que el producto se clasifique en una partida diferente a las de dichos materiales, según la NALADISA;

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso c).

d) Excepto lo dispuesto en el literal f), en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c) precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida, bastará que el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo, de todos los materiales de terceros países, no exceda el 50% del valor FOB de los productos de que se trate.

En el caso de la República de Paraguay el porcentaje correspondiente será del 60%.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso d).

e) Los productos resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje realizadas en el territorio de las Partes, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de esos materiales no exceda el porcentaje correspondiente del valor FOB de las mercancías de que se trate, de acuerdo a lo establecido para cada Parte Signataria.

En el caso de la República de Cuba y Paraguay, el porcentaje correspondiente será del 60% para los años 2006, 2007 y 2008; del 55% para los años 2009 y 2010; y 50% a partir del año 2011.

En el caso de la Argentina, Brasil y Uruguay el porcentaje será del 50%.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso e).

f) Los productos comprendidos en las partidas arancelarias 8701; 8702; 8703; 8704; 8705; 8706; y 8707 de la NALADISA 2002 serán considerados originarios de las Partes Signatarias cuando alcancen un índice de contenido regional (ICR) mínimo del 60%, calculado a través de la siguiente fórmula:

$$ICR = \left\{1 - \frac{\Sigma \text{ del valor CIF de las autopartes importadas de extrazona}}{\text{valor del bien final ex – fábrica, antes de impuestos}}\right\} X\ 100 \geq 60\ \%$$

En los casos de Paraguay y Uruguay, el índice de contenido regional (ICR) mínimo será del 50%, calculado a través de la misma fórmula, durante el período de transición previsto en el cronograma de desgravación arancelaria. Una vez que la preferencia alcance el 100%, el índice de contenido regional (ICR) mínimo pasará a ser del 60%, a menos que las Partes acuerden una fórmula alternativa.

Se entenderá por:

Ex fábrica: precio para venta al mercado interno.

Extrazona: países no signatarios de este Acuerdo.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso f).

g) Los productos elaborados utilizando materiales no originarios, siempre que el producto cumpla con los requisitos específicos que sean establecidos por acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo. La aplicación de dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) al e) del presente Artículo.

(ACE Nº 62 - Anexo IV - Artículo 4 - Inciso g).

Valor de Contenido Regional

Artículo 5

Cuando de conformidad con este Anexo un producto requiera cumplir con el valor de contenido regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 d), 4 e) o 4 f), el valor de contenido regional se determinará conforme a los párrafos siguientes:

a) la determinación del valor de transacción de un producto o material, así como los ajustes correspondientes, se harán de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración Aduanera;

b) para efectos del literal a), cuando el productor del producto no lo exporte directamente, el valor de transacción de dicho producto se determinará hasta el punto en el cual el comprador recibe el producto dentro del territorio donde se encuentra el productor; y

c) cuando el productor del producto adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentra ubicado, el valor de transacción del material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

En el caso de Paraguay, para efectos de la determinación del valor CIF en la ponderación de los materiales no originarios, será considerado como puerto de destino el puerto marítimo o fluvial, localizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias.

Materiales indirectos

Artículo 6

Para efectos de determinar el carácter de originario de un producto, en el caso de los materiales indirectos no se tomará en cuenta el lugar de su producción, y el valor de esos materiales será el costo de los mismos que se reporte en los registros contables del productor del producto.

A los efectos de este artículo se considerarán como materiales indirectos, los siguientes:

a) combustible y energía;

b) herramientas, matrices y moldes;

c) refacciones o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;

d) cualquier otro material que no haya sido incorporado en la composición final del producto.

Apéndice Nº 1

DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Por la presente acepto la designación para actuar como Experto y declaro no tener ningún interés en la controversia ni razón alguna para considerarme impedido en los términos del Artículo 15 del Anexo VIII "Régimen de Solución de Controversias" del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Cuba, a los efectos de integrar el Grupo de Expertos Ad Hoc constituido para resolver la controversia entre __________ y_________sobre_______________.

Me comprometo a mantener bajo reserva la información y actuaciones vinculadas a la controversia, así como el contenido de mi opinión.

Me obligo a juzgar con independencia, honestidad e imparcialidad y a no aceptar sugerencias o imposiciones de terceros o de las partes, así como a no recibir ninguna remuneración relacionada con esta actuación excepto aquella prevista en el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Cuba.

Asimismo, acepto la eventual convocatoria para desempeñarme con posterioridad a la emisión del Informe, en los términos del Artículo 22 inciso f) del presente Capítulo.

(SIGUEN FIRMAS)

Anexo II al Rep. Nº1225

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

En la LIII Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada en Buenos Aires, en marzo de 2004, se tomó conocimiento de una nueva solicitud de Cuba para iniciar negociaciones para la firma de un acuerdo comercial. En la LVIII Reunión del Grupo Mercado Común, las delegaciones del MERCOSUR manifestaron su predisposición a iniciar contactos con miras a celebrar un posible acuerdo comercial con Cuba. Asimismo, en la XXVIII Reunión del Consejo Mercado Común dicha predisposición fue ratificada, estableciéndose la posibilidad de iniciar un proceso negociador con Cuba, tendiente a la suscripción de un Acuerdo de Complementación Económica en el marco de la ALADI.

Finalmente, los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Cuba suscribieron el Acuerdo, el 21 de julio de 2006, en Córdoba, con ocasión de la Reunión del Consejo Mercado Común.

El Tratado suscrito en Montevideo, el 12 de agosto de 1980, instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), sucesora de la ALALC. Posteriormente, Cuba adhirió al Tratado en 1999, convirtiéndose en el 12º Miembro de la Asociación, cuyas funciones básicas son:

-La promoción y regulación del comercio recíproco.

-La complementación económica.

-El desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Tratado de Montevideo dispuso el establecimiento de un Área de Preferencia Económica, compuesta por la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), y los Acuerdos de Alcance Regional (AAR) y de Alcance Parcial (AAP). De acuerdo al Tratado, los países miembros establecieron un área de preferencia económica, en la cual la (PAR) que se otorgarían recíprocamente con respecto al arancel vigente para terceros países, constituiría el principal instrumento de alcance multilateral.

Los Acuerdos de Alcance Regional (AR) son aquellos en los que participan todos los países

miembros, y en los que pueden distinguirse dos grupos de esta naturaleza: las Nóminas de Apertura de Mercado (AR.NAM), y otros acuerdos de cooperación o promoción en diferentes materias.

Los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP), son un mecanismo de liberación del intercambio entre países, o grupos de países, para apoyar la consolidación de un mercado ampliado, proceso al que pueden coadyuvar además mediante un proceso de convergencia, a través de la multilateralización progresiva.

Estos acuerdos podrán ser de complementación económica (AAP ACE), de promoción de comercio (AAP PC), agropecuarios (AAP.AG), o adoptar otras modalidades, según lo previsto en el Tratado.

Este Acuerdo MERCOSUR Cuba pertenece a esta categoría (AAP ACE Nº 62), y tiene como objetivo impulsar el intercambio comercial de las partes signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

Para cumplir con ese objetivo de impulsar el intercambio y establecer un marco jurídico de reglas claras para los operadores comerciales, se multilateralizaron y consolidaron en las listas de este acuerdo las preferencias otorgadas y recibidas en los acuerdos comerciales bilaterales de cada Estado Parte del MERCOSUR, con Cuba.

El Acuerdo consta de los siguientes anexos: Anexo I, Concesiones otorgadas por MERCOSUR a Cuba; Anexo II, Concesiones otorgadas por Cuba al MERCOSUR; Anexo III, Programa de Liberalización Comercial; Anexo IV, Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías; Anexo V, Régimen de Salvaguardias Preferenciales; Anexo VI, Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de Conformidad; Anexo VII, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y Anexo VIII, Régimen de Solución de Controversias.

La administración y evaluación del Acuerdo están a cargo de una Comisión Administradora.

El Acuerdo entrará en vigor bilateralmente, entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas de la vigencia bilateral.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 2 de julio de 2008.

ROBERTO CONDE, Miembro Informante, WASHINGTON ABDALA, ANDRÉS ABT, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, MARIO PÉREZ, ENRIQUE PINTADO.

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Conde.

SEÑOR CONDE.- Señor Presidente: los antecedentes de este Tratado se remontan a las reuniones del Grupo Mercado Común a principios del año 2004. Finalmente, en julio del año 2006, en ocasión de la Cumbre de Córdoba, de la Reunión del Consejo Mercado Común, los cuatro países miembros del MERCOSUR y Cuba suscribieron el Acuerdo para establecer un proceso de apertura comercial recíproca.

Este acuerdo se celebra en el marco de la ALADI y no es el primero que el MERCOSUR firma. En realidad, el MERCOSUR ha firmado varios acuerdos en el marco de la ALADI para liberalizar el comercio en la región latinoamericana o, al menos, entre los doce países miembros suscriptores del acuerdo de la ALADI.

Permítanme señalar, entre paréntesis, que en una época en que tanto se insiste con la necesidad de liberalizar el comercio, los países miembros de la ALADI tienen liberalizado entre sí el comercio en una enorme cantidad de ítems al grado de desgravación total, con una tasa arancelaria de 0%, en una cantidad cercana a los siete mil productos. Sin embargo, por razones que no vienen al caso desarrollar ahora -pero que bien merecen un análisis detenido-, a pesar de esta enorme desgravación y de liberalización del comercio en la región, el comercio interregional tiene una importancia mínima y casi no posee crecimiento o desarrollo, excepto el comercio interno del bloque MERCOSUR. Apenas el 16% o 17% de los productos desgravados a cero entre los países de la ALADI realmente se comercializan con regularidad, aprovechando los beneficios mutuos que significa esta liberalización recíproca de comercio

en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración. Este es, por tanto, un camino por el que debemos continuar avanzando porque, además, la ALADI no solo se propone la promoción y regulación del comercio recíproco, sino también acuerdos de complementación económica y de desarrollo de acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados en un marco de tratados de cooperación.

La ALADI tiene distintos tipos de tratados y este que nos ocupa hoy es un Acuerdo de Alcance Parcial -AAP-, que es un mecanismo de liberalización del intercambio entre países, o grupos de países miembros, para apoyar la consolidación de un mercado ampliado, al que puede coadyuvar mediante un proceso de convergencia, a través de la multilateralización progresiva de sus desgravaciones bilaterales.

Estos Acuerdos pueden ser Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica -AAP ACE-, Acuerdos de Alcance Parcial de Promoción de Comercio -AAP PC- y Acuerdos de Alcance Parcial de Desarrollo Agropecuario -AAP AG.

Este Acuerdo MERCOSUR-Cuba que estamos considerando pertenece a la categoría Acuerdo de Alcance Parcial ACE N° 62; se enmarca en el Acuerdo ACE N° 62 de la ALADI. Consta de ocho Anexos y fija un capítulo especial para las medidas sanitarias y fitosanitarias reguladas por las normas de la OMC. Su Anexo VIII refiere al régimen de solución de controversias. Asimismo contiene los Anexos propios de este tipo de Tratados con las listas de desgravaciones, el programa cronológico de liberalización comercial, la fijación de un régimen de origen y procedimientos aduaneros para el control y verificación del origen de las mercancías, y un régimen de salvaguardias preferenciales, también existentes en todos acuerdos. El Anexo VI refiere a normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad.

Este es el alcance y el contenido del Acuerdo a consideración de la Cámara. Tiene una importancia fundamental para Uruguay, desde el punto de vista de sus propios intereses, en tanto nuestro país está exportando a Cuba en los últimos años, promedialmente, US$ 54:000.000 o US$ 55:000.000. Este comercio hacia Cuba está muy concentrado, considerando que de esos US$ 55:000.000 unos US$ 32:000.000 o US$ 33:000.000 corresponden a carnes y otros US$ 8:000.000 a lácteos y moluscos; o sea que estos tres grandes rubros ocupan más de US$ 40:000.000 de esos US$ 55:000.000 de exportaciones del promedio 2007-2008. Lo que llama mucho la atención es que Uruguay prácticamente no compra ningún tipo de productos a Cuba. En el año 2007 hemos importado productos cubanos por menos de US$ 1:000.000, casi todos fueron elementos de uso terapéutico. Esperamos que este Acuerdo marco sirva para intensificar el comercio con la hermana República de Cuba y abra nuevas oportunidades que faciliten el negocio de exportación, pero también el de importación para dotar de mayor equilibrio a la balanza comercial, como corresponde entre naciones que pertenecen a una misma área latinoamericana y que firman tratados en el marco de los mismos ideales y de los mismos objetivos de integración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

La Mesa comunica que se requieren cincuenta votos conformes para la aprobación de este artículo.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: como no hay en Sala el quórum necesario, solicito que se cierre la discusión del artículo, postergándose su votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar lo propuesto.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

32.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 53)

ALBERTO PERDOMO GAMARRA
PRESIDENTE

Dr. José Pedro Monteo
Secretario Relator

Dr. Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

De. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes